

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS,
SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA
“CRITERIO ACADÉMICO”

Año 7 • N° 14 • Julio 2026

ISSN: 2411-9393



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO
“Mónica Von Borries Orias”
Res. ICU N° 031/2004

DIRECTOR: MSc. Marcio Aranda García

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y RELACIONES
INTERNACIONALES

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA

“CRITERIO ACADÉMICO”

Año 7 – Nro. 14 – julio 2026

ISSN: 2411-9393

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO
“Dra. Mónica Von Borries Orías”

M.Sc. Marcio Aranda García
DIRECTOR

Santa Cruz de la Sierra – Bolivia

Autoridades y equipo editorial

Autoridades universitarias

MSc. Reinerio Vargas Banegas

Rector

MSc. Juana Borja Saavedra

Vicerrectora

M.Sc. Marcos Sánchez Kordes

Decano

MSc. Adolfo Guerrero Encina

Vicedecano

MSc. Fernando Saucedo Vaca

Secretario General

MSc. Marcio Aranda García

Director de Investigación Facultativo

Consejo académico

MSc. Richard Rojas Justiniano

Director de la Carrera de Derecho

MSc. Martha Duran Guerrero

Directora de la Carrera de Trabajo Social

Ph.D. Mauricio Arroyo Balboa

Director de la Carrera de Relaciones Internacionales

MSc. Odín Rodríguez Mercado

Director de la Carrera de Ciencia Política y Administración Pública

MSc. Francisco Mendez Eguez

Director de Postgrado

Comité científico facultativo

Reimy Ferreira Justiniano Ph.D.

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Richard Andrés José Pérez Machado

Externo: Universidad de Loja - Ecuador

Marco A. Torrez Valverde Ph.D.

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Adolfo Guerrero Encina

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Marcio Aranda Garcia

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Ada Patricia Soriano Ortiz

Externo: Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

M.Sc. Jose Rodrigo Maldonado Quezada

Externo: Universidad Nacional de Loja - Ecuador

Consejo editorial

MSc. Marcio Aranda García

Director General

MSc. Daniel Hurtado Justiniano

Edición General

MSc. Jose Orlando Peralta Beltran

Edición estilística

Lic. Fatima Tapanache Ampuero

Diagramación

Lic. Susana Uzqueda Subelza

Encargada de Programas y Proyectos del Dicit-UAGRM

Dirección e indexación

Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Av. Centenario y Av. 26 de Febrero, Campus Universitario, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Tel.: (591) 62000571.

Director de Investigación Facultativo: MSc. Marcio Aranda García.

Correo: marcioaranda@uagrm.edu.bo / inst.invest.fcjpsrrii@hotmail.com.

ISSN: 2411-9393

Depósito legal: 8-3-57-15-P.O.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO “Dra. Mónica Von Borries Orías”

DIRECTOR: M.Sc. MARCIO ARANDA GARCÍA

XIV edición 2026. “En formato digital”

Todos los artículos publicados en la presente revista científica son de entera responsabilidad de sus autores. No pueden ser reproducidos, ni en todas sus partes ni mediante ninguna forma o medio, sin el permiso previo y escrito de la Dirección de Investigación Facultativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Correo: marcioaranda@uagrm.edu.bo

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales

Dirección de Investigación Científica

MSc. Marcio Aranda García

Colaboradores

Carlos Eduardo Vaca Banegas

Alejandro Pedro Arturo Moscoso Villacorta

Guillermo Percy Ballón Ibarra

Rodolfo Bruno Rocha Yucra

Carmen Sandoval Landivar

Eulogio Seña Avendaño

José Carlos Méndez Sánchez

Marco Diaz Voght

Luis Gustavo Barja Torrez

Ismael Vargas Aiza

Ada Patricia Soriano Ortiz

Lily Olinfa Artunduaga Garcia

Dora López Tárraga

Dalcy Antonia Paz Mercado

María Magdalena Pinheiro Ortiz

Julio Coronado Loaiza

SANTA CRUZ DE LA SIERRA – BOLIVIA

U.A.G.R.M.

2026

Acerca de esta revista

ISSN 2411-9393

Versión digital

Información básica

El Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” edita y publica la Revista Científica “Criterio Académico”. Su misión principal es hacer visibles los resultados de la investigación jurídica y social realizada por docentes e investigadores de nuestra Facultad, de nuestra Universidad y de universidades extranjeras. La revista es de carácter semestral; sin embargo, cuando sea necesario realizar una mayor cantidad de ediciones, podrán publicarse tres o cuatro números por año. Además, se tiene contemplado dedicar una edición anual a la publicación de investigación científica estudiantil.

La Revista Científica “Criterio Académico” publica artículos inéditos, producto de investigaciones de alto nivel académico. Los temas considerados son diversos, bajo una política editorial en la que prevalece la calidad de los artículos desde el punto de vista de su pertinencia, actualidad, originalidad y rigor académico. Asimismo, se publican reseñas bibliográficas, conferencias y discursos, tópicos jurídicos y documentos históricos.

Si bien la distribución de la revista es gratuita, queda prohibida la reproducción total o parcial de su contenido sin la autorización expresa de los editores de la Revista Científica “Criterio Académico”.

El título abreviado es **Rev. Cie. Fac. Cri. Acad.**, que debe usarse en bibliografías, notas al pie, referencias y leyendas bibliográficas.

Servicios de información

La revista está registrada en Revistas Bolivianas y se publica en versión impresa y digital.

Copyright

La Revista Científica “Criterio Académico” es la revista oficial de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”. Los artículos científicos que publica son originales e inéditos, suspendiéndose

su publicación cuando se compruebe su aparición en otra revista o libro. Todos los trabajos aceptados son considerados propiedad de la Revista Científica “Criterio Académico”. La responsabilidad por el contenido de cada artículo corresponde a sus autores.

Patrocinadores

La publicación de la Revista Científica “Criterio Académico” es financiada por el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Presentación

Hacia la consolidación de la soberanía científica y el emprendimiento facultativo

La Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” (UAGRM) se complace en poner a disposición de la comunidad académica y la sociedad civil el **Año 7, N.º 14 (julio de 2026)** de su revista científica oficial: “*CRITERIO ACADÉMICO*”. Esta edición no es solo una publicación periódica más; representa un hito fundamental en un proceso profundo y decidido de institucionalización de nuestra Facultad y de su Instituto de Investigación Facultativo “Dra. Mónica Von Borries Orías”.

Actualmente, nuestra institución atraviesa una etapa de madurez en la que hemos consolidado procesos académicos estratégicos y buscamos no solo acompañar, sino liderar los procesos de investigación al interior de nuestra Casa de Estudios Superiores. Este liderazgo se manifiesta de forma tangible en nuestra participación protagónica en la **Expociencia Emprende UAGRM 2026**, evento consolidado como el principal espacio de difusión y transferencia de los resultados de investigación e innovación de nuestra Universidad.

Bajo el horizonte establecido por nuestro **Plan Integral de Investigación**, el Instituto ha priorizado una visión integradora que responde a los desafíos contemporáneos. Durante esta gestión hemos incorporado con éxito los proyectos de emprendimiento a nuestra estructura investigativa, otorgándoles una importancia equiparable a la de los proyectos de investigación con mayor trayectoria institucional. Entendemos que el “saber emprender” es hoy una competencia esencial de calidad en la formación superior, pues permite que nuestros resultados científicos se traduzcan en soluciones prácticas y generadoras de valor para la región.

Un pilar fundamental de una próxima edición, prevista para diciembre de 2026, será la investigación científica estudiantil, cuya convocatoria permanece vigente hasta septiembre de 2026. Estamos convencidos de que la ciencia nace en las aulas; por ello, hemos brindado una oportunidad sin precedentes al estudiantado, trabajando de la mano con las sociedades científicas estudiantiles de cada una de nuestras carreras. Esta sinergia permite dinamizar la producción de conocimiento desde el grado y fomenta una cultura investigativa obligatoria y transversal en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Asimismo, este número 14 de “*Criterio Académico*” refleja nuestro firme compromiso con la generación de investigaciones científicas preliminares destinadas a la publicación de libros. En este esfuerzo pueden participar activamente docentes, estudiantes y personal administrativo,

logrando que el conocimiento generado en cada carrera se materialice en textos básicos, manuales y guías académicas que enriquezcan nuestra propia bibliografía y aseguren la soberanía del conocimiento en nuestra Facultad.

Esta labor no sería posible sin el rigor metodológico garantizado por nuestro Comité Científico Facultativo, que supervisa la calidad y originalidad de cada contribución bajo estándares internacionales. Al entregar esta edición, reafirmamos que la investigación aplicada y el emprendimiento innovador son los motores que impulsan el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestra sociedad.

Invitamos a docentes y estudiantes a continuar en esta senda de excelencia, haciendo de la ciencia una herramienta de transformación social.

¡Por la Ciencia y la Región!

Santa Cruz de la Sierra, julio de 2026

M.Sc. Marcos Sánchez Kordes

DECANO

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y RR. II. – UAGRM

Requisitos para presentar su artículo a la Revista Científica “Criterio Académico”

F.C.J.P.S. RR. II. U.A.G.R.M.

La Revista vigilará con rigurosidad la labor de los equipos que intervienen en su producción (equipo editorial, equipo revisor y personas autoras), a fin de que cumplan las normas éticas necesarias en el proceso de publicación.

Tipos de escritos que se publican en la revista

- **Reporte de investigación (inédito):** máximo 30 (treinta) páginas.
- **Ensayos originales (inéditos):** máximo 15 (quince) páginas.
- **Actas de ponencias en congresos especializados y actividades académicas específicas (inéditas):** máximo 15 (quince) páginas.

Proceso para revisión de artículos

I. Aspectos de forma

Para remitir un artículo a la Revista Científica Facultativa “Criterio Académico”, deben cargarse en el portal de envíos OJS de la Revista los siguientes tres documentos:

1. **Artículo para evaluación**, en formato Word, tamaño carta, con interlineado de 1,5, letra Arial de 11 puntos, márgenes de 2,5 cm y páginas numeradas.
2. **Curriculum vitae** de cada persona autora, con una extensión máxima de 200 palabras y redactado en forma de párrafo.
3. **Declaración de originalidad y cesión de derechos**, firmada por cada persona autora, en la que se señale claramente que el artículo es inédito.

II. Aspectos de contenido

A continuación se indican los elementos que deben incluirse al presentar el artículo. Si el trabajo es publicado, esta información será incorporada como metadatos para facilitar su localización en la web.

- a. **Título** que refleje el tema del artículo, en español, inglés y portugués. Se recomienda evitar la repetición de palabras entre el título y las palabras clave.
- b. **Nombre completo** de la persona o de las personas autoras.
- c. **Afiliación institucional** de cada persona autora, debajo de su nombre. Debe incluir departamento o unidad de trabajo, institución, ciudad, país y correo electrónico.
- d. **Resumen** en español, con una extensión de 200 a 300 palabras. Debe orientar sobre el contenido desarrollado. En una investigación, debe abarcar al menos el objetivo del estudio, los principales elementos metodológicos, los hallazgos, las conclusiones y las aplicaciones, implicaciones o recomendaciones.
- e. **Palabras clave** en español: entre una y cinco, separadas por punto y coma. Se recomienda emplear vocabulario controlado y consultar el Tesauro de la UNESCO.
- f. **Abstract**: traducción del resumen al inglés, con la misma información y una extensión de 200 a 300 palabras.
- g. **Keywords**: traducción de las palabras clave al inglés; entre una y cinco, separadas por punto y coma.
- h. **Resumo**: traducción del resumen al portugués, con la misma información y una extensión de 200 a 300 palabras.
- i. **Palavras-chave**: traducción de las palabras clave al portugués; entre una y cinco, separadas por punto y coma.
- j. **Introducción**, con indicación del objetivo del artículo.
- k. **Desarrollo**, según el tipo de documento: ensayo, revisión bibliográfica, reporte de investigación u otro.
- l. **Conclusiones**.
- m. **Notas aclaratorias**.
- n. **Referencias bibliográficas**.
- ñ. **Otras secciones** que dependan del tipo de trabajo realizado.

Para su publicación en la Revista Científica Facultativa “Criterio Académico”, la persona autora o las personas autoras ceden los derechos de reproducción por medios impresos y electrónicos, incluido Internet, y aceptan regirse por las normas de la Revista en cuanto a procedimiento, formato y demás aspectos pertinentes.

III. Declaración de la persona autora

La persona autora declara que su escrito:

1. Es original e inédito; constituye una producción intelectual propia y no ha sido divulgado públicamente por ningún medio impreso o digital.
2. No ha sido postulado simultáneamente para su publicación ante otra revista ni ante otro órgano editorial.
3. No ha sido objeto de contratos previos de cesión de derechos patrimoniales a terceros.
4. En caso de obra en colaboración, ha sido leído y aprobado por todas las personas autoras.
5. Reconoce que la Revista no comparte necesariamente las afirmaciones planteadas en el artículo y que la responsabilidad por su contenido corresponde a sus autores.
6. Identifica debidamente la fuente y el crédito de todas las citas y referencias.

IV. Referencias bibliográficas

Para la elaboración de referencias bibliográficas en los artículos presentados a la Revista Científica Facultativa “Criterio Académico”, se utiliza el sistema APA, séptima edición.

V. Nota

Se debe utilizar vocabulario inclusivo en el contenido del documento para denominar grupos en los que haya mujeres y hombres. Puede consultarse una guía breve para el uso no sexista del idioma español.

Índice general

Autoridades y equipo editorial	II
Acerca de esta revista	VII
Presentación	IX
Requisitos para presentar su artículo	XI
Populismo y polarización política como retos del parlamentarismo actual: análisis desde el derecho constitucional	
Carlos Eduardo Vaca Banegas	1
1. Introducción	1
2. Revisión de la literatura: parlamentarismo, populismo y polarización desde la teoría constitucional	2
2.1. Los fundamentos constitucionales del parlamentarismo	2
2.2. Populismo como ideología antiparlamentaria	3
2.3. Polarización política y crisis deliberativa	3
3. Método utilizado	3
3.1. Técnicas de investigación	4
4. Resultados	4
5. Discusión	6
6. Conclusiones	8
7. Recomendaciones	9
Transformación de la universidad y acciones hacia el desarrollo sostenible	
Alejandro Pedro Arturo Moscoso Villacorta	12
1. Introducción	13
2. Materiales y métodos	15
3. Resultados	16
3.1. Intervenciones universitarias orientadas al desarrollo sostenible: experiencias internacionales, regionales y nacionales	16
3.2. Experiencias en Europa: avances en curricularización, formación docente y evaluación institucional	16
3.3. Experiencias en América Latina: redes de cooperación y fortalecimiento de capacidades institucionales	17
3.4. Experiencias en Bolivia: avances institucionales y desafíos emergentes	18
4. Discusión	19
5. Conclusiones	20

El pluralismo constitucional dialógico como categoría filosófico-jurídica superadora: hacia una articulación no subordinante entre universalismo de los derechos humanos y relativismo normativo indígena en Bolivia

Guillermo Percy Ballón Ibarra	22
1. Introducción	24
2. El universalismo de los derechos humanos: fundamentos y límites	25
2.1. La herencia kantiana y sus presupuestos filosóficos	25
2.2. La ética discursiva de Habermas: apertura y límites	25
2.3. Rawls y Nussbaum: la justicia como equidad y las capacidades	26
3. Los sistemas normativos indígenas y los límites del relativismo	27
3.1. La racionalidad normativa indígena: principios y lógicas propias	27
3.2. Las críticas al relativismo radical y sus consecuencias	27
4. Los instrumentos del diálogo intercultural: hermenéutica diatópica y ecología de saberes	28
5. El pluralismo constitucional dialógico: una propuesta filosófico-jurídica	29
5.1. Definición y fundamentos	29
5.2. La dimensión ontológica: coexistencia de racionalidades jurídicas	29
5.3. La dimensión epistemológica: superación del monismo jurídico	30
5.4. La dimensión axiológica: mínimos éticos y máximos culturales	30
6. Implicaciones para el constitucionalismo boliviano	31
6.1. Para la reforma normativa	31
6.2. Para la doctrina del Tribunal Constitucional Plurinacional	32
6.3. Para la formación de operadores de justicia	32
7. Conclusiones	32

Privacidad digital frente a la inteligencia artificial: un análisis comparativo entre el GDPR y la legislación boliviana

Rodolfo Bruno Rocha Yucra	35
1. Introducción	37
2. Desarrollo	37
2.1. El GDPR como paradigma regulatorio: principios, derechos y gobernanza algorítmica	38
2.2. Avances y limitaciones del proyecto de ley boliviano sobre IA	38
2.3. Análisis entre el GDPR y el proyecto boliviano	39
2.4. La insuficiencia normativa de Bolivia: regular la inteligencia artificial sin ley de datos personales	40
2.5. Legislación comparada	41
3. Discusión	43
3.1. Fortalezas del proyecto boliviano	43
3.2. Debilidades y riesgos	43
3.3. Lecciones del GDPR para Bolivia	44
3.4. Implicaciones para la investigación	44
4. Conclusiones	44
5. Recomendaciones	45

El pluralismo jurídico: hacia un nuevo paradigma constitucional en Bolivia

Carmen Sandoval Landivar	48
1. Introducción	49
2. Fundamentos teóricos del pluralismo jurídico	50
3. El pluralismo jurídico en Latinoamérica	51
4. El pluralismo jurídico en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia	52
5. Líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Plurinacional	53
6. Conclusiones	57

La cumbre departamental de justicia: un espacio de construcción académica frente a la crisis estructural del sistema judicial boliviano

Eulogio Seña Avendaño	60
1. Introducción	62
2. Materiales y métodos	63
2.1. Diseño y enfoque	63
2.2. Fuente documental	63
2.3. Encuesta propia (2026)	64
2.4. Variables principales	64
3. Resultados y discusión	64
3.1. Hallazgos documentales de la cumbre	64
3.2. Resultados de la encuesta propia (n=200)	65
3.3. Principales hallazgos	67
3.4. Cruce con variables sociodemográficas	67
3.5. Discusión	67
4. Conclusiones	68
5. Agradecimientos	69

La argumentación jurídica en la acción de amparo constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia: un enfoque constitucional, plural e inclusivo

José Carlos Méndez Sánchez	71
1. Introducción	72
2. Materiales y métodos	73
3. Resultados	74
3.1. Análisis jurisprudencial de cuatro precedentes	74
3.2. Seis momentos de la argumentación en el amparo	75
4. Discusión	82
5. Conclusiones y recomendaciones	83
5.1. Conclusiones	83
5.2. Recomendaciones	83
6. Referencias	84

El derecho a la consulta previa, libre e informada en Bolivia: evolución normativa y conflictividad social

Marco Díaz Voght	86
1. Introducción	87
2. Materiales y métodos	88

3.	Marco normativo fundamental previo a la Constitución Política del Estado de 2009. (períodos 2000-2006)	89
4.	Evolución del marco jurídico constitucional y conceptual (2010–2026)	91
4.1.	Conflictos por proyectos hidroeléctricos y extractivos	92
4.2.	El sector minero y la consulta previa abreviada	92
5.	Análisis de casos emblemáticos y ejemplos claros en Bolivia	92
5.1.	El caso del pueblo Takana i y ii (2002-2004 hasta el 2025)	93
5.2.	Conclusión del caso del pueblo Takana i y ii	93
5.3.	El caso de la asamblea del pueblo guaraní (APG) e itika guasu: autodeterminación y medio ambiente	94
5.4.	Conclusión del caso de la asamblea del pueblo guaraní	95
5.5.	El conflicto del TIPNIS: entre el desarrollo y los derechos indígenas	96
6.	Debate: de la consulta administrativa a una verdadera consulta previa libre e informada. .	98
7.	Conclusiones	99

El rol jurídico del docente ante la inteligencia artificial en la educación boliviana

Luis Gustavo Barja Torrez	103
1. Introducción	104
2. Materiales y métodos	105
3. Resultados	105
3.1. Marco internacional y competencias docentes	105
3.2. Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial	106
3.3. Enfoque centrado en las personas	106
3.4. Marco normativo nacional	106
3.5. Vacíos normativos identificados	110
4. Discusión	111
4.1. ¿La IA reemplaza al docente?	111
4.2. Funciones jurídicamente respaldadas	111
4.3. Brecha digital y equidad educativa	112
5. Conclusiones	112
6. Referencias	113

Avances y desafíos del modelo de seguridad jurídica preventiva en Bolivia: prescripción adquisitiva en sede notarial

Ismael Vargas Aiza	115
1. Introducción	116
2. Materiales y métodos	117
3. Resultados	118
3.1. La seguridad jurídica preventiva en la Ley N.º 483	118
3.2. Acta de notoriedad y límites probatorios	118
3.3. Contraste comparado	119
3.4. Condiciones para una propuesta boliviana	119
4. Discusión	119
5. Propuesta de lineamientos para una eventual reforma	120
6. Conclusiones	120
7. Referencias	120

Andragogía, neurobiología y constructivismo: un enfoque integrado para enseñar metodología de la investigación en educación superior

Ada Patricia Soriano Ortiz	122
1. Introducción	123
2. Materiales y métodos	126
3. Resultados	130
4. Discusión	130
5. Conclusiones	132
6. Referencias	133

Pluralismo jurídico y gestión estatal intercultural en Bolivia: limitaciones estructurales en su implementación

Lily Olinfa Artunduaga Garcia	135
1. Introducción	136
2. Materiales y métodos	138
3. Resultados	139
3.1. Regulación legislativa restrictiva	140
3.2. Jurisprudencia constitucional, reconocimiento y supervisión	140
3.3. Fragmentación institucional y coordinación interjurisdiccional	141
3.4. Estructuras estatales y condicionamientos	141
4. Discusión	141
5. Conclusiones	143
6. Referencias	143

La argumentación jurídica en el Estado constitucional de derecho: perspectivas desde la racionalidad práctica y la justicia constitucional

Dora López Tárraga	145
1. Introducción	146
2. Materiales y métodos	147
3. Resultados	147
3.1. La justificación como condición de legitimidad	147
3.2. Justicia constitucional y límites al poder	148
3.3. Análisis jurisprudencial	148
4. Discusión	149
5. Conclusiones	150
6. Recomendaciones	150
7. Referencias	150

Formación técnica, desarrollo productivo y ciencias jurídicas

Dalcy Antonia Paz Mercado	152
1. Introducción	153
2. Formación técnica y desarrollo productivo	154
3. La innovación científica en la formación técnica universitaria	155
3.1. Seguimiento a la inserción laboral de los titulados	157
4. La formación técnica en el campo de las ciencias jurídicas	158
4.1. Competencias del perfil técnico-jurídico	159

4.2. Cursos y carreras técnicas en ciencias jurídicas	159
5. Conclusión	160
6. Referencias	161

Violencia vicaria en Bolivia: omisión legislativa y deber de debida diligencia

María Magdalena Pinheiro Ortiz	163
1. Introducción	164
2. Materiales y métodos	165
3. Resultados	166
3.1. Delimitación conceptual y sujetos de derechos	166
3.2. Protección existente en el ordenamiento boliviano	167
3.3. Debida diligencia y alcance de la obligación de legislar	167
3.4. Contraste con España y México	168
3.5. Propuesta para Bolivia	169
4. Discusión	169
5. Conclusiones	170
6. Referencias	171

Derecho constitucional de protección de la vida y la salud: obligación indeclinable del Estado boliviano

Julio Coronado Loaiza	173
1. Introducción	175
2. Materiales y métodos	175
3. Resultados	176
3.1. Contenido constitucional del derecho a la salud	176
3.2. Alcance de la obligación indeclinable	177
3.3. El Sistema Único de Salud como instrumento de garantía	177
3.4. Aportes de la jurisprudencia constitucional	178
3.5. Estándares interamericanos	178
3.6. Matriz de exigibilidad e implementación	179
4. Discusión	180
5. Conclusiones	180
6. Referencias	181

Populismo y polarización política como retos del parlamentarismo actual: análisis desde el derecho constitucional

Populism and political polarization as challenges to contemporary parliamentarism: an analysis from constitutional law

Carlos Eduardo Vaca Banegas

Afiliación: Abogado, Maestría en Derecho Civil

Resumen: El parlamentarismo, como sistema de gobierno basado en la confianza entre el ejecutivo y el legislativo, enfrenta desafíos sin precedentes. Este artículo analiza cómo el populismo y la polarización política erosionan los fundamentos del modelo parlamentario. Se argumenta que estas dinámicas debilitan y obstruyen la formación de mayorías estables, fomentan el uso estratégico de la moción de censura y vacían de contenido el principio de deliberación parlamentaria. La investigación concluye que, si bien el diseño constitucional de los sistemas parlamentarios es resiliente, la patología populista-polarizadora amenaza su estabilidad y funcionalidad, requiriéndose una reevaluación de los instrumentos de defensa de la democracia constitucional.

Palabras clave: Parlamentarismo, Populismo, Polarización, Deliberación, Democracia

Abstract: *Parliamentarism, as a system of government based on the confidence between the executive and legislative branches, faces unprecedented challenges. This article analyzes how the rise of populism and political polarization are eroding the foundations of the parliamentary model. It argues that these dynamics weaken the culture of compromise, obstruct the formation of stable majorities, encourage the strategic use of mechanisms like the motion of no confidence, and strip the principle of parliamentary deliberation of its substance. The research concludes that, although the constitutional design of parliamentary systems is resilient, the populist-polarizing pathology threatens their stability and functionality, requiring a reevaluation of the instruments for defending constitutional democracy.*

Keywords: Parliamentarianism, Populism, Polarization, Deliberation, Democracy

1. Introducción

El sistema parlamentario, forjado en la historia constitucional y replicado en diversas variantes por gran parte de las democracias, se sustenta en un equilibrio delicado. Su esencia reside en la relación de confianza entre el Gobierno y el Parlamento, donde el primero es emanación del

segundo y depende de su apoyo continuado (Garrido Falla, 2001; Müller, 2016). Este modelo promueve la negociación, el compromiso y la formación de mayorías flexibles como pilares de la gobernanza, constituyendo la columna vertebral del Estado constitucional democrático.

Sin embargo, el panorama político del siglo XXI está marcado por dos fenómenos interrelacionados que tensionan estos pilares hasta su límite: el populismo y la polarización política. El populismo, entendido como una ideología que segmenta la sociedad en dos campos homogéneos y antagónicos: “el pueblo puro” versus “la élite corrupta” (Mudde, 2004; Abellán, 2018), choca frontalmente con la lógica pluralista y deliberativa del parlamento. Por su parte, la polarización política, que trasciende la mera discrepancia ideológica para convertirse en una división social identitaria y afectiva (Sartori, 2005; McCoy et al., 2018), paraliza la capacidad de los cuerpos legislativos para generar consensos, vaciando de contenido material el principio de colaboración entre poderes.

Este artículo se propone analizar, desde la óptica del Derecho Constitucional, cómo la conjunción de populismo y polarización representa un reto estructural para la viabilidad del parlamentarismo contemporáneo. La pregunta de investigación es: ¿qué patrones institucionales permiten identificar que la interacción entre populismo y polarización deja de ser una conflictividad política ordinaria y se convierte en una amenaza para la formación de gobierno, la deliberación y los controles parlamentarios? La hipótesis central sostiene que estos fenómenos no son solo disfunciones políticas pasajeras, sino que atacan los principios constitucionales que dan vida al sistema, como la confianza parlamentaria, la deliberación racional y la lealtad institucional, poniendo en riesgo la estabilidad gubernamental y la calidad de la democracia.

En este trabajo, la expresión “patología populista-polarizadora” designa la concurrencia verificable de tres rasgos: una representación excluyente del pueblo frente a una élite presentada como ilegítima; una polarización afectiva que convierte al adversario en enemigo; y el uso estratégico de mecanismos parlamentarios para bloquear, capturar o deslegitimar el sistema. El aporte original consiste en reunir esos rasgos en una matriz constitucional y observar sus efectos sobre investidura, censura, deliberación, producción legislativa y contrapesos.

2. Revisión de la literatura: parlamentarismo, populismo y polarización desde la teoría constitucional

2.1. Los fundamentos constitucionales del parlamentarismo

La doctrina constitucional ha identificado los principios estructurales que definen el sistema parlamentario. Según Rubio Llorente (2017), el parlamentarismo se configura como “un sistema de mutua dependencia entre el Gobierno y el Parlamento, donde la confianza constituye el eje vertebrador”. Esta relación se articula a través de dos mecanismos esenciales: la moción de censura como instrumento de control y la cuestión de confianza como herramienta de estabilización gubernamental (García Roca, 2019).

La evolución del modelo parlamentario ha dado lugar a lo que la doctrina denomina "parlamentarismo racionalizado" (Garrorena Morales, 2014), caracterizado por la introducción de elementos estabilizadores como la moción de censura constructiva y la regulación exhaustiva de los procesos de investidura. Este modelo, sin embargo, muestra crecientes signos de tensión en el contexto político actual.

2.2. Populismo como ideología antiparlamentaria

El concepto de populismo ha sido objeto de intenso debate en la doctrina constitucional. Siguiendo la definición de Mudde (2004), aceptada mayoritariamente por la doctrina española (Abellán, 2018), el populismo se configura como "una ideología delgada que considera a la sociedad separada en dos campos homogéneos y antagónicos". Esta concepción maniquea resulta particularmente lesiva para el sistema parlamentario, pues niega el pluralismo político que fundamenta la deliberación parlamentaria (Innerarity, 2020).

La doctrina constitucional ha destacado cómo el discurso populista cuestiona la legitimidad de las instituciones representativas, presentando el parlamento como una instancia de traición a la "voluntad popular" (Ferrajoli, 2011). Esta narrativa erosiona los fundamentos mismos del Estado constitucional.

2.3. Polarización política y crisis deliberativa

La polarización política ha evolucionado desde su concepción clásica (Sartori, 2005) hacia lo que la literatura anglosajona denomina "affective polarization" (Iyengar et al., 2019). Según McCoy et al. (2018), este fenómeno se caracteriza por "la división de la sociedad en bloques identitarios cerrados, donde la lealtad partidista prevalece sobre el debate racional".

Desde la perspectiva constitucional, esta transformación resulta especialmente preocupante, pues vacía de contenido el principio de deliberación parlamentaria, convirtiendo el debate en un mero ritual de confrontación simbólica (Prieto Sanchís, 2021).

3. Método utilizado

La investigación se desarrolla bajo un método cualitativo de tipo analítico-descriptivo. Se emplea un enfoque dogmático-jurídico para examinar los principios constitucionales del parlamentarismo y contrastarlos con episodios de España, Italia y Alemania. La selección fue intencional: se eligieron jurisdicciones europeas con gobierno dependiente de la confianza parlamentaria, regulación constitucional comparable de investidura y censura, y experiencias recientes de fragmentación o presión populista. España permite observar bloqueos de investidura y censura; Italia, fragmentación y coaliciones inestables; Alemania, mecanismos de parlamentarismo racionalizado y controles institucionales. La comparación no pretende representar todos los parlamentarismos, sino identificar patrones y diferencias bajo criterios comunes.

La hipótesis se contrasta mediante cinco categorías: formación de gobierno, deliberación, uso de la moción de censura, continuidad legislativa y fortaleza de los contrapesos. Para cada caso se revisaron normas constitucionales, doctrina y episodios institucionales descritos en la literatura. La ausencia de una base cuantitativa limita la posibilidad de establecer relaciones causales; los resultados tienen alcance jurídico-comparado.

3.1. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación utilizadas incluyen:

- **Análisis documental y normativo:** Revisión de textos constitucionales, reglamentos parlamentarios y legislación orgánica de países seleccionados, con especial atención a las normas que regulan la formación de gobierno, la moción de censura y la disolución parlamentaria.
- **Análisis de jurisprudencia:** Estudio de sentencias de tribunales constitucionales y supremos que hayan abordado conflictos derivados de la polarización política o el ejercicio de mecanismos parlamentarios en contextos de crisis (ej. Sentencias sobre decretos-ley, conflictos de atribuciones, legalidad de mociones de censura).
- **Revisión bibliográfica sistemática:** Consulta de doctrina especializada en Derecho Constitucional, Ciencia Política y Sociología sobre populismo, polarización y sistemas de gobierno, integrando perspectivas clásicas y contemporáneas.
- **Análisis de caso:** Examen específico de episodios políticos recientes (ej. Ciclos de investidura fallidos en España, el gobierno de coalición en Alemania, el rol de la Liga y el Movimiento 5 Estrellas en Italia) que ilustren la problemática y sus efectos constitucionales.

4. Resultados

El análisis evidencia varias consecuencias concretas del binomio populismo-polarización sobre el parlamentarismo, que trascienden la mera conflictividad política para convertirse en déficits constitucionales estructurales:

- **Obstrucción sistémica a la formación de gobierno y crisis de investidura prolongadas:** La polarización ^{afectiva} imposibilita los pactos de coalición postelectorales, generando crisis de investidura prolongadas que exceden los plazos razonables previstos en los ordenamientos constitucionales. Esta patología conduce a la formación de gobiernos en minoría de extrema fragilidad o a la repetición sucesiva de elecciones (Rubio Llorente, 2017; Cordero & Montero, 2015), alterando el principio constitucional de continuidad del Estado y generando vacuums de poder que pueden derivar en una hipertrofia reglamentaria del ejecutivo. Casos como el de España en 2016 y 2019, con repeticiones electorales

y dificultades extremas para investir un gobierno, ilustran cómo esta dinámica tensiona los mecanismos constitucionales hasta límites no previstos, cuestionando la eficacia misma del sistema.

- Degradación constitucional de la deliberación parlamentaria y quebranto de la lealtad institucional: El espacio parlamentario se transforma de un ámbito de debate racional a un escenario de lucha simbólica donde prima la descalificación del adversario. El populismo utiliza la tribuna no para persuadir, sino para movilizar a su base y estigmatizar a la oposición (Innerarity, 2020; Urbinati, 2019), quebrando el deber constitucional de lealtad institucional que debe presidir la relación entre mayoría y oposición. Esta degradación no se limita al plano retórico, sino que se materializa en obstrucciones procedimentales sistemáticas, abusos en la fijación de órdenes del día y vaciamiento sustantivo de los debates de investidura y sobre el estado de la nación, convertidos en meros rituales de confrontación.
- Uso instrumental y desestabilizador de la moción de censura como arma política: Este mecanismo, concebido como un instrumento de control último y construcción de una alternativa de gobierno, es utilizado de manera destructiva. Se promueven mociones de censura sin una mayoría alternativa viable, buscando desestabilizar y no reemplazar al ejecutivo, vaciando de sentido su función constitucional (García Roca, 2019; Reviriego Picón, 2018) y pervirtiendo el vínculo de confianza. El caso español de 2018, donde una moción de censura exitosa se sustentó en complejas alianzas con partidos independentistas, ejemplifica cómo este instrumento puede ser instrumentalizado para acceder al poder mediante estrategias que distorsionan su naturaleza constitucional, generando una profunda inestabilidad política.
- Parálisis legislativa estratégica y bloqueo sistémico de los órganos constitucionales: La lógica del bloqueo mutuo impide no solo la aprobación de leyes ordinarias, sino especialmente la renovación de órganos clave como los Consejos del Poder Judicial o los Tribunales Constitucionales, socavando la separación de poderes y la independencia judicial (Aragón Reyes, 2013; Guarnieri, 2019). Esta parálisis se extiende a la aprobación de presupuestos generales del Estado y leyes orgánicas, generando una ingobernabilidad estructural que fuerza al ejecutivo a recurrir masivamente al decreto-ley, deformando así las provisiones constitucionales sobre la potestad legislativa. El bloqueo del Consejo General del Poder Judicial en España desde 2018 constituye un ejemplo paradigmático de cómo la polarización puede paralizar instituciones esenciales para el Estado de Derecho.
- Erosión sistemática de los mecanismos contramayoritarios y la justicia constitucional: Los actores populistas, al reivindicar una supuesta "voluntad única del pueblo", cuestionan sistemáticamente la legitimidad de las instituciones contramayoritarias (Tribunales Constitucionales, Bancos Centrales, órganos de supervisión independientes), presentándolas como enemigas de la soberanía popular (Ferrajoli, 2011; Landau, 2018). Esto desata un

conflicto fundamental entre democracia directa y democracia constitucional, debilitando el Estado de Derecho. La narrativa anti-elitista se convierte en un ataque frontal contra los contrapesos institucionales, buscando su sometimiento al poder político mayoritario del momento y vulnerando así el principio esencial de limitación del poder que caracteriza al constitucionalismo moderno.

- Fragmentación del espacio parlamentario y auge de micropartidos con estrategias obstruccionistas: La polarización favorece la proliferación de formaciones políticas con agendas maximalistas y escasa cultura pactista, dificultando enormemente la formación de mayorías estables. Esta fragmentación convierte a pequeños partidos en actores con poder de veto desproporcionado, permitiéndoles extorsionar a formaciones mayores a cambio de su apoyo en investiduras o mociones de confianza. El caso italiano, con su multiplicidad de gobiernos de corta duración y la influencia desmedida de micropartidos, ilustra esta dinámica que convierte el parlamentarismo en un sistema ingobernable, donde la negociación cede paso al chantaje político permanente.
- Colapso de los mecanismos de control parlamentario y vaciamiento de la función fiscalizadora: Las comisiones de investigación parlamentarias, las preguntas al gobierno y las comparecencias de responsables públicos se convierten en meros escenarios de batalla política donde prima el espectáculo sobre la sustancia. La polarización impide que estos instrumentos cumplan su función constitucional de control del ejecutivo, transformándolos en plataformas para la descalificación mutua y la propaganda partidista. El resultado es un grave déficit de rendición de cuentas que favorece la opacidad y debilita los mecanismos de checks and balances esenciales para cualquier democracia constitucional.

5. Discusión

Los resultados obtenidos evidencian que la crisis del parlamentarismo contemporáneo trasciende una mera disfunción temporal para configurarse como una patología estructural que compromete la sostenibilidad del modelo. Las reglas del juego constitucional permanecen formalmente intactas, pero su aplicación se ve sistemáticamente envenenada por una dinámica de suma cero donde el triunfo del adversario se percibe como una amenaza existencial. El Derecho Constitucional se enfrenta así a una paradoja fundamental: debe defender las instituciones democráticas sin ahogar el conflicto político inherente a todo sistema pluralista, y debe garantizar la estabilidad gubernamental sin sacrificar los principios representativos.

La literatura reciente refuerza la necesidad de separar el populismo como lenguaje o estrategia electoral de sus efectos institucionales. Ross (2024) muestra que la interacción entre populismo y polarización amenaza controles y transiciones cuando cada contienda es presentada como existencial; Dai y Kustov (2024), en cambio, advierten que los rasgos retóricos populistas no producen por sí solos una ventaja electoral uniforme. McDonnell y Ondelli (2025) aportan evidencia sobre la claridad del antagonismo «pueblo–élite» en discursos de dirigentes

Europeos. En conjunto, estos estudios respaldan el criterio adoptado aquí: la patología no se presume por la etiqueta del actor, sino que debe comprobarse mediante prácticas y consecuencias constitucionales.

La discusión sobre la capacidad del Derecho Constitucional para contrarrestar esta patología se despliega en múltiples dimensiones. Por un lado, los mecanismos de democracia "militante", como la prohibición de partidos que amenacen el orden democrático libre, la protección penal de los fundamentos del Estado o el recurso de amparo constitucional, (Prieto Sanchís, 2021; Loewenstein, 2017) se revelan como instrumentos de doble filo. Si bien teóricamente constituyen barreras necesarias contra los enemigos de la democracia, su aplicación en contextos de alta polarización resulta extremadamente problemática. El riesgo de instrumentalización partidista es evidente: lo que para un sector constituye legítima defensa de la Constitución, para el otro puede representar persecución política encubierta. Esta dinámica puede generar un "efecto mártir" que fortalezca precisamente a los actores anti-sistema que se pretende neutralizar, además de plantear serios dilemas sobre los límites de la tolerancia en sociedades plurales.

Por otra parte, la vía de reformar el diseño institucional mediante ingeniería constitucional presenta igualmente notables complejidades. La introducción de elementos de "parlamentarismo racionalizado" más robustos, como la moción de censura constructiva siguiendo el modelo alemán, la limitación de los debates de investidura o la regulación más estricta de la cuestión de confianza, (Garrorena Morales, 2014; Colomer, 2016) podría teóricamente mitigar algunos de los problemas de estabilidad gubernamental identificados. Sin embargo, estas reformas topan con dos obstáculos fundamentales: primero, requieren amplios consensos políticos precisamente en contextos donde el consenso escasea; segundo, ninguna reforma puramente institucional garantiza su éxito si no va acompañada de una regeneración paralela del ethos político y de la cultura constitucional. La experiencia comparada demuestra que incluso los diseños institucionales más sofisticados pueden ser saboteados por actores políticos decididos a vaciarlos de contenido.

La reforma de los sistemas electorales merece una consideración particular. Sistemas como la proporcionalidad pura, que en teoría favorecen la representatividad, pueden en contextos de polarización agravar la fragmentación parlamentaria y la ingobernabilidad. Por el contrario, sistemas mayoritarios o mixtos podrían favorecer la formación de mayorías estables, pero a costa de sacrificar la representación de la diversidad social y política. Esta tensión entre gobernabilidad y representatividad constituye uno de los dilemas centrales del constitucionalismo contemporáneo, particularmente agudo en sociedades profundamente divididas.

El debate sobre el papel de figuras institucionales como el Presidente de la República o el Jefe del Estado como árbitros neutrales por encima de la pugna partidista (Garrorena Morales, 2014) adquiere nueva relevancia en este contexto. Sin embargo, la experiencia reciente en varios países demuestra cómo incluso estas figuras pueden verse arrastradas a la dinámica polarizadora, perdiendo su capacidad de mediación y generando nuevas crisis de legitimidad. La creciente politización de instituciones que deberían permanecer neutrales representa uno de

los efectos más corrosivos de la patología aquí analizada.

El punto de debate más profundo, sin embargo, sigue siendo la tensión irresuelta entre la necesidad de estabilidad y la preservación del pluralismo. Cualquier medida que restrinja la expresión política para ganar eficacia gubernamental corre el riesgo de cercenar la esencia democrática (Böckenförde, 2014). La clave parece residir en fortalecer lo que podríamos denominar los "andamios constitucionales", como una justicia constitucional robusta e independiente, órganos de garantía electoral técnicos y una esfera pública vibrante, que permitan al sistema absorber y procesar el conflicto político sin colapsar. La experiencia del Tribunal Constitucional Federal alemán, que ha logrado mantener una considerable autoridad e independencia incluso en contextos políticos complejos, sugiere que la fortaleza institucional puede ser un antídoto parcial contra la polarización (Landau, 2018).

La respuesta al desafío populista-polarizador, por tanto, debe ser necesariamente bifronte: simultáneamente institucional y cultural. Desde el punto de vista institucional, resulta imperativo reforzar los contrapesos horizontales y verticales del poder, garantizando la independencia efectiva de los órganos de control y supervisión. Culturalmente, es esencial promover una renovada pedagogía constitucional que enfatice los valores del pluralismo, la tolerancia y la cultura del compromiso, sin los cuales las mejores reglas institucionales terminan por vaciarse de contenido. En última instancia, la resiliencia del parlamentarismo dependerá de su capacidad para regenerar una esfera pública donde el disenso no equivalga a la aniquilación del contrario y donde las instituciones puedan cumplir su función de mediación y contención del conflicto político.

La experiencia reciente en países como Portugal, que ha logrado mantener un funcionamiento parlamentario relativamente estable a pesar de tensiones políticas significativas, sugiere que la calidad del liderazgo político y la existencia de cortafuegos institucionales sólidos pueden marcar una diferencia crucial. Por el contrario, los casos de polarización extrema, como el de Venezuela en su proceso de desmantelamiento democrático, ilustran hasta qué punto la combinación de populismo y polarización puede destruir en poco tiempo tradiciones constitucionales aparentemente consolidadas.

En definitiva, el Derecho Constitucional contemporáneo se enfrenta al reto de desarrollar herramientas más sofisticadas para proteger la democracia parlamentaria sin traicionar sus fundamentos liberales. Esto requiere superar visiones puramente procedimentales de la democracia para incorporar una comprensión más sustantiva de los valores constitucionales, al tiempo que se preserva el espacio esencial para el disenso y el conflicto político que caracteriza a cualquier sociedad libre.

6. Conclusiones

La investigación desarrollada permite establecer las siguientes conclusiones fundamentales:

- Crisis estructural del parlamentarismo contemporáneo: El análisis evidencia que nos en-

frentamos a una crisis de carácter estructural que trasciende las disfunciones coyunturales históricas. La conjunción de populismo y polarización política ha generado una patología sistémica que afecta simultáneamente a las dimensiones institucional, procedimental y cultural del modelo parlamentario, comprometiendo su sostenibilidad a medio plazo.

- Insuficiencia de los mecanismos constitucionales tradicionales: Los instrumentos concebidos por el constitucionalismo clásico muestran graves limitaciones para contener los efectos disruptivos de la patología populista-polarizadora. La democracia militante, en particular, revela notables debilidades operativas en contextos de alta fragmentación política, donde su aplicación puede generar efectos contraproducentes de victimización y reforzamiento de los actores anti-sistema.
- Degradación deliberativa como núcleo de la crisis: La erosión de la deliberación parlamentaria constituye el efecto más corrosivo para la calidad democrática. La transformación del parlamento de espacio de debate racional a escenario de confrontación simbólica representa una alteración sustancial del principio representativo que fundamenta el Estado constitucional democrático.
- Resiliencia institucional diferenciada: El estudio comparado demuestra variaciones significativas en la capacidad de resistencia de los diferentes sistemas parlamentarios. Los diseños constitucionales que incorporan elementos de "parlamentarismo racionalizado" cuentan con culturas políticas consolidadas de compromiso muestran mayor capacidad de absorción del conflicto político.
- Vulnerabilidad de los contrapesos institucionales: La investigación constata el especial targeting de los mecanismos contramayoritarios por parte de los actores populistas. Tribunales Constitucionales, órganos de supervisión independientes y instituciones de garantía experimentan una presión sin precedentes que amenaza su independencia y funcionamiento.
- Transformación patológica de los instrumentos parlamentarios: Se verifica una mutación funcional de mecanismos esenciales como la moción de censura, que pasa de instrumento de control a arma de desestabilización política. Esta perversión de los procedimientos parlamentarios vacía de contenido las previsiones constitucionales y genera un ambiente de permanente ingobernabilidad.

7. Recomendaciones

Como recomendaciones, se plantea:

- Fortalecer los contrapesos institucionales y la justicia constitucional: Reforzar la independencia y autoridad de los Tribunales Constitucionales, los órganos de garantía electoral y

los defensores del pueblo, dotándolos de mayor legitimidad y recursos para actuar como guardianes de las reglas del juego frente a intentos de captura o bloqueo partidista.

- Promocionar una cultura constitucional y una esfera pública saludable: Fomentar desde la educación y la comunicación una comprensión profunda de los valores del Estado constitucional y democrático de derecho, como antídoto frente a los relatos simplistas y maniqueos del populismo. Esto incluye apoyar un periodismo de calidad y espacios de deliberación que trasciendan las burbujas informativas.
- Perfeccionar los instrumentos de democracia militante: Desarrollar criterios jurisprudenciales claros y estrictos para la aplicación de mecanismos de defensa de la democracia, evitando su uso arbitrario o partisano. La defensa de la Constitución debe ser un ejercicio de aplicación rigurosa del derecho, no una herramienta de represión política.
- Explorar reformas de ingeniería constitucional con cautela: Estudiar seriamente la introducción de la moción de censura constructiva y la reforma de los sistemas electorales para favorecer la gobernabilidad sin sacrificar la representatividad. Sin embargo, cualquier reforma debe ser consensuada y orientada a incentivar la cooperación, no a suprimir el conflicto.

En definitiva, la supervivencia del parlamentarismo no dependerá solo de la solidez de sus normas, sino de la capacidad de la comunidad política para regenerar una esfera pública donde el disenso no equivalga a la aniquilación del contrario. El Derecho Constitucional proporciona el marco, pero la voluntad política de habitarlo democráticamente es insustituible.

Referencias bibliográficas

- Abellán, M. (2018). *El populismo como ideología*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Aragón Reyes, M. (2013). *Estudios de derecho constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Böckenförde, E. W. (2014). *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia*. Trotta.
- Colomer, J. M. (2016). *Cómo votamos: Los sistemas electorales del mundo*. Ariel.
- Cordero, G., & Montero, J. R. (2015). *La crisis de la representación en España*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- García Roca, J. (2019). *La moción de censura en el sistema parlamentario*. Marcial Pons.
- Garrido Falla, F. (2001). *Comentarios a la Constitución*. Civitas.
- Garrorena Morales, A. (2014). *El Estado fragmentado: Modelo austro-germánico y modelo europeo continental*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Guarnieri, C. (2019). *Courts and politics in democratic transitions*. Routledge.
- Innerarity, D. (2020). *Una teoría de la democracia compleja*. Galaxia Gutenberg.

- Iyengar, S., Lelkes, Y., Levendusky, M., Malhotra, N., & Westwood, S. J. (2019). The origins and consequences of affective polarization in the United States. *Annual Review of Political Science*, 22, 129–146. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-051117-073034>
- Landau, D. (2018). Populist constitutions. *The University of Chicago Law Review*, 85(2), 521–543.
- Loewenstein, K. (2017). *Teoría de la Constitución*. Ariel.
- McCoy, J., Rahman, T., & Somer, M. (2018). Polarization and the global crisis of democracy: Common patterns, dynamics, and pernicious consequences for democratic polities. *American Behavioral Scientist*, 62(1), 16–42.
- Dai, Y., & Kustov, A. (2024). The (in)effectiveness of populist rhetoric: A conjoint experiment of campaign messaging. *Political Science Research and Methods*, 12(4), 849–856.
- McDonnell, D., & Ondelli, S. (2025). The distinctive vocabularies of right-wing populists. *Government and Opposition*, 60(2), 335–357.
- Mudde, C. (2004). The populist zeitgeist. *Government and Opposition*, 39(4), 541–563.
- Müller, J. W. (2016). *What is populism?* University of Pennsylvania Press.
- Prieto Sanchís, L. (2021). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Trotta.
- Reviriego Picón, F. (2018). La moción de censura constructiva en España: Un balance tras cuarenta años de Constitución. *Revista de las Cortes Generales*, (104), 7–40.
- Ross, B. L. (2024). Polarization, populism, and the crisis of American democracy. *Annual Review of Law and Social Science*, 20, 293–308. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-041922-035113>
- Rubio Llorente, F. (2017). *La forma del poder: Estudios sobre la Constitución*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sartori, G. (2005). *¿Qué es la democracia?* Taurus.
- Urbinati, N. (2019). *Me the people: How populism transforms democracy*. Harvard University Press.

Transformación de la universidad y acciones hacia el desarrollo sostenible

Transformation of the university and actions toward sustainable development

Alejandro Pedro Arturo Moscoso Villacorta

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Facultad Ciencias Agrícolas, Santa Cruz Bolivia

Correo: alejandromoscoso@uagrm.edu.bo

ORCID: 0009-0007-1083-3849

Resumen: El presente artículo analiza el papel de las universidades en la incorporación del desarrollo sostenible como eje estratégico de transformación académica e institucional, con el propósito de identificar las principales acciones, avances y desafíos que enfrentan las instituciones de educación superior en su contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante una revisión documental de carácter descriptivo-analítico sustentada en el análisis de aportes teóricos y experiencias institucionales registradas en Europa, América Latina y Bolivia. Los resultados evidencian que las universidades han impulsado procesos orientados al rediseño curricular, fortalecimiento de competencias para la sostenibilidad, formación docente, creación de redes de cooperación y desarrollo de mecanismos de evaluación institucional; sin embargo, estos avances presentan niveles diferenciados de consolidación según el contexto analizado. En Europa se observan experiencias más estructuradas vinculadas a la curricularización y evaluación institucional, mientras que en América Latina destacan las redes de cooperación académica y el fortalecimiento de capacidades docentes. En Bolivia, aunque existen iniciativas relevantes como las promovidas por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, aún persisten limitaciones relacionadas con la ausencia de políticas institucionales sistemáticas. Se concluye que la integración efectiva del desarrollo sostenible en la educación superior requiere transformaciones estructurales, innovación pedagógica, fortalecimiento del profesorado y una articulación permanente entre universidad y sociedad, con el fin de consolidar instituciones capaces de responder de manera integral a los desafíos contemporáneos.

Palabras clave: Universidad; Desarrollo sostenible; Educación superior; Innovación educativa; Responsabilidad social universitaria

Abstract: *This article analyzes the role of universities in incorporating sustainable development as a strategic axis of academic and institutional transformation. Its purpose is to identify the main actions, progress and challenges faced by higher education institutions in contributing to the Sustainable Development Goals. The study uses a qualitative, descriptive-analytical documentary review of theoretical contributions and institutional experiences from Europe, Latin America and Bolivia. The findings show initiatives involving curriculum redesign,*

sustainability competencies, teacher development, cooperation networks and institutional assessment. Their level of consolidation, however, varies across contexts. European experiences show more structured curricular and assessment processes, while Latin American initiatives emphasize academic networks and capacity building. In Bolivia, relevant actions have been promoted by the Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, but systematic long-term institutional policies remain limited. Effective integration of sustainable development in higher education therefore requires structural change, pedagogical innovation, faculty development and sustained university–society engagement.

Keywords: University; Sustainable development; Higher education; Educational innovation; University social responsibility

Título em português: *Transformação da universidade e ações em direção ao desenvolvimento sustentável*

Resumo: Este artigo analisa o papel das universidades na incorporação do desenvolvimento sustentável como eixo estratégico de transformação acadêmica e institucional. O objetivo é identificar as principais ações, avanços e desafios enfrentados pelas instituições de ensino superior em sua contribuição para os Objetivos de Desenvolvimento Sustentável. A pesquisa adota uma abordagem qualitativa, por meio de revisão documental descritivo-analítica de contribuições teóricas e experiências institucionais da Europa, América Latina e Bolívia. Os resultados mostram iniciativas de reformulação curricular, desenvolvimento de competências para a sustentabilidade, formação docente, redes de cooperação e avaliação institucional, embora com diferentes níveis de consolidação. Na Europa observam-se processos curriculares e avaliativos mais estruturados; na América Latina destacam-se as redes acadêmicas e o fortalecimento de capacidades. Na Bolívia existem ações relevantes promovidas pela Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, mas ainda são limitadas as políticas institucionais sistemáticas e de longo prazo. Conclui-se que a integração efetiva do desenvolvimento sustentável exige mudança estrutural, inovação pedagógica, formação docente e articulação permanente entre universidade e sociedade.

Palavras-chave: Universidade; Desenvolvimento sustentável; Ensino superior; Inovação educacional; Responsabilidade social universitária

1. Introducción

En las últimas décadas, el desarrollo sostenible se ha consolidado como uno de los principales marcos orientadores de las políticas públicas, los procesos productivos y las estrategias institucionales a escala global. Este enfoque surge como respuesta a la creciente necesidad de articular el progreso económico con la equidad social y la preservación ambiental, frente a desafíos complejos como el cambio climático, el agotamiento de los recursos naturales, la pérdida de biodiversidad y las persistentes desigualdades sociales. La aprobación de la Agenda

2030 por parte de las Naciones Unidas marcó un punto de inflexión al establecer un conjunto de objetivos comunes dirigidos a promover modelos de desarrollo más equilibrados, inclusivos y sostenibles en todos los niveles de gobernanza (Naciones Unidas, 2015; UNESCO, 2024).

En este escenario, las instituciones de educación superior ocupan una posición estratégica debido a su capacidad para generar conocimiento científico, formar profesionales con pensamiento crítico e impulsar procesos de innovación orientados a la transformación social. Las universidades no solo cumplen una función académica tradicional centrada en la enseñanza y la investigación, sino que también actúan como espacios de articulación entre el conocimiento, la sociedad y las políticas públicas. Su papel resulta particularmente relevante para promover una cultura de sostenibilidad que trascienda el ámbito formativo e incida en la construcción de soluciones frente a los retos ambientales, económicos y sociales contemporáneos (UNESCO, 2023; UNESCO-IESALC, 2024).

La incorporación de los principios de sostenibilidad en la educación superior exige una transformación integral de las estructuras universitarias. Esto implica no solo la inclusión de contenidos vinculados con el desarrollo sostenible en los planes de estudio, sino también la adopción de prácticas institucionales orientadas a fortalecer la investigación aplicada, la innovación interdisciplinaria, la vinculación con actores externos y la responsabilidad social universitaria. En consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, particularmente en su meta 4.7, las universidades están llamadas a garantizar procesos formativos que promuevan conocimientos, competencias y valores necesarios para avanzar hacia sociedades más justas, resilientes y ambientalmente responsables (Naciones Unidas, 2025).

Como respuesta a estas demandas, numerosas universidades alrededor del mundo han impulsado reformas curriculares, políticas de gestión ambiental, estrategias de campus sostenibles y mecanismos de evaluación institucional orientados a medir su contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estas experiencias evidencian una evolución progresiva del rol universitario, ampliando su alcance más allá de la generación de conocimiento hacia una participación activa en la construcción de soluciones para el desarrollo sostenible. No obstante, los avances han sido heterogéneos y aún persisten desafíos relacionados con la articulación entre políticas institucionales, capacidades operativas, financiamiento y mecanismos de seguimiento (UNESCO, 2017; UNESCO, 2024).

En América Latina, esta problemática adquiere particular relevancia debido a la convergencia de profundas desigualdades sociales, limitaciones estructurales y una alta vulnerabilidad frente a los impactos ambientales. En este contexto, las universidades latinoamericanas enfrentan el desafío de fortalecer su capacidad institucional para responder de manera pertinente a las necesidades territoriales, promoviendo modelos de gestión académica e investigativa orientados a la innovación, la sostenibilidad y la vinculación efectiva con la sociedad. Analizar las experiencias desarrolladas en la región permite comprender tanto los avances alcanzados como las barreras que aún dificultan la consolidación de la educación superior como motor de transformación sostenible.

Bajo esta perspectiva, el presente artículo realiza un análisis de contribuciones teóricas y experiencias institucionales relacionadas con la implementación del desarrollo sostenible en las universidades, considerando dimensiones académicas, formativas e institucionales que evidencian logros y desafíos. En este marco, el objetivo central consiste en examinar las principales estrategias, acciones y prácticas desarrolladas por las instituciones de educación superior para contribuir al desarrollo sostenible, identificando avances significativos y desafíos pendientes para fortalecer su impacto en la construcción de modelos sostenibles de desarrollo.

2. Materiales y métodos

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis e interpretación de información relacionada con el papel de las universidades en la promoción del desarrollo sostenible. Debido a la naturaleza reflexiva del tema, se optó por una investigación documental de carácter descriptivo-analítico, que permitió examinar aportes teóricos y experiencias institucionales vinculadas con la incorporación de la sostenibilidad en el ámbito de la educación superior.

El diseño metodológico se sustentó en una revisión bibliográfica narrativa, basada en la recopilación y análisis de artículos científicos, libros especializados, documentos de organismos internacionales e informes institucionales relacionados con sostenibilidad universitaria, ambientalización curricular, innovación educativa y responsabilidad social universitaria. El corpus estuvo integrado por los documentos citados y consignados en las referencias, publicados entre 2004 y 2025, más la Declaración de Santa Cruz de 2018 como antecedente institucional boliviano. La selección respondió a criterios de pertinencia temática, relación directa con el objeto de estudio y utilidad para comparar las dimensiones curricular, docente, organizacional y de vinculación social. Por tratarse de una revisión narrativa, los hallazgos se interpretan como una síntesis analítica de las fuentes seleccionadas y no como una medición exhaustiva de todas las universidades de cada región.

Para el procesamiento de la información se empleó la técnica de análisis documental, mediante una lectura crítica e interpretativa de los contenidos revisados. Posteriormente, la información fue organizada en categorías de análisis relacionadas con las principales acciones universitarias orientadas al desarrollo sostenible, las competencias promovidas en la formación académica y las estrategias institucionales implementadas para fortalecer el impacto social de las universidades. Este proceso permitió construir una visión integral sobre los avances y desafíos de la educación superior frente a las exigencias de sostenibilidad contemporánea.

3. Resultados

3.1. Intervenciones universitarias orientadas al desarrollo sostenible: experiencias internacionales, regionales y nacionales

La incorporación del desarrollo sostenible en las instituciones de educación superior ha generado, durante las últimas décadas, diversas experiencias orientadas a transformar los procesos académicos, investigativos y de vinculación social. Estas iniciativas evidencian una evolución progresiva del rol universitario, que ha pasado de una formación centrada exclusivamente en la transmisión de conocimiento a una visión más integral, orientada a responder a los desafíos sociales, económicos y ambientales contemporáneos.

3.2. Experiencias en Europa: avances en curricularización, formación docente y evaluación institucional

En el contexto europeo, particularmente en España, se identifican importantes aportes teóricos y metodológicos orientados a fortalecer la integración de la sostenibilidad en la educación superior. Uno de los planteamientos pioneros corresponde a Ferrer Carbonell et al. (2004), quienes sostienen que la incorporación de la dimensión ambiental en los diseños curriculares requiere necesariamente de un enfoque interdisciplinario. Desde esta perspectiva, la educación ambiental constituye una base fundamental para el desarrollo sostenible, sustentada en tres pilares esenciales: la formación integral, la interdisciplinariedad metodológica y la articulación con la realidad social. Los autores destacan que este proceso exige adecuaciones sustanciales en contenidos, habilidades y valores profesionales, así como una redefinición epistemológica de los procesos formativos universitarios.

En esta misma línea, Aznar Minguet y Ull Solís (2009) proponen un modelo formativo basado en competencias para la sostenibilidad, estructurado en tres dimensiones complementarias: competencias cognitivas, orientadas a la comprensión crítica de la problemática socioambiental; competencias metodológicas, vinculadas con la toma de decisiones y la implementación de acciones sostenibles; y competencias actitudinales, centradas en la construcción de valores y compromisos éticos frente a la sociedad y el ambiente. Este enfoque pone de manifiesto la necesidad de una formación universitaria transversal que articule conocimiento, acción y responsabilidad social.

Por otra parte, los aportes de Medina Rivilla (2013) evidencian que la formación docente constituye un componente estratégico para consolidar estos procesos de transformación institucional. A partir del análisis de experiencias desarrolladas con redes académicas universitarias, el autor identifica competencias esenciales asociadas a la innovación metodológica, la planificación académica, la investigación, la comunicación educativa y la integración institucional. Estos elementos resultan determinantes para promover prácticas pedagógicas orientadas hacia la sostenibilidad.

Complementariamente, Moneva y Martín (2012), al analizar universidades españolas desde un enfoque de responsabilidad social, identifican avances importantes en materia de rendición de cuentas institucionales; sin embargo, advierten una limitada incorporación de indicadores ambientales en los informes universitarios. Este hallazgo evidencia que, aunque existen esfuerzos significativos, persisten desafíos en la institucionalización de sistemas de evaluación que reflejen de manera integral el impacto universitario en términos de sostenibilidad.

En conjunto, las experiencias europeas muestran que la transformación universitaria hacia el desarrollo sostenible requiere intervenciones articuladas que involucren rediseño curricular, fortalecimiento docente, innovación institucional y mecanismos de evaluación permanente.

3.3. Experiencias en América Latina: redes de cooperación y fortalecimiento de capacidades institucionales

En América Latina, el avance hacia la sostenibilidad universitaria ha estado fuertemente vinculado a procesos de cooperación académica e integración interinstitucional. Diversos estudios destacan que la consolidación de redes universitarias ha permitido fortalecer capacidades institucionales, compartir buenas prácticas y generar marcos comunes de actuación frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En México, Sánchez Contrera y Murga-Menoyo (2019), a partir de un estudio desarrollado en la Universidad Iberoamericana, analizan la percepción del profesorado frente a la crisis ambiental y su rol dentro de los procesos de ambientalización curricular. Los resultados muestran que el cuerpo docente reconoce la urgencia de incorporar enfoques sostenibles en la formación universitaria y destaca la necesidad de fortalecer competencias orientadas al pensamiento crítico, la creatividad, la interdisciplinariedad y la implementación de metodologías participativas como estudios de caso, aprendizaje colaborativo y evaluación entre pares.

Estas evidencias reflejan que la transformación curricular depende, en gran medida, del fortalecimiento del profesorado como agente dinamizador del cambio institucional. La sostenibilidad universitaria no se limita a reformas estructurales, sino que requiere procesos formativos permanentes orientados al desarrollo de capacidades pedagógicas específicas.

A nivel regional, una de las experiencias más significativas corresponde a la Alianza de Redes Iberoamericanas de Universidades por la Sustentabilidad y el Ambiente (ARIUSA), analizada por Sáenz (2017). Esta red ha promovido mecanismos de articulación entre universidades iberoamericanas mediante estrategias de comunicación regular, coordinación de acciones conjuntas, cooperación académica y cogestión institucional. Los logros alcanzados incluyen reconocimientos internacionales, la construcción de indicadores de sostenibilidad universitaria y la generación de espacios de reflexión académica orientados al fortalecimiento de políticas institucionales.

De igual manera, Sáenz Zapata (2017) destaca que estas redes regionales han permitido elaborar diagnósticos institucionales, impulsar espacios académicos especializados y generar incidencia en la formulación de políticas universitarias vinculadas al desarrollo sostenible. Estos

procesos han contribuido a consolidar una visión compartida sobre el papel estratégico de la universidad en la construcción de sociedades sostenibles.

Las experiencias latinoamericanas demuestran que la cooperación interuniversitaria constituye una herramienta clave para acelerar la incorporación de la sostenibilidad, especialmente en contextos donde las limitaciones estructurales exigen esfuerzos colectivos de articulación y aprendizaje mutuo.

3.4. Experiencias en Bolivia: avances institucionales y desafíos emergentes

En el caso boliviano, los avances en materia de integración universitaria al desarrollo sostenible aún se encuentran en proceso de consolidación, aunque existen iniciativas relevantes que evidencian una creciente sensibilización institucional.

Un antecedente significativo corresponde al Primer Encuentro Regional de Desarrollo Sostenible realizado en 2018 por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, con participación de actores públicos, privados y organismos internacionales. Este evento abordó temáticas vinculadas a los desafíos regionales hacia el año 2030 y promovió la construcción de alianzas estratégicas orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, 2018).

Como resultado de este encuentro se elaboró la Declaración de Santa Cruz 2018, documento que expresa el compromiso institucional con la construcción de alternativas orientadas a mejorar las condiciones de desarrollo desde una perspectiva integral y sostenible. Esta experiencia representa un esfuerzo relevante de articulación entre universidad, sociedad y actores de desarrollo, fortaleciendo el posicionamiento de la universidad como agente promotor de transformación territorial.

No obstante, pese a estos avances, las experiencias nacionales aún muestran un carácter predominantemente puntual y no siempre responden a políticas institucionales sistemáticas de largo plazo.

A pesar de estos avances internacionales y regionales, en Bolivia persiste la necesidad de fortalecer mecanismos sistemáticos de incorporación del desarrollo sostenible en las universidades públicas, mediante políticas institucionales integrales, reformas curriculares estructuradas y estrategias permanentes de articulación entre academia, investigación y compromiso social.

La figura 1 sintetiza las categorías obtenidas de la revisión: identificación de problemas, definición de competencias, transformación institucional, formación del profesorado, vinculación social y evaluación del impacto.

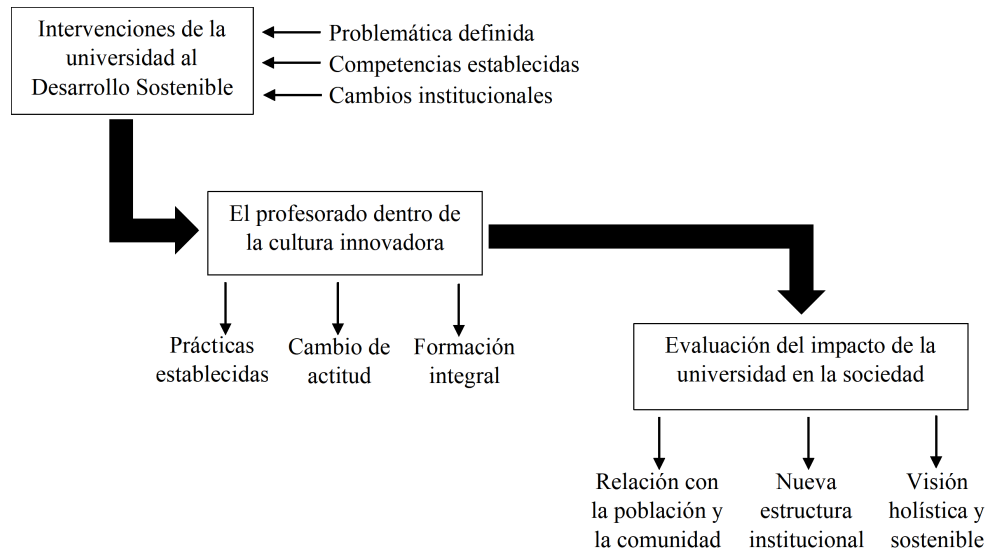


Figura 1: Esquema de articulación Universidad hacia el Desarrollo Sostenible

Fuente: Elaboración propia.

4. Discusión

La incorporación del desarrollo sostenible en las universidades constituye un proceso integral que exige transformaciones académicas, institucionales y culturales orientadas a responder a los desafíos sociales, económicos y ambientales contemporáneos. Este proceso comienza con la identificación de problemáticas concretas y la definición de competencias orientadas a la sostenibilidad, las cuales deben integrarse en los procesos formativos para fortalecer capacidades críticas, éticas y prácticas en los futuros profesionales. A partir de ello, las universidades requieren impulsar cambios institucionales que permitan adecuar sus estructuras académicas y de gestión a una visión más comprometida con el desarrollo sostenible.

Dentro de esta transformación, el profesorado cumple un papel estratégico como agente dinamizador del cambio. La consolidación de prácticas pedagógicas innovadoras, el fortalecimiento de actitudes orientadas a la responsabilidad social y ambiental, y la promoción de una formación integral permiten avanzar hacia una cultura universitaria capaz de incorporar la sostenibilidad como eje transversal del proceso educativo. Este cambio no solo implica ajustes metodológicos, sino también una nueva concepción del ejercicio docente basada en la interdisciplinariedad, la reflexión crítica y el compromiso con la solución de problemáticas reales.

Por otra parte, la evaluación del impacto universitario en la sociedad permite valorar la efectividad de estas intervenciones y su contribución al desarrollo territorial. La articulación con la comunidad, la generación de nuevas estructuras institucionales y la adopción de una visión holística fortalecen el papel de la universidad como actor estratégico de transformación social. En este sentido, la sostenibilidad universitaria debe asumirse como un proceso sistémico y permanente que integre formación, investigación y vinculación social para responder de manera

efectiva a las demandas del siglo XXI

5. Conclusiones

El análisis de las experiencias internacionales, regionales y nacionales permite concluir que la incorporación del desarrollo sostenible en las universidades representa un proceso complejo que requiere transformaciones estructurales en los ámbitos académico, institucional y social. Las evidencias revisadas muestran que las instituciones de educación superior han evolucionado progresivamente hacia modelos formativos más integrales, orientados no solo a la generación y transmisión de conocimiento, sino también al fortalecimiento de capacidades para responder a problemáticas ambientales, sociales y económicas cada vez más urgentes. En este contexto, la sostenibilidad universitaria debe asumirse como una dimensión transversal que redefina las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Las experiencias desarrolladas en Europa evidencian que los mayores avances se han logrado mediante la incorporación de enfoques interdisciplinarios en los diseños curriculares, el fortalecimiento de competencias para la sostenibilidad y la implementación de mecanismos institucionales de evaluación orientados a medir el impacto social y ambiental de las universidades. Del mismo modo, los casos analizados en América Latina demuestran que la cooperación académica, las redes interuniversitarias y la formación permanente del profesorado constituyen herramientas fundamentales para acelerar estos procesos de transformación. Estos antecedentes confirman que la construcción de universidades sostenibles requiere planificación estratégica, innovación pedagógica y articulación permanente entre actores institucionales.

En el caso boliviano, si bien se identifican iniciativas importantes como el Encuentro Regional de Desarrollo Sostenible impulsado por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, aún persisten limitaciones vinculadas a la ausencia de políticas institucionales sistemáticas y sostenidas en el tiempo. Las acciones desarrolladas muestran avances significativos en sensibilización y articulación interinstitucional; sin embargo, todavía resulta necesario consolidar reformas curriculares estructuradas, fortalecer mecanismos de evaluación y promover una mayor integración entre formación académica, investigación aplicada y compromiso social.

Se concluye que el profesorado universitario desempeña un papel decisivo en este proceso de transformación. La capacidad para generar prácticas pedagógicas innovadoras, promover el pensamiento crítico y fomentar una cultura institucional orientada a la sostenibilidad constituye uno de los principales factores para garantizar cambios reales y duraderos. En consecuencia, la formación docente debe orientarse al desarrollo de competencias que permitan integrar de manera efectiva los principios de sostenibilidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Finalmente, la universidad del siglo XXI enfrenta el desafío de consolidarse como un actor estratégico en la construcción de modelos de desarrollo más equitativos, responsables y sostenibles. Para ello, resulta indispensable avanzar hacia una visión institucional holística que articule políticas académicas, innovación educativa, investigación pertinente y vinculación efectiva con

la sociedad. Solo mediante esta integración será posible fortalecer el aporte universitario al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la transformación de los territorios en los que estas instituciones ejercen influencia

Referencias bibliográficas

- Aznar Minguet, P., & Ull Solís, M. A. (2009). La formación de competencias básicas para el desarrollo sostenible: el papel de la universidad. *Revista de Educación*, número extraordinario, 219–237.
- Ferrer Carbonell, E. A., Lazo Machado, J., & Pierra Conde, A. (2004). Universidad y desarrollo sostenible. *Revista Pedagogía Universitaria*, 9(3), 86–95.
- Medina Rivilla, A. (Coord.). (2013). *Formación del profesorado: actividades innovadoras para el dominio de las competencias docentes*. Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Moneva, J. M., & Martín, E. (2012). Universidad y desarrollo sostenible: análisis de la rendición de cuentas de las universidades públicas desde un enfoque de responsabilidad social. *Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión*, 10(19), 1–18.
- Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://sdgs.un.org/2030agenda>
- Naciones Unidas. (2025). *Objetivo 4: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad*. <https://sdgs.un.org/goals/goal4>
- Sáenz Zapata, O. (2017). Primera década de la Alianza de Redes Iberoamericanas de Universidades por la Sustentabilidad y el Ambiente. *Educación Superior y Sociedad*, 27(2).
- Sánchez-Contreras, M. F., & Murga-Menoyo, M. A. (2019). El profesorado universitario ante el proceso de ambientalización curricular: sensibilidad ambiental y práctica docente innovadora. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 24(82), 765–787.
- UNESCO. (2017). *Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible: objetivos de aprendizaje*. UNESCO.
- UNESCO. (2023). *Reimaginar juntos nuestros futuros: un nuevo contrato social para la educación*. UNESCO.
- UNESCO. (2024). *Educación para el desarrollo sostenible*. UNESCO.
- UNESCO-IESALC. (2024). *Educación superior y Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe.
- Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. (2018). *Declaración de Santa Cruz 2018: Primer Encuentro Regional de Desarrollo Sostenible*. UAGRM.

El pluralismo constitucional dialógico como categoría filosófico-jurídica superadora: hacia una articulación no subordinante entre universalismo de los derechos humanos y relativismo normativo indígena en Bolivia

Dialogic constitutional pluralism as an overcoming philosophical-legal category: towards a non-subordinating articulation between human rights universalism and indigenous normativ

Guillermo Percy Ballón Ibarra

Afiliación: Abogado en la Unidad Legal del Rectorado y Docente de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Correo: guillermoballoni@gmail.com

Resumen: El constitucionalismo plurinacional boliviano instaurado por la Constitución de 2009 enfrenta una tensión estructural entre el universalismo de los derechos humanos —fundado en las tradiciones iusnaturalista, kantiana y discursiva— y el relativismo normativo indígena —anclado en cosmovisiones que articulan la persona, la comunidad y la naturaleza desde principios de reciprocidad, complementariedad y relacionalidad—. Ni el universalismo rígido ni el relativismo radical ofrecen una respuesta adecuada a esta tensión: el primero incurre en etnocentrismo filosófico al imponer como universales los presupuestos de una tradición particular; el segundo carece de herramientas para proteger a los sujetos más vulnerables frente a prácticas comunitarias que pueden lesionar su dignidad. El presente artículo propone la categoría de pluralismo constitucional dialógico como marco teórico superador de esa dicotomía. Esta categoría, construida desde el diálogo crítico entre la ética discursiva de Habermas, la hermenéutica diatópica de Boaventura de Sousa Santos y las epistemologías del Sur, sostiene que es posible identificar mínimos éticos compartidos a través de procesos efectivos de diálogo intercultural, preservando simultáneamente los máximos culturales diferenciados en los que cada tradición normativa articula su propia concepción de justicia y bienestar. Se argumenta que este marco no solo es filosóficamente más consistente que sus alternativas, sino que ofrece orientaciones concretas para la reforma del constitucionalismo boliviano y para el desarrollo de una doctrina constitucional pluralista coherente.

Palabras clave: pluralismo constitucional; diálogo intercultural; hermenéutica diatópica; ética discursiva; epistemologías del Sur; mínimos éticos; máximos culturales; Bolivia; descolonización jurídica

Abstract: *The Bolivian plurinational constitutionalism established by the 2009 Constitution faces a structural tension between the universalism of human rights — grounded in the iusnaturalist, Kantian, and discursive traditions — and indigenous normative relativism — anchored in worldviews that articulate the person, the community, and nature through principles of reciprocity, complementarity, and relationality. Neither rigid universalism nor radical relativism*

provides an adequate response to this tension: the former incurs in philosophical ethnocentrism by imposing the presuppositions of a particular tradition as universal; the latter lacks tools to protect the most vulnerable subjects against communal practices that may harm their dignity. This article proposes the category of dialogic constitutional pluralism as a theoretical framework capable of overcoming this dichotomy. This category, built through critical dialogue between Habermas's discourse ethics, Boaventura de Sousa Santos's diatopical hermeneutics, and the Epistemologies of the South, argues that it is possible to identify shared ethical minimums through effective intercultural dialogue processes, while simultaneously preserving the differentiated cultural maximums through which each normative tradition articulates its own conception of justice and well-being. The article contends that this framework is not only philosophically more consistent than its alternatives, but also offers concrete orientations for the reform of Bolivian constitutionalism and for the development of a coherent pluralist constitutional doctrine.

Keywords: constitutional pluralism; intercultural dialogue; diatopical hermeneutics; discourse ethics; Epistemologies of the South; ethical minimums; cultural maximums; Bolivia; legal decolonization

Título en português: Pluralismo constitucional dialógico como categoria filosófico-jurídica superior: Rumo a uma articulação não subordinante entre o universalismo dos direitos humanos e o relativismo normativo indígena na Bolíviae Relativism in Bolivia

Resumo: O constitucionalismo plurinacional boliviano, estabelecido pela Constituição de 2009, enfrenta uma tensão estrutural entre o universalismo dos direitos humanos — fundamentado no direito natural, nas tradições kantiana e discursiva — e o relativismo normativo indígena — ancorado em cosmovisões que articulam a pessoa, a comunidade e a natureza com base em princípios de reciprocidade, complementaridade e relacionalidade. Nem o universalismo rígido nem o relativismo radical oferecem uma resposta adequada a essa tensão: o primeiro incorre em etnocentrismo filosófico ao impor os pressupostos de uma tradição particular como universais; o segundo carece de ferramentas para proteger os indivíduos mais vulneráveis de práticas comunitárias que possam prejudicar sua dignidade. Este artigo propõe a categoria de pluralismo constitucional dialógico como um arcabouço teórico para superar essa dicotomia. Esta categoria, construída por meio do diálogo crítico entre a ética do discurso de Habermas, a hermenêutica diatópica de Boaventura de Sousa Santos e as epistemologias do Sul, argumenta que é possível identificar mínimos éticos compartilhados por meio de processos efetivos de diálogo intercultural, preservando simultaneamente os máximos culturais diferenciados nos quais cada tradição normativa articula sua própria concepção de justiça e bem-estar. Argumenta-se que essa estrutura não só é filosoficamente mais consistente do que suas alternativas, como também oferece diretrizes concretas para a reforma do constitucionalismo boliviano e para o desenvolvimento de uma doutrina constitucional pluralista coerente.

Palavras-chave: pluralismo constitucional; diálogo intercultural; hermenêutica diatópica;

ética do discurso; epistemologias do Sul; mínimos éticos; máximos culturais; Bolívia; descolonização jurídica

1. Introducción

La filosofía del derecho contemporánea ha identificado en el constitucionalismo plurinacional boliviano uno de los laboratorios jurídicos más complejos y estimulantes del siglo XXI. La Constitución Política del Estado de 2009 intentó lo que ninguna constitución latinoamericana había intentado con semejante radicalidad: reconocer en un mismo texto normativo la universalidad de los derechos humanos como límite de toda jurisdicción y la igualdad jerárquica entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos de treinta y seis naciones y pueblos indígena originario campesinos (CPE, 2009, arts. 13, 179). Esta operación constituyente no fue solo política; fue, ante todo, filosófica: implicó tomar en serio la pretensión de que dos tradiciones de pensamiento sobre la justicia, la dignidad y la convivencia —radicalmente distintas en sus presupuestos— podían coexistir en un mismo marco constitucional sin que una subordinara a la otra.

Sin embargo, quince años de implementación constitucional han revelado que esa pretensión enfrenta obstáculos de naturaleza filosófica que no pueden resolverse mediante reformas legislativas aisladas ni mediante ajustes interpretativos puntuales. La tensión entre el universalismo de los derechos humanos y el relativismo normativo indígena no es, como a veces se presenta, un mero conflicto de competencias entre jurisdicciones o un problema técnico de distribución de funciones judiciales. Es una tensión entre dos concepciones del derecho, la persona y la justicia que tienen fundamentos filosóficos incompatibles en sus versiones extremas: el universalismo rígido que absolutiza los presupuestos del constitucionalismo liberal occidental, y el relativismo radical que renuncia a cualquier criterio compartido de protección de la dignidad humana.

El presente artículo argumenta que la superación de esta dicotomía requiere una categoría filosófico-jurídica nueva que no sea ni la imposición unilateral de uno de los polos sobre el otro, ni la tolerancia paralela de dos universos normativos comunicados, sino la articulación dialógica de ambas tradiciones a través de un proceso de reconocimiento recíproco de sus incompletudes y de construcción compartida de criterios de convivencia. Esa categoría es el pluralismo constitucional dialógico, que este artículo propone desarrollar como aporte filosófico-jurídico a los debates sobre el constitucionalismo plurinacional en Bolivia y en América Latina.

La tesis central que se sostiene es la siguiente: el pluralismo constitucional dialógico es filosóficamente viable porque existen, en las tradiciones normativas tanto universalista como indígena, recursos conceptuales que permiten identificar mínimos éticos compartidos —un piso de dignidad humana reconocible desde ambas perspectivas— sin que ello implique la homogeneización de las concepciones de justicia ni la subordinación de ninguna tradición a los presupuestos filosóficos de la otra. La viabilidad de estos mínimos no descansa en una razón abstracta y descontextualizada, sino en procesos efectivos de diálogo intercultural que constituyen su único fundamento legítimo.

El artículo se desarrolla en cinco secciones. La primera examina los fundamentos y límites

del universalismo de los derechos humanos desde las perspectivas de Kant, Habermas, Rawls y Nussbaum. La segunda analiza los fundamentos filosóficos de los sistemas normativos indígenas bolivianos y las críticas al relativismo en sus versiones extremas. La tercera introduce los instrumentos teóricos del diálogo intercultural: la hermenéutica diatópica de Santos y el concepto de ecología de saberes. La cuarta desarrolla la propuesta del pluralismo constitucional dialógico en sus tres dimensiones —ontológica, epistemológica y axiológica—. La quinta extrae implicaciones para el constitucionalismo boliviano y para la doctrina del Tribunal Constitucional Plurinacional.

2. El universalismo de los derechos humanos: fundamentos y límites

2.1. La herencia kantiana y sus presupuestos filosóficos

La fundamentación filosófica más influyente del universalismo de los derechos humanos arranca de la ética kantiana. En la segunda formulación del imperativo categórico —obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como fin y nunca simplemente como medio (Kant, 2003/1785)— Kant establece el concepto de dignidad como el valor absoluto que posee el ser humano en cuanto ser racional. La dignidad kantiana tiene un atributo decisivo para el universalismo: es incondicional y no admite excepciones contextuales. Ninguna circunstancia cultural, histórica o civilizatoria puede legitimar la instrumentalización de un ser humano.

Sin embargo, como han señalado los estudios más rigurosos sobre la relación entre Kant y los derechos humanos contemporáneos, la noción kantiana de dignidad presupone una concepción de la racionalidad como atributo universal que trasciende toda determinación cultural (Aguirre-Pabón, 2011). Esta presuposición es filosóficamente problemática desde la perspectiva del pluralismo normativo: si la dignidad se predica del ser humano en cuanto ser racional, y si la racionalidad se define según los parámetros de la filosofía moderna europea, entonces la universalidad de la dignidad kantiana descansa sobre el supuesto no examinado de que existe una única forma de racionalidad que constituye la humanidad como tal. Las cosmovisiones andinas y amazónicas, que articulan la persona y su dignidad desde principios de relacionalidad, correspondencia y reciprocidad con la comunidad y la naturaleza, no encajan en este esquema sin sufrir una reducción que las desfigura.

2.2. La ética discursiva de Habermas: apertura y límites

Habermas intentó superar el monologismo kantiano trasladando el procedimiento de fundamentación de normas desde la conciencia individual del sujeto racional hacia el ámbito intersubjetivo del diálogo argumentativo. Su principio del discurso establece que son válidas aquellas normas de acción con las que todas las personas posiblemente afectadas podrían estar

de acuerdo como participantes en discursos racionales (Martínez, 2022). Esta reformulación tiene una ventaja filosófica fundamental respecto del kantismo: al exigir el diálogo real entre los afectados, incorpora la pluralidad de perspectivas concretas y no solo la reflexión del sujeto solitario.

Sin embargo, los presupuestos mismos del procedimiento discursivo habermasiano no son culturalmente neutros. La exigencia de argumentación racional, la simetría entre los participantes, la publicidad del debate y la orientación al consenso son condiciones que presuponen una forma específica de racionalidad comunicativa que no necesariamente coincide con los modos de deliberación propios de las comunidades indígenas, donde la autoridad de los ancianos, el consenso comunitario no argumentativo, la ritualidad y la relación con la naturaleza operan como fuentes de normatividad que no se articulan en el lenguaje de la racionalidad discursiva (Colomer, 2014). La ética discursiva, pese a su apertura estructural al diálogo, corre el riesgo de reproducir un universalismo procedimental que excluye las formas de deliberación que no se ajustan a sus propias reglas del juego.

2.3. Rawls y Nussbaum: la justicia como equidad y las capacidades

Las propuestas de Rawls y Nussbaum representan los intentos más sofisticados de la filosofía política contemporánea por construir marcos normativos de validez universal sin recurrir a fundaciones metafísicas. Rawls, al diseñar la posición original como un dispositivo de elección de principios de justicia bajo el velo de ignorancia, pretende eliminar toda determinación cultural o histórica de los principios elegidos, garantizando su universalidad por su imparcialidad (Mario Ruiz Sanz, 2016). Nussbaum, por su parte, propone una lista de capacidades centrales que toda sociedad justa debería garantizar a sus miembros como umbral mínimo de dignidad humana, argumentando que esa lista no es etnocéntrica sino el resultado de un consenso entrecruzado entre tradiciones culturales diversas.

Sin embargo, ambas propuestas comparten una limitación que resulta decisiva para el análisis del constitucionalismo plurinacional: sus criterios de justicia están inevitablemente informados por una tradición filosófica específica —la tradición aristotélico-liberal que fundamenta la dignidad en la capacidad racional y la agencia individual—. La noción rawlsiana de bienes primarios y la lista de capacidades de Nussbaum asumen, como punto de partida no cuestionado, la centralidad del individuo autónomo como titular de derechos y sujeto de la justicia. En las cosmovisiones andinas y amazónicas, como ha documentado Fernández Osco (2000), la persona no es primariamente un individuo autónomo sino un nudo de relaciones de reciprocidad y complementariedad que la constituyen como tal, y la justicia no se predica del individuo sino del equilibrio entre las personas, la comunidad y la naturaleza.

3. Los sistemas normativos indígenas y los límites del relativismo

3.1. La racionalidad normativa indígena: principios y lógicas propias

Los sistemas normativos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Bolivia no constituyen versiones premodernas del derecho occidental ni formas rudimentarias de regulación social, sino órdenes jurídicos fundados en principios filosóficos propios que responden a una racionalidad diferente —y no por ello inferior— a la que sustenta el constitucionalismo liberal. Comprender esa racionalidad en sus propios términos es condición filosófica necesaria para cualquier propuesta seria de articulación intercultural.

Fernández Osco (2000) documenta que el sistema normativo del ayllu aymara se articula en torno a cuatro principios fundamentales: la relacionalidad, que postula que todo está vinculado con todo y que la persona es constitutivamente un nudo de relaciones; la correspondencia, que establece que los acontecimientos del microcosmos afectan al macrocosmos y viceversa; la complementariedad, expresada paradigmáticamente en la noción de chacha-warmiti —hombre-mujer como unidad complementaria—; y la reciprocidad, que ordena las relaciones entre las personas, los ayllus y la comunidad con la naturaleza. Estos principios no son ornamentos retóricos: son el fundamento filosófico desde el cual la justicia comunitaria evalúa las conductas, determina las responsabilidades y diseña las respuestas normativas a los conflictos.

La justicia restaurativa que opera en estos sistemas se distingue del modelo retributivo del derecho penal liberal en un aspecto filosóficamente fundamental: su finalidad no es la imposición de una pena proporcional al delito sino la restauración del equilibrio comunitario perturbado por la conducta transgresora. En términos de la teoría del derecho contemporánea, esta orientación restaurativa no es una limitación de la justicia sino una concepción filosófica diferente de lo que la justicia es y para qué sirve (Fernández Osco, 2000).

3.2. Las críticas al relativismo radical y sus consecuencias

El reconocimiento de la pluralidad normativa como condición constitutiva de las sociedades multiculturales no implica la aceptación acrítica de todas las prácticas comunitarias. El relativismo en su versión radical —que postula que las prácticas de una cultura no pueden ser legítimamente criticadas desde fuera de ella— enfrenta objeciones filosóficas y políticas que el pensamiento crítico ha articulado con insistencia.

La primera objeción concierne al riesgo del esencialismo cultural: al afirmar que cada cultura posee un sistema normativo propio que debe ser respetado en su integridad, se presupone que las culturas son entidades homogéneas y estáticas, lo cual desconoce que todas las culturas son realidades históricas internamente heterogéneas, atravesadas por relaciones de poder y disputas sobre el significado de sus propias normas. Como advierte la investigación sobre esencialismo étnico, el uso cristalizado de categorías como comunidad indígena puede invisibilizar los procesos de construcción de hegemonía interna y las relaciones de poder que determinan quién habla en nombre de la comunidad y quién queda silenciado.

La segunda objeción concierne a la vulnerabilidad de los sujetos internos: las mujeres indígenas, los niños y los disidentes internos enfrentan el dilema de reivindicar simultáneamente su pertenencia cultural y su derecho a cuestionar las prácticas comunitarias que los oprimen. Si toda crítica externa es ilegítima por etnocéntrica, la única protección disponible es la que emerge desde el interior de la propia cultura, lo que presupone que los sujetos internos disponen de condiciones efectivas para cuestionar las normas comunitarias —presupuesto que no siempre se verifica en los contextos reales de poder comunitario (Arroyo, 2015).

El giro que la Asociación Americana de Antropología dio entre 1947 y 1999 es paradigmático a este respecto: si en 1947 se negó a participar en la redacción de la Declaración Universal por considerarla incompatible con el respeto a la diversidad cultural, en 1999 reconoció la necesidad de un marco de derechos que, sin imponer un modelo cultural único, protegiera a las personas contra las prácticas opresivas, incluidas las que encuentran justificación en la tradición cultural (Arroyo, 2015). Este tránsito evidencia que el propio pensamiento antropológico —la disciplina que más contribuyó a fundamentar el relativismo cultural— ha reconocido la insuficiencia del relativismo radical como guía normativa.

4. Los instrumentos del diálogo intercultural: hermenéutica diatópica y ecología de saberes

La superación de la dicotomía entre universalismo y relativismo requiere instrumentos conceptuales que permitan pensar la relación entre tradiciones normativas distintas sin caer ni en la subordinación unilateral ni en la incomunicación radical. La obra de Boaventura de Sousa Santos ofrece dos de esos instrumentos: la hermenéutica diatópica y la ecología de saberes.

La hermenéutica diatópica, propuesta por Santos en diálogo con el pensamiento de Raimundo Panikkar, es el método de interpretación intercultural basado en el reconocimiento de que todas las tradiciones culturales son incompletas y que solo a través del reconocimiento recíproco de esa incompletud es posible enriquecerse mutuamente. A diferencia de la hermenéutica monocultural —que interpreta una cultura desde los presupuestos de otra—, la hermenéutica diatópica parte de los *topoi* de cada cultura —sus presupuestos normativos más fundamentales, los que ella misma no cuestiona porque los da por evidentes— para construir un diálogo que no impone la racionalidad de una tradición sobre la otra, sino que parte de la convicción de que ninguna tradición sola es suficiente para comprender la plenitud de la experiencia humana (Bonet, 2010).

Aplicada al contexto boliviano, la hermenéutica diatópica permitiría reconocer, por ejemplo, que el concepto occidental de dignidad individual y el concepto andino de *suma qamaña* —vivir bien— son respuestas culturalmente situadas a preguntas filosóficas análogas sobre el florecimiento humano. Ninguna de las dos respuestas es la versión correcta de una pregunta universal; ambas son aproximaciones incompletas que se enriquecen mutuamente cuando se las pone en diálogo desde el reconocimiento de sus respectivas limitaciones.

La ecología de saberes complementa este instrumento al postular que el conocimiento —incluido el conocimiento jurídico— no es un patrimonio exclusivo de ninguna tradición, sino el resultado de una pluralidad de prácticas epistémicas igualmente legítimas. Santos sostiene que la diversidad epistemológica del mundo es inexhaustible, y que cualquier intento de reducir esa diversidad a una sola forma de conocimiento —sea el derecho positivo estatal o cualquier otra— produce una epistemicidad que empobrece la comprensión de la realidad social (Santos, 2009). La ecología de saberes no implica que todos los conocimientos son igualmente válidos para todos los propósitos, sino que la validez de un conocimiento debe evaluarse desde el interior de la práctica que lo produce y no desde el exterior de otra práctica que se atribuye el monopolio de la validez.

5. El pluralismo constitucional dialógico: una propuesta filosófico-jurídica

5.1. Definición y fundamentos

El pluralismo constitucional dialógico es la categoría filosófico-jurídica que designa un modelo de articulación entre tradiciones normativas distintas en el marco de un Estado constitucional, fundado en el reconocimiento recíproco de la legitimidad de esas tradiciones, en el diálogo intercultural como procedimiento de identificación de criterios normativos compartidos, y en la distinción entre mínimos éticos comunes —un piso compartido de protección de la dignidad humana construido desde el diálogo y no impuesto desde una sola tradición— y máximos culturales diferenciados —el espacio en el que cada tradición normativa puede desarrollar con autonomía sus propias concepciones de justicia, bienestar y convivencia—.

Esta categoría se distingue de otras propuestas de articulación intercultural en tres aspectos decisivos. Primero, a diferencia del multiculturalismo liberal —que reconoce la diversidad cultural dentro de un marco de derechos individuales que sigue siendo el fundamento último—, el pluralismo constitucional dialógico reconoce la legitimidad filosófica de las concepciones relacionales y comunitarias de la persona y la dignidad, sin reducirlas a preferencias culturales subordinadas a un núcleo de derechos individuales. Segundo, a diferencia del relativismo cultural, no renuncia a la identificación de mínimos normativos compartidos ni acepta que cualquier práctica comunitaria sea inmune a la crítica intercultural. Tercero, a diferencia del diálogo intercultural entendido como conversación meramente teórica, el pluralismo dialógico es una categoría que tiene consecuencias institucionales concretas: implica reformas en los mecanismos de coordinación entre jurisdicciones, en los procedimientos del TCP y en la formación de los operadores de justicia.

5.2. La dimensión ontológica: coexistencia de racionalidades jurídicas

La dimensión ontológica del pluralismo constitucional dialógico consiste en el reconocimiento de que existen múltiples racionalidades jurídicas igualmente legítimas. Este reconocimiento no

es meramente sociológico —la constatación empírica de que diferentes grupos tienen diferentes normas— sino filosófico: implica que el fundamento de la validez de las normas no reside exclusivamente en la soberanía del Estado ni en la razón universal abstracta, sino también en la preexistencia histórica de los sistemas normativos indígenas, en su coherencia interna, en su eficacia social y en su legitimidad comunitaria.

Esta dimensión encuentra apoyo en la propia Constitución boliviana, que reconoce en su artículo 2 que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado (CPE, 2009, art. 2). El reconocimiento de la preexistencia colonial como fundamento de la autonomía jurisdiccional implica que la legitimidad del derecho indígena no deriva de una concesión estatal sino de una historia que precede al Estado y que el Estado plurinacional está obligado a respetar. Esta es la afirmación ontológica central que el constitucionalismo plurinacional boliviano hace y que el pluralismo dialógico recoge como punto de partida.

5.3. La dimensión epistemológica: superación del monismo jurídico

La dimensión epistemológica del pluralismo constitucional dialógico consiste en la superación del monismo epistemológico jurídico: la convicción de que existe una única forma legítima de conocimiento jurídico —la del derecho estatal codificado— y que los demás sistemas normativos solo pueden acceder a la legitimidad en la medida en que se ajusten a sus parámetros. Este monismo opera en la cultura jurídica boliviana, como se documentó en el análisis de la Ley 073 y la jurisprudencia del TCP, como el mecanismo a través del cual el pensamiento abismal se reproduce en el interior del sistema jurídico plurinacional.

La superación del monismo epistemológico no implica que todos los conocimientos jurídicos sean equivalentes o que no pueda haber diálogo crítico entre tradiciones. Implica, más precisamente, que el punto de partida del diálogo es la presunción de legitimidad de cada tradición normativa —y no la presunción de superioridad de ninguna sobre las demás—, y que el único procedimiento legítimo para establecer criterios normativos compartidos es el diálogo intercultural conducido en condiciones de simetría y reconocimiento mutuo. En términos de la ética discursiva de Habermas, esto significa extender el requisito de participación simétrica en el discurso a las tradiciones normativas mismas —y no solo a los individuos— como condición de validez de los acuerdos normativos interculturales.

5.4. La dimensión axiológica: mínimos éticos y máximos culturales

La dimensión axiológica es el núcleo más delicado y filosóficamente más exigente del pluralismo constitucional dialógico. Consiste en la construcción de mínimos éticos compartidos que operen como piso común de dignidad humana —un conjunto de criterios normativos que ninguna práctica comunitaria puede vulnerar sin perder su legitimidad intercultural— junto con el

reconocimiento de amplios máximos culturales diferenciados en los que cada tradición normativa puede desarrollar con plena autonomía sus propias concepciones de justicia y bienestar.

La diferencia decisiva entre esta propuesta y el universalismo abstracto es el fundamento de los mínimos éticos. En el universalismo abstracto, los mínimos derivan de una razón universal que se postula como anterior a toda cultura y que, en consecuencia, puede ser formulada unilateralmente por cualquier tradición que se considere portadora de esa razón. En el pluralismo constitucional dialógico, los mínimos no pueden ser formulados unilateralmente: solo son legítimos si emergen de procesos efectivos de diálogo intercultural en los que todas las tradiciones participen en condiciones de simetría y reconocimiento mutuo. Como señala Santos (2009), la hermenéutica diatópica no busca un universalismo de llegada —imponer a todas las culturas los valores de una de ellas— sino construir un universalismo de partida: partir del reconocimiento de la incompletud de todas las tradiciones para construir, desde ese reconocimiento, criterios normativos compartidos que ninguna tradición sola podría formular.

En el contexto boliviano, los mínimos éticos compartidos podrían articularse en torno a al menos tres núcleos: la protección de la vida y la integridad física como presupuesto de toda participación normativa; la exclusión de la tortura y los tratos crueles, que ninguna lógica comunitaria puede legitimar sin traicionar sus propios principios de reciprocidad y dignidad relacional; y la garantía de mecanismos de voz y participación para los sujetos más vulnerables —mujeres, niños, personas con discapacidad— dentro de cada sistema normativo, sea cual sea la forma institucional que esos mecanismos adopten en cada tradición. Estos mínimos no son una lista cerrada; son el resultado provisional de diálogos interculturales concretos que pueden y deben enriquecerse con el tiempo.

6. Implicaciones para el constitucionalismo boliviano

6.1. Para la reforma normativa

El pluralismo constitucional dialógico ofrece tres orientaciones para la reforma del marco normativo del deslinde jurisdiccional. La primera es sustituir el modelo de exclusiones cerradas del artículo 10.II de la Ley 073 por un modelo de coordinación abierta fundado en los principios constitucionales de igualdad jerárquica e interculturalidad, en el que la distribución competencial se determine no por categorías jurídicas del derecho liberal sino por criterios de territorio, pertenencia comunitaria y consentimiento de las partes. La segunda es incorporar en la legislación de deslinde la distinción entre mínimos éticos —cuya vigilancia puede justificar la intervención coordinada de todas las jurisdicciones— y máximos culturales —cuya definición corresponde exclusivamente a cada tradición normativa—. La tercera es establecer la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas como condición de validez de cualquier reforma legislativa que afecte el ejercicio de la JIOC, en cumplimiento del artículo 30.15 de la Constitución y del Convenio 169 de la OIT.

6.2. Para la doctrina del Tribunal Constitucional Plurinacional

El TCP necesita desarrollar una doctrina constitucional explícita sobre el pluralismo jurídico que tome como punto de partida los principios constitucionales de igualdad jerárquica, interculturalidad y descolonización, antes que las restricciones de la Ley 073. El pluralismo constitucional dialógico sugiere que esa doctrina debería articularse en torno a tres criterios operativos: primero, la presunción de competencia de la JIOC sobre los conflictos que ocurren en territorio indígena e involucran a miembros de la comunidad, como expresión operativa de la igualdad jerárquica constitucional; segundo, la revisión intercultural de los mínimos, que permita al TCP verificar el respeto de los mínimos éticos compartidos sin imponer los procedimientos o la racionalidad del derecho liberal como parámetros de esa verificación; tercero, el diálogo interjurisdiccional como mecanismo prioritario de resolución de conflictos de competencia, que involucre a las propias autoridades indígenas en la elaboración de los criterios de articulación antes de que el TCP deba resolver unilateralmente.

6.3. Para la formación de operadores de justicia

El pluralismo constitucional dialógico no puede institucionalizarse sin una transformación de la cultura jurídica de los operadores de justicia —jueces, fiscales, defensores, abogados— formados en la tradición del derecho estatal codificado. Esta transformación requiere programas de formación intercultural que incluyan no solo el conocimiento teórico de los sistemas normativos indígenas sino la experiencia directa del funcionamiento de la justicia comunitaria; el desarrollo de competencias de interpretación intercultural que permitan leer los conflictos desde la perspectiva de ambas tradiciones sin reducir ninguna a los parámetros de la otra; y la incorporación sistemática de la participación de autoridades indígenas en los espacios de formación jurídica, para que la transmisión del conocimiento normativo sea bidireccional y no solo del derecho estatal hacia las comunidades.

7. Conclusiones

El presente artículo ha argumentado que la tensión entre el universalismo de los derechos humanos y el relativismo normativo indígena en el constitucionalismo plurinacional boliviano no puede resolverse mediante la primacía unilateral de ninguno de los dos polos, sino que requiere una categoría filosófico-jurídica nueva: el pluralismo constitucional dialógico. Esta categoría no es una concesión diplomática entre posiciones irreconciliables, sino una propuesta filosófica sustantiva fundada en la convicción de que todas las tradiciones normativas son incompletas y de que esa incompletud mutua es precisamente la condición de posibilidad de un diálogo fecundo.

Las conclusiones centrales del artículo son cinco. Primera: el universalismo abstracto —en sus versiones kantiana, habermasiana, rawlsiana y de las capacidades— aporta recursos filosóficos indispensables para la protección de la dignidad humana, pero incurre en un etnocentrismo

implícito cuando se absolutiza como el único fundamento posible de los derechos, desconociendo la legitimidad filosófica de las concepciones relacionales y comunitarias de la persona que articulan los sistemas normativos indígenas.

Segunda: el relativismo normativo en sus versiones extremas es filosóficamente insostenible porque carece de criterios para proteger a los sujetos más vulnerables dentro de los propios sistemas normativos comunitarios y porque desconoce la posibilidad de que la crítica intercultural sea un recurso filosóficamente válido de enriquecimiento mutuo entre tradiciones.

Tercera: la hermenéutica diatópica de Santos y la ecología de saberes ofrecen instrumentos conceptuales para pensar el diálogo intercultural como un proceso de reconocimiento recíproco de incompletudes, que no impone los presupuestos de ninguna tradición sobre la otra y que constituye el único fundamento legítimo de los mínimos éticos compartidos en un contexto plurinacional.

Cuarta: el pluralismo constitucional dialógico, articulado en sus tres dimensiones —ontológica, epistemológica y axiológica—, es una categoría filosóficamente viable y constitucionalmente compatible con el diseño del Estado Plurinacional boliviano, al que aporta el marco teórico que le falta para gestionar coherentemente la tensión estructural entre universalismo y relativismo.

Quinta: la institucionalización del pluralismo dialógico requiere reformas normativas, doctrinales y educativas concretas cuya orientación central es sustituir la lógica de la subordinación —que concibe el reconocimiento de la diversidad como concesión del Estado— por la lógica del reconocimiento recíproco —que concibe la diversidad normativa como una riqueza filosófica que enriquece al sistema jurídico en su conjunto—.

El constitucionalismo boliviano tiene ante sí la oportunidad —y el desafío— de demostrar que una constitución puede ser, al mismo tiempo, fiel a la universalidad de la dignidad humana y respetuosa de la pluralidad de las formas en que esa dignidad se construye y se vive. Esa demostración no es solo un aporte a Bolivia: es un aporte a la filosofía del derecho en el siglo XXI.

Notas aclaratorias

El pluralismo constitucional dialógico es un enfoque del derecho constitucional que sostiene que no existe una única autoridad suprema que tenga la última palabra en la interpretación de la constitución. Este enfoque considera a la constitución como algo vivo y en construcción permanente, dada por la interacción constante entre los distintos actores, como ser: el Tribunal Constitucional, la Asamblea Legislativa Plurinacional, Tribunales Internacionales y la Sociedad.

Referencias

Aguirre-Pabón, J. O. (2011). Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant. *Vniversitas*, (123), 45–74.

Arroyo, U. P. (2015). Relativismo y derechos humanos. *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(2), 138–145.

Bonet, A. J. (2010). Hermenéutica diatópica, localismos globalizados y nuevos imperialismos culturales. *Cuadernos Interculturales*, 8(14), 145–163.

Colomer, J. M. (2014). Los fundamentos de la ética discursiva en Habermas y Apel. *Revista de Filosofía*, (56), 77–96.

Constitución Política del Estado [CPE]. (2009, 7 de febrero). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Fernández Osco, M. (2000). La ley del ayllu: práctica de jach’a justicia y jisk’a justicia en comunidades aymaras. Fundación PIEB.

Kant, I. (2003). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Encuentro. (Obra original publicada en 1785).

López Flores, P. (2019). Jurisprudencia constitucional comparada sobre pluralismo jurídico: Ecuador y Bolivia. *Revista de Estudios Constitucionales*, 17(2), 201–238. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002019000200201>

Mario Ruiz Sanz, Á. G. (2016). Nuevas tendencias teóricas relativas al concepto de justicia global (Working Paper N° 9). Universitat Rovira i Virgili.

Martínez, D. (2022). La justificación de la ética del discurso de Habermas: entre lógica e historia. *Revista de Humanidades*, (47), 113–138.

Nussbaum, M. (2006). *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*. Harvard University Press.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. OIT.

Santos, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.

Santos, B. de S. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del Sur*. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.

Wolkmer, A. C. (2003). *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del derecho*. MAD.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En C. Rodríguez Garavito (Coord.), *El derecho en América Latina* (pp. 139–159). Siglo XXI.

Privacidad digital frente a la inteligencia artificial: un análisis comparativo entre el GDPR y la legislación boliviana

Digital privacy versus artificial intelligence: a comparative analysis between the GDPR and Bolivian legislation

Rodolfo Bruno Rocha Yucra

Afiliación: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia

Correo: rodolfo-rochay@gmail.com

ORCID: 0000-0001-8212-6245

Resumen: La inteligencia artificial (IA) ha transformado el procesamiento de datos personales y ha intensificado las tensiones entre innovación tecnológica y protección de la privacidad. El objetivo de este ensayo es comparar el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR) con el marco normativo boliviano aplicable a la IA, a fin de identificar fortalezas, vacíos y lecciones regulatorias para Bolivia. Se emplea una metodología analítico-descriptiva, sustentada en la revisión documental de normas, proyectos de ley, literatura especializada y experiencias comparadas de la Unión Europea y varios países latinoamericanos. Los resultados muestran una brecha regulatoria significativa: el GDPR reconoce derechos frente a decisiones automatizadas, impone principios de transparencia, minimización y responsabilidad proactiva, establece autoridades independientes y contempla sanciones con capacidad disuasoria. Bolivia, en cambio, mantiene una protección constitucional fragmentada y procura regular la IA sin disponer todavía de una ley integral de protección de datos personales. Aunque el proyecto boliviano incorpora supervisión humana y prohibiciones expresas frente a prácticas como la manipulación subliminal, el reconocimiento facial masivo y la puntuación social, su eficacia depende de una base normativa coherente y de una institucionalidad autónoma y técnicamente fortalecida. Se concluye que Bolivia debe aprobar una legislación integral de datos personales, armonizarla con la futura regulación de IA y garantizar mecanismos independientes de fiscalización para proteger efectivamente a las personas frente al tratamiento algorítmico de su información.

Palabras clave: Derecho a la privacidad; inteligencia artificial; protección de datos; derecho informático; legislación de las comunicaciones

Abstract: Artificial intelligence (AI) has transformed personal data processing and intensified the tension between technological innovation and privacy protection. This essay aims to compare the European Union's General Data Protection Regulation (GDPR) with the Bolivian legal framework applicable to AI in order to identify regulatory strengths, gaps, and lessons for Bolivia. It uses an analytical-descriptive methodology based on a documentary review of legislation, bills, specialized literature, and comparative experiences from the European

Union and several Latin American countries. The findings reveal a significant regulatory gap: the GDPR recognizes rights concerning automated decisions, imposes principles of transparency, data minimization, and accountability, establishes independent supervisory authorities, and provides sanctions with a deterrent effect. Bolivia, by contrast, retains fragmented constitutional protection and seeks to regulate AI without yet having a comprehensive personal data protection law. Although the Bolivian bill incorporates human oversight and express prohibitions on practices such as subliminal manipulation, mass facial recognition, and social scoring, its effectiveness depends on a coherent legal foundation and on autonomous, technically strengthened institutions. The essay concludes that Bolivia should adopt comprehensive personal data legislation, harmonize it with future AI regulation, and guarantee independent oversight mechanisms to protect people effectively against the algorithmic processing of their information. These measures would reduce legal uncertainty, strengthen institutional accountability, and align technological development with fundamental rights and internationally recognized data-protection standards.

Keywords: Right to privacy; artificial intelligence; data protection; information technology law; communications legislation

Título em português: *Privacidade digital diante da inteligência artificial: uma análise comparativa entre o GDPR e a legislação boliviana*

Resumo: A inteligência artificial (IA) transformou o processamento de dados pessoais e intensificou as tensões entre inovação tecnológica e proteção da privacidade. O objetivo deste ensaio é comparar o Regulamento Geral de Proteção de Dados da União Europeia (GDPR) com o marco normativo boliviano aplicável à IA, a fim de identificar fortalezas, lacunas e lições regulatórias para a Bolívia. Emprega-se uma metodologia analítico-descritiva, baseada na revisão documental de normas, projetos de lei, literatura especializada e experiências comparadas da União Europeia e de vários países latino-americanos. Os resultados evidenciam uma lacuna regulatória significativa: o GDPR reconhece direitos diante de decisões automatizadas, impõe princípios de transparência, minimização de dados e responsabilidade proativa, estabelece autoridades independentes de controle e prevê sanções com capacidade dissuasória. A Bolívia, por outro lado, mantém uma proteção constitucional fragmentada e procura regular a IA sem dispor ainda de uma lei integral de proteção de dados pessoais. Embora o projeto boliviano incorpore supervisão humana e proibições expressas de práticas como manipulação subliminar, reconhecimento facial em massa e pontuação social, sua eficácia depende de uma base normativa coerente e de instituições autônomas e tecnicamente fortalecidas. Conclui-se que a Bolívia deve aprovar uma legislação integral de dados pessoais, harmonizá-la com a futura regulação da IA e garantir mecanismos independentes de fiscalização para proteger efetivamente as pessoas diante do tratamento algorítmico de suas informações. Essas medidas reduziriam a insegurança jurídica, fortaleceriam a responsabilidade institucional e alinhariam o desenvolvimento tecnológico aos direitos fundamentais e aos padrões internacionais de proteção de dados.

Palavras-chave: Direito à privacidade; inteligência artificial; proteção de dados; direito informático; legislação das comunicações

1. Introducción

La acelerada expansión de la inteligencia artificial (IA) y el tratamiento masivo de datos personales han colocado a la privacidad digital en el centro del debate jurídico contemporáneo. Conceptos como datos personales, privacidad digital y responsabilidad proactiva, entre otros, se han convertido en pilares de la gobernanza algorítmica, especialmente a partir de la experiencia europea con el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR). Este instrumento normativo, considerado el paradigma regulatorio más ambicioso de la era digital, ha establecido principios, derechos y sanciones que buscan equilibrar innovación tecnológica y protección de los individuos frente a la opacidad algorítmica.

En contraste, Bolivia ha iniciado un proceso legislativo propio con el Proyecto de Ley N.º 178/2024-2025 sobre inteligencia artificial, que incorpora disposiciones relevantes como la prohibición de prácticas lesivas, la manipulación subliminal y el reconocimiento facial masivo sin autorización judicial, además del derecho a la supervisión humana en decisiones automatizadas. Sin embargo, este esfuerzo normativo se enfrenta a una insuficiencia estructural: la ausencia de una ley integral de protección de datos personales que sirva de base conceptual y jurídica para la regulación de la IA.

El presente ensayo analiza el GDPR como modelo regulatorio, examina los avances y limitaciones del proyecto boliviano y desarrolla un análisis comparativo que permite identificar fortalezas, debilidades y lecciones aplicables al contexto nacional. La discusión busca aportar elementos críticos para comprender los desafíos de la regulación de la inteligencia artificial en Bolivia y su impacto en la protección de derechos fundamentales.

2. Desarrollo

Para una mejor comprensión, se presentan las siguientes definiciones iniciales:

Privacidad digital. Gritzalis y Lambrinoudakis (2008) definieron la privacidad digital como «el derecho de los individuos a controlar o influir en qué información relacionada con ellos puede ser recopilada y almacenada, por quién, y a quién puede ser divulgada esa información» (p. 2).

Inteligencia artificial. Kaplan y Haenlein (2019) definieron la inteligencia artificial como «la capacidad de un sistema para interpretar correctamente datos externos, aprender de dichos datos y utilizar ese aprendizaje para lograr metas y tareas específicas mediante una adaptación flexible» (p. 17).

GDPR (General Data Protection Regulation). El Reglamento General de Protección de Datos es la norma de privacidad y seguridad aprobada por la Unión Europea que impone obligaciones a las organizaciones que tratan datos personales de personas situadas en la Unión Europea, incluso cuando dichas organizaciones operan desde otros territorios.

2.1. El GDPR como paradigma regulatorio: principios, derechos y gobernanza algorítmica

El GDPR constituye el intento más ambicioso de regular el tratamiento de datos personales en la era digital. Su enfoque se caracteriza por tres pilares fundamentales que resultan especialmente relevantes para la regulación de la IA.

El primero es el principio de *accountability* o responsabilidad proactiva, que obliga a los responsables del tratamiento a demostrar el cumplimiento de las normas mediante la implementación de medidas técnicas y organizativas apropiadas (artículo 24 del GDPR). Este principio adquiere particular relevancia en el contexto de la IA, donde la opacidad algorítmica —el denominado «problema de la caja negra»— dificulta la fiscalización externa (Pasquale, 2020). El GDPR exige que los sistemas automatizados sean explicables, lo que implica un desafío técnico considerable para modelos de aprendizaje profundo.

El segundo pilar es el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente al interesado (artículo 22 del GDPR). Esta disposición establece un principio de supervisión humana que limita la autonomía de los algoritmos en ámbitos sensibles como el crédito, el empleo o la administración de justicia (Wachter et al., 2017).

El tercer pilar es el régimen sancionatorio, que prevé multas de hasta 20 millones de euros o el 4 % de la facturación global anual. Esta disuasión económica ha transformado la gestión de riesgos en las empresas tecnológicas, elevando la protección de datos a una cuestión estratégica (Tene & Polonetsky, 2019).

Majstorović (2020) ofrece un análisis más detallado del GDPR, señalando que «con el aumento en el número de datos sobre todos nosotros surge la necesidad de proteger la privacidad y aumentar el control de nuestros datos personales» (p. 99). Este autor contextualiza la adopción del GDPR en 2016 como respuesta al crecimiento exponencial del tratamiento de datos personales en la era digital.

2.2. Avances y limitaciones del proyecto de ley boliviano sobre IA

En contraste con el modelo europeo, Bolivia ha iniciado un proceso legislativo propio. Diversas fuentes periodísticas informaron que el Proyecto de Ley N.º 178/2024-2025, aprobado por el Senado en octubre de 2025, representa un hito en la legislación boliviana (Agencia de Noticias Fides, 2025; Zenteno, 2025). El texto, producto de mesas técnicas realizadas entre abril y septiembre de 2025 con participación de la AGETIC, universidades y sociedad civil, consta de 31 artículos y establece principios como la transparencia, la protección de datos personales, la no discriminación y la soberanía tecnológica.

Entre sus aspectos destacados, el proyecto prohíbe expresamente tres prácticas que la literatura especializada identifica como especialmente lesivas para los derechos fundamentales: la manipulación subliminal, el reconocimiento facial masivo sin autorización judicial y el uso

de IA para clasificar o discriminar a las personas según su comportamiento o características personales (Parra, 2025).

El proyecto también establece el derecho de toda persona «a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en sistemas automatizados», una disposición que replica el artículo 22 del GDPR y que resulta crucial para garantizar la supervisión humana en procesos algorítmicos. Asimismo, crea la Autoridad de Regulación de la Inteligencia Artificial (ARIA) y otorga a la AGETIC facultades de supervisión y sanción.

Según Llanos (2025), «la ley reconoce la necesidad de una futura Ley Especial de Protección de Datos Personales, que deberá aprobarse en un plazo de 180 días. Sin esa norma, el marco para garantizar privacidad y transparencia será todavía incompleto». A la fecha de elaboración del ensayo, el proyecto continuaba a la espera de su tratamiento definitivo.

2.3. Análisis entre el GDPR y el proyecto boliviano

La comparación revela un patrón complejo. Por un lado, el proyecto boliviano incorpora disposiciones que superan al GDPR en términos de protección explícita de derechos: la prohibición del reconocimiento facial masivo y de los sistemas de puntuación social no están formulados de manera tan directa en la normativa europea, aunque esta última regula los datos biométricos como categoría especial que requiere consentimiento explícito.

Por otro lado, la debilidad estructural del marco boliviano resulta innegable: el GDPR es, ante todo, una ley de protección de datos que luego extiende sus principios a la automatización. En contraste, Bolivia pretende regular la IA sin contar con una ley integral de protección de datos personales. Como señala Llanos (2025), «sin esa norma, el marco para garantizar privacidad y transparencia será todavía incompleto».

El cuadro comparativo siguiente sintetiza las principales similitudes y diferencias entre ambos marcos normativos:

Tabla 1: Síntesis GDPR (UE) y Proyecto de Ley de Bolivia

Aspecto	GDPR (UE)	Proyecto Ley Bolivia	Comentario interpretativo
Derecho a supervisión humana en decisiones automatizadas	Artículo 22: derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en tratamiento automatizado.	Incorpora disposición equivalente.	Ambos marcos reconocen la necesidad de supervisión humana, pero en Bolivia la efectividad dependerá de la capacidad institucional de la ARIA y la AGETIC para garantizar su cumplimiento.

Continúa en la página siguiente

Tabla 1 (continuación)

Aspecto	GDPR (UE)	Proyecto Ley Bolivia	Comentario interpretativo
Prohibición de reconocimiento facial masivo	No explícita; regulado vía datos biométricos como categoría especial que requiere consentimiento.	Prohibición expresa sin autorización judicial.	Bolivia avanza más allá del GDPR al establecer una prohibición categórica, lo que refleja una protección reforzada de derechos fundamentales, aunque su implementación práctica será un reto.
Prohibición de sistemas de puntuación social	No contemplada específicamente.	Prohibición expresa.	La norma boliviana se coloca en posición de vanguardia regional, anticipando riesgos que en Europa aún se discuten en términos éticos más que normativos.
Ley de protección de datos base	Sí, el GDPR es una norma integral de protección de datos.	No existe; pendiente de aprobación.	Aquí radica la principal insuficiencia normativa: Bolivia regula la IA sin contar con un marco integral de datos personales, lo que genera inseguridad jurídica.
Autoridad de control independiente	Autoridades nacionales y comités europeos con autonomía garantizada.	AGETIC y ARIA (en diseño).	La falta de independencia institucional en Bolivia contrasta con el modelo europeo, donde la autonomía es condición esencial para la credibilidad regulatoria.
Régimen sancionatorio	Multas de hasta 20 millones de euros o el 4 % de la facturación global anual.	Hasta diez salarios mínimos.	La diferencia en magnitud sancionatoria es abismal: mientras el GDPR genera incentivos económicos fuertes para el cumplimiento, el marco boliviano carece de capacidad disuasoria real frente a grandes empresas tecnológicas.

Fuente: Elaboración propia.

2.4. La insuficiencia normativa de Bolivia: regular la inteligencia artificial sin ley de datos personales

La situación normativa boliviana configura lo que puede denominarse una tensión regulatoria estructural: se pretende normar el instrumento más sofisticado de tratamiento de datos, la inteligencia artificial, sin haber definido previamente las reglas básicas para el tratamiento de

datos personales. Tal vacío normativo genera inseguridad jurídica, pues conceptos esenciales como dato personal, consentimiento o responsable del tratamiento carecen de una definición legal clara en el ordenamiento nacional. El propio proyecto de ley reconoce esta carencia, pues establece la necesidad de aprobar una Ley Especial de Protección de Datos Personales en un plazo de 180 días. Esta disposición, si bien demuestra conciencia del problema, introduce una incertidumbre adicional: la regulación de la IA quedaría suspendida a la espera de su base normativa, o bien se aplicaría en un vacío conceptual que generaría inseguridad jurídica.

A esto se suma la cuestión de la independencia de la autoridad de control. Mientras el GDPR garantiza la autonomía de las autoridades de protección de datos, el proyecto boliviano otorga las funciones de supervisión a la AGETIC, una agencia gubernamental cuya independencia frente al Órgano Ejecutivo no está garantizada por el texto normativo. Esto abre un debate sobre la necesidad de fortalecer la institucionalidad y asegurar que la regulación de la inteligencia artificial en Bolivia tenga un carácter autónomo y técnico, evitando riesgos de incidencia política.

En consecuencia, la paradoja boliviana no solo reside en regular la IA sin una ley integral de datos personales, sino también en hacerlo bajo un esquema institucional cuya solidez aún está en construcción.

2.5. Legislación comparada

El contraste entre el GDPR y el proyecto boliviano de ley sobre inteligencia artificial revela tanto avances como insuficiencias normativas. Sin embargo, para comprender plenamente la posición de Bolivia en el escenario internacional, resulta necesario ampliar el análisis hacia otros países que cuentan con marcos regulatorios en materia de privacidad digital y tratamiento algorítmico.

Tabla 2: Privacidad digital e inteligencia artificial: legislación comparada

País / Región	Marco normativo principal	Relación con IA	Comentario crítico
Unión Europea	Reglamento General de Protección de Datos (GDPR, 2016/679), complementado por el Reglamento de Inteligencia Artificial (UE) 2024/1689.	El GDPR regula datos personales y establece principios aplicables a la IA (responsabilidad proactiva, supervisión humana y sanciones). El Reglamento de IA introduce categorías de riesgo para los sistemas de IA.	Modelo integral y robusto, con sanciones fuertes y autoridades independientes. Referente global.

Continúa en la página siguiente

Tabla 2 (continuación)

País / Región	Marco normativo principal	Relación con IA	Comentario crítico
Bolivia	Proyecto de Ley N.º 178/2024-2025 sobre IA (en debate). No existe aún una ley integral de protección de datos personales.	Incluye principios de transparencia y prohibiciones explícitas (manipulación subliminal, reconocimiento facial masivo, puntuación social). Reconoce la necesidad de una futura ley de datos.	Avance pionero en la región, pero insuficiente sin una ley de datos personales que dé sustento conceptual y jurídico.
Brasil	Lei Geral de Proteção de Dados (LGPD, 2018, en vigor desde 2020).	Regula tratamiento de datos personales y se discuten ajustes frente a IA (ej. ChatGPT). La Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) supervisa cumplimiento.	Similar al GDPR, con autoridad nacional. Avanza en debates sobre IA y derechos digitales.
México	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2010). Iniciativa de Ley Nacional sobre IA (2024, en discusión).	Actualmente no existe ley específica de IA; se discuten proyectos que buscan proteger privacidad y derechos humanos frente a algoritmos.	Marco en construcción; aún depende de leyes generales de protección de datos y derechos humanos.
Argentina	Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (2000). Proyectos de ley sobre IA en discusión (2025–2026).	Se busca actualizar la ley de datos y regular IA con énfasis en privacidad y seguridad, tomando como referencia el GDPR.	En etapa inicial; aún no existe ley integral de IA, pero se reconoce la urgencia de proteger datos personales frente a algoritmos.

Fuente: Elaboración propia.

La realidad comparada muestra que a la fecha Bolivia avanza en IA sin ley de datos personales, Brasil tiene la base más sólida (LGPD) y discute ajustes frente a IA, México y Argentina poseen leyes de datos personales, pero sus proyectos de IA siguen en debate. Esto evidencia que, salvo la Unión Europea, la región latinoamericana se encuentra en una fase de construcción normativa, con avances desiguales y desafíos comunes: armonizar la protección de datos con la regulación de la inteligencia artificial.

3. Discusión

El análisis realizado permite identificar tanto fortalezas como debilidades en el enfoque regulatorio boliviano, así como lecciones que pueden extraerse de la experiencia europea.

3.1. Fortalezas del proyecto boliviano

El principal mérito del proyecto de ley es haber situado la discusión sobre IA y derechos fundamentales en la agenda legislativa boliviana. En un contexto regional donde pocos países cuentan con marcos normativos específicos, la iniciativa representa un avance significativo. Las prohibiciones explícitas del reconocimiento facial masivo y la manipulación subliminal constituyen estándares de protección elevados que incluso superan al GDPR en su formulación literal.

Asimismo, el proceso de elaboración participativa —que involucró a universidades, especialistas y organizaciones de la sociedad civil— otorga legitimidad al texto y aumenta las probabilidades de su implementación efectiva.

3.2. Debilidades y riesgos

Sin embargo, las debilidades estructurales son significativas. La ausencia de una ley de protección de datos personales es el vacío más crítico, pues sin ella conceptos como «consentimiento», «derecho de acceso» o «derecho de rectificación» carecen de anclaje normativo. La guía de implementación desarrollada por la Fundación InternetBolivia.org (2025) ya advertía que, si bien el marco constitucional boliviano reconoce el derecho a la privacidad, se requiere una ley específica que desarrolle sus contenidos y garantías.

Un segundo riesgo es la posible fragmentación normativa. Si la ley de protección de datos se aprueba con posterioridad, podrían generarse contradicciones o superposiciones con la ley de IA, generando inseguridad jurídica para los operadores.

Un tercer desafío es la capacidad institucional. La AGETIC, que según el proyecto será la entidad supervisora, requerirá recursos técnicos y humanos significativos para fiscalizar sistemas de IA, una tarea que incluso agencias consolidadas en Europa enfrentan con dificultades.

Tabla 3: Fortalezas y debilidades del proyecto boliviano sobre inteligencia artificial

Fortalezas	Debilidades
Prohibiciones explícitas de prácticas lesivas (manipulación subliminal, reconocimiento facial masivo, sistemas de puntuación social).	Ausencia de una ley integral de protección de datos personales, lo que genera un vacío normativo crítico.
Reconocimiento del derecho a supervisión humana en decisiones automatizadas, alineado con el estándar europeo.	Riesgo de fragmentación normativa si la futura ley de protección de datos contradice la ley de IA.

Continúa en la página siguiente

Tabla 3 (continuación)

Fortalezas	Debilidades
Creación de la Autoridad de Regulación de la Inteligencia Artificial (ARIA).	Falta de independencia institucional de la AGETIC frente al Órgano Ejecutivo.
Proceso participativo con universidades, expertos y sociedad civil.	Limitada capacidad técnica y de recursos para fiscalizar sistemas de IA.
Inclusión de la discusión sobre IA y derechos fundamentales en la agenda legislativa nacional.	Inseguridad jurídica derivada de aplicar la ley de IA sin una base normativa clara en datos personales.

Fuente: Elaboración propia.

En suma, el proyecto boliviano representa un avance normativo pionero en la región, pero su efectividad dependerá de la pronta aprobación de una ley integral de protección de datos personales y del fortalecimiento institucional de la autoridad reguladora. Sin estas condiciones, la regulación de la IA corre el riesgo de convertirse en un marco incompleto, con escasa capacidad de garantizar derechos fundamentales y de generar confianza en los actores sociales y económicos.

3.3. Lecciones del GDPR para Bolivia

La experiencia europea ofrece al menos tres lecciones para Bolivia. Primera: la regulación de la tecnología debe basarse en principios y no en casuística, para evitar obsolescencia normativa. Segunda: la efectividad de la ley depende tanto de su texto como de la fortaleza institucional de la autoridad de control. Tercera: la cooperación internacional y la armonización de estándares facilitan el cumplimiento por parte de empresas tecnológicas globales.

3.4. Implicaciones para la investigación

Las empresas que desarrollen o usen IA en Bolivia deberán ajustar sus prácticas a estándares más estrictos que incluso superan al GDPR en ciertos aspectos (prohibiciones explícitas), lo que implica capacitación y adaptación tecnológica.

La práctica regulatoria boliviana puede servir como referencia para otros países de la región, pero también requerirá cooperación internacional para que las empresas tecnológicas globales cumplan con estándares internos.

4. Conclusiones

El análisis comparativo demuestra una brecha regulatoria evidente: el GDPR constituye un marco integral y consolidado, mientras que Bolivia aún carece de una ley específica de protección de datos personales. Esta ausencia genera un vacío normativo que debilita la capacidad del país para enfrentar los riesgos derivados del uso de la inteligencia artificial.

El proyecto de ley boliviano incorpora disposiciones innovadoras, como la prohibición expresa del reconocimiento facial masivo y de los sistemas de puntuación social, que incluso superan al GDPR en su formulación literal. Sin embargo, estos avances se ven limitados por la falta de una base normativa sólida en materia de datos personales.

Bolivia intenta regular la inteligencia artificial sin haber definido previamente conceptos esenciales como “dato personal” o “consentimiento”. Esta paradoja genera inseguridad jurídica y dificulta la implementación efectiva de cualquier regulación sobre IA.

La dependencia de la AGETIC como autoridad supervisora puede considerarse una debilidad institucional: la falta de garantías claras de independencia plantea riesgos de politización y limita la capacidad técnica para fiscalizar sistemas algorítmicos complejos.

5. Recomendaciones

Se debe priorizar la aprobación de una ley integral de protección de datos personales que establezca definiciones claras, derechos fundamentales y mecanismos de fiscalización alineados con estándares internacionales como el GDPR.

Se recomienda crear una autoridad autónoma y especializada en protección de datos e inteligencia artificial, con independencia del Órgano Ejecutivo y recursos técnicos suficientes para garantizar una supervisión efectiva.

Debe promoverse la armonización normativa interna para evitar la fragmentación de las reglas relativas a la protección de datos y la IA, y asegurar coherencia y seguridad jurídica para las personas y empresas que se desempeñan en estas áreas.

También se deben promover acuerdos de cooperación internacional y regional con organismos multilaterales y países vecinos, con el propósito de compartir buenas prácticas, facilitar la adaptación tecnológica y garantizar que las empresas globales cumplan tanto los estándares internacionales como la normativa interna.

El cruce entre derecho, informática y psicología exige impulsar la investigación interdisciplinaria e integrar perspectivas técnicas, sociales y jurídicas para comprender los riesgos de la IA en la sociedad.

Referencias

- Agencia de Noticias Fides. (2025, 23 de octubre). Senado aprueba proyecto de ley para crear una autoridad que sancione el mal uso de la inteligencia artificial. *Noticias Fides*. <https://noticiasfides.com/nacional/politica/senado-aprueba-proyecto-de-ley-para-crear-una-autoridad-que-sancione-el-mal-uso-de-la-inteligencia-artificial>
- Argentina. (2000). *Ley 25.326 de protección de datos personales*. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Autoridade Nacional de Proteção de Dados. (2025). *Relatório sobre inteligência artificial e privacidade*.

- Brasil. (2018). *Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais, Lei N.º 13.709*. Diário Oficial da União.
- European Parliament & Council of the European Union. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R0679>
- European Parliament & Council of the European Union. (2024). *Regulation (EU) 2024/1689 laying down harmonised rules on artificial intelligence*. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>
- Floridi, L. (2023). *The ethics of artificial intelligence: Principles, challenges, and opportunities*. Oxford University Press.
- Fundación InternetBolivia.org. (2025). *Guía de implementación de protección de datos y uso responsable de inteligencia artificial en Bolivia*. <https://internetbolivia.org/publicacion/guia-de-implementacion-de-proteccion-de-datos-y-uso-responsable-de-inteligencia-artificial-en-bolivia/>
- Giuliano, D. (2026, 4 de abril). Presentan proyecto de ley para regular la inteligencia artificial en la Argentina: cuáles son sus pilares. *Diario La Capital de Mar del Plata*.
- Gritzalis, S., & Lambrinoudakis, C. (2008). Privacy in the digital world. En *Digital privacy: Theory, technologies, and practices*. https://www.researchgate.net/publication/329236152_Digital_privacy_Theory_technologies_and_practices
- Kaplan, A., & Haenlein, M. (2019). Siri, Siri, in my hand: Who's the fairest in the land? On the interpretations, illustrations, and implications of artificial intelligence. *Business Horizons*, 62(1), 15–25. <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2018.08.004>
- Llanos, W. (2025, 5 de noviembre). Bolivia avanza hacia una ley pionera para regular la inteligencia artificial. *El Deber*. https://eldeber.com.bo/educacion-y-sociedad/bolivia-avanza-l-ey-pionera-regular-inteligencia-artificial_1762346194
- Lozano Ortega, T. (2025). [Reseña del libro *The ethics of artificial intelligence: Principles, challenges, and opportunities*, de L. Floridi]. *Tópicos (México)*, (71), 481–489. <https://doi.org/10.21555/top.v710.3275>
- Majstorović, M. (2020). Reglamento general del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre la protección de datos (GDPR): revisión y novedades. *Legislación Europea*, 19(73–74), 99–117. https://doi.org/10.18485/iipe_ez.2020.19.73_74.7
- México. (2010). *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Diario Oficial de la Federación.
- Parra, R. (2025, 27 de octubre). Bolivia avanza en regulación de “buen uso” de la inteligencia artificial. *DPL News*. <https://dplnews.com/bolivia-avanza-regulacion-uso-inteligencia-artificial/>
- Pasquale, F. (2020). *The black box society: The secret algorithms that control money and information*. Harvard University Press. <https://www.hup.harvard.edu/books/9780674970847>

- Sánchez Morales, R. (2026, 18 de febrero). Alcances constitucionales y desafíos regulatorios del Proyecto de Ley N.º 178/2024-2025 sobre inteligencia artificial en Bolivia: hacia una IA plurinacional soberana frente a Brasil y Chile. *eju.tv*. <https://eju.tv/2026/02/alcances-constitucionales-y-desafios-regulatorios-del-proyecto-de-ley-n-o-178-2024-2025-sobre-inteligencia-artificial-en-bolivia>
- Senado de la República de México. (2024). *Iniciativa de Ley Nacional sobre Inteligencia Artificial*. Gaceta Parlamentaria.
- Tene, O., & Polonetsky, J. (2019). Taming the Golem: Challenges of ethical algorithmic decision-making. *North Carolina Journal of Law & Technology*, 20(3). <https://scholarship.law.unc.edu/ncjolt/vol19/iss1/3/>
- Vercelli, A. (2024). Regulaciones e inteligencias artificiales en Argentina. *In Mediaciones de la Comunicación*, 19(1). <https://doi.org/10.18861/ic.2024.19.1.3549>
- Wachter, S., Mittelstadt, B., & Floridi, L. (2017). Why a right to explanation of automated decision-making does not exist in the GDPR. *International Data Privacy Law*, 7(2), 76–99. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2903469
- Zenteno, D. (2025, 23 de octubre). Senado aprueba ley pionera para regular la inteligencia artificial. *La Razón*. <https://larazon.bo/sociedad/2025/10/23/senado-aprueba-ley-pionera-para-regular-la-inteligencia-artificial/>

El pluralismo jurídico: hacia un nuevo paradigma constitucional en Bolivia

Legal pluralism: toward a new constitutional paradigm in Bolivia

Carmen Sandoval Landivar

Resumen: Este artículo examina la configuración del pluralismo jurídico en Bolivia y se pregunta si su reconocimiento constitucional constituye una ruptura efectiva con el monismo estatal o una reconfiguración de sus estructuras. El objetivo es analizar los fundamentos teóricos del pluralismo, su desarrollo en el constitucionalismo latinoamericano y su aplicación en el orden boliviano. Se emplea una metodología cualitativa de revisión documental, análisis doctrinal y examen jurídico de la Constitución Política del Estado de 2009, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y una selección de líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Plurinacional. Los resultados muestran que el texto constitucional reconoce la igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina, mientras la jurisprudencia desarrolla criterios de coordinación, cooperación, interpretación intercultural, apertura constitucional y eficacia horizontal de los derechos. Sin embargo, persisten tensiones derivadas de la intervención estatal, la delimitación competencial y la distancia entre el reconocimiento formal y la práctica judicial. Se concluye que el modelo boliviano representa un avance descolonizador relevante, pero aún opera como una reconfiguración del poder jurídico estatal. Su consolidación requiere diálogo intercultural, formación especializada de las autoridades y mecanismos institucionales que garanticen una coordinación no subordinada entre sistemas jurídicos. Estos hallazgos ofrecen criterios para fortalecer el diseño normativo, la práctica jurisdiccional y la protección efectiva de la diversidad jurídica en el Estado plurinacional.

Palabras clave: Pluralismo jurídico; jurisdicción indígena; plurinacionalidad; interculturalidad; descolonización

Abstract: *This article examines the configuration of legal pluralism in Bolivia and asks whether its constitutional recognition constitutes an effective break with state monism or a reconfiguration of its structures. Its objective is to analyze the theoretical foundations of pluralism, its development within Latin American constitutionalism, and its application in the Bolivian legal order. The study uses a qualitative methodology based on documentary review, doctrinal analysis, and legal examination of the 2009 Political Constitution of the State, the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, and selected lines of case law from the Plurinational Constitutional Tribunal. The findings show that the Constitution recognizes equal hierarchy between ordinary jurisdiction and Indigenous Native Peasant jurisdiction, while constitutional case law develops criteria concerning coordination, cooperation, intercultural interpretation, constitutional openness, and the horizontal effect of fundamental rights. Nevertheless, tensions persist because of state intervention, jurisdictional boundaries, and the gap between formal recognition and judicial practice. The article concludes that the Bolivian model represents a significant decolonizing advance but still operates largely*

as a reconfiguration of state legal power. Its consolidation requires intercultural dialogue, specialized training for public authorities, and institutional mechanisms capable of ensuring non-subordinate coordination among legal systems. These findings provide criteria for strengthening normative design, judicial practice, and the effective protection of legal diversity within the plurinational State.

Keywords: Legal pluralism; Indigenous jurisdiction; plurinationality; interculturality; decolonization

Título em português: *O pluralismo jurídico: rumo a um novo paradigma constitucional na Bolívia*

Resumo: Este artigo examina a configuração do pluralismo jurídico na Bolívia e questiona se seu reconhecimento constitucional constitui uma ruptura efetiva com o monismo estatal ou uma reconfiguração de suas estruturas. O objetivo é analisar os fundamentos teóricos do pluralismo, seu desenvolvimento no constitucionalismo latino-americano e sua aplicação na ordem jurídica boliviana. Emprega-se uma metodologia qualitativa baseada em revisão documental, análise doutrinária e exame jurídico da Constituição Política do Estado de 2009, da Declaração das Nações Unidas sobre os Direitos dos Povos Indígenas e de linhas selecionadas da jurisprudência do Tribunal Constitucional Plurinacional. Os resultados mostram que a Constituição reconhece a igualdade hierárquica entre a jurisdição ordinária e a jurisdição indígena originária camponesa, enquanto a jurisprudência constitucional desenvolve critérios de coordenação, cooperação, interpretação intercultural, abertura constitucional e eficácia horizontal dos direitos fundamentais. Contudo, persistem tensões decorrentes da intervenção estatal, da delimitação de competências e da distância entre o reconhecimento formal e a prática judicial. Conclui-se que o modelo boliviano representa um avanço descolonizador relevante, mas ainda opera principalmente como uma reconfiguração do poder jurídico estatal. Sua consolidação requer diálogo intercultural, formação especializada das autoridades e mecanismos institucionais capazes de assegurar uma coordenação não subordinada entre sistemas jurídicos. Esses achados oferecem critérios para fortalecer o desenho normativo, a prática jurisdicional e a proteção efetiva da diversidade jurídica no Estado plurinacional.

Palavras-chave: Pluralismo jurídico; jurisdição indígena; plurinacionalidade; interculturalidade; descolonização

1. Introducción

El constitucionalismo contemporáneo enfrenta el desafío de articular igualdad, diversidad y justicia en sociedades marcadas por severas desigualdades culturales. En este ámbito, el pluralismo jurídico surge como una crítica al modelo monista del Estado moderno, que históricamente concentró la producción normativa en una única fuente estatal, excluyendo otras formas de regulación social.

En este contexto, surge la siguiente interrogante: ¿el pluralismo jurídico en Bolivia constituye una ruptura real con el modelo estatal moderno o una reconfiguración de sus estructuras bajo nuevas formas?

El presente artículo sostiene que el pluralismo jurídico en Bolivia, si bien representa un avance significativo en el reconocimiento de la diversidad normativa, se desarrolla en un campo de tensiones donde coexisten dinámicas de emancipación y mecanismos de control estatal.

2. Fundamentos teóricos del pluralismo jurídico

El término pluralismo deriva de «plural», que significa múltiple, y del sufijo «-ismo», que alude a una doctrina o tendencia (Etimologías de Chile, 2026). En sentido general, designa un sistema que acepta, tolera y reconoce la diversidad de doctrinas, posiciones, pensamientos, tendencias o creencias dentro de una sociedad (Equipo editorial de Significados, 2025). En el campo jurídico, el pluralismo puede entenderse como la coexistencia de varios sistemas normativos en un mismo espacio sociopolítico, lo que cuestiona el paradigma monista propio del positivismo estatal.

Entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX se produjeron transformaciones sociológicas y económicas vinculadas con la expansión del capitalismo industrial, la consolidación de la sociedad burguesa, el liberalismo político-económico y las doctrinas estatistas. El monismo y el centralismo jurídicos, que reconocían un único ordenamiento producido por el Estado, comenzaron a ser cuestionados durante las primeras décadas del siglo XX. En ese contexto surgieron teorías pluralistas desarrolladas por juristas como Gierke, Hauriou, Santi Romano y Del Vecchio, y por representantes de la sociología jurídica como Ehrlich y Gurvitch. Estas perspectivas sostienen que el pluralismo jurídico ha estado presente en distintas etapas históricas y que, dentro de un Estado, pueden coexistir dos o más conjuntos de normas positivas en relaciones de igualdad, respeto y coordinación.

Desde la teoría institucional, Norberto Bobbio sostiene que el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas y reconoce también las reglas generadas por grupos sociales distintos del aparato estatal (Bobbio, 2021). Machicado (2022), al explicar esta perspectiva, señala que esos grupos definen objetivos, seleccionan los medios necesarios y distribuyen funciones entre sus integrantes para alcanzar fines compartidos, incluso cuando poseen culturas diversas.

Wolkmer (2003) define el pluralismo jurídico como una multiplicidad de prácticas normativas que coexisten en un mismo espacio y se relacionan mediante dinámicas de conflicto y consenso. Por su parte, Ariza Santamaría (2015) concibe el pluralismo jurídico intercultural como una capacidad de comprensión entre sistemas, prácticas jurídicas y formas regladas de convivencia, sin pretensión de fusionarlos ni establecer jerarquías o sometimientos racionales entre ellos.

Desde una perspectiva crítica, el pluralismo jurídico no implica necesariamente relaciones horizontales; por ello, deben analizarse las condiciones reales de articulación entre sistemas. En

Bolivia, el desafío consiste en vincular eficazmente el mandato constitucional con el ordenamiento jurídico y superar el déficit pluralista regional. La jurisprudencia constitucional ha contribuido a esa tarea: la SCP 0790/2012 propone una interpretación dúctil y porosa de los derechos para favorecer el diálogo entre culturas (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012d).

3. El pluralismo jurídico en Latinoamérica

Latinoamérica no ha sido ajena a las transformaciones sociales, filosóficas, políticas y económicas iniciadas en el siglo XIX. Las corrientes liberales orientaron la organización constitucional de los países de la región y conservaron su influencia durante buena parte del siglo XX. La Revolución Mexicana de 1910, la Revolución Bolchevique de 1917, las guerras mundiales y regionales, la Revolución Boliviana de 1952, la Revolución Cubana de 1959 y las corrientes populistas latinoamericanas impulsaron nuevos paradigmas y ampliaron la ciudadanía. Personas analfabetas, pueblos indígenas, mujeres, población afrodescendiente y comunidades rurales obtuvieron progresivamente derechos políticos y civiles. Con la Constitución mexicana de 1917 como antecedente, las cartas constitucionales comenzaron a incorporar derechos sociales de las personas trabajadoras y sus familias, mientras el Estado asumía un papel más activo en la vida económica.

El constitucionalismo latinoamericano procura acercar sus textos fundamentales a la realidad política y jurídica cotidiana. Surge de conflictos sociales y busca un orden jurídico que proteja la libertad frente al abuso estatal, el derecho a la vida, la distribución equitativa, la reducción de la desigualdad y la defensa del medioambiente.

Aunque las constituciones latinoamericanas de la primera mitad del siglo XX incorporaron contenidos sociales, desde la década de 1960 el pluralismo jurídico cobró nuevo impulso mediante reformas y procesos constituyentes. Entre los hitos se encuentran Colombia en 1991, Argentina en 1994, Venezuela en 1999, Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009. Estos procesos dieron lugar a lo que se ha denominado «nuevo constitucionalismo latinoamericano», expresión discutida por parte de la doctrina debido a la persistencia de componentes del constitucionalismo tradicional. Desde otra perspectiva, el neoconstitucionalismo fortalece la vigencia de los derechos y vincula el derecho con la moral (Gil Rendón, s. f.).

Ariza Santamaría (2015) identifica un déficit pluralista común en América Latina, aunque con grados de desarrollo diferentes. Chile representa un avance formal más lento, mientras que las constituciones de Ecuador y Bolivia reflejan un pluralismo impulsado desde sectores históricamente marginados, en particular los pueblos indígenas. El desafío central consiste en articular el mandato constitucional con el ordenamiento jurídico vigente y con las reformas necesarias para hacerlo efectivo.

4. El pluralismo jurídico en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante referéndum en 2009, reconoce la multiplicidad de naciones que integran Bolivia, sus normas y sus procedimientos propios, así como la igualdad de jerarquía entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina:

Artículo 1. (...) Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Esta declaración de principios adquiere especial relevancia frente a los problemas de corrupción, ineficacia e ineficiencia de la justicia ordinaria. La CPE reconoce el pluralismo jurídico como principio del Estado y del Órgano Judicial, y adopta un modelo de pluralismo jurídico igualitario.

Artículo 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico.

179. II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

Asimismo, la CPE recoge lo establecido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2007 mediante la Resolución A/RES/61/295 (Naciones Unidas, 2007):

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

La incorporación de sistemas jurídicos, autoridades, facultades legislativas, normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas en condiciones de igualdad con la justicia ordinaria favorece el acceso a la justicia en ámbitos cercanos a su realidad. Estas garantías se expresan en la CPE de la siguiente manera:

Artículo 2. (...) se garantiza su libre determinación (...) que consiste en su derecho (...) al reconocimiento de sus instituciones (...)

Artículo 30 II. (...) las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 5.A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado. 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

Artículo 179. I. (...) la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades.

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos (...) aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa (...)

Sin embargo, la CPE de forma implícita reconoce que la jurisdicción indígena tiene como límite de su ejercicio a los derechos y garantías constitucionales:

Artículo 190. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

En materia de jurisdicción y competencia, la CPE, en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, protege el ejercicio de las funciones jurisdiccionales:

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Artículo 191 II. (...) Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

5. Líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Plurinacional

La CPE boliviana introduce una ruptura respecto del constitucionalismo clásico y occidental promovido históricamente por las élites políticas. El nuevo texto expresa demandas de sectores populares y pueblos indígenas orientadas a construir una institucionalidad marcada por la plurinacionalidad, las autonomías, una distribución territorial renovada del poder y un pluralismo jurídico igualitario. A continuación se reseñan las principales líneas jurisprudenciales relacionadas con este modelo.

La SCP 1977/2013 establece que, en el proceso de construcción del Estado Plurinacional Comunitario, el Tribunal Constitucional Plurinacional debe materializar los derechos fundamentales conforme al artículo 1 de la CPE. El modelo estatal es entendido como resultado de la fuerza descolonizadora de los pueblos indígena originarios campesinos y de su derecho a definir su destino, gobernarse mediante autonomías y participar en los nuevos pactos estatales. La

sentencia reconoce una nueva legalidad sustentada en el pluralismo jurídico igualitario (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2013h).

En sintonía con este cambio de paradigma, la SCP 0790/2012 considera fundamental la adopción del pluralismo jurídico para promover un diálogo intercultural entre derechos. La sentencia reconoce que no existe una única fuente del derecho y propone una interpretación intercultural que comprenda el carácter dúctil y poroso de los derechos, de modo que su contenido pueda resignificarse en cada caso concreto. Impartir justicia deja de concebirse únicamente como una potestad y pasa a entenderse como un servicio al pueblo (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012d).

De forma complementaria, la SCP 1714/2012 reconoce la necesidad de proteger los derechos fundamentales mediante instituciones y estructuras organizativas que favorezcan la convivencia pacífica. La noción de «Constitución abierta» concibe la Norma Suprema como un marco capaz de acoger principios y valores provenientes de la diversidad cultural del país y de funcionar como un sistema vivo y dinámico (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012h).

La SCP 0037/2013 precisa que el pluralismo jurídico no supone una mera tolerancia cultural, sino la coexistencia de sistemas y formas de organización estatal con igualdad jurídica, jerarquía y legitimidad. Las normas de los pueblos indígena originarios campesinos son fuente de derecho y forman parte del ordenamiento constitucional. Por ello, deben interpretarse interculturalmente para comprenderlas en contextos pluriculturales y enriquecer su contenido esencial. El ejercicio jurisdiccional responde a normas, procedimientos, principios y valores culturales propios; su límite está constituido por los derechos fundamentales reconocidos en la CPE y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2013e).

La SCP 0300/2012 determina que la jurisdicción indígena originaria campesina forma parte del Órgano Judicial y materializa el derecho de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos a integrar la estructura general del Estado. Al gozar de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, ninguna de las dos puede revisar las resoluciones de la otra; corresponde establecer relaciones de coordinación y cooperación, no de fiscalización jerárquica (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012b).

La jurisdicción indígena originaria campesina, cuando confluyen los ámbitos personal y territorial, puede conocer y resolver los asuntos que tradicionalmente ha atendido y aquellos que considere pertinentes, con independencia de su clasificación como leves o graves, penales o civiles en el derecho estatal. Para no desvirtuar sus principios, debe evitarse una reducción externa de su competencia. En la práctica, el desconocimiento del pluralismo puede llevar a que autoridades de la justicia ordinaria intervengan en asuntos sobre los cuales carecen de competencia.

En el ámbito territorial, la CPE dispone que la jurisdicción indígena se aplica a relaciones y hechos jurídicos realizados, o cuyos efectos se producen, dentro del territorio de un pueblo indígena originario campesino. En consecuencia, su derecho rige los hechos, situaciones y relaciones jurídicas producidos en ese espacio, y la eficacia de sus decisiones alcanza todo el

territorio nacional.

Cuando confluyen los ámbitos personal, material y territorial, corresponde a la jurisdicción indígena resolver el conflicto conforme a sus normas y procedimientos propios. Las demás autoridades tienen el deber de abstenerse de realizar actos de intromisión, respetar las decisiones adoptadas y ejecutar los actos de coordinación y colaboración necesarios para su cumplimiento.

La SCP 0037/2013 definió los ámbitos de competencia de la jurisdicción indígena originaria campesina. Este precedente fue asumido por la SCP 0874/2014, sentencia moduladora que extendió el análisis a decisiones emergentes de consultas formuladas por autoridades de pueblos indígenas sobre la aplicación de sus normas. En el caso de la jurisdicción de Zongo, la decisión se apoyó en la DCP 0006/2013 y debe interpretarse conjuntamente con el AC 0026/2013 y la SCP 0698/2013 (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2013a, 2013b, 2013f; Tribunal Constitucional Plurinacional, 2014b).

La jurisprudencia declaró competentes a las autoridades indígena originarias campesinas de Zongo para administrar justicia, excepcionalmente, respecto de personas que no pertenecen a la comunidad cuando el hecho generador del conflicto ocurre en su territorio o involucra a personas con terrenos en él. También consideró cumplido el ámbito material porque los hechos denunciados derivaban de una decisión comprendida entre los asuntos tradicionalmente resueltos por esa jurisdicción, de acuerdo con la DCP 0006/2013. Finalmente, estimó satisfecho el ámbito territorial porque los hechos investigados surtían efectos y concernían a las comunidades de Zongo (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2013b).

En los procesos penales seguidos contra integrantes de naciones y pueblos indígena originarios campesinos, la SC 0952/2005-R dispone que las autoridades judiciales y el Ministerio Público consideren el origen y la procedencia de las personas imputadas, así como sus usos, costumbres y reglas, particularmente al decidir medidas cautelares. También exige valorar las pruebas provenientes de autoridades comunitarias, aun cuando contengan imprecisiones derivadas de las condiciones en las que fueron elaboradas (Tribunal Constitucional, 2005).

La SCP 1422/2012 estableció cuatro niveles de análisis del paradigma del vivir bien. Posteriormente, la SCP 0778/2014 moduló y simplificó esos niveles y definió el vivir bien como pauta intercultural para interpretar derechos. Esta doctrina obliga a las autoridades judiciales y al TCP a examinar la compatibilidad del acto cuestionado con las normas y procedimientos de cada pueblo mediante métodos constitucionales interculturales, incluidos peritajes antropológico-culturales y diálogos en las comunidades. El examen debe considerar los principios de complementariedad, equilibrio, dualidad, armonía y otros componentes de la cosmovisión propia (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012e; Tribunal Constitucional Plurinacional, 2014a).

La SCP 1624/2012 confirmó el entendimiento de la SCP 1422/2012 y desarrolló, para el caso Huañacota, el siguiente razonamiento:

... a pesar de la influencia de elementos organizativos propios de un proceso de mestizaje, en la medida en la cual se identifique cualquiera de los elementos de cohesión colectiva antes señalados, la colectividad será sujeta de derechos colectivos y le

será aplicables todos los efectos del art. 30 en sus dos párrafos de la Constitución, así como los efectos del principio de libre-determinación inherente a los pueblos y naciones indígenas originario y campesinos plasmado en el segundo artículo de la CPE y por razones de orden socio-históricas, debe entenderse al término Pueblos y Naciones Indígenas Originario Campesinos como un concepto compuesto e inescindible, que comprende a poblaciones indígenas de tierras altas, tierras bajas y zonas geográficas intermedias sometidas a un proceso de mestizaje, razón por la cual este concepto se compone de los elementos indígena-originario-campesino con una semántica socio-histórica indivisible (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012g).

La misma sentencia aplicó el test del paradigma del vivir bien y concedió la tutela por inobservancia del tercer elemento, referido a lo siguiente:

... el control plural de constitucionalidad deberá verificar que la decisión emanada de la jurisdicción indígena originaria campesina sea acorde con los ritualismos armónicos, procedimientos y normas tradicionalmente utilizados por la comunidad, de acuerdo con la cosmovisión propia de cada nación y pueblo indígena originario campesino (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012g).

Respecto del principio de igualdad jerárquica, la SCP 0890/2013 destacó que las pruebas provenientes de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción indígena originaria campesina poseen la misma validez jurídica. La SCP 0952/2015-S2 profundizó esta línea al exigir que las autoridades judiciales y el Ministerio Público consideren el origen, los usos, las costumbres y las reglas de las personas imputadas al decidir medidas cautelares. Otras decisiones relevantes abordan el desalojo y la expulsión, la improcedencia de consultas formuladas por autoridades sin representación comunitaria, la obligación de resolver conflictos internos en la propia jurisdicción y el derecho de los pueblos a acreditar su existencia mediante la autoidentificación (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012c, 2012f, 2013c, 2013d, 2013g, 2015).

En materia autonómica, la SCP 2055/2012 sostiene que el Estado Plurinacional con autonomías se construye sobre una nueva organización territorial y una distribución diferente del poder público. Ello permite que las entidades territoriales autónomas ejerzan atribuciones y competencias anteriormente concentradas en el nivel central (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012i).

El pluralismo jurídico también se manifiesta en el cooperativismo y el sindicalismo. La jurisprudencia constitucional sostiene que la sociedad boliviana se caracteriza por su heterogeneidad y, principalmente, por su carácter plural. El pluralismo constituye un elemento fundante del Estado y una base axiológica y garantista para la aplicación vertical y horizontal de los derechos fundamentales (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012a, 2012g; Tribunal Constitucional Plurinacional, 2013a).

La transición hacia el Estado Plurinacional exige que los derechos fundamentales dejen de operar únicamente como límites al poder estatal y se conviertan también en normas de conducta entre particulares. Bajo la teoría de la eficacia horizontal de los derechos (*Drittwirkung*), el TCP ha establecido que sindicatos y cooperativas —centros de producción normativa desde la perspectiva institucional— deben someter sus estatutos al principio de razonabilidad. De este modo, la pluralidad social se convierte en un espacio de protección de la dignidad humana frente a cualquier forma de poder, público o privado.

6. Conclusiones

El pluralismo jurídico en Bolivia constituye un avance significativo en la construcción del Estado plurinacional porque reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos. Sin embargo, su implementación representa más una reconfiguración del poder jurídico que una ruptura absoluta con el modelo estatal moderno.

El orden jurídico nacional no se limita a las normas generales o concretas emitidas por las instancias estatales tradicionalmente legitimadas, sino que incorpora también reglas emanadas de las comunidades. La coexistencia de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina integra a esta última en el sistema de administración de justicia sin eliminar su identidad normativa.

La convivencia de cosmovisiones, prácticas y culturas distintas genera la necesidad de articular intereses en conflicto mediante relaciones de respeto y tolerancia que favorezcan una convivencia armónica orientada al vivir bien, conforme a la CPE.

El reconocimiento normativo otorga legalidad a una diversidad previamente existente, pero no basta por sí solo. Deben establecerse vías de comunicación entre el derecho estatal y los derechos indígenas, sin subordinación, para construir una sociedad justa, equitativa y descolonizada que proteja a los grupos históricamente excluidos y asuma las consecuencias institucionales de un Estado pluralista.

A la luz de lo expuesto, el Tribunal Constitucional Plurinacional se configura como un canal fundamental de comunicación intercultural. Sus decisiones materializan el paradigma del pluralismo jurídico igualitario mediante la interpretación de la CPE, la coordinación entre jurisdicciones y la protección de los derechos fundamentales. No obstante, la consolidación de un modelo descolonizador y garantista exige formación intercultural de las autoridades, respeto efectivo de la igualdad jerárquica y mecanismos permanentes de cooperación.

Referencias

- Ariza Santamaría, R. (2015). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico. *Revista InSURgencia*.
- Bobbio, N. (2021). *Teoría general del derecho* (5.ª ed.; J. Guerrero, Trad.). Temis.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*.

- Equipo editorial de Significados. (2025, 19 de diciembre). *Pluralismo*. <https://www.significados.com/pluralismo>
- Etimologías de Chile. (2026, 10 de abril). *Etimología de pluralismo*. <https://etimologias.dechile.net/?pluralismo>
- Gil Rendón, R. (s. f.). *El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.pdf>
- Machicado, J. (2022, 13 de febrero). *Pluralismo jurídico*. Apuntes Jurídicos. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/01/plujur.html>
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (A/RES/61/295).
- Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia Constitucional 0952/2005-R*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012a). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0085/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012b). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0300/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012c). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0645/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012d). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0790/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012e). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012f). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1574/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012g). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1624/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012h). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1714/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012i). *Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013a). *Auto Constitucional 0026/2013*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013b). *Declaración Constitucional Plurinacional 0006/2013*. <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=22718>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013c). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0006/2013*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013d). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0016/2013*.

- <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013e). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0037/2013*.
<https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013f). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0698/2013*.
<https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013g). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013*.
<https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013h). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1977/2013*.
<https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Tribunal Constitucional Plurinacional. (2014a). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0778/2014*.
<https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Tribunal Constitucional Plurinacional. (2014b). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014*.
<https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Tribunal Constitucional Plurinacional. (2015). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0952/2015-S2*. <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
Wolkmer, A. C. (2003). *Pluralismo jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina*. CLACSO. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf>

La cumbre departamental de justicia: un espacio de construcción académica frente a la crisis estructural del sistema judicial boliviano

The departmental summit on justice: A space for academic construction in the face of the structural crisis of the Bolivian judicial system

Eulogio Seña Avendaño

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

Correo: eulogiosena@uagrm.edu.bo

ORCID: 0000-0001-5263-9883

Resumen: Objetivo: Analizar los principales problemas estructurales del sistema judicial boliviano identificados en la I Cumbre Departamental de Justicia, Democracia, Estado de Derecho y Libertad (2026), contrastándolos con la percepción ciudadana en Santa Cruz de la Sierra. Metodología: Se realizó un análisis documental del Informe Final de la Cumbre (1686 inscritos, 21 instituciones participantes, 11 ponencias, 4 ejes temáticos) y una encuesta cuantitativa a 200 ciudadanos del municipio de Santa Cruz de la Sierra (abril 2026, margen de error $\pm 6,9\%$). El estudio se complementó con una revisión de literatura especializada sobre reforma legal, independencia judicial y lucha contra la corrupción en contextos latino-americanos y comparados. Resultados: El 78 % de los encuestados desconfía del sistema judicial; el 72 % percibe corrupción en decisiones judiciales; el 81 % demanda una reforma constitucional. La Cumbre identificó cinco nudos críticos en el Eje 1 (justicia y corrupción), incluyendo desigualdad territorial y retardación procesal, y propuso 16 recomendaciones estructurales con responsables sugeridos y plazos estimados. Los hallazgos empíricos coinciden con tendencias regionales documentadas por el World Justice Project (2021) y el Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2020 (Fundación Construir), que sitúan a Bolivia entre los países con menor percepción de independencia judicial en América Latina. Conclusiones: Existe una brecha profunda entre institucionalidad formal y legitimidad social, fenómeno que diversos autores (Scognamiglio, 2017; Garoupa & Spruk, 2025) asocian con el debilitamiento de las garantías institucionales en contextos de populismo constitucional. La academia puede actuar como articuladora de propuestas técnicamente fundadas, siempre que se institucionalicen mecanismos de seguimiento y se fortalezca la cooperación interinstitucional, tal como lo recomienda la Declaración de Brasilia (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Palabras clave: Justicia; Estado de Derecho; corrupción judicial; percepción ciudadana; academia; reforma constitucional.

Abstract: Objective: To analyze the main structural problems of the Bolivian judicial system identified in the 1st Departmental Summit on Justice, Democracy, Rule of Law and Freedom

(2026), contrasting them with citizen perception in Santa Cruz de la Sierra. *Methodology: Documentary analysis of the Summit's Final Report* (1,686 registered participants, 21 institutions, 11 papers, 4 thematic axes) and a quantitative survey of 200 citizens in Santa Cruz de la Sierra (April 2026, margin of error $\pm 6.9\%$). The study was complemented with a literature review on legal reform, judicial independence, and anti-corruption efforts in Latin American and comparative contexts. *Results: 78 % of respondents distrust the judicial system; 72 % perceive corruption in judicial decisions; 81 % demand constitutional reform. The Summit identified five critical nodes in Axis 1 (justice and corruption), including territorial inequality and procedural delay, and proposed 16 structural recommendations with suggested responsible parties and estimated deadlines. Empirical findings coincide with regional trends documented by the World Justice Project (2021) and the 2020 Report on the State of Justice in Bolivia (Fundación Construir), which place Bolivia among the countries with the lowest perception of judicial independence in Latin America. Conclusions: There is a deep gap between formal institutionality and social legitimacy, a phenomenon that various authors (Scognamiglio, 2017; Garoupa & Spruk, 2025) associate with the weakening of institutional guarantees in contexts of constitutional populism. Academia can act as an articulator of technically grounded proposals, provided that follow-up mechanisms are institutionalized and interinstitutional cooperation is strengthened, as recommended by the Brasília Declaration (XIV Ibero-American Judicial Summit, 2008).*

Keywords: Justice; Rule of Law; judicial corruption; citizen perception; academia; constitutional reform.

Título em português: *A cúpula departamental de justiça: um espaço de construção acadêmica diante da crise estrutural do sistema judicial boliviano*

Resumo: O artigo analisa os principais problemas estruturais do sistema judicial boliviano identificados na I Cúpula Departamental de Justiça, Democracia, Estado de Direito e Liberdade (2026) e os contrasta com a percepção de duzentos cidadãos de Santa Cruz de la Sierra. Adota-se um desenho misto que combina análise documental do relatório final da Cúpula e estatística descritiva de um questionário aplicado em abril de 2026. Os resultados mostram baixa confiança no sistema judicial, elevada percepção de corrupção e amplo apoio a uma reforma constitucional. A Cúpula identificou problemas de acesso territorial, mora processual, independência judicial e digitalização, além de formular recomendações com responsáveis e prazos estimados. Conclui-se que existe uma brecha profunda entre a institucionalidade formal e a legitimidade social. A universidade pode contribuir para uma reforma tecnicamente fundamentada se consolidar mecanismos permanentes de acompanhamento e cooperação interinstitucional.

Palavras-chave: Justiça; Estado de direito; corrupção judicial; percepção cidadã; academia; reforma constitucional

1. Introducción

El sistema judicial boliviano atraviesa una crisis de legitimidad que trasciende problemas puntuales de gestión o corrupción. Como se desprende del Informe Final de la I Cumbre Departamental de Justicia (FCJPSRRII-UAGRM, 2026), la desconfianza ciudadana, la retardación procesal y la debilidad de la independencia judicial constituyen problemas sistémicos que afectan la calidad democrática del país. Sin embargo, los espacios académicos de deliberación propositiva han sido escasos, lo que contrasta con la evidencia internacional que demuestra que la participación de la academia en los procesos de reforma judicial fortalece la solidez técnica y la legitimidad de las propuestas (Toward a Theory of Legal Reform, 1996; Tridimas, 2012).

A nivel global, la relación entre Estado de Derecho, independencia judicial y democracia ha sido ampliamente documentada. Scognamiglio (2017) sostiene que existe una relación estrecha y necesaria entre independencia judicial, Estado de Derecho, respeto a los derechos humanos y democracia, advirtiendo que el debilitamiento de cualquiera de estos elementos produce un efecto dominó que erosiona la legitimidad del conjunto del sistema político. En esta misma línea, Garoupa y Spruk (2025) analizan el caso de Turquía para demostrar cómo el retroceso constitucional populista (populist constitutional backsliding) afecta directamente la independencia judicial, generando un círculo vicioso de concentración de poder y pérdida de confianza institucional. Este fenómeno no es ajeno a la realidad boliviana, donde el Índice del Estado de Derecho 2021 del World Justice Project (2021) ubica al país en posiciones críticas en las dimensiones de "límites al poder gubernamental" y "justicia civil", con puntuaciones significativamente por debajo del promedio regional.

En el ámbito latinoamericano, Alcántara-Santuaria y Marín-Fuentes (2013) señalan que la gobernanza democrática y la cohesión social dependen de la capacidad de las instituciones para generar confianza ciudadana y equidad en el acceso a la justicia. Sin embargo, estudios empíricos en países como Brasil (Lino et al., 2022) demuestran que incluso cuando existen organismos de control formalmente autónomos, su efectividad puede verse limitada por capturas políticas o debilidades operativas. En Bolivia, el Informe sobre el Estado de la Justicia (Fundación Construir, 2020) ya advertía sobre la percepción generalizada de corrupción judicial y la falta de sanciones ejemplificadoras, hallazgos que la Cumbre de 2026 confirma con datos actualizados.

La lucha contra la corrupción judicial ha sido objeto de análisis en diversos contextos. Peerthum, Gunputh y Luckho (2020) examinan el caso de Mauricio, donde la percepción ciudadana de corrupción no siempre coincide con la efectividad real de los mecanismos de control, lo que plantea desafíos metodológicos para evaluar el desempeño institucional. En Indonesia, Isra et al. (2017) identifican la obstrucción a la justicia como un factor crítico que perpetúa la impunidad en casos de corrupción de alto nivel. Por su parte, estudios recientes (Studies in Economics and Finance, 2025) demuestran que las condenas por corrupción a nivel local tienen un efecto significativo en la percepción ciudadana de la corrupción a nivel nacional, lo que subraya la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles.

del sistema judicial.

En el ámbito europeo, la construcción del Estado de Derecho en la Unión Europea ha incorporado mecanismos anticorrupción como condición para el acceso y permanencia en el bloque (The Italian Review of International and Comparative Law, 2023), demostrando que la presión externa y los mecanismos de evaluación entre pares pueden incentivar reformas estructurales. En América Latina, la Declaración de Brasilia (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) estableció lineamientos para el fortalecimiento de la independencia judicial y la modernización de la gestión judicial, aunque su implementación ha sido desigual entre los países firmantes.

La Cumbre organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la UAGRM (gestión 2025-2029) se inscribe en este contexto regional y global. El evento reunió a 1686 inscritos, 21 instituciones públicas y privadas, 11 ponencias seleccionadas y 4 ejes temáticos: (1) Justicia y lucha contra la corrupción; (2) Estado de Derecho y reforma constitucional; (3) Libertad y democracia; (4) Reforma judicial desde las aulas universitarias. El evento concluyó con un Documento Final de 13 conclusiones y 22 recomendaciones.

La reforma constitucional, como instrumento de transformación institucional, ha sido abordada por diversos autores. Newbold (2019) analiza el caso de Quebec para mostrar cómo los procesos de reforma constitucional pueden servir para redefinir la identidad política de una región dentro de un estado federal. Medina (2016), por su parte, examina la relación entre democracia y sociedad, advirtiendo que sin una ciudadanía activa y una cultura cívica robusta, las reformas institucionales tienden a fracasar. En Bolivia, la demanda ciudadana de reforma constitucional alcanza el 81 % según nuestra encuesta, lo que refleja un descontento estructural que trasciende los cambios normativos superficiales.

El presente artículo tiene un doble propósito: primero, sistematizar los hallazgos académicos de la Cumbre; segundo, contrastarlos con un estudio de percepción ciudadana propio, aplicado a 200 personas en Santa Cruz, para evaluar la correspondencia entre el diagnóstico académico y la experiencia social de la justicia.

2. Materiales y métodos

2.1. Diseño y enfoque

Estudio mixto, con componente cualitativo (análisis documental del Informe Final de la Cumbre) y componente cuantitativo (encuesta estructurada).

2.2. Fuente documental

Se analizó el INFORME FINAL DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 2026 (96 páginas), que incluye: actas de conferencias magistrales, ponencias, matrices de problemas priorizados (Fase 1), matrices de recomendaciones con responsable sugerido y viabilidad (Fase

2), y un estudio de percepción poblacional previo (“Voces del Pueblo”, n=420, margen de error $\pm 5\%$).

2.3. Encuesta propia (2026)

Universo: Ciudadanos mayores de 18 años, municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Muestra: 200 personas, muestreo no probabilístico por cuotas (distritos 1 a 15).

Instrumento: Cuestionario de 16 preguntas cerradas, escala Likert (1=total desacuerdo a 5=total acuerdo), adaptado de los indicadores del Informe Final.

Trabajo de campo: 09 al 15 de abril de 2026.

Análisis: Estadística descriptiva (frecuencias, medias) con Excel y SPSS v26.

2.4. Variables principales

- Confianza en el sistema judicial.
- Percepción de corrupción judicial.
- Percepción de independencia judicial.
- Demandas de reforma constitucional.
- Expectativa en el rol de la universidad.

3. Resultados y discusión

3.1. Hallazgos documentales de la cumbre

Eje 1 – justicia y lucha contra la corrupción

La matriz Fase 1 (Tabla 13 del Informe) identificó cinco nudos críticos. El nudo 2 (retardación procesal) se vinculó con uso excesivo de nulidades procesales (ponencia de MSc. Menacho Melgar) y falta de notificaciones electrónicas obligatorias (PhD. Ayala Romero). El nudo 5 (corrupción) fue abordado mediante la propuesta de seguro de responsabilidad civil notarial y auditorías biométricas interoperables con SEGIP y Catastro. Estos hallazgos se alinean con la literatura que señala que la modernización tecnológica y los mecanismos de control son condiciones necesarias, aunque no suficientes, para combatir la corrupción judicial (Lino et al., 2022; Peerthum et al., 2020).

Recomendación emblemática: Reforma parcial de la Ley 483 (notariado) para ampliar vía voluntaria notarial y reducir judicialización innecesaria. Viabilidad calificada como media, con fecha estimada segundo semestre de 2027.

Eje 2 – estado de derecho y reforma constitucional

Se destacó la ponencia del PhD. Carlos Alberto Pol Limpas sobre "auto prórroga del poder", que evidenció vacíos normativos que erosionan la supremacía constitucional, un fenómeno similar al documentado por Garoupa y Spruk (2025) en Turquía. La recomendación central fue impulsar un proceso nacional de revisión constitucional con participación plural (Asamblea Legislativa, TCP, universidades), viabilidad alta. Como señalan Newbold (2019) y Medina (2016), los procesos de reforma constitucional exitosos requieren amplios consensos sociales y no pueden ser impuestos por mayorías coyunturales.

Eje 3 – libertad y democracia

El estudio "Voces del Pueblo"(n=420) mostró que solo el 23 % de los encuestados cree que las libertades civiles están protegidas. La Cumbre propuso un programa permanente de formación cívico-constitucional (Tribunal Supremo Electoral, universidades, Ministerio de Educación). Este hallazgo es consistente con las advertencias de Scognamiglio (2017) sobre la erosión de las garantías democráticas en contextos de debilitamiento institucional.

Eje 4 – reforma judicial desde las aulas

La ponencia de la PhD. Vilma Paredes Villalba propuso sustituir el modelo memorístico por clínicas jurídicas, LegalTech, ética transversal y aprendizaje basado en problemas. La recomendación fue transversalizar valores democráticos en toda la formación jurídica, coincidiendo con la idea de Alcántara-Santuario y Marín-Fuentes (2013) de que la cohesión social y la gobernanza democrática dependen también de la formación ciudadana y profesional.

3.2. Resultados de la encuesta propia (n=200)

A continuación, se presentan los hallazgos estadísticos más relevantes:

Tabla 1: Tabla 1.1: hallazgos estadísticos más relevantes

Ítem	Indicador	% de acuerdo (respuestas 4 y 5)	Media (1-5)
P1	Confianza en el sistema judicial	14 %	1,9
P2	Jueces y fiscales actúan con imparcialidad	16 %	2,1
P3	Decisiones judiciales influenciadas por corrupción	72 %	4,1
P4	El sistema aplica la ley por igual a todos	19 %	2,2

Ítem	Indicador	% de acuerdo (respuestas 4 y 5)	Media (1-5)
P5	Independencia judicial sin injerencia política	13 %	1,8
P6	Urgencia de reforma constitucional	81 %	4,4
P7	La universidad puede aportar soluciones reales	76 %	4,2

Tabla 2: Tabla 1.2: distribución sociodemográfica de la muestra (n=200)

Variable	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Sexo	Masculino	94	47 %
	Femenino	106	53 %
Edad	18-29 años	62	31 %
	30-44 años	78	39 %
	45-59 años	44	22 %
	60 años o más	16	8 %
Nivel educativo	Primaria completa	18	9 %
	Secundaria completa	70	35 %
	Técnico superior	32	16 %
	Universitaria (pregrado)	64	32 %
Ocupación	Postgrado	16	8 %
	Empleado público	28	14 %
	Empleado privado	64	32 %
	Independiente / comerciante	52	26 %
	Estudiante	34	17 %
	Jubilado / otros	22	11 %
Distrito	Urbano consolidado (Distritos 1-3)	58	29 %
	Urbano popular (Distritos 4-7)	72	36 %
	Periurbano (Distritos 8-12)	48	24 %
	Expansión (Distritos 13-15)	22	11 %

3.3. Principales hallazgos

Desconfianza estructural: El 78 % de los encuestados manifestó desacuerdo o total desacuerdo con la confianza en el sistema judicial (media 1,9). Esta cifra es consistente con el Índice del Estado de Derecho 2021 del World Justice Project (2021), que ubicó a Bolivia entre los países con menor confianza en la justicia a nivel global.

Corrupción generalizada: Siete de cada diez ciudadanos cree que la corrupción influye en decisiones judiciales (media 4,1), hallazgo que confirma las alertas del Informe de Fundación Construir (2020) y se alinea con estudios comparados sobre percepción de corrupción en países en desarrollo (Peerthum et al., 2020; Isra et al., 2017).

Reforma constitucional como demanda prioritaria: El 81 % respalda una reforma constitucional (media 4,4), coincidiendo con las conclusiones de la Cumbre y reflejando un descontento que trasciende la coyuntura política. Como señala Tridimas (2012), las reformas constitucionales exitosas suelen surgir de procesos deliberativos amplios y no de imposiciones unilaterales.

Expectativa académica: El 76 % confía en que las universidades (especialmente la UAGRM) pueden generar propuestas efectivas, lo que valida el enfoque propositivo de la Cumbre y respalda la tesis de autores como Alcántara-Santuario y Marín-Fuentes (2013) sobre el rol de la educación superior en la gobernanza democrática.

3.4. Cruce con variables sociodemográficas

Los mayores niveles de desconfianza se registraron en zonas periurbanas (Distritos 8, 9 y 14), con medias de confianza inferiores a 1,5, lo que confirma la desigualdad territorial identificada en el Eje 1. Este patrón de exclusión territorial ha sido documentado en otros contextos latinoamericanos (Scognamiglio, 2017; Lino et al., 2022).

Las personas con educación universitaria (56 % de la muestra) mostraron mayor demanda de reforma constitucional (media 4,6) que aquellos con solo educación secundaria (media 3,9), lo que sugiere que la formación académica incrementa la conciencia crítica sobre las deficiencias institucionales.

3.5. Discusión

Los resultados de la encuesta propia (n=200) son consistentes con el estudio "Voces del Pueblo"(n=420) incorporado en la Cumbre, que ya evidenciaba una baja confianza en la justicia (Gráfico 1 del Informe) y una alta percepción de corrupción (72 % en ambos estudios). Esta coincidencia refuerza la validez externa del diagnóstico de la Cumbre y se alinea con los hallazgos del World Justice Project (2021) y Fundación Construir (2020), que sitúan a Bolivia en una posición crítica en materia de independencia judicial y lucha contra la corrupción.

Un hallazgo novedoso de nuestra encuesta es la fuerte expectativa ciudadana en la academia (76 %), que supera incluso la confianza en el Órgano Judicial (14 %). Este dato sugiere que la sociedad percibe a la universidad como un espacio menos contaminado por intereses políticos

o corporativos, lo cual representa una oportunidad estratégica para impulsar reformas desde el conocimiento técnico y la deliberación plural. Sin embargo, la Cumbre también advirtió (Eje 4) que la universidad enfrenta desafíos internos: modelos de enseñanza memorísticos, débil ética transversal y limitada articulación con la sociedad civil. Estas debilidades han sido señaladas en la literatura como obstáculos comunes en la formación jurídica latinoamericana (Toward a Theory of Legal Reform, 1996; Medina, 2016).

La literatura comparada ofrece lecciones valiosas. En la Unión Europea, la construcción del Estado de Derecho ha incorporado mecanismos anticorrupción como condición estructural (The Italian Review of International and Comparative Law, 2023). En América Latina, la Declaración de Brasilia (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) estableció lineamientos para el fortalecimiento de la independencia judicial, aunque su implementación ha sido desigual. Cumbres académicas como la World Justice Project (2020) o la Cumbre Andina de Justicia 2020 lograron incidir en políticas públicas solo cuando establecieron comités de seguimiento interinstitucional. La Cumbre de la UAGRM incorporó esta lección al crear un Comité de Seguimiento (Día 3, Tabla 4), designando responsables por eje y definiendo rutas de socialización.

No obstante, la viabilidad de las 22 recomendaciones varía. Mientras algunas tienen alta viabilidad y plazos cortos (3-6 meses, como pasantías estudiantiles), otras (reforma constitucional, eliminación del voto popular para magistrados, ampliación de la carrera judicial) dependen de mayorías legislativas calificadas y voluntad política sostenida. Como advierten Garoupa y Spruk (2025), en contextos de retroceso constitucional populista, incluso las reformas técnicamente sólidas pueden ser bloqueadas por actores con intereses en mantener la opacidad institucional. El caso de Brasil, analizado por Lino et al. (2022), muestra que los organismos de control pueden ser efectivos solo cuando gozan de autonomía real y respaldo político transversal.

Una limitación del estudio es que la encuesta propia, por su tamaño muestral (n=200) y alcance municipal, no es representativa del departamento de Santa Cruz ni del país. No obstante, su consistencia con el estudio más amplio de la Cumbre (n=420, 15 distritos) permite utilizarla como validación complementaria. Futuras investigaciones deberían ampliar la cobertura geográfica y explorar con metodologías cualitativas (grupos focales, entrevistas en profundidad) las experiencias concretas de ciudadanos que han interactuado con el sistema judicial.

4. Conclusiones

Primera. La I Cumbre Departamental de Justicia, Democracia, Estado de Derecho y Libertad constituye un ejercicio inédito de articulación académica propositiva en Bolivia, que logró traducir la deliberación especializada en 22 recomendaciones con responsables sugeridos y plazos estimados. Este formato de cumbre académica se alinea con las buenas prácticas internacionales promovidas por la Declaración de Brasilia (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) y el World Justice Project (2021).

Segunda. Tanto el estudio "Voces del Pueblo" como la encuesta propia (n=200) coinciden en

que la ciudadanía cruceña-boliviana percibe una crisis estructural del sistema judicial, caracterizada por desconfianza generalizada (78 %), corrupción judicial (72 %) y demanda urgente de reforma constitucional (81 %). Estos hallazgos confirman las alertas del Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2020 (Fundación Construir, 2020) y se alinean con la literatura que vincula debilidad institucional con percepción de corrupción (Peerthum et al., 2020; Isra et al., 2017).

Tercera. La Cumbre identificó como nudos críticos prioritarios: desigualdad territorial en el acceso a la justicia, retardación procesal por mal uso de nulidades, debilidad de la independencia judicial, falta de digitalización integral y vacíos normativos que permiten auto prórroga del poder. Estos problemas han sido documentados en otros contextos como factores que erosionan el Estado de Derecho (Scognamiglio, 2017; Garoupa & Spruk, 2025; Lino et al., 2022).

Cuarta. La academia tiene una oportunidad histórica de incidir en la reforma judicial, respaldada por una alta expectativa ciudadana (76 %). Para ello, debe superar sus propios déficits formativos (modelos memorísticos, falta de ética transversal) y consolidar el Comité de Seguimiento como mecanismo permanente de monitoreo, tal como lo recomienda la literatura sobre reforma legal exitosa (Toward a Theory of Legal Reform, 1996; Tridimas, 2012).

Quinta. Se recomienda a la Revista Científica UAGRM publicar el Documento Final de la Cumbre como suplemento especial, y convocar a un número monográfico sobre reforma judicial desde la academia, para mantener viva la discusión más allá de la coyuntura. Asimismo, se sugiere que el Comité de Seguimiento elabore informes anuales de avance de las 22 recomendaciones, siguiendo el modelo de evaluación del World Justice Project.

5. Agradecimientos

A la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno por el apoyo institucional, y a los docentes y estudiantes participantes por su colaboración en la recolección de datos.

Referencias bibliográficas

- Alcántara-Santuario, A., & Marín-Fuentes, V. (2013). Gobernanza, democracia y ciudadanía: Sus implicaciones con la equidad y la cohesión social en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 4(10), 93-112. [https://doi.org/10.1016/S2007-2872\(13\)71926-7](https://doi.org/10.1016/S2007-2872(13)71926-7)
- Another Brick in the Building of the EU Rule of Law: Anti-Corruption. (2023). *The Italian Review of International and Comparative Law*, 3(2), 515-540. <https://doi.org/10.1163/27725650-03020002>
- Do local corruption-related convictions shape perceptions of country-level corruption? (2025). *Studies in Economics and Finance*, 43(2), 499-517. <https://doi.org/10.1108/SEF-05-2025-0366>

- FCJPSRRII-UAGRM. (2026). Informe Final de Conclusiones y Recomendaciones. I Cumbre Departamental de Justicia, Democracia, Estado de Derecho y Libertad. Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- Garoupa, N., & Spruk, R. (2025). Populist constitutional backsliding and judicial independence: Evidence from Türkiye. *International Review of Law and Economics*, 84, 106301. <https://doi.org/10.1016/j.irl.2025.106301>
- World Justice Project. (2021). *World Justice Project Rule of Law Index 2021 insights*. <https://worldjusticeproject.org/our-work/publications/world-justice-project-rule-law-index-2021-insights>
- Fundación Construir. (2020). *Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2020*. <https://www.fundacionconstruir.org/contenido/informesobreelestadodelajusticiaenbolivia2020/>
- Isra, S., Yuliandri, Amsari, F., & Tegnán, H. (2017). Obstruction of justice in the effort to eradicate corruption in Indonesia. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 51, 72-83. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2017.07.001>
- Lino, A. F., Azevedo, R. R. de, Aquino, A. C. B. de, & Steccolini, I. (2022). Fighting or supporting corruption? The role of public sector audit organizations in Brazil. *Critical Perspectives on Accounting, Critical Auditing Studies*, 83, 102384. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2021.102384>
- Medina, V. R. (2016). Democracia y sociedad. *Estudios Políticos*, 38, 143-162. <https://doi.org/10.1016/j.espol.2016.06.006>
- Newbold, K. B. (2019). Constitutional reform, referendums and sovereignty association: Quebec's search for a distinct society in Canada. *Regional Science Policy & Practice*, 11(5), 763-775. <https://doi.org/10.1111/rsp3.12220>
- Peerthum, S., Gunputh, R. P., & Luckho, T. (2020). Assessing the effectiveness of the fight against public-sector corruption in Mauritius: Perception v reality. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 63, 100419. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2020.100419>
- Scognamiglio, L. L. (2017). La estrecha y necesaria relación entre independencia judicial, Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y democracia: Venezuela como caso de estudio. *Acta Sociológica*, 72, 95–127. <https://doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.001>
- Toward a theory of legal reform. (1996). *European Economic Review*, 40(3-5), 559-567. [https://doi.org/10.1016/0014-2921\(95\)00069-0](https://doi.org/10.1016/0014-2921(95)00069-0)
- Tridimas, G. (2012). How democracy was achieved: A review of Roger Congleton, *Perfecting Parliament: Constitutional Reform and the Origins of Western Democracy*, Cambridge University Press, New York, 2011, pp. 658. *European Journal of Political Economy*, 28(4), 651-658. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2011.11.001>
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Declaración de Brasilia. (s. f.). Refworld. Recuperado 26 de abril de 2026, de <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/rreg/2008/es/130677>

La argumentación jurídica en la acción de amparo constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia: un enfoque constitucional, plural e inclusivo

Legal reasoning in the constitutional amparo action in the Plurinational State of Bolivia: a constitutional, plural and inclusive approach

José Carlos Méndez Sánchez

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales

Resumen: Este artículo analiza la argumentación jurídica en la acción de amparo constitucional boliviana y propone un modelo operativo de seis momentos: identificación del problema jurídico, determinación de la norma aplicable, reconstrucción de la premisa normativa, delimitación de la premisa fáctica, formulación de la decisión y control racional. El objetivo es establecer cómo ese itinerario permite producir decisiones legítimas, inclusivas y compatibles con la estructura plurinacional del Estado. Se aplicó un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y hermenéutico, mediante revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial. El corpus se integró con la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 254, instrumentos internacionales de derechos humanos y cuatro decisiones recientes del Tribunal Constitucional Plurinacional: las SCP 0334/2023-S2, 0094/2023-S2, 0139/2023-S4 y 0065/2024-S2. Los resultados muestran que la tutela efectiva requiere relacionar con precisión hechos, derecho alegado, vía procesal y remedio; justificar las excepciones a la subsidiariedad; aplicar escrutinio reforzado cuando intervienen personas vulnerables; respetar las cargas procesales; y responder de manera congruente los argumentos de las partes. Asimismo, el enfoque plural e inclusivo no autoriza decisiones intuitivas, sino que incrementa el deber de explicar por qué el contexto cultural, social o de vulnerabilidad modifica el estándar de análisis. Se concluye que la legitimidad del amparo depende de una argumentación verificable, clara y sensible al contexto, sometida a controles de coherencia interna y justificación externa.

Palabras clave: argumentación jurídica, amparo constitucional, Estado plurinacional, inclusión, derechos humanos, jurisprudencia

Abstract: *This article examines legal reasoning in Bolivia's constitutional amparo action and proposes a six-stage operational model: identifying the legal problem, determining the applicable rule, reconstructing the normative premise, delimiting the factual premise, formulating the decision, and conducting rational review. Its objective is to establish how this sequence can produce legitimate and inclusive decisions compatible with the country's plurinational constitutional structure. A qualitative, legal-dogmatic, and hermeneutic approach was applied through doctrinal, normative, and case-law review. The corpus comprises the Political Constitution of the State, Law No. 254, international human rights instruments, and four recent decisions of the Plurinational Constitutional Court: SCP 0334/2023-S2, 0094/2023-S2, 0139/2023-S4, and 0065/2024-S2. The findings show that effective protection requires*

a precise relationship between facts, the alleged right, the procedural avenue, and the requested remedy; a reasoned justification for exceptions to subsidiarity; heightened scrutiny when vulnerable persons are involved; observance of procedural burdens; and a congruent response to the parties' arguments. A plural and inclusive approach does not authorize intuitive decisions; it increases the duty to explain why a cultural, social, or vulnerability-related context changes the applicable standard. The article concludes that the legitimacy of amparo depends on clear, verifiable, and context-sensitive reasoning subject to controls of internal coherence and external justification.

Keywords: legal reasoning, constitutional amparo, Plurinational State, inclusion, human rights, case law

Título em português: *A argumentação jurídica na ação de amparo constitucional no Estado Plurinacional da Bolívia: uma abordagem constitucional, plural e inclusiva*

Resumo: Este artigo analisa a argumentação jurídica na ação de amparo constitucional boliviana e propõe um modelo operacional de seis momentos: identificação do problema jurídico, determinação da norma aplicável, reconstrução da premissa normativa, delimitação da premissa fática, formulação da decisão e controle racional. O objetivo é estabelecer como esse percurso pode produzir decisões legítimas e inclusivas, compatíveis com a estrutura plurinacional do Estado. Adotou-se uma abordagem qualitativa, jurídico-dogmática e hermenêutica, mediante revisão doutrinária, normativa e jurisprudencial. O corpus reúne a Constituição Política do Estado, a Lei N.º 254, instrumentos internacionais de direitos humanos e quatro decisões recentes do Tribunal Constitucional Plurinacional: as SCP 0334/2023-S2, 0094/2023-S2, 0139/2023-S4 e 0065/2024-S2. Os resultados mostram que a tutela efetiva exige relacionar com precisão os fatos, o direito alegado, a via processual e o remédio solicitado; justificar as exceções à subsidiariedade; aplicar escrutínio reforçado quando intervêm pessoas vulneráveis; respeitar os ônus processuais; e responder de modo congruente aos argumentos das partes. O enfoque plural e inclusivo não autoriza decisões intuitivas, mas amplia o dever de explicar por que o contexto cultural, social ou de vulnerabilidade modifica o padrão de análise. Conclui-se que a legitimidade do amparo depende de uma argumentação verificável, clara e sensível ao contexto, submetida a controles de coerência interna e justificação externa.

Palavras-chave: argumentação jurídica, amparo constitucional, Estado plurinacional, inclusão, direitos humanos, jurisprudência

1. Introducción

La protección efectiva de los derechos fundamentales constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho, especialmente en contextos donde la diversidad social, cultural y normativa requiere de mecanismos jurídicos que respondan a dichas particularidades. En Bolivia,

país caracterizado por su identidad plurinacional, intercultural y plurilingüe, la acción de amparo constitucional ha emergido como una garantía jurisdiccional fundamental, destinada a tutelar de manera inmediata y efectiva los derechos vulnerados o amenazados. Sin embargo, para que este mecanismo cumpla con su finalidad, es imprescindible que la argumentación jurídica que sustenta sus decisiones sea sólida, coherente y contextualizada desde una perspectiva inclusiva y garantista.

Este artículo propone analizar la argumentación jurídica en la acción de amparo constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia, abordándola desde un enfoque que integra los principios constitucionales, la diversidad cultural y la protección de derechos humanos. En este sentido, se parte de que la argumentación no es solo un ejercicio técnico, sino un acto político y ético que debe reflejar la pluralidad, la interculturalidad y la dignidad de todos los sujetos de derechos. La metodología utilizada combina el análisis doctrinal, normativa y jurisprudencial, con un enfoque hermenéutico-argumentativo que permite comprender cómo los jueces construyen sus decisiones en un marco constitucional garantista y pluralista.

El propósito central es identificar los momentos clave en la argumentación jurídica dentro del proceso de amparo, resaltando su papel en la construcción de decisiones legítimas, inclusivas y socialmente responsables. A través de esta reflexión, se busca contribuir al fortalecimiento de las prácticas judiciales en Bolivia, promoviendo una interpretación del derecho que sea sensible a las realidades sociales y culturales, y que sirva como herramienta efectiva para la protección de la dignidad humana en un Estado pluricultural.

2. Materiales y métodos

Este trabajo se ha desarrollado mediante un enfoque cualitativo de tipo teórico-descriptivo. La metodología se basó en la revisión doctrinal y normativa, así como en el análisis interpretativo de fuentes primarias como la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 254 (Código Procesal Constitucional) y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional. Asimismo, se incorporó el enfoque hermenéutico-argumentativo para identificar las dimensiones estructurales de la argumentación judicial, conforme a los postulados de autores como Alexy, Habermas y García Amado, en diálogo con la realidad plurinacional boliviana.

Se empleó también el análisis de contenido con perspectiva de derechos humanos, aplicando principios constitucionales como la favorabilidad, pro persona, progresividad y el control de convencionalidad. De esta manera, se pudo reconstruir un modelo operativo de argumentación jurídica adaptado a las particularidades del Amparo Constitucional, bajo una mirada plural e inclusiva.

El corpus jurisprudencial se seleccionó de forma intencional para contrastar cuatro dimensiones del modelo argumentativo con decisiones recientes. La SCP 0334/2023-S2 permite examinar la excepción a la subsidiariedad en favor de niñas y niños; la SCP 0094/2023-S2, el escrutinio reforzado del derecho a la educación vinculado con la dignidad; la SCP 0139/2023-S4,

la justificación de las cargas procesales en el uso del buzón judicial; y la SCP 0065/2024-S2, la exigencia de fundamentación, motivación y congruencia. Para cada sentencia se registraron el problema jurídico, los hechos relevantes, la norma aplicada, la razón decisoria y su aporte al modelo. No se pretende una generalización estadística, sino una contrastación analítica.

3. Resultados

3.1. Análisis jurisprudencial de cuatro precedentes

Tabla 1: Contraste jurisprudencial del modelo argumentativo

Sentencia	Problema observado	Razón relevante	Aporte al modelo
SCP 0334/2023-S2	Subsidiariedad en procesos de asistencia familiar	La vulneración de derechos de niñas y niños permite exceptuar la subsidiariedad cuando existe indefensión manifiesta	Justificación externa y protección reforzada
SCP 0094/2023-S2	Afectación del derecho a la educación y la dignidad	La decisión exige un escrutinio intenso de la dimensión individual y social del derecho	Determinación del estándar aplicable
SCP 0139/2023-S4	Presentación de recursos mediante buzón judicial	La herramienta digital no elimina la observancia de los plazos perentorios establecidos por la norma	Coherencia entre hechos, carga procesal y consecuencia

Sentencia	Problema observado	Razón relevante	Aporte al modelo
SCP 0065/2024-S2	Respuesta del tribunal de casación a los argumentos de la parte contraria	La fundamentación, motivación y congruencia obligan a considerar y responder los argumentos relevantes	Control racional y prohibición de omisiones decisorias

El contraste confirma que la estructura argumentativa no es una lista mecánica. La SCP 0334/2023-S2 muestra que la subsidiariedad requiere una justificación contextual: cuando están comprometidos la asistencia familiar y los derechos de niñas y niños, la vulnerabilidad y la necesidad de una respuesta oportuna modifican el estándar ordinario de procedencia. La excepción no deriva de una invocación genérica, sino de hechos que demuestran indefensión o riesgo de tutela tardía.

La SCP 0094/2023-S2 exige un escrutinio intenso cuando la afectación del derecho a la educación repercute en la dignidad. El precedente permite observar que la premisa normativa no se construye únicamente con la regla sectorial, sino también con la dimensión individual y social del derecho y con el deber estatal de protección reforzada.

La SCP 0139/2023-S4 recuerda que la apertura tecnológica no elimina las cargas procesales. El uso del buzón judicial debe argumentarse junto con los plazos aplicables, pues una decisión garantista tampoco puede omitir hechos procesales relevantes. Por su parte, la SCP 0065/2024-S2 vincula fundamentación, motivación y congruencia con el deber de responder los argumentos decisivos de las partes. Una resolución extensa puede seguir siendo insuficiente si omite una cuestión capaz de modificar el resultado. En conjunto, estas decisiones recientes muestran que la inclusión y el garantismo amplían el deber de justificación, pero no sustituyen la disciplina lógica y procesal.

3.2. Seis momentos de la argumentación en el amparo

Identificación del problema jurídico

La base de toda resolución en un proceso de Acción de Amparo Constitucional reside en la adecuada identificación del problema jurídico. Este no puede entenderse como una tarea meramente formal o rutinaria, limitada a la exposición mecánica de hechos y la mención de una norma supuestamente vulnerada. Por el contrario, implica una lectura comprensiva y crítica del conflicto, que considere no solo lo que explícitamente se plantea en la demanda, sino también

los elementos contextuales, estructurales y humanos que rodean el caso. En este sentido, la identificación del problema jurídico se convierte en un ejercicio de sensibilidad constitucional y de razonamiento hermenéutico con enfoque de derechos humanos.

Una de las claves para realizar esta identificación de manera adecuada es reconocer si las personas involucradas pertenecen a grupos históricamente discriminados o estructuralmente vulnerabilizados. Esto incluye —aunque no se limita a— mujeres, niñas, pueblos indígenas, personas con discapacidad, población LGBTIQ+, personas privadas de libertad o en situación de extrema pobreza. En estos casos, el juez constitucional no puede limitarse a una lógica de igualdad formal. Debe aplicar un enfoque diferencial y una perspectiva interseccional, que reconozca cómo múltiples formas de opresión pueden confluir en un mismo sujeto, agravando la situación de afectación a sus derechos fundamentales.

Este entendimiento encuentra un fuerte respaldo teórico en el pensamiento de Ronald Dworkin, quien sostiene que el derecho no se agota en la aplicación literal de reglas, sino que debe ser interpretado a la luz de los principios morales que sustentan el orden jurídico, entre ellos la dignidad humana, la equidad y la igualdad sustantiva.

Para Dworkin, el juez tiene el deber de actuar como un “juez Hércules”, es decir, un juez ideal que busca la mejor interpretación posible del derecho, aquella que se alinee con los principios de justicia del sistema jurídico como un todo (Los derechos en serio, 1977). De este modo, la labor del juzgador en la etapa de identificación del problema jurídico no es pasiva ni neutral, sino profundamente activa y comprometida con la justicia material.

En este marco, se vuelve insuficiente describir el caso diciendo, por ejemplo, que “una persona fue desalojada de su vivienda sin orden judicial”. La tarea del juez va mucho más allá: debe interrogarse sobre el contexto social de esa persona, si está en situación de vulnerabilidad, si el desalojo se realizó con uso de la fuerza, si existieron vías administrativas previas, si se trataba de una madre sola con hijos pequeños, si hubo participación del Estado, y qué principios constitucionales están comprometidos. Esta lectura profunda del problema jurídico humaniza el proceso constitucional y transforma la resolución judicial en una respuesta real a una injusticia, no en una sentencia decorativa o formalista.

Por otro lado, desde la perspectiva del Estado constitucional de derecho, este primer momento de la argumentación jurídica cumple una función clave: orientar el proceso desde una visión garantista. El juez debe evitar los automatismos jurídicos y partir de un análisis que refleje la centralidad de la persona como titular de derechos. Ello implica, además, considerar no solo la Constitución Política del Estado, sino también los tratados internacionales de derechos humanos, que tienen rango supra-legal en el ordenamiento jurídico boliviano (artículo 256 CPE). Así, si el conflicto involucra una posible discriminación por género, debe aplicarse también la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual exige una diligencia reforzada del Estado frente a actos discriminatorios.

En suma, la identificación del problema jurídico no puede ser un procedimiento meramente

introdutorio, sino una toma de posición jurídica y ética que oriente el desarrollo del caso y defina el estándar argumentativo que debe aplicarse. Esta etapa exige del juez una actitud reflexiva, empática y comprometida con la transformación de la realidad, reconociendo que muchas veces detrás de una supuesta ilegalidad se esconde una injusticia más profunda. Y es precisamente esa injusticia la que el Amparo Constitucional está llamado a remediar.

Determinación de la norma aplicable

Una vez que se ha identificado con precisión el problema jurídico, el siguiente paso en la argumentación jurídica dentro de la Acción de Amparo Constitucional es la determinación de la norma que debe regir el caso concreto. Este momento no puede entenderse de forma simplista como una actividad mecánica o de mera subsunción legal. Muy por el contrario, requiere una labor interpretativa compleja, en la cual el juzgador debe ir más allá de la literalidad de las disposiciones normativas, reconociendo que el derecho, en tanto práctica social y discursiva, se construye también desde los principios que lo fundamentan.

En este sentido, la teoría de Neil MacCormick resulta especialmente útil para comprender el papel del juez en esta etapa. MacCormick sostiene que el derecho no es una colección de normas aplicables por sí solas, sino una forma de razonamiento práctico que exige interpretar los textos legales a la luz de valores y principios que dotan de sentido al orden jurídico (Razonamiento jurídico y teoría del derecho, 1997). Así, en el marco del Amparo Constitucional, no basta con aplicar automáticamente un artículo de la Constitución o de un tratado internacional: se trata de construir una interpretación que sea coherente con el sistema de derechos y garantías, y que resuelva de manera justa y razonada los conflictos presentados.

En casos sencillos o de clara resolución normativa —por ejemplo, cuando existe una norma expresa que prohíbe una determinada conducta estatal—, es posible que el juez pueda adoptar un razonamiento silogístico clásico, es decir, una estructura lógica basada en una regla general, una premisa fáctica y una conclusión. Sin embargo, la mayoría de los casos que llegan por vía del Amparo Constitucional no son simples. Por el contrario, suelen involucrar situaciones en las que entran en tensión distintos derechos fundamentales, principios constitucionales y valores democráticos. En estos escenarios, la aplicación de normas no puede limitarse a una simple operación lógica, sino que requiere de un proceso argumentativo más profundo, que reconozca la complejidad del caso y la densidad normativa del texto constitucional.

Es en este contexto donde la teoría de Robert Alexy adquiere particular relevancia. Según Alexy, los principios jurídicos —a diferencia de las reglas— son mandatos de optimización, lo que significa que deben cumplirse en la mayor medida posible, dadas las posibilidades jurídicas y fácticas existentes (Teoría de los derechos fundamentales, 1993). Cuando dos principios entran en conflicto —por ejemplo, el derecho a la privacidad frente al derecho a la información pública o el interés general—, el juez no puede simplemente elegir uno y descartar el otro. Debe ponderar ambos derechos, analizando su peso específico en el caso concreto, sus efectos sociales y el contexto en el que se encuentran.

La ponderación, entonces, se convierte en una herramienta esencial para resolver conflictos normativos dentro del Amparo Constitucional. Este método exige al juzgador considerar diversos factores: el grado de afectación de cada derecho, la intensidad de la intervención estatal, la relevancia del interés público involucrado, la posibilidad de adoptar medidas menos lesivas y la proporcionalidad de la decisión. En este análisis, el juez debe mantenerse fiel al espíritu de la Constitución, privilegiando siempre la protección más amplia de los derechos, pero también asegurando el equilibrio entre estos cuando no pueden ser plenamente realizados de manera simultánea.

Un ejemplo ilustrativo podría ser aquel en el que una institución pública revela datos personales de una persona, justificando su actuación en el interés colectivo de transparencia. En un caso así, el juez constitucional debe evaluar si la divulgación era realmente necesaria, si existían medios alternativos menos invasivos, y si el beneficio para la sociedad justificaba la afectación a la intimidad del afectado. Esta reflexión no puede hacerse sin acudir al contenido material de los derechos fundamentales ni sin una comprensión profunda del contexto social e institucional.

Además, es importante recordar que en el Estado constitucional boliviano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen rango constitucional o supra-legal, lo que obliga al juez a integrar estas normas al momento de determinar cuál es la disposición aplicable. De ahí que el análisis normativo no se reduzca a la Constitución o a las leyes nacionales, sino que debe articular un diálogo normativo entre el derecho interno y el derecho internacional, tal como lo exige el artículo 256 de la Constitución Política del Estado.

En definitiva, determinar la norma aplicable en un Amparo Constitucional implica un ejercicio de interpretación y ponderación que reconoce que el derecho no es un sistema cerrado ni auto-suficiente. Es un espacio en permanente construcción, donde el juez actúa como un intérprete activo de la justicia constitucional, comprometido no solo con el texto de la norma, sino con su finalidad humanista y garantista. Esta labor requiere claridad argumentativa, responsabilidad ética y una firme convicción en los valores democráticos que sustentan el Estado de Derecho.

Reconstrucción de la premisa normativa

La reconstrucción de la premisa normativa constituye un momento decisivo en el proceso de argumentación jurídica en el marco de la Acción de Amparo Constitucional. En este punto, el juez no se limita a aplicar una norma previamente establecida de manera rígida, sino que se encuentra ante la necesidad de formular una subregla jurídica constitucionalmente válida, que sea capaz de resolver el caso concreto respetando la integridad del orden normativo y los principios fundamentales del Estado constitucional de derecho.

Este ejercicio interpretativo exige una comprensión profunda del derecho como una práctica argumentativa y racional, en la que no basta con la mera aplicación formalista de la ley. En palabras de Chaïm Perelman, el juzgador debe ser un “argumentador racional” que adapte la norma general a la especificidad del caso concreto, guiándose no solo por la literalidad normativa, sino también —y sobre todo— por las exigencias de justicia, equidad y razonabilidad.

La función judicial, entonces, no consiste en reproducir automáticamente el contenido de una disposición legal, sino en construir una regla de decisión —o subregla— que armonice las disposiciones jurídicas aplicables con los principios constitucionales, los valores democráticos y los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos (Tratado de la argumentación, 1958).

Esta subregla no es una invención arbitraria, sino el resultado de una actividad hermenéutica legítima, mediante la cual el juez extrae del bloque de constitucionalidad una norma específica que pueda aplicarse al caso, de manera coherente, justa y razonada. Esta actividad requiere del operador judicial una actitud activa, crítica y comprometida con los fines superiores del derecho: la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la justicia social, la protección de los más vulnerables y la preservación del Estado de Derecho.

En el caso boliviano, este proceso debe incorporar el enfoque plural del sistema jurídico, el cual reconoce expresamente la coexistencia de diversas fuentes normativas dentro del Estado. En particular, el artículo 190 de la Constitución Política del Estado establece el reconocimiento pleno del derecho indígena originario campesino, no como un sistema marginal o subsidiario, sino como un orden jurídico con legitimidad propia, que debe ser respetado e integrado en las decisiones judiciales cuando corresponda.

Por ello, cuando un juez constitucional se enfrenta, por ejemplo, a un conflicto sobre un desalojo forzoso en una comunidad indígena, no puede reconstruir la subregla normativa solo desde una visión liberal-propietarista del derecho, como si el único criterio válido fuera el dominio individual inscrito en registros públicos. En estos casos, debe considerar como parte esencial de la subregla aplicable los derechos colectivos al territorio, tal como lo establecen no solo la CPE en sus artículos 30 y 403, sino también los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, la subregla construida debe incorporar el principio de consulta previa, libre e informada, reconociendo que cualquier afectación a territorios indígenas sin esta garantía esencial constituye una vulneración directa al derecho a la autodeterminación de los pueblos. Esto implica que, en casos de intervención estatal, desarrollo de proyectos extractivos o despojo territorial, la decisión judicial debe incorporar en su razonamiento el estándar internacional de consulta con pertinencia cultural, de buena fe y de forma oportuna.

La reconstrucción de la subregla también implica atender a la forma particular de tenencia y uso del territorio, que en muchas comunidades indígenas no se basa en la lógica individual de propiedad, sino en una lógica comunal, espiritual y de identidad cultural. Ignorar estos elementos sería aplicar una visión excluyente del derecho, profundamente incompatible con el carácter plural, intercultural y descolonizador del Estado boliviano.

Además, en esta etapa se exige al juez respetar y hacer efectivos los principios de igualdad material y no discriminación, por lo que la subregla construida debe asegurar un tratamiento especial cuando se trate de sectores históricamente excluidos. Por ejemplo, si la parte afectada pertenece a una comunidad indígena, a una mujer en situación de violencia estructural, o a

una persona con discapacidad, la regla interpretativa debe incluir el enfoque interseccional, que permita abordar con mayor profundidad las múltiples capas de vulnerabilidad que configuran el caso.

Finalmente, la subregla formulada en esta etapa no debe perder de vista su función integradora: servir de puente entre el texto normativo y la justicia constitucional sustantiva. Una buena reconstrucción normativa permite al juez resolver el caso con un marco argumentativo claro, transparente y replicable, garantizando no solo la validez jurídica de la decisión, sino su legitimidad ética y política en el marco de una sociedad democrática.

En resumen, la reconstrucción de la premisa normativa no es un acto aislado ni puramente técnico, sino una de las expresiones más profundas del rol activo y transformador del juez constitucional. Al construir subreglas que dialogan con el pluralismo jurídico, los derechos fundamentales y el contexto social, el juez se convierte en un garante real de la justicia sustantiva, al servicio de un Estado que no solo proclama los derechos, sino que los hace efectivos.

Delimitación de la premisa fáctica

La delimitación de la premisa fáctica constituye una de las etapas más sensibles y decisivas en la construcción de una argumentación jurídica sólida dentro de la Acción de Amparo Constitucional. A diferencia de otros procesos jurisdiccionales con estructuras más amplias para el debate y la producción de prueba, el Amparo suele desarrollarse bajo condiciones de urgencia, inmediatez y excepcionalidad, lo cual impone al juez constitucional un deber aún mayor de cuidado, rigurosidad y responsabilidad en la identificación y valoración de los hechos que sustentarán su decisión.

En este contexto, la delimitación fáctica no puede concebirse como una tarea meramente descriptiva o pasiva. Se trata de una actividad interpretativa activa, en la que el juzgador debe establecer cuáles hechos resultan relevantes jurídicamente, cuáles están probados con el grado de convicción requerido y cómo deben ser leídos a la luz del principio de imparcialidad, pero también del deber de contextualización y sensibilidad social que exige el marco constitucional y convencional vigente.

Si bien el juez debe mantener independencia y objetividad, ello no significa asumir una postura neutra o desvinculada del contexto. Como bien señala la teoría argumentativa de Chaïm Perelman, los hechos no existen como datos neutros al margen del razonamiento jurídico, sino que adquieren valor en tanto son seleccionados, organizados y articulados en una cadena argumentativa que busca persuadir razonablemente, conforme a criterios éticos y racionales, y no sobre la base de supuestos arbitrarios o prejuicios inconscientes (Tratado de la argumentación, 1958). Por eso, la premisa fáctica debe construirse libre de estereotipos, narrativas discriminatorias o apreciaciones subjetivas no fundadas, particularmente cuando están en juego derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad.

Un claro ejemplo de esta exigencia se presenta en los casos de violencia basada en género, donde los prejuicios sociales y los patrones culturales patriarcales muchas veces contaminan

la valoración judicial de los hechos. En este tipo de procesos, el estándar constitucional y convencional obliga a los jueces a aplicar una debida diligencia reforzada, tal como lo establece la Convención de Belém do Pará y otros instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos. Esta diligencia no solo implica investigar con seriedad, sino también valorar la prueba con perspectiva de género, es decir, reconociendo las barreras estructurales que enfrentan las mujeres y evitando caer en dudas injustificadas o en el descrédito de su testimonio, como históricamente ha ocurrido.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara al señalar que los operadores de justicia tienen el deber de reconstruir los hechos desde un enfoque contextual, identificando si detrás de lo que parece un conflicto interpersonal existe una situación estructural de discriminación, exclusión o violencia sistemática. De esta manera, la delimitación de la premisa fáctica debe estar guiada no solo por los principios de objetividad y racionalidad, sino también por el mandato constitucional de promover la igualdad material y garantizar el acceso efectivo a la justicia, sobre todo para quienes históricamente han sido marginados.

Además, en el contexto boliviano, esta labor debe considerar la interculturalidad como eje transversal de la justicia constitucional. Ello implica que, cuando los hechos involucren a miembros de pueblos indígenas u otros grupos culturalmente diversos, el juez debe valorar la prueba considerando los marcos culturales propios, evitando imponer criterios ajenos a sus cosmovisiones o formas de vida. Por ejemplo, una declaración realizada en idioma originario o un documento comunitario debe tener el mismo valor que una prueba documental formalizada en castellano, siempre que cumpla con criterios mínimos de autenticidad y pertinencia. Ignorar estos elementos sería perpetuar una visión monocultural del derecho, contraria al pluralismo consagrado en la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, la naturaleza del Amparo como mecanismo de tutela urgente de derechos fundamentales no debe ser usada como excusa para decisiones ligeras o superficiales en cuanto a los hechos. Por el contrario, esta característica exige que el juez actúe con mayor agudeza, aplicando herramientas de análisis probatorio que le permitan reconstruir con precisión los acontecimientos, aun cuando no se cuente con toda la prueba ordinaria. Aquí adquiere relevancia el uso de indicios razonables, presunciones fundadas y valoración integral de los medios disponibles, de modo que el déficit probatorio no derive en una denegación de justicia, especialmente cuando se trata de proteger derechos fundamentales.

En definitiva, la premisa fáctica es mucho más que una narración de eventos; es una construcción argumentativa que requiere del juez no solo competencia técnica, sino también empatía, perspectiva de derechos y compromiso con la verdad material. Una delimitación adecuada y razonada de los hechos es la base indispensable para una conclusión judicial legítima, porque solo sobre hechos correctamente identificados y valorados puede erigirse una decisión que sea constitucionalmente válida, socialmente justa y jurídicamente sostenible.

Conclusión judicial

El quinto momento es la formulación de la decisión judicial. Esta debe ser una consecuencia lógica de las premisas anteriores, pero también una expresión clara de la motivación constitucional que sustenta el fallo. La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el deber de motivación no es un requisito formal, sino una garantía del debido proceso.

Según Dworkin, un juez no puede decidir sin explicar cómo su conclusión se justifica dentro de una teoría coherente del derecho (Dworkin, *El imperio de la justicia*, 1986). Por tanto, una resolución que simplemente indique que “se concede” o “se deniega” el amparo, sin explicar la justificación jurídica y moral, es inconstitucional. La decisión judicial debe reflejar tanto el respeto a las reglas del derecho positivo como el compromiso con los fines del derecho: justicia, equidad y dignidad.

Control racional de la argumentación

Finalmente, toda decisión debe someterse a un doble control: justificación interna y justificación externa, como propone Alexy. La justificación interna se refiere a la coherencia lógica del razonamiento; es decir, que la decisión se derive de las premisas establecidas. La justificación externa, en cambio, implica evaluar la consistencia de la decisión con el sistema de derechos fundamentales, los tratados internacionales y las consecuencias sociales del fallo.

Este último aspecto —las consecuencias— conecta con el modelo de argumentación pragmática, que reconoce que las decisiones jurídicas producen efectos reales en la vida de las personas. Así, una sentencia de amparo debe considerar si su ejecución contribuirá a transformar una situación de injusticia estructural o, por el contrario, si la perpetuará. Aquí, el derecho se presenta no solo como un conjunto de normas, sino como un instrumento de transformación social, como también lo han señalado los constitucionalistas del neoconstitucionalismo latinoamericano.

Estos seis momentos esenciales no son meros pasos técnicos, sino componentes fundamentales de una argumentación jurídica robusta, humanizada y transformadora. En el marco de la Acción de Amparo Constitucional, su aplicación permite que el derecho deje de ser un privilegio y se convierta en una herramienta efectiva para la defensa de la dignidad humana. El juez constitucional, en este contexto, asume una responsabilidad no solo jurídica, sino ética y política: la de ser garante de un modelo de justicia que no solo resuelva conflictos, sino que repare injusticias, reconozca identidades y contribuya a construir una sociedad más igualitaria.

4. Discusión

La argumentación jurídica en el Amparo Constitucional boliviano no es un ejercicio meramente técnico, sino una práctica que vincula el derecho con la justicia sustantiva. En el marco del Estado Plurinacional, esta argumentación debe responder a una realidad compleja y diversa,

donde las normas legales se encuentran en constante diálogo con los principios y valores constitucionales.

Uno de los hallazgos más relevantes es que el respeto a la subsidiariedad del amparo no puede convertirse en un obstáculo para el acceso efectivo a la justicia. Cuando existe riesgo de daño irreparable, los jueces deben utilizar la argumentación jurídica como vía para flexibilizar la interpretación de la norma procesal y priorizar la protección de derechos.

Asimismo, se observa que la legitimidad de las decisiones judiciales no radica únicamente en su legalidad, sino en la calidad de su justificación. Esta debe estar orientada a la generación de consenso racional, como lo plantea Habermas, y a eliminar decisiones arbitrarias o irracionales. En ese sentido, la argumentación jurídica permite no solo controlar la discrecionalidad del juzgador, sino también promover decisiones equitativas y democráticas, basadas en una comprensión integral del derecho como instrumento de transformación social.

En este contexto, el Amparo Constitucional se convierte en un escenario privilegiado para el ejercicio de una argumentación inclusiva, donde el razonamiento judicial se construye desde una sensibilidad humana, interseccional y garantista, en favor de los sectores históricamente silenciados.

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

La argumentación jurídica robusta es un requisito indispensable para la legitimidad de las decisiones judiciales en materia de amparo.

La estructura argumentativa debe integrar el enfoque de derechos humanos, el principio de interseccionalidad y el reconocimiento de las realidades sociales de los sujetos protegidos.

Las juezas y jueces deben aplicar herramientas de interpretación constitucional y control de convencionalidad para emitir fallos que garanticen la protección efectiva de los derechos fundamentales.

5.2. Recomendaciones

Incorporar de manera sistemática el enfoque plural, intercultural, de género y generacional en la formación de operadores de justicia.

Fortalecer la capacitación en técnicas de argumentación jurídica que combinen razonamiento lógico con sensibilidad social.

Promover el control de calidad de las resoluciones judiciales a través de guías metodológicas basadas en estándares nacionales e internacionales.

Estimular el uso del Amparo Constitucional como mecanismo transformador, no solo correctivo, que fomente una justicia más inclusiva, accesible y equitativa.

La doctrina latinoamericana sobre neoconstitucionalismo ayuda a precisar el alcance del modelo. La centralidad de los principios y la ponderación aumenta el deber de justificar y no

disminuye el control racional. Atienza exige distinguir contexto de descubrimiento y contexto de justificación; Bernal Pulido somete la proporcionalidad a cargas argumentativas; Carbonell y Prieto Sanchís advierten que la constitucionalización demanda técnicas específicas. En Bolivia, Rivera Santiváñez describe el amparo como tutela preventiva y correctiva, mientras Attard Bellido desarrolla herramientas argumentativas sensibles a la plurinacionalidad y a los enfoques diferenciales.

6. Referencias

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Attard Bellido, M. E. (2021). *Argumentación jurídica y su aplicación en el derecho de las familias y el proceso familiar: texto y caja de herramientas argumentativas*. Escuela de Jueces del Estado.
- Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (3.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Bolivia. (2012). *Ley N.º 254, Código Procesal Constitucional*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Carbonell, M. (Ed.). (2007). *Teoría del neoconstitucionalismo: ensayos escogidos*. Trotta; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Dworkin, R. (1977). *Los derechos en serio*. Ariel.
- Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia*. Gedisa.
- García Amado, J. A. (2010). *La argumentación jurídica y su función en la justicia constitucional*. *Revista de Derecho*, 45–67.
- Gargarella, R. (2009). *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*. CEPAL.
- Habermas, J. (1984). *Teoría de la acción comunicativa*. Taurus.
- MacCormick, N. (1997). *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*. Trotta.
- Perelman, C., & Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación: la nueva retórica*. Gredos.
- Prieto Sanchís, L. (2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Trotta.
- Rivera Santiváñez, J. A. (2011). *Jurisdicción constitucional: procesos constitucionales en Bolivia*. Kipus.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2023a). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0334/2023-S2*.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2023b). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0094/2023-S2*.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2023c). Sentencia Constitucional Plurinacional 0139/2023-S4.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2024a). Sentencia Constitucional Plurinacional 0065/2024-S2.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2024b). Boletín informativo Justicia constitucional con enfoque interseccional.

El derecho a la consulta previa, libre e informada en Bolivia: evolución normativa y conflictividad social

The right to free, prior and informed consultation in Bolivia: Regulatory evolution and social conflict

Marco Diaz Voght

Resumen: El artículo examina la evolución normativa y la conflictividad social asociadas al derecho a la consulta previa, libre e informada en Bolivia desde 2000 hasta 2026. El objetivo es determinar en qué medida el desarrollo jurídico ha producido procedimientos efectivos y compatibles con la participación y la libre determinación de los pueblos indígena originario campesinos. Se aplica un enfoque cualitativo, jurídico-documental y sociojurídico, sustentado en el análisis de normas, jurisprudencia, informes institucionales y bibliografía especializada, además de tres casos emblemáticos: el pueblo Takana, la Asamblea del Pueblo Guaraní–Itika Guasu y el TIPNIS. Los resultados muestran una ampliación progresiva del reconocimiento normativo, pero también una brecha persistente entre regulación y práctica. Los casos revelan problemas de oportunidad, información, representación, seguimiento de acuerdos y confusión entre consulta y consentimiento. Se concluye que la consulta no equivale a un veto general, aunque debe ser previa, de buena fe, culturalmente adecuada y orientada a alcanzar acuerdos. Su eficacia requiere una ley marco, reglas sectoriales coherentes, información ambiental accesible, control jurisdiccional y mecanismos verificables de cumplimiento.

Palabras clave: Consulta previa, libre e informada; pueblos indígenas; territorio; participación; Bolivia

Abstract: *This article examines the regulatory evolution and social conflict associated with the right to free, prior and informed consultation in Bolivia from 2000 to 2026. Its objective is to determine whether legal developments have produced effective procedures compatible with Indigenous participation and self-determination. A qualitative, legal-documentary and socio-legal approach is used, based on legislation, case law, institutional reports and specialized literature, together with three emblematic cases: the Takana people, the Guaraní People's Assembly–Itika Guasu and TIPNIS. The findings show a progressive expansion of legal recognition but a persistent gap between rules and practice. The cases reveal difficulties concerning timing, access to information, representation, monitoring of agreements and the distinction between consultation and consent. Consultation does not amount to a general right of veto, but it must be prior, undertaken in good faith, culturally appropriate and aimed at reaching agreement. Its effectiveness requires a framework law, coherent sectoral rules, accessible environmental information, judicial oversight and verifiable compliance mechanisms.*

Keywords: Free, prior and informed consultation; Indigenous peoples; territory; participation; Bolivia

Título em português: *O direito à consulta prévia, livre e informada na Bolívia: evolução normativa e conflitualidade social*

Resumo: O artigo examina a evolução normativa e os conflitos sociais associados ao direito à consulta prévia, livre e informada na Bolívia entre 2000 e 2026. O objetivo é determinar em que medida o desenvolvimento jurídico produziu procedimentos efetivos e compatíveis com a participação e a autodeterminação dos povos indígenas. Adota-se uma abordagem qualitativa, jurídico-documental e sociojurídica, baseada em normas, jurisprudência, relatórios institucionais e bibliografia especializada, bem como em três casos emblemáticos: o povo Takana, a Assembleia do Povo Guarani–Itika Guasu e o TIPNIS. Os resultados mostram uma ampliação progressiva do reconhecimento normativo, mas também uma lacuna persistente entre regulação e prática. Os casos revelam problemas de oportunidade, informação, representação, acompanhamento de acordos e distinção entre consulta e consentimento. Conclui-se que a consulta não equivale a um veto geral, embora deva ser prévia, de boa-fé, culturalmente adequada e orientada à obtenção de acordos.

Palavras-chave: Consulta prévia, livre e informada; povos indígenas; território; participação; Bolívia

1. Introducción

Nuestro sistema normativo ha requerido un cambio de timón en la tratativa de instrumentos específicos en cuanto a la protección de determinados derechos que asisten a los pueblos indígenas originario campesino, es así que desde nuestro anterior sistema constitucional se pretendía exigir la participación activa de la sociedad a través de instrumentos normativo-constitucionales. Sin embargo no habían podido consolidar este derecho, pues aún bajo un sistema extractivista, seguíamos tomando el carácter económico, por encima de nuestros usos y costumbres.

Es entonces que a partir de la Asamblea Constituyente del año 2007, se genera una esperanza para que nuestras instituciones poblacionales indígenas tengan la opción de ser escuchados en cuanto a las políticas públicas que ha de generar el Estado con respecto a los territorios, economía, recursos naturales, medio ambiente y desarrollo.

La Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) no es solo un procedimiento administrativo, sino un derecho humano fundamental de los Pueblos Indígena Originario Campesinos (PIOC) reconocido en la C.P.E. Plurinacional promulgada y publicada en febrero de 2009. Ahora bien en Bolivia, el periodo 2000-2006 representa un hito crítico donde la normativa internacional empezó a colisionar con las políticas extractivistas, generando un marco jurídico híbrido, el cual necesitábamos reconducir y es justamente esta idea progresista que germina en los proyectistas constituyentes y en los propios Asambleístas Constituyentes la idea de reconocer en la Norma Fundamental una interacción entre las materias que se requería prever para la aplicación de la CPLI.

Encontrando una justificación práctica, la CPEP, inserta esta institución dentro de lo que corresponde a los derechos humanos, sociales y económicos de los pueblos, reconociendo la convivencia internacional y nuestra necesaria implementación dentro de la estructura normativa boliviana.

Pese a su reconocimiento normativo, la CPLI no siempre ha sido comprendida como un derecho colectivo y con frecuencia se la reduce a un procedimiento administrativo. La pregunta de investigación es: ¿en qué medida la evolución normativa boliviana entre 2000 y 2026 ha producido procedimientos de consulta efectivos, previos, de buena fe y culturalmente adecuados? El objetivo general es analizar la relación entre el desarrollo normativo y la conflictividad social asociada a la CPLI. Los objetivos específicos son: a) reconstruir su evolución jurídica antes y después de la Constitución de 2009; b) comparar los problemas de implementación observados en los casos Takana, Itika Guasu y TIPNIS; y c) precisar la diferencia entre consulta y consentimiento para formular recomendaciones de mejora institucional.

2. Materiales y métodos

La investigación adopta un enfoque cualitativo, jurídico-documental y sociojurídico. Se aplicaron los métodos dogmático, histórico y de estudio de casos. El corpus comprende el Convenio N° 169 de la OIT, la Constitución Política del Estado, legislación sectorial de hidrocarburos y minería, jurisprudencia constitucional, informes de organizaciones indígenas y de derechos humanos, y literatura académica consignada en las referencias. Las fuentes se seleccionaron por su pertinencia normativa, su relación directa con conflictos de consulta y su cobertura del periodo 2000–2026. Los casos Takana, Itika Guasu y TIPNIS fueron elegidos porque permiten comparar distintos sectores, territorios, actores y momentos del desarrollo jurídico. La información se organizó en una matriz de cinco categorías: carácter previo, acceso a información, buena fe, representación y cumplimiento de acuerdos. El estudio se limita al análisis documental; por tanto, no atribuye representatividad estadística a los casos ni sustituye la verificación de campo.

Tabla 1: Criterios de comparación de los casos

Caso	Periodo	Ámbito	Problema de consulta observado
Pueblo Takana	2002–2025	Forestal e hidrocarburífero	Temporalidad de la consulta, protocolos propios y seguimiento.
APG–Itika Guasu	2003–2026	Hidrocarburos y territorio	Representación, información y acuerdos con la organización indígena.

Caso	Periodo	Ámbito	Problema de consulta observado
TIPNIS	2011–2017	Infraestructura y área protegida	Consulta posterior al diseño del proyecto, legitimidad y división interna.

3. Marco normativo fundamental previo a la Constitución Política del Estado de 2009. (periodos 2000-2006)

Antes de la Constitución Política del Estado de 2009, el marco normativo de la consulta previa en Bolivia se basaba principalmente en instrumentos internacionales ratificados, siendo el Convenio 169 de la OIT (Ley 1257 de 1991) el pilar fundamental. Este marco obligaba a consultar sobre medidas que afectaran a pueblos indígenas, buscando consentimiento

Durante el sexenio (2000-2006), el sustento legal de la consulta en Bolivia se ramificó en tres niveles: internacional, constitucional y sectorial.

Convenio 169 de la OIT (Ratificado por Bolivia mediante Ley 1257 de 11 de julio de 1991): Bolivia ratificó este convenio, convirtiéndolo en parte del bloque de constitucionalidad. Estableció la obligación de consultar a los pueblos indígenas de buena fe, de manera previa e informada, ante medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. No obstante, fue a principios del siglo XXI cuando este instrumento adquirió fuerza vinculante en la práctica judicial.

Artículo 6.1(a): Obliga a los gobiernos a consultar a los pueblos indígenas “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. En este caso esta obligación es un tanto más general y abarca cualquier tipo de medida que pueda tener impacto en sus derechos o condiciones de vida, y de esta manera se va sentando así las bases para los procesos de consulta previa en proyectos de desarrollo, extractivos, económicos etc. (OIT)

Artículo 6.2: Estipula que las consultas deben realizarse de buena fe, mediante procedimientos apropiados y a través de las instituciones representativas de los pueblos interesados, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. (OIT)

Esta es quizá la cláusula más importante, pues introduce la finalidad del consentimiento. Si bien no garantiza a los pueblos un derecho de veto automático, sí coloca en el horizonte del procedimiento la posibilidad de negar el consentimiento, lo que implicaría que el proyecto no debiera realizarse en esas condiciones. La buena fe requiere que el Estado realmente busque acuerdos y tome en serio las propuestas y preocupaciones de la comunidad consultada. consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través

de sus instituciones representativas”(OIT 1989)

Constitución Política del Estado (Reforma de 1994): Éste texto constitucional es el que reconoció la naturaleza multiétnica y pluricultural de Bolivia, lo que sentó las bases para el reconocimiento de derechos colectivos o difusos, pero que sin embargo aún no detallaba el procedimiento de consulta, dejando esto a la arbitrariedad del ente consultor y que es más se tomó como índice de consulta, a la presentación de los planes y proyectos ante las comunidades de manera informativa sin dar la posibilidad de que estos elijan la prosecución o no del proyecto.

Ley Forestal (Ley 1700 de 1996): Esta ley además de respetar las tierras comunitarias de origen, reconocen en varios artículos a los pueblos que viven de manera armoniosa con la naturaleza. Artículo 8. (Participación ciudadana y garantía de transparencia) I. Toda persona individual o colectiva tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre asuntos vinculados al Régimen Forestal de la Nación, así como a formular peticiones y denuncias o promover iniciativas ante la autoridad competente.

Reconociendo la necesidad de ser consultado e informado en el marco de la gestión forestal así como la adhesión a las normas nacionales e internacionales acatadas mediante Convenios Internacionales a los cuales el Estado se hubiere adherido mediante ley especial como lo reconoce además en su “Artículo 32. (Autorización de aprovechamiento en tierras de propiedad privada y en tierras comunitarias de origen) II. Se garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal en las tierras comunitarias de origen debidamente reconocidas de acuerdo al artículo 171° de la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El área intervenida anualmente está sujeta al pago de la patente de aprovechamiento forestal mínima. Son aplicables a estas autorizaciones las normas establecidas en el parágrafo IV del artículo anterior. III. No requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus tierras forestales comunitarias de origen. Asimismo se garantiza a los propietarios este derecho dentro de su propiedad para fines no comerciales. La reglamentación determinará los recursos de protección contra el abuso de este derecho”.

Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Ley 1715 de 1996 - Ley INRA): La propia ley ya indica de manera textual “ARTICULO 72° (Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO). I. El Saneamiento en Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) se ejecuta de oficio o a pedido de parte, en las áreas comprendidas en las tierras comunitarias de origen. II. Se garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del Saneamiento (SAN-TCO)”. En tal sentido esta inclusión en aspectos sobre la participación de pueblos indígenas en el saneamiento de tierras obliga a las autoridades a realizar consultas relacionadas con el aprovechamiento de la tierra, reconociendo que el Estado debe reconocer a las comunidades y pueblos indígenas el Derecho a estar bien informados.

La Ley de Hidrocarburos N° 3058 (2005): Uno de los hitos más significativos de este periodo es la promulgación de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005. Esta ley fue el resultado directo

de la "Guerra del Gas" las demandas de nacionalización.

Artículo 115: Establece que el proceso de consulta es obligatorio y previo a cualquier licitación, autorización o contratación de actividades hidrocarburíferas que afecten a territorios indígenas.

De manera contundente en esta ley se reconoce y se obliga al Estado que cualquier tipo de concesión de actividades deberá contar con la aprobación del pueblo en general, y específicamente en los espacios donde se pueda ver una injerencia directa sobre el medio ambiente, biodiversidad y bienestar de los pueblos indígenas originario campesinos.

Artículo 116: Determina que la consulta debe realizarse de "buena fe respetando la territorialidad y cultura de los pueblos afectados.

Ahora bien, la ley reconoce un concepto que debería ser general en todos los actos y en todas las normas que debe cumplir el estado para con la sociedad "BUENA FE", esto obliga a que la consulta deberá ser determinante en el accionar de los habitantes, en tal sentido la buena fe se traduce en informar de manera fehaciente todos los beneficios así como el perjuicio que pudiese ocasionar la aplicación de las medidas de exploración y explotación hidrocarburífera.

Decreto Supremo N° 29033 (2007 - Reglamento de Consulta para Actividades Hidrocarburíferas): Antes de la C.P.E.P de 2009, este reglamento pone un alto en las arbitrariedades o libre albedrío del poder ejecutivo ya que regulaba el proceso de consulta para la industria hidrocarburífera, buscando asegurar la participación de los pueblos indígenas bajo los principios de buena fe y de información veraz.

Hay que tomar en cuenta que este D.S. N° 29033 coadyuva a un entendimiento más cabal y su diseño final recién se consolidó hacia finales de 2006 y principios de 2007, esto ya se había puesto en la mesa de trabajo contemplando las bases técnicas que se discutieron durante el gobierno de transición del Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé (2005). Este reglamento definió de manera primigenia las etapas de la consulta:

Planificación e información.

Ejecución (diálogo y negociación).

Conclusión y acuerdos.

El marco internacional, particularmente el Convenio 169, era la norma prevaleciente que guiaba el derecho a la consulta antes de su incorporación explícita y amplia en la Constitución de 2009.

4. Evolución del marco jurídico constitucional y conceptual (2010–2026)

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009, Bolivia incorporó expresamente la consulta previa en el artículo 30.II.15 y fortaleció el bloque de constitucionalidad mediante el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El derecho exige una consulta anterior a medidas o

proyectos susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígena originario campesinos, desarrollada de buena fe y mediante procedimientos culturalmente adecuados.

Después del conflicto del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), la SCP 0300/2012 precisó elementos de concertación y buena fe. La jurisprudencia y la doctrina revisadas muestran, sin embargo, una tensión persistente entre la obligación de consultar y los efectos jurídicos del resultado. La consulta debe orientarse a alcanzar acuerdo o consentimiento, pero no equivale de manera general a un derecho de veto. El consentimiento resulta indispensable en supuestos especialmente intensos reconocidos por el derecho internacional, como el traslado de pueblos y determinadas afectaciones graves a su supervivencia cultural.

4.1. Conflictos por proyectos hidroeléctricos y extractivos

A partir de 2021, la reactivación de proyectos como Chepete–El Bala volvió a poner a prueba el sistema de CPLI. Las comunidades potencialmente afectadas han cuestionado la representación, la suficiencia de la información ambiental y la fragmentación de los procesos de diálogo (Paredes Tamayo, 2021). Para 2026 persistían controversias sobre acuerdos que no contarían con el consenso de todas las bases territoriales (Red Ambiental de Información, 2026). Estos antecedentes refuerzan la necesidad de publicar estudios técnicos completos, acordar previamente la metodología y establecer mecanismos independientes de seguimiento.

4.2. El sector minero y la consulta previa abreviada

En el sector minero se han observado procedimientos segmentados y plazos breves que pueden reducir la deliberación informada. La discusión es especialmente relevante en actividades auríferas que generan riesgos por mercurio y afectan ríos de La Paz y Beni. La Ley de Minería y Metalurgia (Ley N° 535) ha sido cuestionada por privilegiar procedimientos administrativos sobre el diálogo intercultural. Un análisis jurídico-empírico del periodo 2016–2023 identifica vulneraciones recurrentes y una tendencia a anteponer el interés estatal a las garantías de consulta (Ortiz Arancibia, 2025).

5. Análisis de casos emblemáticos y ejemplos claros en Bolivia

Tratando de entender de manera práctica, cabe mencionar algunos de los casos en los que la Consulta Previa Libre e Informada, es necesario también retroceder en el tiempo y ubicarnos en el contexto anterior a la Constitución Política del Estado de 2009. En ese entendido deberemos concebir la aplicación de la CPLI en este periodo, es vital observar la conflictividad principalmente en las Tierras Bajas del territorio nacional.

5.1. El caso del pueblo Takana i y ii (2002-2004 hasta el 2025)

El conflicto del pueblo Takana entre 2002 y 2004 representa un hito jurídico y social en Bolivia respecto al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios y el cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, pues es recién hasta el año 2025 que se puede consolidar de manera real un protocolo para efectuar la Consulta Previa.

El caso se originó cuando el Estado boliviano otorgó concesiones forestales a empresas privadas dentro de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Takana I, en el departamento de La Paz, sin haber realizado un proceso de consulta adecuado con las comunidades afectadas. Este acto vulneró el Convenio 169 de la OIT, que establece la obligación estatal de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Durante la prospección sísmica en el Norte de La Paz, el pueblo Takana exigió la aplicación de la consulta previa frente a las actividades de empresas transnacionales. En este caso, la consulta no fue "previa", sino que se realizó cuando las máquinas ya estaban en el territorio, lo que generó un precedente sobre la vulneración de la temporalidad del derecho (Fundación Construir, 2012).

El Rol de la Consulta Previa; Durante este periodo, el Estado atravesó un momento de convulsión social entre la dirigencia misma del pueblo Takana y la necesidad de incrementar el ingreso económico que proyectaba la explotación forestal. La dirigencia Takana, respaldada por el Consejo Indígena del Pueblo Takana (CIPTA), denunció que las concesiones no solo amenazaban sus recursos naturales, sino también su integridad cultural y sus sistemas de vida. El conflicto evidenció una contradicción institucional; mientras el Estado buscaba fomentar la explotación forestal mediante la Ley Forestal 1700, al mismo tiempo ignoraba los derechos territoriales de los pueblos indígenas originarios campesinos garantizados por la Ley INRA y los tratados internacionales.

Entonces cabría indicar que: "La consulta no es un mero trámite administrativo, sino un diálogo intercultural de buena fe orientado a obtener el consentimiento."

Resolución e Impacto: Tras años de resistencia y movilización legal, el pueblo Takana logró que se reconociera la primacía de sus derechos territoriales. Este caso fue fundamental para sentar las bases de la jurisprudencia boliviana, demostrando que la seguridad jurídica de las inversiones no puede sobreponerse a los derechos humanos colectivos. Finalmente, la consolidación de la TCO Takana permitió un manejo forestal comunitario que hoy es referente de sostenibilidad.

5.2. Conclusión del caso del pueblo Takana i y ii

Este caso tan sonado en Bolivia, se estructura desde sus inicios en el año 2002, sin embargo muestra una lucha de casi veintidós años hasta su conclusión con lo que se conoció como el caso Pueblo Takana II.

Las actividades de exploración deberían haber tenido una serie de formalidades referidas a la seguridad jurídica y protección de los pueblos indígenas de Bolivia, en tanto hasta el año

2004, simplemente se habían firmado algunos protocolos, mismos que el gobierno de turno hizo caso omiso a lo propio que se había firmado, la resistencia y cohesión del pueblo, resistió y es hasta el año 2016 que se impiden y resisten los trabajos de proyección sísmica por no cumplir con los parámetros de mitigación ambiental pactada en anteriores protocolos.

Ante los muchos intentos del gobierno, en este caso ya los gobiernos de tendencia izquierdista (Juan Evo Morales y posteriormente Luis Arce Catacora), quienes pretendían limitar la Consulta Previa a un mero acto administrativo, con el desarrollo del caso Pueblo Tacana II, se despliega un propio protocolo (PROCEDIMIENTO DEL PUEBLO INDÍGENA TACANA RÍO MADRE DE DIOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA CONSULTA), exigiendo las reuniones en el propio territorio indígena, protocolo que contempla seis fases a conocer:

1.- Comunicación, mediante documento escrito de solicitud de asamblea informativa y exposición de motivos.

2.- Análisis y Consideración del Pueblo, toda reunión debe hacerse en su territorio, en periodo de recolección de castaña no pueden hacerse consultas, garantía de que su propio equipo técnico participe de la reunión, etc. . .

3.-Acta de entendimiento: Inicio de procedimiento y Plan de Consulta, dictando las metodologías a ser utilizadas en su territorio.

4.- Implementación de Fase de Consulta, métodos, participación informada, medidas de mitigación etc.

5.- Decisión y Acuerdos del Pueblo, que hace que la consulta será solo valida si se da en asambleas con representación de las comunidades, la consulta será en sus lenguas y respetando a su economía.

6.- Seguimiento y Evaluación a los Acuerdos, denotando que esto lo hacen además del gobierno, debe ser acompañado por la anuencia de los pobladores de las tierras Takanas.

Lo fundamental de todo esto es que en el año 2025, después de tanta lucha, se logra titular la TCO Tacana II, consolidando 272.000has de tierra indígena originario, tras casi 25 años de lucha, se concluye que la verdadera consulta previa solo es lograda transformando un trámite considerado puramente administrativo en una real HERRAMIENTA DE RESISTENCIA Y TOMA DE DECISIONES AUTONOMA sobre los recursos naturales de estos pueblos.

5.3. El caso de la asamblea del pueblo guaraní (APG) e itika guasu: autodeterminación y medio ambiente

En el Chaco boliviano, las comunidades guaraníes utilizaron la Ley 3058 para frenar proyectos que no garantizaban la remediación ambiental. Fue el primer periodo donde se discutió el carácter vinculante de la consulta, aunque la normativa boliviana siempre ha mantenido que, a falta de acuerdo, el Estado tiene la decisión final, lo que genera tensiones con el estándar de consentimiento”(DPLF, 2011).

En cuanto a la contextualización de lo que respecta al Territorio Itika Guasu, cabe hacer notar que su ubicación en la provincia O'Connor del departamento de Tarija, se encuentra en

una zona geográfica crítica pues se ubica en ella el Megacampo Gasífero Margarita, lo que hace tan necesaria una protección de estas comunidades que albergan una población aproximada de 6.000 miembros, representados en las comunidades guaraníes, las cuales siguen pugnando un respeto irrestricto a sus costumbres y acervo ancestral.

Su gestión de autogobierno se basa en el saber ancestral ÑANDEREKO (nuestra forma de ser o vida armoniosa), pues estructuran la toma de decisiones mediante asambleas comunales, ejerciendo su derecho de autodeterminación, fueron los creadores del Primer fondo de Inversión Indígena en América Latina, manejado por un Consejo de Sabios que reconocen el desarrollo sostenible y la protección de su territorio.

La constante lucha nacida de la necesidad del saneamiento de tierras y la titulación de las mismas, los ha convertido en un verdadero icono de la defensa de un buen vivir acorde con los temas de desarrollo y desarrollo sostenible, pues aun a pesar de la constante existencia de acuerdos de reciprocidad y respeto a su territorio, se mantienen en estado de emergencia en la defensa férrea contra la excesiva política extractivistas tratando de consolidar su real autonomía. Éste caso muestra la complejidad de la coexistencia que tienen dentro del Estado Boliviano y su fuerza en cuanto a la explotación de recursos estratégicos y el respeto a los derechos colectivos. (Esta lucha que será tratada en otra oportunidad).

El rol de la asamblea y la consulta previa

La APG-IG fundamentó su defensa en el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, un precepto constitucional que obliga al Estado y a las empresas privadas a concertar con los pueblos indígenas antes de cualquier explotación de recursos naturales que afecte su hábitat.

Este proceso no fue solo administrativo, sino una reafirmación de su estructura de gobierno propia. En 2010, lograron un acuerdo histórico con la empresa Repsol, estableciendo un Fondo de Inversión Itika Guasu. Este fondo no fue solo una compensación económica, sino un mecanismo de gestión autónoma para mitigar impactos ambientales y promover el desarrollo sostenible decidido por la propia comunidad.

Marco legal y medio ambiente

La protección del territorio Guaraní se sustenta en la interconexión entre la vida indígena y la salud de los ecosistemas. Según la normativa boliviana, CPEP, Ley 1333, Ley 180, Ley 073, la tierra no es solo un recurso, sino el sustento de la identidad cultural.

5.4. Conclusión del caso de la asamblea del pueblo guaraní

El caso Itika Guasu demuestra que la defensa del medio ambiente es indisociable del reconocimiento de la TCO (Tierra Comunitaria de Origen). La victoria de la APG-IG radica en haber pasado de una postura de resistencia a una de gestión territorial, obligando al sector hidrocarburífero a respetar estándares ambientales bajo vigilancia indígena.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado (C.P.E.P) y la legislación vigente, se concluye lo siguiente:

Derechos Territoriales: Bajo el Art. 30, II, numeral 10 de la CPEP, el pueblo Guaraní tiene derecho a la consulta previa obligatoria respecto a la explotación de recursos naturales no renovables en su territorio.

Es justamente este apartado constitucional que marca de manera taxativa el derecho a una existencia libre, bajo su propia identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidad, prácticas y costumbres. Es en este contexto que se le reconoce su derecho a la identidad e idioma, su propia territorialidad y determinación así como a una participación en el entorno de su propia estructura y el derecho también a la consulta previa libre e informada.

Protección Ambiental: La Ley N° 1333 del Medio Ambiente y el Art. 342 de la CPE establecen que es deber del Estado y de la población conservar y proteger el medio ambiente. En este caso, la APG-IG actúa como guardiana directa de estos recursos y tal y como lo marcan los Arts. 33 y 34 de la propia CPE, es deber de todos ellos el resguardo y aprovechamiento, tanto para las presentes como para las futuras generaciones de un medio ambiente sano y saludable bajo los principios que determina el desarrollo sostenible.

Jurisdicción Indígena: El ejercicio de su sistema de justicia y toma de decisiones en asamblea está amparado por la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, validando sus acuerdos y mecanismos de control ambiental como decisiones soberanas.

En suma, Itika Guasu es el referente boliviano de cómo el derecho ambiental se operativiza a través de la libre determinación de los pueblos indígenas, garantizando que el "desarrollo" no signifique la destrucción del ecosistema chaqueño.

5.5. El conflicto del TIPNIS: entre el desarrollo y los derechos indígenas

El Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) representa uno de los conflictos socioambientales más emblemáticos de Bolivia, al evidenciar la tensión entre el modelo de desarrollo extractivista-vial y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la naturaleza. La controversia se agudizó en 2011, cuando el gobierno boliviano impulsó la construcción de una carretera que atravesaría el núcleo del área protegida para conectar los departamentos de Beni y Cochabamba.

Es entonces que el Gobierno de Juan Evo Morales Ayma, mediante Ley N° 222 de 10 de febrero de 2012, convoca a proceso de Consulta Previa Libre e Informada a los pueblos indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), Ley N° 222 que en su fundamentación invoca un artículo cuarto para pretender arreglos o acuerdos con los indígenas de las tierras bajas:

Art. 4.- Lograr un acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los pueblos indígena originario campesinos Mojeño-Trinitario, Chimán y Yuracaré, sobre los siguientes asuntos:

a. Definir si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS debe ser zona intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas

Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré, así como la construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.

b. Establecer las medidas de salvaguarda para la protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS, así como las destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de asentamientos ilegales respetando la línea demarcatoria del TIPNIS.

Antecedentes y tensiones

El TIPNIS es considerado una de las áreas protegidas más biodiversas de Bolivia, siendo un símbolo de la lucha por los derechos territoriales y de la Madre Tierra en el país, creado mediante Decreto Ley 07401 con una extensión territorial de 1.225.347 has, con la intención de proteger los recursos naturales y la biodiversidad, posteriormente mediante otro Decreto Supremo 22610 en el año 1990 se reconoce el área como Territorio Indígena de los pueblos Mojeño, Yuracaré y Chimán. Esto hace notar que existe una doble categoría jurídica de protección. Históricamente ha estado afectado por la expansión de colonizadores (interculturales), para el cultivo de la hoja de coca, explotación maderera ilegal y deforestación. Es durante el gobierno de Evo Morales (2011) que se trata de impulsar la construcción de la vía carretera de Villa Tunari – San Ignacio de Moxos. Los pueblos Mojeño-Trinitario, Chimán y Yuracaré han denunciado históricamente que la carretera no solo fragmentaría el ecosistema, sino que facilitaría la expansión del sector cocalero y la deforestación (Mongabay, 2023)

La resistencia indígena alcanzó su punto máximo con la VIII Marcha Indígena, la cual fue violentamente reprimida en Chaparina el 5 de septiembre de 2011, generando un repudio nacional e internacional.

Estado actual del conflicto

El Estado Boliviano no ha podido lograr un real ajuste en la tendencia normativa y la correlación de desarrollo versus naturaleza, cuestión que a pesar de la promulgación de la Ley 180 de Intangibilidad (2011), reconociendo derechos intangibles en su Art 3°, prohibiendo asentamientos y ocupaciones de hecho, declarando al TIPNIS como patrimonio sociocultural y natural, siendo esta una zona de preservación ecológica inalienable e imprescriptible. Es el mismo Estado boliviano que también durante la presidencia de Evo Morales que revirtió esta protección en mediante la Ley 969 de 13 de agosto de 2017, permitiendo nuevamente el desarrollo de proyectos viales anulando la calidad de intangibilidad del territorio, realizando una vez más la consabida Consulta Previa (Administrativa) oséa generando un quiebre o una fractura social y política en Bolivia evidenciando contradicciones entre el desarrollo extractivista y los derechos de los pueblos indígenas, dejando a la actividad administrativa del estado el velar la forma de la consulta.

Instituciones como el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza (2019) han señalado que el Estado ha vulnerado el derecho a la consulta previa, libre e informada, priorizando la integración vial sobre la biodiversidad y la autodeterminación indígena.

Conclusiones del caso TIPNIS

Tal y como se ha podido expresar anteriormente, el conflicto del TIPNIS 2011-2017 ha generado una fractura social y política en Bolivia, poniendo al desnudo las contradicciones normativas por las que hemos podido pasar y ver, sin embargo esto no queda simplemente en un cerrojo sin poder abrir, será justamente el aspecto académico el que nos puede dar luces y reencausar los derechos adquiridos a lo largo de décadas de antagonismo social y político, esto me hace que debamos tomar en cuenta los siguientes puntos:

Contradicción Política: El caso TIPNIS desnuda la contradicción entre el discurso oficial de defensa de la "Madre Tierraz una práctica política orientada a la expansión de la frontera agrícola y la infraestructura pesada. Además el caso expuso la tensión entre un modelo extractivista/desarrollista del gobierno de Evo Morales, el cual debido a la catástrofe financiera del Estado actual el presidente Rodrigo Paz tendrá que reencausar escuchando a las comunidades y grupos menos favorecidos económicamente hablando, pero siempre con la sombra de la necesidad de crecimiento económico y desarrollo.

Vulneración de Derechos: La represión en Chaparina (2011) contra la VIII Marcha Indígena marcó un hito negativo, demostrando la violación de derechos humanos y el derecho a la consulta previa, libre e informada Persiste una deuda histórica en cuanto al respeto de la consulta previa, la cual fue ejecutada de forma extemporánea y sin consenso real de las bases indígenas, además de un debilitamiento de la situación de las comunidades al encontrarse con dirigentes que pretenden seguir teniendo determinados privilegios sobre los demás comunarios.

Inconsistencia Legal: La aprobación de la Ley 180 (protección y no intangibilidad) y su posterior anulación por la Ley 222 (consulta) y Ley 969, demostró la manipulación legal para favorecer el proyecto de la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos. Priorizando intereses pues el conflicto concluyó reflejando que, para el gobierno, la integración vial y económica se impuso sobre la preservación territorial y ecológica del parque y de los derechos indígenas a perpetuar su forma cultural de vida y economía.

Riesgo Ambiental: La apertura del territorio amenaza la seguridad hídrica y la supervivencia cultural de las etnias locales frente al avance de la colonización externa. Por lo que la zona sigue siendo vulnerable, enfrentando deforestación, pérdida de caudal en ríos y la expansión de la agricultura ilegal

6. Debate: de la consulta administrativa a una verdadera consulta previa libre e informada.

Ahora bien, nos corresponde entrar en el debate sobre la real aplicación de la consulta previa que reconoce los derechos y se encuentra constitucionalizada en nuestra Carta Magna y el simple hecho de haberla convertido (El Estado), en un trámite meramente administrativo como un instrumento de popularización de las medidas gubernamentales que son entendidas como

desarrollo económico.

Entre 2000 y 2006, Bolivia vivió un "constitucionalismo de calle", las constantes convulsiones sociales que se desataron, dieron lugar a una serie de cambios que permitieron que las instituciones jurídicas sean modificadas de manera abrupta, la salida de las movilizaciones sociales crearon un ambiente de necesidad de reestructuración del aparato estatal, llegando a existir una incertidumbre en la estabilidad política del Estado.

En este contexto la CPLI pasó de ser una concesión técnica a una herramienta de autodeterminación. Por lo que corresponde hacer ciertas referencias:

2000-2003: Durante este periodo, existió una resistencia generalizada en las calles al modelo de exportación de gas sin beneficios locales, la convulsión social llegó a extremos que fueron agravados con los cambios en la primera autoridad política del Estado.

2004-2005: Institucionalización del derecho en la Ley 3058.

2006: Inicio de la Asamblea Constituyente donde la CPLI se eleva a rango constitucional (posteriormente plasmada en el Art. 30 de la CPE de 2009).

Comprendiendo esta situación que se nos ha estado presentado deberemos tomar en cuenta la existencia de un complejo sistema normativo que cumpliendo el proceso legislativo ha encontrado ciertas contradicciones que pareciera son menores pero que sin embargo dan una serie de consecuencias para poder aplicar de manera eficaz y eficiente nuestro sistema de CPLI. En tal sentido haremos un breve análisis de la evolución normativa en los últimos tiempos:

7. Conclusiones

Reconociendo que aún falta mucho por explorar con respecto a la CPLI, es necesario llegar a cerrar este primer debate conceptual que se genera por una práctica común en nuestro medio, práctica que se encuentra ligada a las políticas públicas que asume el Estado pretendiendo reconocer derechos tanto a las comunidades indígenas y al medio ambiente, pero que sin embargo encontramos una brecha grande por la necesidad que se asume de rescatar un modelo económico propio para Bolivia, este modelo que sigue siendo y nos muestra una excesiva necesidad de explotación de nuestros recursos naturales convirtiéndonos en un país puramente extractivista.

El periodo 2000-2006 en Bolivia demuestra que la Consulta Previa es un derecho en disputa. Mientras la normativa avanzó significativamente con la Ley de Hidrocarburos, la implementación práctica enfrentó obstáculos debido a la visión desarrollista del Estado. La lección principal que podemos obtener de estos años previos a la Constitución de 2009, es que la consulta solo es efectiva cuando se respeta la institucionalidad propia de los pueblos indígenas, que ha sido ampliamente demostrado por las luchas sociales de estos mismos actores de presión.

Ya incursionando en el análisis de la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) en Bolivia entre 2010 y 2026 revela una transición compleja: de ser una conquista constitucional histórica a convertirse en un mecanismo administrativo con tensiones crecientes por el modelo extractivista.

Este análisis específico del periodo 2010-2026 permite identificar tres debilidades estructurales en la determinación de lo que es la CPLI, permitiéndome enumerar las tres principales conclusiones a las que se ha podido llegar:

Efectos jurídicos del proceso: La consulta es una obligación estatal y su omisión o realización defectuosa puede generar control administrativo y jurisdiccional. No obstante, consulta y consentimiento no son conceptos equivalentes. El procedimiento debe orientarse a alcanzar acuerdos y el Estado debe motivar cualquier decisión que se aparte de ellos, además de prevenir, mitigar y reparar afectaciones. El consentimiento es exigible en los supuestos reforzados previstos por el derecho internacional, mientras que fuera de ellos no opera como un veto general. La debilidad del sistema boliviano radica menos en la ausencia de una declaración abstracta de vinculatoriedad que en la falta de reglas claras sobre información, representación, motivación, cumplimiento y seguimiento de los acuerdos.

Fragmentación de Organizaciones: El hecho de que el propio estado, se convierta en juez y parte en la implementación de los proyectos y al estar pretendiendo dividir y fragmentar los movimientos sociales que pretenden la salvaguarda de los territorios indígenas, parques nacionales y reservas, hacen notar que la situación política seguirá siendo el escenario en el cual se debe reconocer el tratar de llegar a consensos, siempre y cuando estos consensos sean debidamente informados y debatidos, confrontando los derechos que asisten a los pueblos y su propia autodeterminación. En este entendido, en muchas oportunidades, el Estado ha sido acusado de crear organizaciones paralelas (interculturales) o consultar "solo a sectores afines para validar proyectos, generando una incertidumbre mediante la cual aprovecha el poder de imperio que nace de su legitimación, para poder ejecutar las consultas express, así como la forma resumida de acudir a las comunidades pretendiendo sonsacar una aprobación sin la debida información necesaria para que estos asuman una posición de buena fe libre e informada.

Brecha de Implementación: Finalmente se ha podido encontrar una gran brecha en la implementación de la CPLI, pues el Estado sigue viendo este derecho constitucionalizado, como un simple trámite administrativo que puede encausar o reconducir desde el punto de vista de los intereses del gobierno de turno, desmereciendo la coexistencia de un desarrollo sostenible en el cual los pueblos indígenas sean arquitectos de su propio destino, dejando de lado el derecho a la autodeterminación que es una panacea para ellos. Existe una distancia crítica entre el reconocimiento formal en la CPEP y la ejecución efectiva en campo, especialmente en zonas de alta biodiversidad como es el caso de las tierras bajas, el Madidi, el TIPNIS y los territorios en los cuales existe exploración y explotación hidrocarburífera. Esto hace reconocer que lastimosamente para nuestro país, seguimos siendo una economía excesivamente extractivista de recursos naturales, sin tomar en cuenta que especialmente aquellos que no son renovables, el día de mañana las futuras generaciones los necesitaran y tendrán que ser adquiridos mediante contratos de compra que ahondaran más nuestra economía y nuestra dependencia de agentes externos.

Es menester del Estado Boliviano el reconocer a la CPLI, como aquel derecho fundamental

e inalienable que nace del Convenio 169 de la OIT y que ha logrado ser constitucionalizado en el año 2009 en Bolivia, reconociendo a la CPLI como la herramienta jurídica para salvaguardar la identidad cultural, social y económica del país. Para que de este modo se convierta en un instrumento preventivo de conflictos socioambientales, reconociendo el principio de convención con los países de nuestro entorno y dotándonos de una verdadera democracia con un alto sentido de justicia social.

Referencias bibliográficas

- Albó, X., Guzmán, I., & Villagómez, F. (2021). *Territorio y disputa de recursos naturales: el caso de TIPNIS y Bosque de Tsimane*. CIPCA.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2005). *Ley de Hidrocarburos N° 3058*. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Camacho Goyzueta, X. (2026). Consulta previa y no vinculatoriedad en Bolivia: un análisis crítico posrefundación constitucional. *Revista de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca*.
- Caurey, E. (2020, 16 de diciembre). Autonomía indígena, un proceso irreversible en el territorio de la Nación Guaraní. *CIPCA*. <https://www.cipca.org.bo/analisis-y-opinion/reportajes/autonomia-indigena-un-proceso-irreversible-en-el-territorio-de-la-nacion-guarani>
- Consejo Indígena del Pueblo Tacana. (2002). *Informe sobre la vulneración de derechos territoriales en la TCO Takana*. CIPTA.
- El País. (2021, 6 de septiembre). Por conflicto nacional, APG prevé inspección a tierras del Itika Guasu. https://elpais.bo/tarija/20210906_por-conflicto-nacional-apg-preve-inspeccion-a-tierras-del-itika-guas.html
- Fundación Construir. (2012). *Consulta previa, libre e informada: manual para defensores de derechos humanos*. Fundación Construir.
- Fundación para el Debido Proceso. (2011). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas*. DPLF.
- Fundación Tierra. (2004). *Conflictos territoriales y consulta previa en tierras bajas de Bolivia*. Fundación Tierra.
- Mercado Ponce, J. M. (2021). *La consulta previa en Bolivia: implementación y aplicación en materia minera*. Foro Andino Amazónico de Desarrollo Rural/CIPCA.
- Mongabay Latam. (2023). Bolivia: la deforestación para cultivar coca se agudiza en el sur de TIPNIS. <https://es.mongabay.com/2023/01/deforestacion-para-cultivar-coca-se-agudiza-en-el-sur-de-tipnis-en-bolivia/>
- NATIVA Bolivia. (s. f.). El Ñembi Guasu se defiende, resiste y se salva de los incendios. <https://nativabolivia.org/el-nembi-guas-se-defiende-resiste-y-se-salva-de-los-incendios/>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (N° 169)*. OIT.

- Ortiz Arancibia, N. (2025). La vulneración del derecho a la consulta previa en actividades extractivas en Bolivia: un análisis jurídico-empírico (2016–2023). *SAGA: Revista Científica Multidisciplinar*, 2(3), 789–800.
- Paredes Tamayo, I. (2021, 7 de septiembre). Bolivia: temor en seis pueblos indígenas por la reactivación del proyecto hidroeléctrico Chepete–El Bala. *Mongabay Latam*.
- Red Ambiental de Información. (2026, 26 de enero). Comunidades indígenas rechazan acuerdo entre ENDE y CPILAP para estudios de represas El Bala y Chepete.
- Servindi. (2014). Denuncian división del pueblo guaraní de Itika Guasu. <https://www.servindi.org/actualidad/106577>
- Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. (2019). *Sentencia sobre el caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS)*. CEJIS. <https://www.cejis.org/wp-content/uploads/2019/05/Sentencia-TIPNIS-Espanol-FINAL-FIRMAS.pdf>

El rol jurídico del docente ante la inteligencia artificial en la educación boliviana

The legal role of teachers in the face of artificial intelligence in Bolivian education

Luis Gustavo Barja Torrez

Resumen: La expansión de la inteligencia artificial en la educación boliviana plantea una pregunta normativa: ¿qué obligaciones corresponden al Estado y al docente para incorporar estas herramientas sin afectar la igualdad, la dignidad, la diversidad cultural y el derecho a la educación? El artículo examina la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 070, el Decreto Supremo N.º 2514 y el Proyecto de Ley del Senado N.º 178/2024-2025, actualmente en revisión en la Cámara de Diputados, junto con instrumentos de la UNESCO y literatura especializada. Se aplicó un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y documental; el corpus se seleccionó por su relación directa con formación docente, derechos humanos, gobernanza de datos y uso educativo de la IA. Los resultados muestran que el ordenamiento vigente ofrece principios suficientes para exigir formación continua y usos inclusivos, pero no contiene estándares nacionales de competencias en IA, criterios de evaluación de plataformas, reglas específicas de protección de datos educativos ni soluciones claras sobre propiedad intelectual. Se concluye que la IA no sustituye jurídicamente al docente: redefine su función como garante del derecho a la educación, supervisor crítico de herramientas automatizadas y mediador intercultural. La adopción tecnológica requiere formación pública continua, evaluación de impacto y reglas de responsabilidad diferenciadas, sin atribuir al profesorado obligaciones que corresponden al Estado o a los proveedores.

Palabras clave: inteligencia artificial, educación, docentes, derecho a la educación, formación continua, UNESCO, Bolivia

Abstract: *The expansion of artificial intelligence in Bolivian education raises a normative question: what duties fall upon the State and teachers when these tools are introduced without undermining equality, dignity, cultural diversity, and the right to education? This review examines the Political Constitution of the State, Law No. 070, Supreme Decree No. 2514, and Senate Bill No. 178/2024-2025, currently under review in the Chamber of Deputies, together with UNESCO instruments and specialized literature. A qualitative, legal-dogmatic, and documentary approach was used. Sources were selected for their direct relevance to teacher training, human rights, data governance, and educational uses of AI. The results show that current law provides principles supporting continuous training and inclusive uses, but it does not establish national AI competency standards, criteria for evaluating educational platforms, specific safeguards for educational data, or clear rules on intellectual property. The study concludes that AI does not legally replace teachers; it redefines their role as guarantors of the right to education, critical supervisors of automated tools, and intercultural mediators. Technological adoption therefore requires publicly supported continuous training, impact*

assessment, and differentiated responsibility rules that do not transfer State or provider obligations to teachers.

Keywords: artificial intelligence, education, teachers, right to education, continuous training, UNESCO, Bolivia

Título em português: *O papel jurídico do docente diante da inteligência artificial na educação boliviana*

Resumo: A expansão da inteligência artificial na educação boliviana suscita uma questão normativa: quais obrigações cabem ao Estado e aos docentes para incorporar essas ferramentas sem afetar a igualdade, a dignidade, a diversidade cultural e o direito à educação? O artigo examina a Constituição Política do Estado, a Lei n.º 070, o Decreto Supremo n.º 2514 e o Projeto de Lei do Senado n.º 178/2024-2025, atualmente em revisão na Câmara dos Deputados, juntamente com instrumentos da UNESCO e literatura especializada. Adotou-se uma abordagem qualitativa, jurídico-dogmática e documental. As fontes foram selecionadas por sua relação direta com formação docente, direitos humanos, governança de dados e uso educacional da IA. Os resultados mostram que a legislação vigente oferece princípios para exigir formação contínua e usos inclusivos, mas não estabelece padrões nacionais de competências em IA, critérios de avaliação de plataformas, regras específicas de proteção de dados educacionais nem soluções claras sobre propriedade intelectual. Conclui-se que a IA não substitui juridicamente o docente: redefine sua função como garantidor do direito à educação, supervisor crítico de ferramentas automatizadas e mediador intercultural. A adoção tecnológica requer formação pública contínua, avaliação de impacto e regras diferenciadas de responsabilidade.

Palavras-chave: inteligência artificial, educação, docentes, direito à educação, formação contínua, UNESCO, Bolívia

1. Introducción

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en los sistemas educativos representa uno de los mayores desafíos del siglo XXI. La integración de la IA en los sistemas educativos abre oportunidades transformadoras pero también plantea desafíos complejos, ya que modifica pedagogías, currículos y formas de gobernanza de la educación, al tiempo que suscita interrogantes fundamentales sobre equidad, ética y poder de acción humana.

El rol del docente no desaparece, sino que se redefine de forma profunda. La pregunta jurídica central de esta investigación es: ¿qué obliga el ordenamiento jurídico boliviano al Estado y al docente frente a la expansión de la inteligencia artificial en la educación? La respuesta exige analizar sistemáticamente la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 070 “Avelino

Siñani – Elizardo Pérez” y el Proyecto de Ley N° 178/2024-2025, en articulación con los marcos internacionales de la UNESCO.

La presente investigación adopta un enfoque jurídico-dogmático con perspectiva de derechos humanos, analizando las normas vigentes y en proceso de aprobación, identificando vacíos normativos y formulando propuestas de interpretación sistemática.

2. Materiales y métodos

Se realizó una revisión cualitativa de carácter jurídico-dogmático. El corpus primario comprendió los arts. 14, 17, 80, 97, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado; los arts. 3, 5 y 33 de la Ley N.º 070; el Decreto Supremo N.º 2514; el Proyecto de Ley del Senado N.º 178/2024-2025; y los instrumentos de la UNESCO sobre ética y competencias en inteligencia artificial. Como fuentes secundarias se seleccionaron libros y artículos académicos sobre IA educativa, profesión docente, gobernanza algorítmica y brecha digital. La selección atendió a pertinencia temática, autoridad institucional y trazabilidad de la fuente; se excluyeron notas periodísticas como sustento doctrinal. El análisis combinó interpretación sistemática, contraste entre norma vigente y proyecto legislativo, e identificación de obligaciones, facultades y vacíos regulatorios. Por tratarse de una revisión jurídica, los resultados describen el contenido del corpus y la discusión valora sus consecuencias constitucionales.

La pregunta de investigación es: ¿qué obligaciones jurídicas pueden derivarse del ordenamiento boliviano para el Estado y el profesorado ante el uso educativo de la IA? La hipótesis sostiene que las normas vigentes permiten fundamentar deberes estatales de formación, igualdad y protección, pero todavía no autorizan trasladar al docente una responsabilidad integral por riesgos que dependen del diseño de plataformas, del tratamiento de datos o de decisiones institucionales.

3. Resultados

3.1. Marco internacional y competencias docentes

La UNESCO (2024) pone el foco en la función crítica del profesorado en cuanto a la adopción ética y efectiva de la inteligencia artificial en la educación. Sus orientaciones informan a las instituciones responsables de las políticas educativas y los proveedores de formación docente sobre las competencias necesarias en la era de la IA. Asimismo, la UNESCO insta a los Estados Miembros a acelerar el desarrollo de marcos nacionales de competencias en IA y programas de formación continua.

Aunque este marco constituye “soft law” (derecho blando) sin carácter vinculante directo, opera como parámetro de interpretación de las obligaciones del Estado boliviano derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados, en particular el Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su Artículo 13 sobre el derecho a la educación.

3.2. Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial

La Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO (2021) y los marcos de competencias en materia de IA para estudiantes y docentes han propiciado una hoja de ruta hacia un futuro ético, equitativo, centrado en el ser humano y basado en los derechos humanos en cuanto al uso de la IA en la educación.

3.3. Enfoque centrado en las personas

El informe de la UNESCO (2024) propone una aproximación centrada en las personas, guiada por principios éticos como el desarrollo humano, la equidad, la inclusión y la rendición de cuentas en el uso de la IA. Estos principios deben orientar cualquier interpretación del marco normativo boliviano.

3.4. Marco normativo nacional

Constitución Política del Estado

La CPE (2009) no menciona explícitamente la inteligencia artificial, pero contiene una arquitectura constitucional que obliga al Estado boliviano a regularla y a garantizar la preparación del docente para enfrentarla. Los artículos más relevantes deben leerse de forma sistemática e integrada:

En el Art. 17 de la CPE sobre el derecho a la educación como derecho fundamental indica que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Desde una perspectiva de IA educativa, este mandato impone al Estado la obligación de garantizar que las herramientas tecnológicas no profundicen la brecha educativa entre zonas urbanas y rurales, ni entre distintos grupos socioeconómicos. El docente es, en este marco, el garante humano de ese derecho en el aula: sin su formación adecuada en IA, el derecho constitucional a una educación de calidad queda vaciado de contenido.

Mientras que en su Art. 80 la CPE indica una formación integral en la Educación para todas las personas.

La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Este artículo establece un criterio normativo esencial, lo que da a entender que cualquier implementación de IA en el aula debe evaluarse bajo el parámetro de si contribuye o no a esa formación integral. La IA no puede ser un fin pedagógico en sí misma; su uso debe subordinarse a este mandato constitucional. Jurídicamente, esto habilita al Estado a exigir evaluaciones de impacto pedagógico antes de autorizar plataformas de IA en entornos educativos.

Ahora en el Art. 97 de la CPE se establece la obligación estatal de formación y capacitación docente.

La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

Artículo clave para el rol docente, es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio, a través de escuelas superiores de formación. Los docentes deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua.

Asimismo, este artículo es de mayor relevancia directa para el tema estudiado la cual tiene una doble dimensión jurídica frente a la IA:

Por un lado, crea una obligación estatal de carácter constitucional: el Estado debe garantizar la formación y actualización del magisterio. La formación en competencias de IA no es una opción discrecional: es una obligación exigible. Si el Estado no garantiza esa actualización, incurre en un incumplimiento constitucional susceptible de impugnación.

Por otro lado, establece un deber jurídico para el docente: participar en los procesos de actualización. El docente que se niega sistemáticamente a capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas podría, en principio, estar incumpliendo una obligación legal derivada de la propia Constitución.

Continuando en el Art. 103 de la CPE se describe la ciencia y tecnología como mandato constitucional.

Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

La doctrina jurídica boliviana ha interpretado este artículo como la fuente constitucional que impulsa la regulación de la IA en Bolivia.

La IA es, en este marco, “constitucionalmente impulsada” por el Art. 103.II, pero “estrictamente condicionada” por la reserva de humanidad, el debido proceso (Art. 115) y la igualdad plurinacional (Art. 14). Esta tensión entre promoción e imposición de límites es el núcleo del debate jurídico sobre la IA en Bolivia.

Ley N.º 070 «Avelino Siñani–Elizardo Pérez»

El Marco Pedagógico Vigente de la Ley 070, aunque sancionada en 2010, contiene disposiciones que, interpretadas en clave contemporánea, proporcionan el marco legal para integrar la IA en el sistema educativo boliviano. Sus artículos más relevantes son:

En su Art. 3, la Ley 070 establece las Bases del sistema educativo el cual se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

La mención expresa de lo “técnico y tecnológico” como base del sistema educativo es una puerta normativa abierta a la incorporación de herramientas de IA, siempre que se mantenga el enfoque humanista que la propia ley exige. Esta dualidad —tecnológico-humanista— es la clave interpretativa de la Ley 070 frente a la IA.

Mientras que, en su art. 5, num. 3, la Ley N.º 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” establece como objetivo del Sistema Educativo Plurinacional desarrollar una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos, en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología universal.

Esta disposición establece un criterio de pertinencia cultural para la implementación de la inteligencia artificial en Bolivia, ya que las herramientas tecnológicas deben articularse con los saberes indígena originario campesinos y con la realidad plurinacional del país, evitando una incorporación acrítica de plataformas de IA diseñadas en contextos culturales ajenos.

Asimismo, la norma permite interpretar que el uso de la IA en el ámbito educativo debe desarrollarse en equilibrio entre la innovación tecnológica y el respeto a la identidad cultural y los conocimientos propios.

Continuando en el Art. 33, de la Ley 070 se indica que la formación continua es un derecho y un deber de toda maestra y maestro, está orientada a su actualización y capacitación para mejorar la calidad de la gestión, de los procesos, de los resultados y del ambiente educativo, fortaleciendo las capacidades innovadoras de los educadores. La formación continua estará a cargo de una instancia especializada, bajo dependencia del Ministerio de Educación.

Derecho subjetivo del docente: El docente tiene el derecho legal de recibir formación actualizada que incluye, en la era digital, las competencias en inteligencia artificial. Este derecho es exigible ante el Ministerio de Educación.

Deber jurídico del docente: La norma obliga al maestro a participar en esos procesos de actualización. En consecuencia, la renuencia sistemática a capacitarse en herramientas digitales podría configurar un incumplimiento de obligaciones legales.

Obligación institucional del Estado: El Ministerio de Educación debe crear y mantener la instancia especializada encargada de la formación continua, lo que hoy debe incluir formación en IA.

La inteligencia artificial presenta un enorme potencial para contribuir al logro de los objetivos de la Ley 070, aportando al proceso de enseñanza-aprendizaje: personalización del aprendizaje, tutoría virtual, análisis de datos educativos que permiten a los docentes tomar decisiones más informadas, generación de contenidos educativos, automatización de actividades administrativas, apoyo para estudiantes con necesidades especiales y facilitación del aprendizaje colaborativo.

Sin embargo, la misma ley obliga a que estos beneficios se alcancen con garantías plenas de equidad e inclusión: la IA debe utilizarse de manera que no discrimine a ningún estudiante y que se brinden reales oportunidades de acceso a todos, independientemente de su ubicación geográfica, condición socioeconómica o género.

Proyecto de Ley del Senado N.º 178/2024-2025

El Proyecto de Ley N.º 178/2024-2025 “Promoción, Gestión y Uso de la Inteligencia Artificial”— fue aprobado por el Senado el 22 de octubre de 2025 y se encuentra pendiente de tratamiento en la Cámara de Diputados. A julio de 2026 figura como proyecto en revisión en la Cámara de Diputados; por ello, su contenido debe analizarse como propuesta legislativa y no como derecho vigente.

Prohibiciones con relevancia educativa

Manipulación subliminal: ningún sistema de IA puede utilizarse para influir inconscientemente en el comportamiento de estudiantes.

Reconocimiento facial masivo sin autorización judicial: protege a la población estudiantil indígena y rural de la vigilancia digital no consentida.

Clasificación o discriminación por fenotipo o comportamiento: impide que algoritmos educativos reproduzcan sesgos raciales o socioeconómicos.

Responsabilidad en el uso educativo de la IA

El proyecto determina responsabilidad legal para desarrolladores y usuarios cuyos sistemas ocasionen daños por negligencia o mal uso, así como un régimen sancionatorio administrativo a cargo de la AGETIC.

Esta disposición es de enorme relevancia jurídica para los docentes. Si el proyecto fuera aprobado en su redacción examinada, el uso negligente de herramientas de IA podría generar consecuencias para distintos actores; la atribución concreta de responsabilidad exigiría considerar competencias institucionales, control efectivo y deberes de proveedores. Esta norma crea una cadena de responsabilidad institucional:

Dimensión educativa intercultural

Un elemento que distingue al proyecto boliviano de sus pares regionales es su enfoque plurinacional. Entre las propuestas complementarias al proyecto se plantea una educación masiva intercultural con diplomados en IA ética en lenguas originarias y becas para mujeres STEM rurales entre 2026 y 2028. Esto conecta directamente con el rol del docente boliviano en contextos interculturales, pues la formación en IA debe respetar y potenciar la diversidad lingüística y cultural del país, en armonía con los mandatos de la Ley 070.

La doctrina jurídica boliviana sostiene que la IA es “constitucionalmente impulsada” —el Art. 103.II CPE obliga al Estado a promover la tecnología— pero “estrictamente condicionada” por la reserva de humanidad, el debido proceso (Art. 115) e igualdad plurinacional (Art. 14). Esta doctrina opera como principio rector para interpretar cualquier disposición del PL 178 en el ámbito educativo.

AGETIC y el ecosistema normativo

Más allá de la CPE y la Ley 070, el marco normativo boliviano incluye la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), creada mediante Decreto Supremo N° 2514 de 2015. Bajo el PL 178, AGETIC asumiría el rol de supervisor del uso de IA en el país, incluyendo el sector educativo, con la elaboración de la Estrategia Nacional de IA en 180 días. El docente debe conocer este ecosistema institucional para comprender el marco de obligaciones y derechos en el que opera.

3.5. Vacíos normativos identificados

Un análisis jurídico riguroso debe identificar también los vacíos del marco normativo actual. Estos vacíos no son menores: representan zonas de indeterminación jurídica que afectan directamente al docente:

Ausencia de estándares de competencia en IA

Ninguna norma boliviana vigente establece qué competencias digitales o de IA debe tener un docente para ejercer su función. La Ley 070 exige formación continua, pero no especifica en qué áreas tecnológicas. Esto genera inseguridad jurídica tanto para el docente como para las instituciones de formación.

Falta de criterios para evaluar herramientas

No existe en Bolivia un mecanismo de certificación o validación de las plataformas de IA que pueden usarse en entornos educativos. Cualquier empresa puede ofrecer herramientas de IA al sistema educativo sin que existan criterios jurídicos de idoneidad pedagógica, privacidad de datos o pertinencia cultural.

Brecha digital

La implementación de IA en educación choca con la realidad de que amplias regiones de Bolivia carecen de conectividad, lo que convierte el uso obligatorio de IA en un potencial factor de discriminación educativa contrario al Art. 17 CPE.

Propiedad intelectual y contenidos generados

El PL 178 no aborda explícitamente la propiedad intelectual de los materiales educativos creados con herramientas de IA por los docentes. ¿A quién pertenece una evaluación, una guía didáctica o un contenido curricular generado con apoyo de IA? La norma no lo define.

4. Discusión

4.1. ¿La IA reemplaza al docente?

La pregunta sobre si la IA reemplazará al docente no es solo pedagógica: tiene dimensiones jurídicas concretas. El Art. 97 CPE establece que es responsabilidad del Estado la formación del magisterio, lo que presupone la existencia permanente de docentes en el sistema educativo. No existe ninguna norma boliviana que autorice la sustitución del docente por sistemas automatizados.

La inteligencia artificial no debe concebirse como un fin en sí mismo, sino como una tecnología mediadora que puede contribuir a la personalización pedagógica, la retroalimentación formativa y una mejor toma de decisiones educativas, sin reemplazar el juicio profesional docente. Esta posición de la UNESCO se alinea perfectamente con el marco constitucional boliviano.

Además, la Ley 070 reconoce la inamovilidad funcionaria del personal docente y garantiza la carrera docente como principio rector del sistema educativo plurinacional. Cualquier política que pretendiera utilizar la IA para reducir la planta docente debería superar un exigente test de constitucionalidad.

4.2. Funciones jurídicamente respaldadas

Lejos de desaparecer, el rol docente se enriquece y complejiza frente a la IA. Las nuevas funciones que el marco normativo boliviano respalda son:

Garante del derecho constitucional a la educación (Art. 17 CPE): El docente debe asegurarse de que el uso de la IA no genere exclusiones ni brechas en el acceso al aprendizaje.

Supervisor ético del uso de IA (PL N° 178): Como usuario de herramientas de IA, el docente tiene responsabilidad legal por el uso que hace de ellas en el aula. Debe conocer las prohibiciones del futuro marco regulatorio.

Formador integral con conciencia crítica (Art. 80 CPE): El docente debe formar a sus estudiantes en el pensamiento crítico frente a la IA, enseñándoles a identificar sesgos, errores y limitaciones de estas tecnologías.

Mediador cultural plurinacional (Ley 070): Debe garantizar que el uso de la IA sea pertinente culturalmente, articulando los saberes indígena originario campesinos con las nuevas tecnologías.

Sujeto de derechos de formación continua (Art. 33, Ley 070): Tiene el derecho legal de exigir al Estado formación actualizada en competencias digitales e IA.

4.3. Brecha digital y equidad educativa

La educación ya no gira en torno a la transmisión lenta y vertical del conocimiento. La escuela tradicional, centrada en el docente como fuente exclusiva de saber, está en declive acelerado. Sin embargo, este proceso de transformación plantea en Bolivia un desafío estructural de primer orden: la profunda brecha digital que afecta a las regiones rurales e indígenas del país.

La implementación de IA en la educación boliviana sin resolver previamente la brecha digital sería inconstitucional: vulneraría el principio de igualdad (Art. 14 CPE), el derecho a la educación sin discriminación (Art. 17 CPE) y los objetivos de inclusión de la Ley 070. El docente rural, en este contexto, enfrenta una doble exigencia: capacitarse en herramientas que aún no tiene acceso pleno y garantizar la igualdad educativa de sus estudiantes en el proceso.

La comparación entre el marco boliviano y los estándares internacionales muestra una diferencia entre deberes de adaptación profesional y responsabilidades regulatorias. La formación continua del docente es necesaria, pero no sustituye las obligaciones estatales de infraestructura, accesibilidad, evaluación y protección de datos. Del mismo modo, una plataforma no debe considerarse apta para el aula únicamente porque prometa eficiencia: su adopción requiere verificar finalidad pedagógica, sesgos, privacidad, explicabilidad, accesibilidad y mecanismos de reclamación (UNESCO, 2021, 2023, 2024; UNICEF, 2021).

5. Conclusiones

La incorporación de la inteligencia artificial en la educación representa uno de los principales retos jurídicos, pedagógicos y tecnológicos del Estado boliviano en el siglo XXI. El análisis realizado demuestra que, aunque la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 070 no regulan expresamente la IA, ambas contienen principios y mandatos suficientes para orientar su implementación en el sistema educativo bajo criterios de equidad, inclusión, pertinencia cultural y respeto a los derechos humanos.

El estudio evidencia que el Estado boliviano tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la formación continua del magisterio en competencias digitales e inteligencia artificial, especialmente a partir de los arts. 17, 97 y 103 de la CPE, así como del art. 33 de la Ley 070. Del mismo modo, el docente posee el deber jurídico de participar en procesos de actualización pedagógica y tecnológica, asumiendo nuevas funciones como garante del derecho a la educación, supervisor ético del uso de IA y mediador cultural en contextos interculturales.

La inteligencia artificial no reemplaza al docente, sino que actúa como una herramienta

complementaria destinada a fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje, la personalización educativa y la toma de decisiones pedagógicas. Sin embargo, su implementación debe desarrollarse bajo límites constitucionales vinculados a la dignidad humana, la igualdad y la protección frente a posibles formas de discriminación algorítmica.

El Proyecto de Ley del Senado N.º 178/2024-2025 constituye una propuesta de regulación específica de la IA en Bolivia y plantea importantes principios sobre transparencia, responsabilidad y protección de derechos. No obstante, persisten vacíos normativos relacionados con estándares de competencias en IA para docentes, regulación de plataformas educativas inteligentes, protección de datos y propiedad intelectual de contenidos generados mediante IA.

La investigación demuestra que la transformación digital de la educación boliviana no puede desarrollarse al margen de la realidad social del país. La persistencia de la brecha digital en sectores rurales e indígenas exige políticas públicas inclusivas que garanticen igualdad de acceso a las tecnologías, evitando que la IA profundice las desigualdades educativas existentes.

6. Referencias

- Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación. (2026). Boletín de prensa, cuarta edición, 29 de junio de 2026. <https://agetic.gob.bo/>
- Asamblea Legislativa Plurinacional, Cámara de Diputados. (2026). PLS N.º 178/2024-2025: Promoción, gestión y uso de la inteligencia artificial [Proyecto de ley en revisión]. <https://diputados.gob.bo/proyectos-de-ley-en-revision/>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). Ley N.º 070, Ley de la Educación «Avelino Siñani–Elizardo Pérez».
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2015). Decreto Supremo N.º 2514, creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.
- Holmes, W., Porayska-Pomsta, K., Holstein, K., Sutherland, E., Baker, T., Shum, S. B., Santos, O. C., Rodrigo, M. M. T., Cukurova, M., Bittencourt, I. I., & Koedinger, K. R. (2022). Ethics of AI in education: Towards a community-wide framework. *International Journal of Artificial Intelligence in Education*, 32, 504–526. <https://doi.org/10.1007/s40593-021-00239-1>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Selwyn, N. (2019). Should robots replace teachers? AI and the future of education. Polity.
- UNESCO. (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial.
- UNESCO. (2023). Guidance for generative AI in education and research.
- UNESCO. (2024a). AI competency framework for students.
- UNESCO. (2024b). AI competency framework for teachers.
- UNICEF. (2021). Policy guidance on AI for children (2nd ed.).

- Williamson, B., & Eynon, R. (2020). Historical threads, missing links, and future directions in AI in education. *Learning, Media and Technology*, 45(3), 223–235. <https://doi.org/10.1080/17439884.2020.1798995>
- Zawacki-Richter, O., Marín, V. I., Bond, M., & Gouverneur, F. (2019). Systematic review of research on artificial intelligence applications in higher education. *International Journal of Educational Technology in Higher Education*, 16, Article 39. <https://doi.org/10.1186/s41239-019-0171-0>

Avances y desafíos del modelo de seguridad jurídica preventiva en Bolivia: prescripción adquisitiva en sede notarial

Advances and challenges of Bolivia's preventive legal certainty model: acquisitive prescription before notaries

Ismael Vargas Aiza

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

Correo: ismaelvargas2646@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8668-2190>

Resumen: El artículo examina si la seguridad jurídica preventiva desarrollada por la Ley N.º 483 permite ampliar, con garantías, la vía voluntaria notarial en Bolivia. Para evitar una propuesta excesivamente amplia, el análisis se delimita a la prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial. La pregunta es si un procedimiento sin controversia, sujeto a publicidad, prueba suficiente, control registral y remisión obligatoria a la jurisdicción ante cualquier oposición, puede contribuir a la desjudicialización sin menoscabar el debido proceso ni el derecho de propiedad. Se empleó un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y comparado. Las fuentes primarias fueron la Ley N.º 483, el Decreto Supremo N.º 2189, el Código Civil boliviano, la legislación peruana y la Sentencia C-1159/2008 de la Corte Constitucional de Colombia. Los resultados muestran que el acta de notoriedad es idónea para comprobar hechos, pero no basta por sí sola para resolver controversias ni extinguir derechos de terceros. La comparación revela modelos divergentes: Perú admite determinados trámites notariales con salvaguardas; Colombia considera jurisdiccional la declaración de prescripción; Bolivia reconoce efectos fuertes a instrumentos de la vía voluntaria. Se propone un diseño condicionado a competencia legal expresa, notificación efectiva, publicidad registral, ausencia absoluta de oposición, patrocinio profesional, control de legalidad y traslado inmediato al juez cuando exista conflicto.

Palabras clave: seguridad jurídica preventiva, vía voluntaria notarial, acta de notoriedad, prescripción adquisitiva, debido proceso, Bolivia

Abstract: *This article examines whether the preventive legal certainty developed by Bolivian Law No. 483 could support a carefully safeguarded expansion of voluntary notarial proceedings. To avoid an overly broad proposal, the analysis is limited to acquisitive prescription handled by notaries. The research asks whether a non-contentious procedure, subject to notice, sufficient evidence, registry control, and mandatory transfer to a court upon any objection, may reduce judicial workload without undermining due process or property rights. A qualitative, legal-dogmatic, and comparative approach was applied. Primary sources included Law No. 483, Supreme Decree No. 2189, the Bolivian Civil Code, Peruvian legislation, and Judgment C-1159/2008 of the Colombian Constitutional Court. The findings show that a*

notarial record of notoriety may verify facts but is not sufficient by itself to resolve disputes or extinguish third-party rights. The comparison reveals divergent models: Peru permits specific notarial proceedings with safeguards; Colombia treats the declaration of prescription as jurisdictional; and Bolivia gives strong legal effects to instruments resulting from voluntary proceedings. The proposal therefore requires express statutory competence, effective notice, registry publicity, total absence of opposition, legal representation, legality review, and immediate referral to a judge whenever a dispute arises.

Keywords: preventive legal certainty, voluntary notarial proceedings, notarial record, acquisitive prescription, due process, Bolivia

Título em português: *Avanços e desafios da segurança jurídica preventiva: prescrição aquisitiva em sede notarial na Bolívia*

Resumo: O artigo examina se a segurança jurídica preventiva desenvolvida pela Lei n.º 483 permite ampliar, com garantias, a via voluntária notarial na Bolívia. Para evitar uma proposta excessivamente ampla, a análise limita-se à prescrição aquisitiva de domínio em sede notarial. Pergunta-se se um procedimento não contencioso, sujeito a publicidade, prova suficiente, controle registral e remessa obrigatória à jurisdição diante de qualquer oposição, pode contribuir para a desjudicialização sem prejudicar o devido processo nem o direito de propriedade. Utilizou-se abordagem qualitativa, jurídico-dogmática e comparada. As fontes primárias foram a Lei n.º 483, o Decreto Supremo n.º 2189, o Código Civil boliviano, a legislação peruana e a Sentença C-1159/2008 da Corte Constitucional da Colômbia. Os resultados mostram que a ata de notoriedade é adequada para comprovar fatos, mas não basta para resolver controvérsias ou extinguir direitos de terceiros. Propõe-se um desenho condicionado à competência legal expressa, notificação efetiva, publicidade registral, ausência total de oposição, assistência jurídica, controle de legalidade e remessa imediata ao juiz quando houver conflito.

Palavras-chave: segurança jurídica preventiva, via voluntária notarial, ata de notoriedade, prescrição aquisitiva, devido processo, Bolívia

1. Introducción

La Ley N.º 483 consolidó en Bolivia un modelo de seguridad jurídica preventiva basado en la fe pública y en la intervención notarial sobre actos voluntarios. La experiencia de trámites como la aceptación de herencia y el divorcio notarial muestra que la desjudicialización puede facilitar el ejercicio de derechos cuando no existe controversia. Sin embargo, ampliar competencias no es una consecuencia automática de la congestión judicial: cada materia exige determinar si la actuación consiste en comprobar hechos y formalizar voluntades o si supone resolver un conflicto y declarar o extinguir derechos.

La investigación se delimita a una cuestión: la posible tramitación notarial de la prescripción adquisitiva. La pregunta es: ¿bajo qué condiciones una competencia notarial legalmente definida podría comprobar la posesión y formalizar sus efectos sin sustituir la función jurisdiccional? La hipótesis sostiene que una ampliación solo sería constitucionalmente defendible cuando el procedimiento permanezca estrictamente voluntario, exista competencia expresa, se garantice la publicidad y la defensa de terceros, y toda oposición produzca el cierre de la vía notarial y la remisión al juez.

El objetivo general es evaluar la viabilidad jurídica de esa propuesta a partir del derecho boliviano y de experiencias comparadas. Los objetivos específicos son: identificar los límites del acta de notoriedad; contrastar los modelos de Bolivia, Perú y Colombia; y formular salvaguardas para una eventual reforma.

2. Materiales y métodos

Se aplicó un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y comparado. El corpus primario estuvo integrado por la Ley N.º 483, el Decreto Supremo N.º 2189, los arts. 110, 134 y concordantes del Código Civil boliviano, la Ley peruana N.º 27157 y su reglamentación, y la Sentencia C-1159/2008 de la Corte Constitucional de Colombia. Como fuente jurisprudencial boliviana se examinó la SCP 1620/2014. Las fuentes secundarias comprendieron doctrina notarial sobre seguridad preventiva, actas de notoriedad y jurisdicción voluntaria.

La comparación utilizó cinco criterios: naturaleza de la intervención, autoridad competente, objeto de prueba, tratamiento de la oposición y efectos del instrumento final. La investigación no mide empíricamente el impacto en la carga judicial; sus conclusiones son normativas y se limitan a establecer condiciones de validez para una eventual reforma.

Tabla 1: Matriz comparativa de la prescripción adquisitiva y la función notarial

Criterio	Bolivia	Perú	Colombia
Base examinada	Ley N.º 483, DS N.º 2189 y Código Civil	Ley N.º 27157 y reglamento	Ley 1183 de 2008 y Sentencia C-1159/2008
Papel notarial	Comprobación y formalización en vía voluntaria, dentro de competencia expresa	Trámite notarial en supuestos legalmente definidos	La Corte consideró jurisdiccional la declaración de prescripción
Oposición	Debe excluir la vía voluntaria	Conduce a la vía judicial o arbitral, según el supuesto	La ausencia de oposición no elimina el carácter jurisdiccional de la declaración
Garantía decisiva	Publicidad, prueba, legalidad y remisión al juez	Notificación, publicidad y control registral	Reserva de jurisdicción para declarar y extinguir derechos

3. Resultados

3.1. La seguridad jurídica preventiva en la Ley N.º 483

La seguridad jurídica preventiva busca evitar litigios mediante la identificación de las partes, la calificación de capacidad y legalidad, la autenticación de hechos y declaraciones, y la formalización en instrumento público. Su aporte no consiste en reemplazar al juez, sino en reducir incertidumbre antes de que nazca el conflicto. La SCP 1620/2014 reconoció la relevancia de la fe pública en actos voluntarios y la adaptación del notariado al marco constitucional.

La vía voluntaria exige una frontera nítida. Si aparece controversia sobre titularidad, hechos, mejor derecho o validez de la prueba, desaparece el presupuesto que justifica la actuación notarial. La celeridad es un beneficio legítimo, pero no puede operar a costa del derecho a ser oído, de la imparcialidad ni del control jurisdiccional.

3.2. Acta de notoriedad y límites probatorios

El art. 3 de la Ley N.º 483 define la notoriedad como el juicio que realiza la notaria o el notario sobre hechos o actos a partir de la identidad y capacidad de las personas, los documentos y las declaraciones suministradas. El art. 81 del Decreto Supremo N.º 2189 dispone que las actas de notoriedad comprueban hechos notorios sobre los que puedan fundarse derechos o legitimarse situaciones personales o patrimoniales.

Estas normas permiten distinguir comprobación y declaración. El acta puede documentar hechos verificables y una posesión exteriorizada; no convierte por sí sola un hecho controvertido en verdad oponible a quien no pudo defenderse. Por ello, la notoriedad no debe presentarse como fuente autónoma de propiedad ni como sustituto de una sentencia cuando existen titulares registrales, terceros indeterminados u oposición.

3.3. Contraste comparado

La legislación peruana admite la prescripción adquisitiva notarial dentro de procedimientos regulados y con publicidad. La existencia de ese modelo demuestra que la desjudicialización es jurídicamente posible, pero no acredita que el mismo diseño sea transferible sin adaptación a Bolivia. Deben considerarse la organización registral, la calidad de las notificaciones, la disponibilidad de información catastral y los mecanismos de impugnación.

La Sentencia C-1159/2008 de Colombia ofrece el principal argumento restrictivo. La Corte concluyó que declarar la adquisición del dominio y la extinción del derecho anterior es función jurisdiccional; además, sostuvo que la ausencia de oposición no modifica necesariamente esa naturaleza. Este razonamiento obliga a evitar una equivalencia automática entre «no contencioso» y «no jurisdiccional».

3.4. Condiciones para una propuesta boliviana

Una eventual reforma debería precisar el objeto. El notario podría comprobar hechos y formalizar una situación únicamente cuando la ley defina el supuesto, los bienes sean plenamente identificables, no exista litigio pendiente, se notifique al titular registral y a terceros, y la prueba alcance un estándar reglado. La omisión de cualquiera de estas condiciones debe impedir la continuación.

La oposición, incluso si se presenta después de iniciada la actuación y antes del instrumento final, debe producir el cierre sin pronunciamiento sobre el fondo. El expediente y la prueba podrían conservar valor documental para la vía judicial, pero el notario no debería resolver cuál derecho prevalece.

4. Discusión

La evidencia normativa respalda parcialmente la hipótesis. La Ley N.º 483 y el Decreto Supremo N.º 2189 ofrecen una base conceptual para comprobar hechos mediante actas de notoriedad. No obstante, de esa base no se deriva una competencia actual para declarar prescripción adquisitiva. La competencia tendría que crearse por ley y diseñarse de modo compatible con el debido proceso, la propiedad y la tutela judicial efectiva.

El contraste entre Perú y Colombia impide presentar una sola respuesta regional. Perú privilegia la descongestión bajo condiciones procedimentales; Colombia enfatiza la reserva jurisdiccional por los efectos erga omnes. Para Bolivia, la opción más prudente es separar la

comprobación notarial de hechos de cualquier decisión sobre controversias y prever control judicial suficiente.

5. Propuesta de lineamientos para una eventual reforma

1. Competencia legal expresa y delimitada por tipo de bien y supuesto.
2. Certificación registral y catastral previa, con anotación preventiva del trámite.
3. Notificación personal al titular registral, publicidad reforzada y búsqueda razonable de terceros.
4. Patrocinio profesional y declaración jurada sobre litigios, gravámenes y posibles afectados.
5. Prueba documental, testimonial e inspección bajo criterios reglados.
6. Terminación inmediata ante oposición o duda razonable sobre la titularidad.
7. Control registral de legalidad y disponibilidad de revisión judicial.
8. Responsabilidad civil, administrativa y penal ante fraude u ocultamiento.

6. Conclusiones

La seguridad jurídica preventiva puede contribuir a la desjudicialización, pero no convierte toda materia sin oposición visible en asunto notarial. La prescripción adquisitiva afecta la titularidad y puede extinguir derechos; por tanto, exige garantías reforzadas.

El acta de notoriedad es adecuada para comprobar hechos dentro de una competencia legal, no para resolver controversias. Una reforma boliviana solo sería defendible si preserva esa distinción, garantiza publicidad y defensa, y remite obligatoriamente el asunto al juez cuando exista oposición.

El derecho comparado no ofrece una solución uniforme. La experiencia peruana aporta técnicas procedimentales; la jurisprudencia colombiana advierte sobre la naturaleza jurisdiccional de la declaración. La propuesta boliviana debe asumir ambos aprendizajes y someter su eventual implementación a evaluación posterior, incluida su incidencia real en acceso a justicia y seguridad registral.

7. Referencias

- Armella, C. N. (2014). Tratado de derecho notarial, registral e inmobiliario. Ad-Hoc.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-1159/08.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1975). Código Civil (Decreto Ley N.º 12760).
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). Ley N.º 439, Código Procesal Civil.

- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014a). Ley N.º 483, Ley del Notariado Plurinacional.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2014b). Decreto Supremo N.º 2189, Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional.
- Etchegaray, N. P. (2010). Escrituras y actas notariales. Astrea.
- Lafferrière, A. D. (2008). Curso de derecho notarial. s. e.
- Perú. (1999). Ley N.º 27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.
- Perú. (2006). Decreto Supremo N.º 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 27157.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2014). Sentencia Constitucional Plurinacional 1620/2014.
- Villarroel, R. (2015). Fundamentos de derecho notarial y registral inmobiliario. Alexander.

Andragogía, neurobiología y constructivismo: un enfoque integrado para enseñar metodología de la investigación en educación superior

Andragogy, neurobiology, and constructivism: an integrated approach to teaching research methodology in higher education

Ada Patricia Soriano Ortiz

Correo: adapatricia.sorianoo@gmail.com

Resumen: Este estudio analiza una estrategia de enseñanza de metodología de la investigación y redacción científica aplicada a más de 480 profesionales de 30 a 58 años en seis programas de posgrado de la Escuela Superior de Leyes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, entre 2024 y el primer trimestre de 2025. La pregunta fue cómo una secuencia didáctica basada en andragogía, constructivismo, cognitivismo conductual y neurobiología favorece la autorregulación, la apertura al error y la elaboración de productos académicos. Se empleó un enfoque cualitativo descriptivo con observación directa, encuestas de percepción, conversatorios y rúbricas de desempeño; los datos se organizaron mediante codificación temática. La intervención combinó exposición breve, aprendizaje basado en problemas, taller de escritura, andamiaje, diálogo reflexivo, autoinstrucciones y retroalimentación sin sanción emocional. Los resultados sugieren mayor disposición a preguntar, revisar errores y distinguir las ideas propias de las fuentes consultadas. También se observaron límites vinculados con virtualidad, tiempo de práctica, cantidad de participantes y heterogeneidad tecnológica. Se concluye que la integración propuesta es útil cuando la neurobiología funciona como marco prudente para comprender emoción y cognición, y no como explicación determinista. Los hallazgos son interpretativos y no permiten atribuir causalidad ni generalizar fuera de los grupos estudiados.

Palabras clave: educación posgradual, andragogía, metodología de la investigación, constructivismo, neuroeducación, metacognición

Abstract: *This study analyzes a strategy for teaching research methodology and scientific writing to more than 480 professionals aged 30 to 58 in six postgraduate programs at the Higher School of Law of Gabriel René Moreno Autonomous University, between 2024 and the first quarter of 2025. It asks how a teaching sequence grounded in andragogy, constructivism, cognitive-behavioral principles, and neurobiology may foster self-regulation, openness to error, and the production of academic work. A descriptive qualitative approach was used, combining direct observation, perception surveys, informal group discussions, and performance rubrics; the information was organized through thematic coding. The intervention combined brief lectures, problem-based learning, writing workshops, scaffolding, reflective dialogue, self-instruction, and feedback without emotional punishment. The findings suggest greater willingness to ask questions, revise mistakes, and distinguish participants' own ideas from consulted sources. Limitations arose from online delivery, limited practice time, group*

size, and uneven access to technology. The study concludes that the integrated approach is useful when neurobiology is treated cautiously as a framework for understanding emotion and cognition rather than as a deterministic explanation. The findings are interpretive and do not establish causality or support generalization beyond the groups studied.

Keywords: postgraduate education, andragogy, research methodology, constructivism, neuroeducation, metacognition

Título em português: *Andragogia, neurobiologia e construtivismo: uma abordagem integrada para o ensino da metodologia da pesquisa no ensino superior*

Resumo: Este estudo analisa uma estratégia de ensino de metodologia da pesquisa e redação científica aplicada a mais de 480 profissionais de 30 a 58 anos em seis programas de pós-graduação da Escola Superior de Leis da Universidade Autônoma Gabriel René Moreno, entre 2024 e o primeiro trimestre de 2025. A pergunta foi como uma sequência didática baseada em andragogia, construtivismo, princípios cognitivo-comportamentais e neurobiologia favorece a autorregulação, a abertura ao erro e a elaboração de produtos acadêmicos. Utilizou-se abordagem qualitativa descritiva, com observação direta, pesquisas de percepção, conversas e rubricas de desempenho; os dados foram organizados por codificação temática. A intervenção combinou exposição breve, aprendizagem baseada em problemas, oficina de escrita, andaime pedagógico, diálogo reflexivo, autoinstruções e retroalimentação sem punição emocional. Os resultados sugerem maior disposição para perguntar, revisar erros e distinguir ideias próprias das fontes consultadas. Houve limitações relacionadas à virtualidade, ao tempo de prática, ao tamanho dos grupos e à desigualdade tecnológica. Conclui-se que a integração é útil quando a neurobiologia é empregada com prudência, sem explicações deterministas.

Palavras-chave: educação de pós-graduação, andragogia, metodologia da pesquisa, construtivismo, neuroeducação, metacognição

1. Introducción

La enseñanza constructivista, desde la perspectiva de Lev Vygotsky, enfatizó la relevancia del contexto social y cultural en el proceso de aprendizaje. Vygotsky (1978) postuló que el desarrollo cognitivo ocurre a través de la interacción social y el uso del lenguaje como herramienta mediadora, destacando la “zona de desarrollo próximo” (ZDP), entendida como la distancia entre lo que un estudiante puede realizar de manera autónoma y lo que puede lograr con la ayuda de un agente más competente. En este marco, el docente desempeñó un rol esencial como facilitador, generando zonas de expansión que permitieron al estudiante avanzar en su aprendizaje y alcanzar niveles superiores de comprensión (Vygotsky, 1978).

Por su parte, Jerome Bruner (1966) complementó esta visión al conceptualizar el aprendizaje como un proceso activo y constructivo, en el que el estudiante descubre y construye significados

mediante la interacción con su entorno y la cultura. Bruner introdujo el concepto de andamiaje educativo, estrechamente relacionado con la ZDP de Vygotsky, y propuso la espiral curricular, un método que consiste en revisar los contenidos en distintos niveles de complejidad para facilitar la profundización y la conexión de nuevos conocimientos con los previos. De este modo, el aprendizaje se tornó progresivo, significativo y contextualizado, promoviendo la autonomía y el pensamiento crítico del estudiante (Bruner, 1966). En conjunto, ambos autores subrayaron que el aprendizaje es un proceso social, activo y mediado, donde el docente guía y apoya la construcción del conocimiento en contextos significativos.

De igual manera, la visión educativa de Humberto Maturana se centró en la importancia de la convivencia y la interacción social como fundamento del aprendizaje. Según Maturana (2001), la educación ocurre en todo momento a través de la convivencia con otros, donde los individuos aprenden a vivir y a relacionarse más que a acumular información. En este sentido, el aprendizaje no se limita a la transmisión de conocimientos, sino que implica un proceso de transformación personal que se da en la interacción con el entorno y los demás.

Maturana también destacó el papel del lenguaje y las emociones en el proceso educativo. Consideró que el lenguaje es un mediador fundamental de la percepción y el conocimiento, y que las emociones, especialmente el amor, resultan esenciales para la convivencia social y el aprendizaje (Maturana & Varela, 1984). Además, enfatizó que los valores deben vivirse en la práctica cotidiana, más que ser enseñados como conceptos abstractos (Maturana, 2001). En su obra “El árbol del conocimiento”, Maturana y Varela (1984) exploraron cómo las expectativas y el contexto relacional influyen en la evaluación del conocimiento.

En el ámbito de la neurociencia educativa, Maturana aportó la noción de que el sistema nervioso no funciona como un receptor pasivo de información, sino como un sistema cerrado y autónomo que interpreta y construye activamente la realidad a partir de estímulos sensoriales. Sus estudios demostraron que la percepción visual implica un procesamiento previo y selectivo de la información antes de llegar al cerebro, lo que implica que el conocimiento es una reconstrucción interna y no una simple representación fiel del mundo externo (Maturana & Varela, 1984; Domic, 2021). Esta perspectiva sostiene que el aprendizaje y la cognición son procesos dinámicos y relacionales, en los que el lenguaje y la emoción desempeñan un papel crucial en la transformación y construcción del conocimiento, con implicancias directas en la práctica educativa y en la comprensión del desarrollo humano (Peña, 2008).

Desde esta visión neurobiológica y epistemológica, Maturana propuso que la educación debe centrarse en la interacción comunicativa y emocional entre los sujetos, entendiendo que el cambio en el conocimiento está mediado por la conversación y el contexto afectivo que la sostiene. El sistema nervioso, al ser un sistema autopoietico, se autogenera y mantiene a través de estas interacciones, lo que implica que el aprendizaje es inseparable del vivir en comunidad y del lenguaje como fenómeno emocional y social (Maturana, 1988; Peña, 2008). Por lo tanto, la neurociencia educativa basada en Maturana enfatiza la importancia de crear ambientes educativos que promuevan la convivencia, el diálogo y el reconocimiento emocional para facilitar

procesos auténticos de aprendizaje y desarrollo personal.

El cognitivismo conductual, utilizado como inspiración en los ejercicios prácticos, se fundamentó en la teoría de Donald Meichenbaum sobre el desarrollo del habla y el autocontrol. Esta teoría plantea un proceso progresivo en el que el lenguaje funciona como regulador fundamental de la conducta. En el primer estadio, el educando depende del habla externa de otras personas, que actúa como guía y control social. En el segundo estadio, el educando comienza a utilizar el habla manifiesta, es decir, hablar en voz alta consigo mismo, lo que le permite regular su conducta de forma más autónoma. Finalmente, en el tercer estadio, el habla se internaliza y se vuelve encubierta, posibilitando el control de las acciones mediante el diálogo interno y favoreciendo el autogobierno y la autorregulación (Meichenbaum, 1977). Este desarrollo del habla, desde una función externa hacia una función interna, es clave para el aprendizaje autorregulado y la adquisición de habilidades de autocontrol, siendo la base del entrenamiento en autoinstrucciones desarrollado por Meichenbaum para mejorar la atención, la planificación y el control de impulsos (Psicología y Mente, 2024; Integratek, 2018).

El diseño del curso, tanto en modalidad presencial como virtual, se fundamentó en la comprensión de las características propias del aprendizaje en adultos. La incorporación del concepto de andragogía en el ámbito del posgrado permitió identificar que la educación de adultos se basa en principios distintos a los de la pedagogía tradicional, destacando la centralidad del participante en el proceso de aprendizaje. La andragogía se concibe como una disciplina orientada a la educación entre, para y por adultos, cuyo objeto de estudio es la autoeducación, entendida como el proceso mediante el cual el individuo, consciente de sus posibilidades de realización, selecciona y asume con responsabilidad y autonomía su propia formación (Caraballo Colmenares, 2007).

Entre las características fundamentales, se reconoció que el aprendizaje en adultos se motiva principalmente por la satisfacción de necesidades e intereses personales y profesionales, así como por la relevancia práctica del conocimiento adquirido (Knowles, 1973, citado en Red Educa, s.f.). La experiencia acumulada de los adultos se constituye en un recurso esencial para el aprendizaje, ya que permite analizar y construir nuevos saberes a partir de situaciones reales (Red Educa, s.f.; Marrero, 2004, citado en Caraballo Colmenares, 2007). Además, se destacó la autodeterminación del adulto, quien aspira a relaciones educativas horizontales y bidireccionales, favoreciendo la participación activa y el respeto por los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje (Red Educa, s.f.; Rodríguez, 2003).

En el contexto del posgrado, la aplicación de la andragogía permitió adaptar los procesos formativos a las características propias del aprendizaje adulto, tales como la autonomía, la gestión personal del tiempo y los recursos, así como la integración reflexiva de nuevas experiencias con conocimientos previos. Asimismo, se reconoció la influencia de factores emocionales, como el miedo al fracaso, la autoexigencia y la culpa, así como de factores contextuales, como la falta de tiempo y la sobrecarga de trabajo en el desempeño académico y motivacional de los estudiantes adultos (Ávila Angulo, 2015, citando a Calvo Verdú, 2006).

El problema central fue la dificultad observada en profesionales adultos para reflexionar sobre sus propios procesos de aprendizaje, tolerar el error y diferenciar la voz propia de las fuentes académicas. La pregunta de investigación fue: ¿cómo se manifiestan la autorregulación, la apertura emocional al error y la producción académica cuando la enseñanza de metodología integra principios andragógicos, constructivistas, cognitivo-conductuales y neurobiológicos? El objetivo general fue describir los cambios percibidos durante la aplicación de la estrategia; los objetivos específicos fueron caracterizar a los participantes, sistematizar las actividades didácticas y reconocer resultados y limitaciones.

2. Materiales y métodos

Se utilizó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, orientado a comprender los efectos de una estrategia metodológica innovadora en la formación de adultos en posgraduales de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. La propuesta de enseñanza fue diseñada para responder a las características del aprendizaje adulto, centrándose en principios de andragogía, constructivismo, cognitivismo conductual y neuroeducación. La intervención se realizó en seis programas de posgrado (tres virtuales y tres presenciales), impartidos entre el año 2024 y el primer trimestre del año 2025 en la Escuela Superior de Leyes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, en más de 480 participantes.

La modalidad de implementación incluyó sesiones estructuradas en ciclos de contenidos, ejercicios reflexivos, interacción entre participantes y análisis contextual de conceptos. Se emplearon herramientas como plataformas virtuales, guías de trabajo estructuradas y recursos audiovisuales que promovieron el aprendizaje activo y colaborativo.

Para evaluar la efectividad de la propuesta, se realizaron encuestas de percepción sobre el conocimiento de la materia, también se efectuó observación directa para analizar el conocimiento y entendimiento de procesos de aprendizaje. Al finalizar el curso, se elaboraron rúbricas de desempeño con el objetivo de medir la calidad de los productos generados. Asimismo, se llevó a cabo observación directa de la participación y de las actitudes frente al error, la crítica y la autoconstrucción del conocimiento. Los datos obtenidos se analizaron mediante codificación temática, lo que permitió identificar cambios en la apertura emocional, la autorregulación y el pensamiento crítico de los participantes.

Socioculturalmente se consideraron los antecedentes académicos de los participantes, todos profesionales bolivianos del ámbito legal con al menos cinco años de experiencia laboral y un rango etario entre 30 y 58 años. A través de la observación, datos recolectados en conversatorios informales y la experiencia profesional y docente de veinte años, se pudo inferir que el ejercicio de la abogacía demanda procesos mentales de análisis y abstracción, así como un fuerte componente de argumentación e interpretación.

Otro elemento relevante fue la reforma educativa impulsada en Bolivia en 1994, que promovió la transición del paradigma conductista hacia el constructivista, proceso que se consolidó

gradualmente en la educación primaria durante la década siguiente. Esta transformación impactó significativamente en la formación previa de los participantes, quienes estuvieron expuestos a enfoques pedagógicos centrados en la consecución de objetivos, más que en el desarrollo de competencias. Como resultado, los participantes conocían los conceptos de “aprender a aprender”, “aprender haciendo” y competencias, pero presentaban un limitado entendimiento respecto a sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el diseño del curso se orientó hacia la implementación de metodologías centradas en el desarrollo de habilidades prácticas, incorporando ejercicios inspirados en el cognitismo conductual y basados en el enfoque de Meichenbaum, con el objetivo de fortalecer la exploración y la reflexión sobre los propios procesos de pensamiento.

La estructura del curso aprovechó la familiaridad de los participantes con el formato tradicional de presentación de contenidos educativos. Se optó por clases con un enfoque expositivo y dialógico-reflexivo, permitiendo la construcción progresiva del conocimiento a partir de la interacción y el análisis crítico. Este enfoque metodológico facilitó la adaptación de los participantes a nuevas estrategias de aprendizaje, respetando el ritmo individual y promoviendo la participación activa en el proceso formativo. En línea con la sugerencia de Martín (2014), se consideró que “enseñar a pensar” no requiere formas de actuación complejas por parte del profesorado, sino más bien un cambio de actitud hacia la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes (Martín, 2014, p. 6).

De esta forma, el proceso de enseñanza-aprendizaje se desplegó de manera gradual y contextualizada, caracterizándose por la incorporación progresiva del juego con el lenguaje, la sensibilidad para emitir e integrar comentarios, la reiteración y profundización escalonada de los conceptos y la realización de ejercicios prácticos. Esta estrategia permitió consolidar la comprensión y aplicación de los contenidos, favoreciendo la internalización de competencias y el desarrollo de habilidades.

El curso se desarrolló en tres etapas. En la primera, se realizaron clases expositivas que presentaron las características fundamentales de la ciencia, revisando las aportaciones de diversos autores. Al finalizar, se adoptó el concepto de ciencia propuesto por Mario Bunge, quien sostiene que la ciencia puede caracterizarse como un conocimiento racional, sistemático, exacto y verificable, y, por consiguiente, falible; además, constituye una actividad productora de nuevas ideas a través de la investigación científica (Bunge, s.f., p. 6). Asimismo, se abordaron los conceptos de paradigma y los principales paradigmas de la investigación: positivista, fenomenológico y socio-crítico, promoviendo en todo momento la participación activa de los estudiantes.

En la segunda etapa, el trabajo se centró en el análisis de los paradigmas de investigación. Dependiendo del curso, se presentaron mediante recursos audiovisuales las biografías y pensamientos de Platón, Aristóteles y Kant, así como los enfoques del pensamiento complejo y el paradigma feminista. En este contexto, se fomentó la reflexión individual de los participantes sobre los conceptos personales de comprensión y construcción de la realidad, a través del

ejercicio disparador: “¿Qué es la realidad para mí?”. Posteriormente, se retomó el concepto de ciencia y, mediante analogías, se expuso la construcción sistémica del conocimiento científico, estableciendo una secuencia que abarca: filosofía, doctrina, teoría, norma y realidad.

De manera secuencial, se presentaron las etapas y la estructura de una investigación, así como los métodos y técnicas más apropiados para la investigación jurídica. Desde la didáctica, la mayoría de las diapositivas utilizadas correspondieron a las empleadas en la primera etapa. Se explicó a los participantes los fundamentos doctrinales del taller, enfatizando que todo el material expuesto es creación de otros autores, y que el curso es una de las muchas formas de organización de la transmisión de información en la ciencia. El diálogo en clase se desarrolló en un ambiente de respeto y reflexión, donde se valoraron las distintas opiniones y se promovió la escucha activa. Se incentivaron las reflexiones sobre los conceptos de lenguaje, cosmovisión, la norma como manifestación escrita del derecho, la oralidad en el derecho comunitario originario y su reconocimiento en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El desarrollo de la tercera etapa, trabajó de forma distinta el contenido temático para cada taller; el taller de redacción académica abordó los fundamentos del lenguaje, el habla, la escritura, la redacción y la redacción científica. Como parte de la metodología didáctica, se realizaron dos ejercicios basados en la lectura de artículos: el primero, de carácter general, analizó la afirmación “somos lo que leemos”; el segundo corresponde a un artículo científico que expuso una investigación sobre procesos metacognitivos en instituciones educativas. Estos ejercicios consistieron en la elaboración de resúmenes y la presentación de opiniones críticas. A partir de esta actividad, se promovió la reflexión en torno a la apropiación del pensamiento ajeno, abriendo un espacio de diálogo reflexivo sobre las formas en que se nos presentaron los contenidos educativos en la escuela y la poca práctica para distinguir entre el pensamiento propio y el de otros autores, la formación de abogados, el ejercicio constante de la argumentación e interpretación de la profesión, la diferencia con la investigación, y un esbozo de explicación de la teoría neurobiológica y epistemológica de Maturana.

En este contexto, se explicó de la teoría de Meichenbaum (tres estadios del habla), se realizaron analogías con el concepto de ciencia, se enfatizó la importancia de diferenciar entre ideas propias y ajenas, articulando este aspecto con los principios de la redacción científica, tales como el uso adecuado de la cita textual, la paráfrasis y la correcta referencia bibliográfica. Estos elementos se presentaron como esenciales para garantizar la transparencia y la rigurosidad en la producción académica, así como para identificar de manera precisa las posturas personales (qué pienso yo).

En el taller de elaboración de perfiles de investigación el contenido abordó nuevamente el concepto de ciencia desde la perspectiva de Bunge, se presentaron y analizaron las etapas de la investigación -marco teórico, diagnóstico y propuesta- como punto de partida para explicar, mediante analogías, las tres fases del pensamiento de Meichenbaum. Se presentó, desde el paradigma positivista, una estructura rígida de perfil de investigación en ciencias jurídicas basada en la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, la cual respondió a las preguntas:

¿Qué voy a investigar? y ¿Cómo voy a investigar? Esta estructura permitió organizar a los participantes en la aplicación de métodos documentales, técnicas de investigación y procesos mentales correspondientes a cada fase de la investigación, abriendo un espacio de diálogo reflexivo tocando los mismos temas y la explicación de la teoría neurobiológica y epistemológica de Maturana indicados en el anterior taller.

Finalmente pasamos a la parte práctica, el taller de escritura académica orientado al desarrollo de un concepto científico propio, y el taller de elaboración de perfiles de investigación orientado a plantearse una investigación en ciencias jurídicas. Este proceso se complementó mediante el diálogo y el acompañamiento individual, con el objetivo de fomentar un ambiente colaborativo y reflexivo que favoreciera la construcción autónoma del conocimiento.

Las categorías de análisis fueron apertura al error, autorregulación, participación reflexiva, uso de fuentes y calidad del producto académico. La observación y las rúbricas se utilizaron con finalidad formativa. Al no existir grupo de comparación ni mediciones estandarizadas antes y después, los resultados se interpretan como patrones observados en la experiencia y no como efectos causales.

Tabla 1: Estrategias didácticas aplicadas y evidencia observada

Estrategia	Fundamento	Aplicación y evidencia
Taller de escritura	Andragogía y aprendizaje situado	Producción y revisión de resúmenes, citas, paráfrasis y perfiles
Aprendizaje basado en problemas	Constructivismo	Análisis de problemas jurídicos y decisiones metodológicas
Andamiaje y secuencia espiral	Vygotsky y Bruner	Contenidos retomados con complejidad creciente y apoyo decreciente
Autoinstrucciones	Meichenbaum	Verbalización de pasos para planificar, escribir y revisar
Diálogo reflexivo y retroalimentación	Maturana y metacognición	Preguntas, reconocimiento emocional y revisión del error sin sanción
Clase invertida parcial	Aprendizaje autónomo	Lecturas previas y uso del tiempo sincrónico para aplicación y discusión

3. Resultados

Se realizó una primera evaluación que expresó una referencia cuantitativa sobre la calidad de la comprensión y la aplicación de contenidos en la elaboración de productos, tales como perfiles de investigación o el desarrollo de conceptos con redacción académica científica, por parte de los participantes. La segunda evaluación de conocimiento se basó en el contexto y en las expectativas de evaluación generadas en el aula construidas colectivamente en el aula; mediante el reconocimiento de las emociones como válidas, el lenguaje como guía en el proceso de aprendizaje, el respeto a la corporalidad y la autorregulación del proceso de aprendizaje.

La primera evaluación, presentada párrafos arriba desarrolló un análisis comparativo entre los trabajos presentados y la técnica aplicable a un nivel profesional. Se identificaron como variables que influyeron en los resultados problemas relacionados con el uso de la tecnología, especialmente en los talleres de redacción académica. Asimismo, el número de participantes por taller constituyó un factor relevante, ya que, a pesar de haberse organizado grupos para encuentros individuales, el tiempo disponible resultó insuficiente para un relacionamiento personalizado. Además, se observó que el tiempo destinado a la práctica fue limitado para el adecuado desarrollo de las habilidades de redacción académica. Finalmente, la modalidad virtual también influyó negativamente en la calidad de la interacción con los participantes.

La segunda evaluación se basó en la observación del relacionamiento de los participantes con la facilitadora y entre ellos, también se consideró el ambiente del aula como espacio colaborativo construido por medio de la convivencia y el diálogo explicativo, que permitió la revisión de los patrones de aprendizaje personal al reflexionar sobre metacognición y principios de la neurociencia, contextualizando los motivos por los cuales es difícil desarrollar nuevos hábitos y habilidades, donde se visibilizaron los condicionamientos sociales, donde la emocionalidad del temor a la equivocación, el juicio, la autoexigencia, la culpa, la falta de tiempo, el cuerpo cansado se aceptan como elementos reales dentro de la clase, resultando que, los participantes se liberen de algunas rigurosidades de la adultez, permitiéndose conectar con su ser curioso que experimenta, ríe, pregunta, generándose una ligereza en el momento práctico del taller.

La neuroeducación se desarrolló como un puente interpretativo entre emoción, lenguaje, atención y aprendizaje. No se atribuyeron conductas complejas a áreas cerebrales aisladas ni se emplearon neuromitos como fundamento didáctico. La contribución de Maturana se utilizó para comprender el aprendizaje como proceso relacional y corporal; la de Meichenbaum, para estructurar autoinstrucciones y autorregulación. Esta delimitación permite articular neurobiología y pedagogía sin convertir observaciones educativas en diagnósticos clínicos.

4. Discusión

Aplicando los supuestos de Vygotsky y Bruner, el curso se desarrolló en 40 horas académicas o a lo largo de diez clases de tres horas reloj cada una. La cantidad de contenido presentado no resultó extensa, ya que su desarrollo lineal habría abarcado menos del 40 % del tiempo

total. En contraposición, se priorizó un trabajo comprometido de contextualización, significación escalonada e inducción a la autorreflexión, el cual se profundizó progresivamente en cada etapa del taller. En este contexto, la presentación de los contenidos consistió principalmente en la exposición de la teoría de diversos autores, delegando a los participantes la gestión de su autoaprendizaje y la profundización temática, mientras se brindó acompañamiento mediante el andamiaje de la estructura científica y se promovió la interpretación personal.

Por otra parte, los patrones como son descritos en la neurociencia fueron reconocidos por el cerebro como amigables y facilitadores del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se consideraron las características biológicas de los participantes desde su llegada, propiciando un descanso corporal inicial con la presentación de contenidos expositivos, seguido por el inicio del diálogo a través de preguntas participativas y luego reflexivas. Finalmente, se promovió el reconocimiento de la legitimidad del disenso, lo que permitió el proceso de “manifestarse”, según lo conceptualizado por Maturana.

Asimismo, se observó la repetición de este patrón de tres tiempos a lo largo del taller: en la primera etapa, de carácter expositivo y conceptualizador, la corporalidad y la emocionalidad estuvieron presentes pero no conectadas; en la segunda etapa, se inició un diálogo intermedio en el que se reconocieron ambas dimensiones como partes del proceso de aprendizaje; por último, en la tercera etapa, se invitó a los participantes a conectar y emplear su emocionalidad para apropiarse del conocimiento, reflexionando sobre la configuración cerebral y el proceso de aprendizaje, y reconociéndose como seres bio-psico-sociales.

De esta manera, el patrón se repitió en distintas instancias, favoreciendo la predisposición de los participantes a experimentar familiaridad y seguridad tanto en el ambiente como en el proceso. Este mismo patrón se identificó en el concepto de ciencia, en las fases de la investigación, en la redacción académica y en los estadios del habla propuestos por Meichenbaum.

Con el objetivo de resguardar la transparencia y la confianza, se explicó en clase el uso de patrones a través de diversos procesos mentales: de manera deductiva (concepto de ciencia, asentamiento bibliográfico, etapas de la investigación), analítica (ejercicios prácticos, teoría de Meichenbaum) y por abstracción (preguntas disparadoras).

Finalmente, el trabajo desde la metacognición requirió la explicación del concepto teórico, la explicación de su aplicación en el proceso de enseñanza desarrollado en el curso, lo que permitió invitar a los participantes a una reflexión personal sobre su propio aprendizaje.

La emocionalidad se trabajó a partir del reconocimiento colectivo de los aspectos físicos y emocionales -como el cansancio, el miedo y la autoexigencia- requirió, en una segunda etapa, que la facilitadora promoviera la apertura emocional, transmitiendo sus propias emociones y explicando detalladamente cada componente de la clase. Este enfoque buscó que los participantes se permitieran conectar con sus emociones durante la fase práctica del taller. En este punto, el uso reiterado de ciertos conceptos condujo a la incorporación de juegos con rimas, similares a los empleados en los primeros años de educación primaria, lo que contribuyó a desmitificar el error y a interiorizar que emociones como la autoexigencia, la culpa y el miedo constituyen

problemáticas de índole sistémica y cultural, y que los participantes no estaban obligados a saber aquello que nunca se les había enseñado.

Durante la parte práctica del taller, la labor de la facilitadora adquirió un carácter casi artesanal, ya que implicó escuchar de manera individual y empática a cada participante, sin importar si el ejercicio era correcto, y generando un espacio libre de juicios para la formulación de preguntas. En ese contexto, se observó que los participantes lograron conectar emocionalmente con su infancia, lo que se manifestó en expresiones de risa, conversación, concentración y ligereza. Este ambiente favoreció la reconstrucción del conocimiento a partir de indicaciones simples.

Los hallazgos son congruentes con enfoques de aprendizaje adulto que valoran experiencia previa, autonomía, utilidad inmediata y participación. Sin embargo, la combinación de marcos teóricos heterogéneos exige mantener su función específica: el constructivismo explica la mediación social; la andragogía orienta el diseño para adultos; las autoinstrucciones apoyan la regulación de la tarea; y la neurobiología aporta un marco general sobre emoción y cognición. La convergencia es pedagógica, no una demostración de equivalencia entre teorías.

5. Conclusiones

El análisis de la experiencia educativa permitió evidenciar que la integración de contenidos teóricos se facilitó como consecuente de la presentación de contenidos escalonada y contextualizada, que el pensamiento analítico y abstracto que desarrolla el abogado en el ejercicio profesional, y las habilidades interpretativas y argumentativas favorecen el diálogo y la construcción colaborativa y significativa del conocimiento.

Inspirados en las enseñanzas de Maturana, el uso dinámico del lenguaje se consolidó como eje articulador del proceso formativo, no solo como vehículo de transmisión de saberes, sino también como herramienta para la reflexión, la expresión personal y la interacción significativa entre los participantes.

Los resultados cuantitativos indicaron que la calidad y cantidad de los productos generados por los participantes fueron satisfactorias, lo que respalda la eficacia de una enseñanza significativa, contextualizada y escalonada en la formación de adultos a nivel de posgrado.

Asimismo, la incorporación de estrategias metacognitivas, junto con el reconocimiento de la corporalidad y la emocionalidad en el proceso de aprendizaje -tal como lo proponen las neurociencias-, resultó altamente beneficiosa tanto para los participantes como para la facilitadora. Estas estrategias promovieron el desarrollo de competencias y habilidades en un entorno que privilegió la reflexión sobre la adquisición, regulación y reconstrucción del conocimiento sobre la mera transmisión de información.

Finalmente, se recomienda profundizar en futuras investigaciones sobre la aplicación de metodologías que integren la dimensión emocional y corporal en la educación superior, así como explorar los efectos a largo plazo de estas prácticas en el desarrollo profesional y personal

de los estudiantes.

6. Referencias

- Ávila Angulo, E. (2015). Estilos de aprendizaje del adulto en la formación postgradual. *Revista Científica Multidisciplinaria de Sucre*, 6(4). http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2309-31532015000200008&lng=pt&nrm=iso
- Brookfield, S. D. (2017, 2 de marzo). *Becoming a critically reflective teacher* (2nd ed.) Video. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JaOwYqj57BY>
- Bruner, J. S. (1966). *Toward a theory of instruction*. Harvard University Press.
- Bunge, M. (s.f.). *La ciencia. Su método y su filosofía*. Posgrado UNAM. <https://posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Mario-Bunge-la-Ciencia-su-Metodo-y-Filosofia.pdf>
- Calvo Verdú, M. C. (2006). *Formación abierta y a distancia: formación profesional ocupacional*. MAD.
- Caraballo Colmenares, R. (2007). La andragogía en la educación superior. *Investigación y Postgrado*, 22(2). http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872007000200008
- Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. (2024). *Reglamento general de estudios de posgrado del sistema de la Universidad Boliviana*. CEUB. https://ceub.edu.bo/doc/snpyec/REGLAMENTO_GENERAL_DE_ESTUDIOS_DE_POSGRADO_SUB.pdf
- Domic, M. (2021). El aporte de Humberto Maturana a la neurociencia cognitiva. *Noticias UCN*.
- Integratek. (2018, mayo 31). *Entrenamiento en autoinstrucciones*. <https://integratek.es/2018/05/31/entrenamiento-en-autoinstrucciones/>
- J and K Seminars. (n.d.). *Dr. Meichenbaum Legacy Course Introduction* [Video]. YouTube. Recuperado de <https://www.youtube.com/@jandkseminars>
- Martín Izard, J. F. (2014). Enseñanza de procesos de pensamiento: metodología, metacognición y transferencias. *RELIEVE - Revista Electrónica De Investigación Y Evaluación Educativa*, 7(2). <https://doi.org/10.7203/relieve.7.2.4443>
- Maturana, H. R. (1988). *Biología del conocimiento*. Editorial Universitaria.
- Maturana, H. R. (2001). *Educación*. Dolmen Ediciones.
- Maturana, H. R., & Varela, F. J. (1984). *El árbol del conocimiento: Las bases biológicas del entendimiento humano*. Editorial Universitaria.
- Meichenbaum, D. (1977). Cognitive Behaviour Modification. *Scandinavian Journal of Behaviour Therapy*, 6(4), 185–192. <https://doi.org/10.1080/16506073.1977.9626708>
- Meichenbaum, D., & Goodman, J. (1971). Training impulsive children to talk to themselves: A means of developing self-control. *Journal of Abnormal Psychology*, 77(2), 115–126. <https://doi.org/10.1037/h0030481>
- Moreno de Landívar, Z. (2005). *Diagnóstico y perspectiva de los estudios de posgrado en Bolivia*.

- En UNESCO, Hacia las sociedades del conocimiento. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000140082>
- Peña, R. (2008). H. Maturana, las complejidades circulares y la educación. *Revista Científico Profesional de la Pedagogía y Psicopedagogía*, (37), 1-15.
- Psicología y Mente. (2024, agosto 3). Entrenamiento de autoinstrucciones de Meichenbaum: características y fases. <https://psicologiymente.com/clinica/entrenamiento-autoinstrucciones-meichenbaum>
- Red Educa. (s.f.). Definición de Andragogía. <https://www.rededuca.net/contexto-educativo/a/andragogia>
- Resumen Entelekia. (2019, 5 octubre). Jerome Bruner; Cognitivismo y aprendizaje [Video].. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=DXkaSDM0ti0>
- Rodríguez, M. (2017). Evolución conceptual e importancia de la andragogía para la educación de adultos. *Revista Electrónica Educare*, 21(1), 1-16. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v21n1/1409-4258-ree-21-01-00458.pdf>
- Sprouts. (2020, enero 31). Bruner's 3 steps of learning in a spiral curriculum Video. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=rZfAsbhfL_Y
- Vygotsky, L. S. (1978). *Mind in society: The development of higher psychological processes* (M. Cole, V. John-Steiner, S. Scribner, & E. Souberman, Eds. & Trans.). Harvard University Press.

Pluralismo jurídico y gestión estatal intercultural en Bolivia: limitaciones estructurales en su implementación

Legal pluralism and intercultural State management in Bolivia: structural limitations on implementation

Lily Olinfa Artunduaga Garcia

Resumen: El reconocimiento del pluralismo jurídico en Bolivia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Plurinacional, conforme a la Constitución Política del Estado de 2009. No obstante, más de una década después de su promulgación, persiste una tensión estructural entre el reconocimiento normativo de la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos y su implementación efectiva en el plano institucional siendo el objetivo central de este artículo el examinar, desde un enfoque sociojurídico crítico, las limitaciones estructurales que enfrenta la gestión estatal intercultural en Bolivia para implementar de manera efectiva el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente. Para ello, se adopta un diseño cualitativo analítico-documental y un método hermenéutico-jurídico, sustentado en el examen de normativa constitucional, legislación específica, jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y literatura especializada. Los resultados evidencian que, aunque Bolivia dispone de uno de los marcos constitucionales más avanzados de la región en materia de pluralismo jurídico, su desarrollo legislativo, jurisprudencial e institucional mantiene mecanismos de regulación, supervisión y fragmentación que restringen el ejercicio efectivo de la jurisdicción indígena originario campesina. Se concluye que el principal obstáculo no radica en la ausencia de reconocimiento normativo, sino en la persistencia de estructuras estatales centralizadas y en una gestión pública insuficientemente intercultural, incapaz de articular en condiciones de igualdad múltiples racionalidades normativas. En consecuencia, el fortalecimiento del pluralismo jurídico exige transformaciones institucionales profundas y la creación de mecanismos efectivos de coordinación interjurisdiccional que permitan superar las subordinaciones históricas y avanzar hacia una verdadera gestión estatal intercultural.

Palabras clave: pluralismo jurídico; gestión estatal intercultural; Estado Plurinacional; Bolivia; jurisdicción indígena.

Abstract: *Legal pluralism is a defining component of the Bolivian Plurinational State. Nevertheless, constitutional recognition has not ensured equal and effective interaction between ordinary jurisdiction and Indigenous Native Peasant jurisdiction. This article examines the structural limits faced by Bolivia in implementing legal pluralism through an analytical-documentary design and legal-hermeneutic method. The corpus includes the 2009 Constitution, the Jurisdictional Demarcation Act, selected case law of the Plurinational Constitutional Court, and specialized socio-legal literature. The findings show that legislation, constitutional review, and fragmented public administration preserve forms of supervision and asymmetry. The study proposes the category of structural limits of intercultural State management to describe restrictions rooted not only in legal rules but also in institutional capacities, coordination practices, and historically centralized conceptions of authority. It concludes that the main*

obstacle is not a lack of normative recognition but the persistence of State structures that do not coordinate multiple normative rationalities on equal terms. Effective legal pluralism therefore requires interjurisdictional protocols, sustained institutional capacity, intercultural training, and mechanisms for horizontal dialogue.

Keywords: legal pluralism, intercultural State management, Plurinational State, Bolivia, Indigenous jurisdiction

Título em português: *Pluralismo jurídico e gestão estatal intercultural na Bolívia, limitações estruturais em sua implementação*

Resumo: O reconhecimento do pluralismo jurídico na Bolívia constitui um dos pilares fundamentais do Estado Plurinacional, conforme estabelecido na Constituição Política do Estado de 2009. Contudo, mais de uma década após sua promulgação, persiste uma tensão estrutural entre o reconhecimento normativo da coexistência de múltiplos sistemas jurídicos e sua implementação efetiva no plano institucional. O objetivo central deste artigo é examinar, a partir de uma perspectiva sociojurídica crítica, as limitações estruturais que a gestão estatal intercultural enfrenta na Bolívia para implementar de forma efetiva o pluralismo jurídico reconhecido constitucionalmente. Para tanto, adota-se um enfoque qualitativo com desenho analítico-documental e método hermenêutico-jurídico, sustentado no exame da normativa constitucional, da legislação específica, da jurisprudência do Tribunal Constitucional Plurinacional e da literatura especializada. Os resultados evidenciam que, embora a Bolívia disponha de um dos marcos constitucionais mais avançados da região em matéria de pluralismo jurídico, seu desenvolvimento legislativo, jurisprudencial e institucional mantém mecanismos de regulação, supervisão e fragmentação que limitam o exercício efetivo da jurisdição indígena originária camponesa. Conclui-se que o principal obstáculo não reside na ausência de reconhecimento normativo, mas na persistência de estruturas estatais centralizadas e de uma gestão pública insuficientemente intercultural, incapaz de articular em condições de igualdade múltiplas racionalidades normativas. Em consequência, o fortalecimento do pluralismo jurídico exige transformações institucionais profundas e a criação de mecanismos eficazes de coordenação interjurisdicional que permitam superar as subordinações históricas e avançar rumo a uma verdadeira gestão estatal intercultural.

Palavras-chave: pluralismo jurídico; gestão estatal intercultural; Estado Plurinacional; Bolívia; jurisdição indígena.

1. Introducción

La configuración del Estado boliviano contemporáneo se encuentra profundamente marcada por un proceso de reestructuración que trasciende lo meramente institucional, orientándose hacia el reconocimiento de su diversidad sociocultural y normativa. En este marco, la Constitución Política del Estado de 2009 instauró un modelo estatal que rompe con la tradición monista

del derecho, incorporando una visión plural que reconoce la existencia de distintos sistemas jurídicos en un mismo espacio político. Esta transformación no solo implicó la incorporación formal de la jurisdicción indígena originario campesina junto a la jurisdicción ordinaria, sino que supuso un replanteamiento del fundamento mismo del derecho, al admitir la legitimidad de formas normativas basadas en cosmovisiones, prácticas y saberes propios de los pueblos indígenas.

Este reconocimiento, sin embargo, plantea una pregunta fundamental: ¿hasta qué punto la igualdad declarada entre jurisdicciones se traduce en una igualdad efectiva en la práctica? A más de una década de la implementación del modelo constitucional plurinacional, la experiencia boliviana muestra que el tránsito desde el reconocimiento formal hacia la materialización del pluralismo jurídico continúa enfrentando tensiones persistentes. Lejos de resolverse, estas tensiones revelan la complejidad de articular sistemas normativos distintos dentro de una estructura estatal históricamente configurada bajo parámetros de centralización y homogeneización.

Desde la teoría sociojurídica, el pluralismo jurídico ha sido ampliamente conceptualizado como la coexistencia de múltiples órdenes normativos en un mismo espacio social.

No obstante, esta definición resulta insuficiente si no se consideran las condiciones en las que dicha coexistencia se produce. Tal como advierte, los distintos sistemas jurídicos no interactúan en un vacío neutral, sino en escenarios atravesados por relaciones de poder que tienden a situar al derecho estatal en una posición dominante. En una línea similar, propone el concepto de interlegalidad para explicar cómo estos sistemas se entrecruzan en contextos de asimetría, donde el reconocimiento no necesariamente implica autonomía real.

Esta problemática adquiere una dimensión más profunda cuando se analiza desde la perspectiva de la colonialidad del poder. sostiene que las sociedades latinoamericanas se estructuran sobre jerarquías históricas que privilegian determinadas formas de conocimiento, entre ellas el derecho estatal moderno. En el ámbito jurídico, ello se traduce en la persistencia de una racionalidad que tiende a subordinar otras formas normativas, incluso en contextos donde estas han sido formalmente reconocidas. En este sentido, como advierte, la interculturalidad solo adquiere un carácter transformador cuando implica una reconfiguración profunda de las estructuras estatales, y no únicamente su reconocimiento discursivo.

A su vez, desde la teoría del Estado, Max Weber (2002) explica que uno de los rasgos fundamentales del Estado moderno es su pretensión de monopolizar la producción legítima de normas. Esta característica permite comprender por qué la incorporación del pluralismo jurídico no constituye un proceso lineal ni exento de resistencias, sino una tensión estructural entre formas distintas de entender el derecho, la autoridad y la legitimidad. Desde el campo de las políticas públicas, B. Guy Peters (2015) refuerza esta idea al señalar que la efectividad de cualquier modelo normativo depende de las capacidades institucionales y de los mecanismos de coordinación que permiten su implementación.

En este contexto, el caso boliviano ofrece un escenario particularmente relevante para analizar estas tensiones. A pesar de contar con uno de los marcos constitucionales más

avanzados de la región en materia de pluralismo jurídico, la implementación de este modelo revela la persistencia de limitaciones que no pueden explicarse únicamente desde el plano normativo. Por el contrario, dichas limitaciones remiten a factores institucionales, políticos y epistémicos que condicionan la forma en que el pluralismo jurídico se materializa en la práctica.

Sobre esta base, el presente artículo propone como aporte central la categoría analítica de limitaciones estructurales de la gestión estatal intercultural, entendida como el conjunto de restricciones que emergen de la propia configuración del Estado y que dificultan la implementación efectiva del pluralismo jurídico, aun en contextos de reconocimiento constitucional avanzado. El objetivo es analizar estas limitaciones en el caso boliviano, a partir del examen articulado de la normativa constitucional, la legislación infraconstitucional, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y la literatura especializada.

Se sostiene que la brecha entre reconocimiento normativo e implementación efectiva no responde únicamente a insuficiencias técnicas o vacíos legales, sino a la persistencia de una estructura estatal que no ha sido plenamente transformada para gestionar la diversidad normativa en condiciones de igualdad. En este sentido, el pluralismo jurídico no debe ser entendido como un estado alcanzado, sino como un proceso en construcción, atravesado por tensiones que revelan los límites y posibilidades del Estado plurinacional.

2. Materiales y métodos

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, adecuado para el análisis de fenómenos jurídicos complejos en los que no se busca medir variables, sino comprender e interpretar procesos normativos e institucionales en su contexto. En este caso, el objeto de estudio la implementación del pluralismo jurídico en Bolivia exige una aproximación que permita examinar no solo el contenido formal de las normas, sino también las condiciones que influyen en su aplicación efectiva.

El diseño adoptado es de carácter analítico-documental, en tanto se basa en el examen sistemático de fuentes jurídicas y académicas relevantes. Este enfoque permite reconstruir el desarrollo del pluralismo jurídico desde una perspectiva integral, articulando dimensiones normativas, jurisprudenciales e institucionales, en lugar de limitarse a una lectura aislada de disposiciones legales.

Como estrategia metodológica principal se empleó el método hermenéutico-jurídico, orientado a la interpretación de textos normativos y decisiones judiciales. Este método resultó particularmente pertinente para analizar el alcance del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, así como las formas en que este ha sido delimitado por la legislación infraconstitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. La interpretación no se concibe aquí como una operación meramente descriptiva, sino como un ejercicio crítico que permite identificar tensiones, contradicciones y límites en la configuración del modelo jurídico analizado, en línea con los planteamientos de Hans-Georg Gadamer (1999).

De manera complementaria, se utilizó el método analítico, con el propósito de descomponer el fenómeno estudiado en sus principales dimensiones: constitucional, legislativa, jurisprudencial e institucional. Esta decisión metodológica permitió evidenciar que las limitaciones del pluralismo jurídico no se agotan en el plano normativo, sino que se extienden hacia la organización del Estado y sus capacidades de gestión, tal como sugieren los enfoques contemporáneos de políticas públicas (Peters, 2015).

El corpus de análisis se estructuró en cuatro tipos de fuentes. En primer lugar, se examinaron las disposiciones de la Constitución Política del Estado, particularmente aquellas relativas al reconocimiento de la jurisdicción indígena originario campesina y a la igualdad formal entre jurisdicciones. En segundo lugar, se analizó la legislación infraconstitucional, con énfasis en la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional, por su papel en la delimitación de competencias entre sistemas jurídicos. En tercer lugar, se revisó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, seleccionando de manera intencional las sentencias más relevantes para el estudio de la relación entre jurisdicción estatal e indígena, específicamente la Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012 y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014 (caso Zongo), esta última por su relevancia en la delimitación interjurisdiccional.

Finalmente, se incorporó literatura académica especializada en pluralismo jurídico, teoría del Estado, gobernanza e interculturalidad, con el objetivo de situar el análisis en un marco teórico amplio que permita comprender el fenómeno más allá de su dimensión estrictamente normativa.

El criterio de selección de las fuentes no respondió a un enfoque exhaustivo, sino analítico. Es decir, se priorizaron aquellas normas, decisiones y aportes doctrinales que permiten explicar de manera más clara la brecha entre el reconocimiento formal del pluralismo jurídico y su implementación efectiva. En este sentido, la metodología adoptada no se orienta a describir el ordenamiento jurídico en su totalidad, sino a identificar patrones, tensiones y limitaciones estructurales que atraviesan su funcionamiento.

3. Resultados

Reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y configuración de un modelo de igualdad formal

El análisis normativo evidencia que Bolivia adoptó, en el plano constitucional, un modelo robusto de reconocimiento del pluralismo jurídico. La Constitución Política del Estado establece la coexistencia de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina en condiciones de igual jerarquía formal, lo que representa un punto de inflexión respecto de tradiciones constitucionales anteriores centradas en la exclusividad del derecho estatal.

En términos comparados, esta formulación se distingue por no limitarse al reconocimiento de la diversidad cultural, sino por extender dicho reconocimiento al ámbito jurisdiccional, incorporando múltiples sistemas normativos dentro de la estructura estatal. Este diseño configura un modelo de pluralismo jurídico con alto nivel de formalización constitucional.

No obstante, el examen de este reconocimiento permite identificar que la igualdad declarada opera, en gran medida, como una igualdad formal. La incorporación del pluralismo jurídico al texto constitucional no implica, por sí misma, la transformación de las estructuras institucionales encargadas de su implementación. En consecuencia, el reconocimiento constitucional constituye una condición necesaria, pero no suficiente, para la materialización efectiva de un modelo plural. La distancia entre el diseño normativo y su realización práctica emerge, así, como el punto de partida de las limitaciones observadas.

3.1. Regulación legislativa restrictiva

El análisis de la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional permite identificar un segundo hallazgo relevante. Si bien esta norma fue concebida como un instrumento de articulación entre jurisdicciones, en la práctica introduce restricciones significativas al ejercicio de la jurisdicción indígena originario campesina.

Lejos de consolidar un esquema de coordinación horizontal entre sistemas jurídicos, la Ley tiende a establecer delimitaciones restrictivas de competencias, particularmente en ámbitos sensibles como el penal. Este desarrollo legislativo genera una tensión evidente con el reconocimiento constitucional, al redefinir los márgenes de actuación de la jurisdicción indígena dentro de parámetros establecidos desde la lógica del derecho estatal.

En este sentido, la legislación infraconstitucional no desarrolla plenamente el alcance del pluralismo jurídico previsto en la Constitución, sino que lo canaliza mediante mecanismos de regulación que condicionan su ejercicio. El resultado es un modelo en el que el reconocimiento de la pluralidad coexiste con la persistencia de criterios estatales de delimitación y control.

3.2. Jurisprudencia constitucional, reconocimiento y supervisión

El análisis jurisprudencial refuerza las tensiones identificadas en los niveles normativo y legislativo. La Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012 constituye un precedente relevante en tanto reconoce la validez de la jurisdicción indígena originario campesina; sin embargo, simultáneamente establece la posibilidad de control constitucional sobre sus decisiones, particularmente en lo referido a la protección de derechos fundamentales.

Esta doble dimensión produce un efecto ambivalente: por un lado, legitima la existencia de sistemas jurídicos distintos; por otro, los inserta en un marco de supervisión que preserva la centralidad del derecho estatal. En consecuencia, el reconocimiento jurisprudencial del pluralismo jurídico se encuentra acompañado de mecanismos que limitan su autonomía.

De manera complementaria, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014 (caso Zongo) evidencia conflictos interjurisdiccionales derivados de la ausencia de mecanismos claros de coordinación. La intervención del Tribunal Constitucional Plurinacional en este caso no solo resuelve una controversia específica, sino que pone de manifiesto la insuficiencia de la estructura institucional para gestionar la coexistencia de sistemas jurídicos distintos.

En conjunto, los precedentes analizados muestran que la jurisprudencia constitucional reconoce el pluralismo jurídico, pero lo hace dentro de una lógica que mantiene al Estado como instancia última de validación y control, lo que incide directamente en la configuración de relaciones jerárquicas entre jurisdicciones.

3.3. Fragmentación institucional y coordinación interjurisdiccional

En el plano institucional, el análisis evidencia la ausencia de mecanismos consolidados de coordinación interjurisdiccional. No se identifican, con el grado de desarrollo requerido, protocolos estables, espacios institucionalizados de articulación ni procedimientos claramente definidos para la resolución de conflictos entre jurisdicciones.

Esta situación no puede ser entendida como una simple omisión técnica, sino como expresión de una estructura estatal que no ha sido diseñada para gestionar la coexistencia de múltiples sistemas normativos. La falta de coordinación institucional incide directamente en la efectividad del pluralismo jurídico, generando incertidumbre, conflictos de competencia y dificultades en la aplicación de normas.

En este contexto, la coexistencia formal de sistemas jurídicos se traduce en una práctica fragmentada, en la que la ausencia de mecanismos de articulación favorece la reactivación de instancias estatales como mecanismo de resolución de conflictos.

3.4. Estructuras estatales y condicionamientos

Finalmente, los resultados obtenidos evidencian que las limitaciones del pluralismo jurídico en Bolivia trascienden el ámbito estrictamente normativo o administrativo, situándose en un plano estructural más amplio. En particular, la persistencia de un modelo estatal con rasgos centralizados condiciona de manera significativa la implementación efectiva de la diversidad normativa reconocida constitucionalmente. A pesar de los avances en el plano jurídico, el funcionamiento institucional continúa respondiendo a lógicas de homogeneización que inciden en la interpretación y aplicación de los sistemas jurídicos no estatales.

En este contexto, la problemática no puede reducirse a un insuficiente desarrollo del pluralismo jurídico, sino que se vincula con la coexistencia de un diseño constitucional plural y una estructura estatal que no ha sido plenamente reconfigurada para sostenerlo. Esta desarticulación permite comprender las dificultades en la materialización del modelo intercultural, evidenciando límites institucionales para gestionar la diversidad jurídica en condiciones de igualdad.

4. Discusión

Desde una perspectiva sociojurídica, los hallazgos permiten interpretar el pluralismo jurídico en Bolivia no únicamente como una innovación normativa, sino como un campo de disputa entre racionalidades jurídicas diferenciadas. Por un lado, el Estado moderno se sustenta en principios

de centralización y control de la producción normativa; por otro, el pluralismo jurídico demanda el reconocimiento efectivo de múltiples órdenes normativos en condiciones de autonomía.

Esta tensión resulta comprensible si se considera que la coexistencia de sistemas jurídicos no se desarrolla en contextos neutrales. Como señala Brian Z. Tamanaha, los órdenes normativos interactúan en escenarios atravesados por relaciones de poder, donde el derecho estatal tiende a ocupar una posición dominante. En la misma línea, Boaventura de Sousa Santos plantea que el pluralismo jurídico se manifiesta como interlegalidad, caracterizada por la interacción desigual entre sistemas normativos, lo que explica por qué el reconocimiento formal no garantiza autonomía efectiva.

En el caso boliviano, esta dinámica se expresa en la persistencia de una racionalidad estatal que, aun en un contexto de reconocimiento constitucional avanzado, continúa estructurando la relación con los sistemas jurídicos indígenas. Tal como advierte Antonio Carlos Wolkmer, el pluralismo jurídico se inserta en procesos históricos de subordinación en los que el derecho estatal mantiene su hegemonía.

Esta problemática se profundiza al incorporar la noción de colonialidad del poder desarrollada por Aníbal Quijano, quien sostiene que las jerarquías históricas privilegian determinadas formas de conocimiento, entre ellas el derecho moderno occidental. En el ámbito jurídico, ello implica la subordinación de otras racionalidades normativas, fenómeno que también es analizado por Walter Dignolo y Enrique Dussel. En este sentido, Catherine Walsh subraya que la interculturalidad solo adquiere un carácter transformador cuando implica una reconfiguración estructural del Estado.

El caso Zongo constituye una evidencia empírica relevante de estas tensiones. La intervención del Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014 pone de manifiesto la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación interjurisdiccional, así como la persistencia de dinámicas de supervisión estatal. Ante la falta de articulación horizontal, los conflictos tienden a resolverse mediante la reafirmación de la centralidad estatal.

Desde la teoría del Estado, esta situación puede interpretarse a partir de los planteamientos de Max Weber, quien identifica en el Estado moderno la pretensión de monopolizar la producción legítima de normas. A su vez, desde el enfoque institucional, autores como Douglass North y Amartya Sen permiten comprender que la efectividad de los derechos depende de capacidades institucionales concretas.

En consecuencia, las limitaciones del pluralismo jurídico en Bolivia deben ser entendidas como resultado de condicionamientos estructurales que trascienden el plano jurídico, situándose en la intersección entre diseño constitucional, organización estatal y relaciones históricas de poder. Desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico no constituye un modelo plenamente consolidado, sino un proceso en construcción, atravesado por tensiones que reflejan tanto avances significativos como límites persistentes del Estado en la gestión de la diversidad normativa.

5. Conclusiones

El análisis desarrollado permite identificar que el reconocimiento del pluralismo jurídico en Bolivia opera predominantemente en el plano formal, mientras que su implementación efectiva se encuentra condicionada por desarrollos legislativos restrictivos, criterios jurisprudenciales de supervisión y una estructura institucional que carece de mecanismos adecuados de coordinación interjurisdiccional.

El principal aporte del estudio consiste en evidenciar que el problema no radica en la ausencia de reconocimiento normativo, sino en la persistencia de una estructura estatal que no ha sido plenamente transformada para gestionar la diversidad normativa en condiciones de igualdad. En este sentido, las limitaciones del pluralismo jurídico no son únicamente jurídicas, sino profundamente institucionales.

En consecuencia, el fortalecimiento del pluralismo jurídico en Bolivia exige ir más allá de la reforma normativa, implicando transformaciones estructurales en la organización del Estado, el desarrollo de capacidades institucionales y la creación de mecanismos efectivos de coordinación entre jurisdicciones.

Finalmente, el pluralismo jurídico debe ser entendido como un proceso en construcción, cuya consolidación depende de la capacidad del Estado plurinacional para superar sus propias limitaciones estructurales y avanzar hacia una gestión verdaderamente intercultural de la diversidad normativa.

6. Referencias

- Atienza, M. (2017). *El derecho como argumentación*. Ariel.
- Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Cotterrell, R. (2002). *The sociology of law: An introduction* (2nd ed.). Butterworths.
- Dussel, E. (1998). *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Gadamer, H.-G. (1999). *Verdad y método* (7.^a ed.). Sígueme.
- Gargarella, R. (2010). *La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Siglo XXI Editores.
- Griffiths, J. (1986). What is legal pluralism? *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 24(1), 1–55. <https://doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387>
- Habermas, J. (1998). *Faktizität und Geltung: Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Suhrkamp.
- Merry, S. E. (1988). Legal pluralism. *Law & Society Review*, 22(5), 869–896. <https://doi.org/10.2307/3053638>
- Mignolo, W. D. (2007). *La idea de América Latina: La herida colonial y la opción decolonial*. Gedisa.

- North, D. C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- Peters, B. G. (2015). *Advanced introduction to public policy*. Edward Elgar Publishing.
- Quijano, A. (2000). Coloniality of power, Eurocentrism, and Latin America. *Nepantla: Views from South*, 1(3), 533–580.
- Rhodes, R. A. W. (1996). The new governance: Governing without government. *Political Studies*, 44(4), 652–667. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.1996.tb01747.x>
- Santos, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Oxford University Press.
- Tamanaha, B. Z. (2008). Understanding legal pluralism: Past to present, local to global. *Sydney Law Review*, 30(3), 375–411.
- Walsh, C. (2009). *Interculturalidad, Estado, sociedad: Luchas (de)coloniales de nuestra época*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Weber, M. (2002). *Economía y sociedad* (J. Medina Echavarría et al., Trans.). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1922)
- Wolkmer, A. C. (2019). *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura en el derecho*. Tirant lo Blanch.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2011). *Pluralismo jurídico e interculturalidad en América Latina*. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.
- Wolff, J. (2023). Conflictividad, (des)confianza y pluralismo jurídico en la región andina. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 3, 26–36. <https://doi.org/10.32719/29536782.2023.1.3>
- Wolkmer, A. C. (2023). Pluralismo jurídico transformador y prácticas comunitarias en la región andina. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 132, 27–48. <https://doi.org/10.4000/rccs.15103>
- Rodríguez Veltzé, E. (2024). El fracaso de las elecciones judiciales por voto popular en Bolivia: del principio a la práctica. *Hechos y Derechos*, 15(82).

La argumentación jurídica en el Estado constitucional de derecho: perspectivas desde la racionalidad práctica y la justicia constitucional

Legal argumentation in the constitutional state governed by law: perspectives from practical rationality and constitutional justice

Dora López Tárraga

Resumen: El artículo analiza la función de la argumentación jurídica en el Estado constitucional de derecho y examina su relación con la racionalidad práctica, la tutela de los derechos fundamentales y el control del poder. El objetivo es determinar qué exigencias de justificación permiten distinguir una decisión constitucional razonada de una manifestación discrecional de autoridad. Se aplicó un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y hermenéutico, basado en revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial. El corpus comprende aportes europeos, bolivianos y latinoamericanos sobre argumentación y neoconstitucionalismo, además de cuatro decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional: las SCP 1631/2012, 0913/2016-S2, 0587/2020-S3 y 0205/2020-S3. El análisis se organizó en cuatro categorías: identificación del problema jurídico, justificación de la norma aplicable, construcción de la premisa fáctica y control de coherencia de la decisión. Los resultados muestran que la supremacía constitucional no elimina las reglas ni autoriza el activismo sin límites; por el contrario, incrementa la carga de fundamentar la selección de principios, la ponderación, las excepciones procesales y los enfoques diferenciales. Los precedentes examinados evidencian que la tutela se debilita cuando no existe conexión entre hechos, derecho alegado y remedio, y se fortalece cuando la vulnerabilidad y el contexto son explicados mediante razones verificables. Se concluye que la argumentación funciona como mecanismo de legitimidad democrática solo cuando combina racionalidad, transparencia, previsibilidad y sensibilidad frente a la desigualdad material.

Palabras clave: argumentación jurídica, Estado constitucional, racionalidad práctica, justicia constitucional, derechos fundamentales, jurisprudencia

Abstract: *This article examines the function of legal argumentation in the constitutional state governed by law and its relationship with practical rationality, the protection of fundamental rights, and control of public power. Its objective is to determine which justificatory requirements distinguish a reasoned constitutional decision from a discretionary exercise of authority. A qualitative, legal-dogmatic, and hermeneutic approach was applied through doctrinal, normative, and case-law review. The corpus includes European, Bolivian, and Latin American scholarship on legal argumentation and neoconstitutionalism, as well as four decisions of Bolivia's Plurinational Constitutional Court: SCP 1631/2012, 0913/2016-S2, 0587/2020-S3, and 0205/2020-S3. The analysis was organized around four categories: identification of the legal problem, justification of the applicable rule, construction of the factual premise, and control of the decision's coherence. The results show that constitutional supremacy neither eliminates*

rules nor authorizes unlimited judicial activism; instead, it increases the burden of justifying the selection of principles, balancing, procedural exceptions, and differential approaches. The precedents reveal that protection is weakened when facts, the alleged right, and the requested remedy are disconnected, and strengthened when vulnerability and context are explained through verifiable reasons. The article concludes that legal argumentation operates as a mechanism of democratic legitimacy only when it combines rationality, transparency, predictability, and sensitivity to substantive inequality.

Keywords: legal argumentation, constitutional State, practical rationality, constitutional justice, fundamental rights, case law

Título em português: *A argumentação jurídica no Estado constitucional de direito: perspectivas a partir da racionalidade prática e da justiça constitucional*

Resumo: O artigo analisa a função da argumentação jurídica no Estado constitucional de direito e sua relação com a racionalidade prática, a tutela dos direitos fundamentais e o controle do poder. O objetivo é determinar quais exigências de justificação permitem distinguir uma decisão constitucional fundamentada de uma manifestação discricionária de autoridade. Adotou-se uma abordagem qualitativa, jurídico-dogmática e hermenêutica, baseada em revisão doutrinária, normativa e jurisprudencial. O corpus reúne contribuições europeias, bolivianas e latino-americanas sobre argumentação e neoconstitucionalismo, além de quatro decisões do Tribunal Constitucional Plurinacional: as SCP 1631/2012, 0913/2016-S2, 0587/2020-S3 e 0205/2020-S3. A análise foi organizada em quatro categorias: identificação do problema jurídico, justificação da norma aplicável, construção da premissa fática e controle de coerência da decisão. Os resultados mostram que a supremacia constitucional não elimina as regras nem autoriza um ativismo sem limites; ao contrário, aumenta o ônus de fundamentar a seleção de princípios, a ponderação, as exceções processuais e os enfoques diferenciais. Os precedentes examinados evidenciam que a tutela se enfraquece quando não há conexão entre fatos, direito alegado e remédio, e se fortalece quando a vulnerabilidade e o contexto são explicados por razões verificáveis. Conclui-se que a argumentação funciona como mecanismo de legitimidade democrática somente quando combina racionalidade, transparência, previsibilidade e sensibilidade diante da desigualdade material.

Palavras-chave: argumentação jurídica, Estado constitucional, racionalidade prática, justiça constitucional, direitos fundamentais, jurisprudência

1. Introducción

El tránsito del Estado legal al Estado constitucional de derecho modificó la manera de concebir la validez jurídica y la función jurisdiccional. La Constitución dejó de ser únicamente un marco político para convertirse en norma directamente aplicable, dotada de principios y derechos que condicionan la actuación de todos los poderes públicos. En este contexto, la decisión judicial

no se legitima por la sola invocación de una regla: debe exponer razones capaces de mostrar la relación entre hechos, normas, principios y consecuencia jurídica.

La argumentación jurídica adquiere así una función democrática. Permite controlar el ejercicio del poder judicial, facilita la impugnación de las resoluciones y hace públicas las razones que justifican una determinada solución. La racionalidad práctica no reemplaza al derecho positivo, sino que orienta la elección entre interpretaciones posibles cuando el caso plantea conflictos entre derechos, lagunas, conceptos abiertos o consecuencias constitucionalmente relevantes.

El objetivo de este trabajo es analizar las exigencias de la argumentación en el Estado constitucional y verificar su funcionamiento en cuatro precedentes bolivianos. La pregunta que guía el estudio es qué condiciones debe cumplir una decisión para ser jurídicamente válida, racionalmente controlable y compatible con la justicia constitucional, sin convertir la interpretación en una autorización para la discrecionalidad ilimitada.

2. Materiales y métodos

Se desarrolló una investigación cualitativa, jurídico-dogmática y hermenéutica. La revisión documental comprendió teoría de la argumentación, doctrina boliviana y latinoamericana sobre constitucionalismo, derechos fundamentales y control jurisdiccional. Las categorías de análisis fueron: identificación del problema jurídico, justificación de la norma aplicable, construcción de la premisa fáctica y coherencia entre fundamentos y decisión.

El análisis jurisprudencial se delimitó a cuatro sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional seleccionadas intencionalmente por presentar problemas argumentativos distintos. La SCP 0913/2016-S2 permite observar la conexión entre causa de pedir y petición; la SCP 1631/2012, la excepción a la subsidiariedad frente al daño irreparable; y las SCP 0587/2020-S3 y 0205/2020-S3, la valoración de vulnerabilidad, género e interseccionalidad. Para cada precedente se registraron problema, hechos relevantes, estándar jurídico, razón decisoria y efecto sobre la tutela. El estudio es analítico y no pretende generalización estadística.

3. Resultados

3.1. La justificación como condición de legitimidad

El primer resultado confirma que la legalidad formal es necesaria, pero insuficiente, para legitimar una decisión constitucional. Alexy vincula la corrección jurídica con la posibilidad de ofrecer razones; Atienza distingue el contexto en el que surge una decisión del contexto en el que debe justificarse; y MacCormick exige coherencia entre la regla aplicada, los hechos establecidos y las consecuencias. Desde estas perspectivas, una resolución no está motivada por acumular citas, sino por responder los problemas relevantes y explicar el tránsito de las premisas a la conclusión.

La racionalidad práctica opera especialmente en los casos difíciles. La ponderación y la proporcionalidad permiten ordenar conflictos entre principios, pero no constituyen fórmulas automáticas. Bernal Pulido advierte que cada etapa impone cargas argumentativas; Carbonell y Prieto Sanchís muestran que la constitucionalización amplía el control de las decisiones; y Ferrajoli recuerda que la garantía de los derechos requiere límites jurídicos frente a todos los poderes, incluido el judicial.

3.2. Justicia constitucional y límites al poder

El segundo resultado muestra una doble función de la argumentación constitucional. Por una parte, permite corregir actos que vulneran derechos y controlar omisiones o interpretaciones incompatibles con la Constitución. Por otra, somete la propia intervención judicial a criterios de transparencia, congruencia y previsibilidad. La supremacía de los derechos no habilita a prescindir de las reglas procesales ni de la prueba; obliga a justificar cuándo una regla admite excepción y por qué el remedio elegido es idóneo.

La doctrina latinoamericana aporta un marco especialmente útil. Gargarella vincula el nuevo constitucionalismo con la necesidad de instituciones democráticamente controlables; Rivera Santiváñez explica la función preventiva y reparadora de los procesos constitucionales bolivianos; y Attard Bellido desarrolla herramientas argumentativas sensibles a la plurinacionalidad y a los enfoques diferenciales. Esta literatura coincide en que la consideración del contexto no debe presentarse como intuición, sino como una premisa explícita y susceptible de revisión.

3.3. Análisis jurisprudencial

Tabla 1: Contraste de cuatro problemas argumentativos

Sentencia	Problema	Razón relevante	Exigencia argumentativa
SCP 0913/2016- S2	Falta de conexión entre hechos, lesión alegada y petición	La causa de pedir debe guardar nexo con el objeto de tutela	Identificar con precisión el problema y el remedio
SCP 1631/2012	Subsidiariedad frente a daño irreparable	La vía ordinaria puede exceptuarse cuando la protección resultaría tardía o ineficaz	Justificar la excepción con hechos acreditados

Sentencia	Problema	Razón relevante	Exigencia argumentativa
SCP 0587/2020-S3	Confluencia de edad, género y violencia	La valoración debe considerar factores de vulnerabilidad que actúan conjuntamente	Construir una premisa fáctica contextualizada
SCP 0205/2020-S3	Perspectiva de género e interseccionalidad	La motivación debe relacionar la vulnerabilidad con el estándar y el remedio	Explicitar el enfoque diferencial y su efecto

La SCP 0913/2016-S2 evidencia que la identificación deficiente del problema afecta todo el razonamiento posterior. Si la lesión descrita no guarda relación con lo solicitado, la autoridad no puede construir un remedio constitucional coherente. La SCP 1631/2012 muestra, a su vez, que la subsidiariedad no debe aplicarse como fórmula: la excepción exige demostrar daño irreparable, vulnerabilidad o ineficacia de la vía ordinaria.

Las SCP 0587/2020-S3 y 0205/2020-S3 muestran que el enfoque interseccional funciona como método de valoración. La decisión debe identificar los factores concurrentes, explicar cómo afectan el riesgo, la prueba o el acceso a la justicia y conectar esa evaluación con la medida adoptada. La mera mención de género, edad o pertenencia cultural no satisface la carga argumentativa.

4. Discusión

Los resultados respaldan la tesis del manuscrito: la argumentación constituye el eje de legitimidad del Estado constitucional. No obstante, la centralidad de los principios no reduce el deber de aplicar reglas ni convierte la ponderación en una preferencia subjetiva. La distinción entre descubrimiento y justificación permite reconocer que una decisión puede surgir de una convicción inicial, pero solo adquiere legitimidad jurídica cuando se apoya en razones públicas, pertinentes y controlables.

El análisis también precisa el debate sobre activismo judicial. Una intervención intensa puede ser constitucionalmente necesaria cuando protege a una persona en situación de vulnerabilidad o evita un daño irreparable; sin embargo, debe explicar la competencia, el estándar aplicado, los hechos probados y el alcance del remedio. Sin esos elementos, la invocación de justicia material puede debilitar la seguridad jurídica que pretende proteger.

En el contexto boliviano, la racionalidad práctica debe dialogar con la plurinacionalidad, la

interculturalidad y la igualdad sustantiva. Ello exige incorporar perspectivas diferenciales cuando sean relevantes, sin abandonar la congruencia, la prueba y la respuesta a las alegaciones. La argumentación permite articular estos componentes y someterlos al escrutinio de las partes, de los tribunales de revisión y de la ciudadanía.

5. Conclusiones

La argumentación jurídica es una condición de validez y legitimidad de las decisiones en el Estado constitucional de derecho. Su función no consiste en adornar una conclusión, sino en hacer visible y controlable la relación entre problema, hechos, norma, principios y remedio.

La racionalidad práctica permite enfrentar conflictos entre derechos y casos complejos, pero debe operar mediante procedimientos verificables. La proporcionalidad, la ponderación y los enfoques diferenciales aumentan la carga de justificación y no sustituyen la observancia de la competencia, las reglas procesales y la prueba.

Los cuatro precedentes examinados confirman que la tutela constitucional se fortalece cuando existe congruencia entre causa de pedir y decisión, cuando las excepciones procesales se fundamentan en hechos y cuando la vulnerabilidad modifica explícitamente el estándar de análisis. Se debilita, en cambio, cuando la resolución emplea fórmulas generales sin explicar su efecto en el caso.

6. Recomendaciones

Se recomienda fortalecer la formación de juezas, jueces y profesionales en identificación de problemas jurídicos, construcción de premisas, proporcionalidad y control de coherencia; emplear guías de análisis jurisprudencial que distingan hechos, razón decisoria y remedio; y sistematizar precedentes constitucionales con criterios comparables.

También se recomienda que toda decisión que invoque pluralismo, género, interculturalidad o vulnerabilidad explique qué hechos activan el enfoque, cómo modifica el estándar jurídico y de qué manera influye en la medida adoptada. Esta práctica permitiría equilibrar justicia material, control democrático y seguridad jurídica.

7. Referencias

- Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Trotta.
- Attard Bellido, M. E. (2021). Argumentación jurídica y su aplicación en el derecho de las familias y el proceso familiar: texto y caja de herramientas argumentativas. Escuela de Jueces del Estado.

- Bernal Pulido, C. (2007). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales (3.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Carbonell, M. (Ed.). (2007). Teoría del neoconstitucionalismo: ensayos escogidos. Trotta; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Dworkin, R. (1986). El imperio de la justicia. Gedisa.
- Ferrajoli, L. (2007). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Trotta.
- García Amado, J. A. (2010). La argumentación jurídica y su función en la justicia constitucional. *Revista de Derecho*, 45–67.
- Gargarella, R. (2009). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes. CEPAL.
- Habermas, J. (1984). Teoría de la acción comunicativa. Taurus.
- MacCormick, N. (1997). Razonamiento jurídico y teoría del derecho. Trotta.
- Prieto Sanchís, L. (2003). Justicia constitucional y derechos fundamentales. Trotta.
- Rivera Santiváñez, J. A. (2011). Jurisdicción constitucional: procesos constitucionales en Bolivia. Kipus.
- Tixi Torres, D. F., Machado Maliza, M. E., & Iglesias Quintana, J. X. (2021). La argumentación jurídica en un Estado constitucional de derechos y justicia. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2012). Sentencia Constitucional Plurinacional 1631/2012.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2016). Sentencia Constitucional Plurinacional 0913/2016-S2.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2020a). Sentencia Constitucional Plurinacional 0587/2020-S3.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2020b). Sentencia Constitucional Plurinacional 0205/2020-S3.

Formación técnica, desarrollo productivo y ciencias jurídicas

Technical training, productive development and legal sciences

Dalcy Antonia Paz Mercado

Afiliación: Profesora en la Unidad de Posgrado de Humanidades de la UAGRM

Correo: profesoradalcypaz@gmail.com

ORCID: 0009-0001-4130-1630

Resumen: La Enseñanza y Formación Técnica Profesional (EFTP) es la que educa y forma a los estudiantes con capacidades, habilidades y competencias académicas y técnicas para el mercado laboral; mientras que el Desarrollo Productivo es la capacidad de una región o país de generar riqueza, mediante la producción de bienes y servicios para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En tanto que las Ciencias Jurídicas son el conjunto de disciplinas que estudian, interpretan y aplican el derecho y las normas que regulan la conducta en la sociedad. Este artículo es una Revisión Sistemática de literatura especializada local, nacional e internacional, donde se analiza la estrecha relación que existe entre las demandas laborales de las empresas y los programas de formación técnica, que contribuyen al progreso productivo y económico de un país. Asimismo, se estudia el impacto que tiene la formación técnica en la innovación científica y el seguimiento que se debe hacer a la inserción laboral de los titulados, con un enfoque particular en los profesionales técnicos de las Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM). La Formación Técnica en el campo de las Ciencias Jurídicas es primordial porque requiere que los estudiantes desarrollen pensamiento crítico, habilidades prácticas, competencias tecnológicas y profesionales, entre otras, para competir en un mercado laboral mundial y contribuir al desarrollo integral y sostenible del país.

Palabras clave: Educación Técnica, Desarrollo Productivo, Ciencias Jurídicas.

Abstract: *Technical and Vocational Education and Training (TVET) is the one that educates and trains students with academic and technical skills, abilities and competencies for the labor market; while Productive Development is the capacity of a region or country to generate wealth, through the production of goods and services to improve the quality of life of its inhabitants. Likewise, Legal Sciences are the set of disciplines that study, interpret, and apply the law and the norms that regulate conduct in society. This article is a Systematic Review of specialized local, national, and international literature, analyzing the close relationship that exists between the labor demands of companies and the technical training programs, which contribute to a country's productive and economic progress. In addition, it studies the impact that technical training has on scientific innovation and the follow-up that needs to be done on the labor market integration of graduates, with a particular focus on technical professionals in Legal Sciences from the Gabriel René Moreno Autonomous University (UAGRM). Technical training in the field of Legal Sciences is primordial because it requires students to develop*

critical thinking, practical skills, technological and professional competencies, among others, to compete in a global labor market and contribute to the country's comprehensive and sustainable development.

Keywords: Technical Education, Productive Development, Legal Sciences.

Título em português: *Formação Técnica, Desenvolvimento Produtivo e Ciências Jurídicas*

Resumo: Os Ensenamentos e Formação Técnica Profissional (EFTP) são aqueles que educam e formam os estudantes com capacidades, habilidades e competências acadêmicas e técnicas para o mercado laboral; enquanto o Desenvolvimento Produtivo é a capacidade de uma região ou país de gerar riqueza, por meio da produção de bens e serviços para melhorar a qualidade de vida de seus habitantes. Tanto que as Ciências Jurídicas são o conjunto de disciplinas que estudam, interpretam e aplicam o direito e as normas que regulam a conduta na sociedade. Este artigo é uma Revisão Sistemática de literatura especializada local, nacional e internacional, aonde se analisa a estreita relação que existe entre as demandas laborais das empresas e os programas de formação técnica, que contribuem para o progresso produtivo e econômico de um país. Assim, se estuda o impacto que tem a formação técnica na inovação científica e o acompanhamento que deve ser feito na inserção laboral dos titulados, com uma abordagem particular nos profissionais técnicos das Ciências Jurídicas da Universidade Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM). A Formação Técnica no campo das Ciências Jurídicas é primordial porque exige que os estudantes desenvolvam pensamento crítico, habilidades práticas, competências tecnológicas e profissionais, entre outras, para competir num mercado laboral mundial e contribuir para o desenvolvimento integral e sustentável do país.

Palavras-chave: Educação Técnica, Desenvolvimento Produtivo, Ciências Jurídicas.

1. Introducción

¿Qué es la Enseñanza y Formación Técnica Profesional (EFTP)? es la educación y formación que prepara a la persona para un empleo remunerado y que puede impartirse tanto en escuelas formales como informales, en centros técnicos o de educación popular, en nivel secundario, superior, en la formación continua o bien en el lugar de trabajo de modo informal. (Valle, A. del., 2002). Los estudiantes son preparados para el mercado laboral donde concurren la oferta y demanda de trabajo, al egresar pueden prestar sus servicios en empresas o instituciones públicas que buscan mano de obra más calificada para mejorar la productividad, competitividad y crecimiento económico del país.

El Desarrollo Productivo es la capacidad de un país o región de generar riqueza mediante la producción de bienes y servicios para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Es así como, las empresas e instituciones públicas requieren cada vez más mano de obra calificada

que cumpla con estándares de calidad, que deben estar definidos en programas académicos actualizados y orientados hacia la innovación científica.

En la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), el título técnico certifica que la persona ha adquirido conocimientos, habilidades y competencias en un área técnica para desempeñar sus labores en un área específica.

2. Formación técnica y desarrollo productivo

La revolución industrial del siglo XIX, luego la alta explosión industrial durante la segunda guerra mundial y la revolución post industrial demandaron una formación técnica certificada, de manera que sean las universidades las encargadas de desarrollar, en los estudiantes, el dominio de capacidades y competencias conceptuales y técnicas operativas para su aplicación específica en áreas definidas y en sectores concretos de producción de la actividad económica.

De este modo, la universidad ha llegado por décadas a la sociedad con formación técnica para acceso inmediato al mercado laboral, es decir, personas que sepan aplicar inmediatamente el conocimiento porque dentro del engranaje socio productivo de un país (Ibarrola & Gallart, 1994), la productividad de las empresas es central en el logro de prosperidad y riqueza. En ese sentido, la gestión operativa en empresas de bienes e industrias requiere recurso humano u personal con formación técnica, que además sea certificado por una universidad. Así lo manifiestan Llisteri, Gligo, Homs & Ruíz-Devesa (2014) en su artículo titulado “Educación técnica y formación profesional en América Latina. El reto de la productividad” que indica:

Las inversiones de capital humano son necesarias para aumentar la productividad de la empresa, ya sea a través de la mayor productividad del trabajo (formación de los empleados) o a través de posibilitar los procesos de innovación en las empresas, sin los cuales no sería factible obtener mejoras en la productividad de las firmas. (p. 15)

Desde esta perspectiva, la relación entre formación técnica y el mundo laboral es absolutamente estrecha porque las demandas laborales son explícitas y los programas de formación diseñados conforme avanza el desarrollo productivo de un país (Luna, 2024), pues una economía basada en la agricultura necesita invertir en educación básica, mientras que la economía industrializada precisa de la educación secundaria, técnica, universitaria y científica para producir bienes de más valor añadido. En tanto que las economías posindustriales y del conocimiento deben invertir en educación a lo largo de la vida de los empleados debido al cambiante entorno tecnológico. Al mismo tiempo, la universidad aprovecha este espacio formativo para incluir desarrollos científicos innovadores de aplicación inmediata para el sector industrial.

Es desde esta visión, la relación bidireccional interactiva entre la formación técnica y el mundo del empleo, es uno de los indicadores de calidad en la aplicación de planes de desarrollo a nivel país, por tanto, no significa solamente un referente de calidad para la universidad, sino además un referente de la contribución que hace la Enseñanza Técnica y Formación Profesional

(ETFP) al desarrollo productivo nacional e internacional. Sin embargo, en América Latina existe baja inversión de las empresas en capacitación de sus Recursos Humanos (insuficiente calidad del sistema) por los altos niveles de informalidad de toda o parte de las actividades de la pequeña y mediana empresa; también, la escasa pertinencia y la cualificación profesional no está relacionada con la remuneración salarial sino con la antigüedad, entre otros. Por esta razón, el Estado debe coordinar acciones con los múltiples actores de la ETFP a fin de garantizar equidad social e igualdad de oportunidades para los estudiantes y articular políticas de Educación y Formación Profesional (EFP) y desarrollo con el sector empresarial.

En Bolivia, la Cooperación Suiza financió el proyecto “Formación Técnica Profesional”, desde 2006 hasta 2017, con 40 millones de dólares para mejorar el acceso, la pertinencia y la calidad de la formación técnica profesional (agropecuaria, industrial y servicios) y capacitar para el trabajo y la producción, en los niveles técnico básico, medio y superior, a las personas de 15 años en adelante, de las áreas rurales y periurbanas, de 56 municipios de los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz, Tarija y Beni. El proyecto desarrollo cinco ejes estratégicos dirigidos a: la formación técnica y capacitación laboral de jóvenes y adultos, fortalecer los Centros de Formación Técnica Profesional del sistema público, apoyar las estructuras y políticas públicas de educación técnica y productiva, la Formación de los formadores y al Fortalecimiento de capacidades nacionales y municipales.

3. La innovación científica en la formación técnica universitaria

Un país para desarrollarse necesita especialmente tres condiciones: capital de inversión, recurso humano y conocimiento (tecnología); en consecuencia, la universidad aparece como pilar de desarrollo de un país porque aporta el conocimiento con programas de formación académica (Luna, 2024). Por tanto, está obligada a investigar y desarrollar ciencia de frontera; por ejemplo, la universidad por la vía del campo disciplinar de las ciencias experimentales y tecnológicas, llamadas también ciencias duras, desarrolla nuevos conocimientos que luego serán patentados. Las patentes que son creadas y certificadas por la universidad se convierten en el insumo primordial de los contenidos de programas de formación técnica y tecnológica.

Entonces, la formación técnica es el espacio por donde viabilizar el esfuerzo concreto de innovación científica generada por el profesorado. Por tanto, el contacto entre profesorado y sector empresarial industrial es cercano hoy en día, de hecho, son los investigadores que pasan tiempos específicos en el sector industrial y empresarial conociendo esa realidad y dialogando con los empleadores, al mismo tiempo, generan con su investigación nuevo conocimiento que se convierte en la clave de la competitividad económica.

En este contexto, la formación técnica es uno de los campos que mayor reflejo presenta de la innovación científica que genera la universidad; al mismo tiempo, es un espacio de certificación y acreditación de la calidad de investigación y de actualización de los programas de formación, reconocidos por el sector industrial y empresarial. Es así que innovación científica,

programas de formación tecnológica, sector empresarial industrial y economía forman una cadena productiva que se retroalimenta a sí misma. El profesorado investigador en esta área convierte a la investigación en un hábito obligatorio para llevar adelante la docencia, generar programas de formación y alcanzar certificaciones de calidad (Ver figura 1).

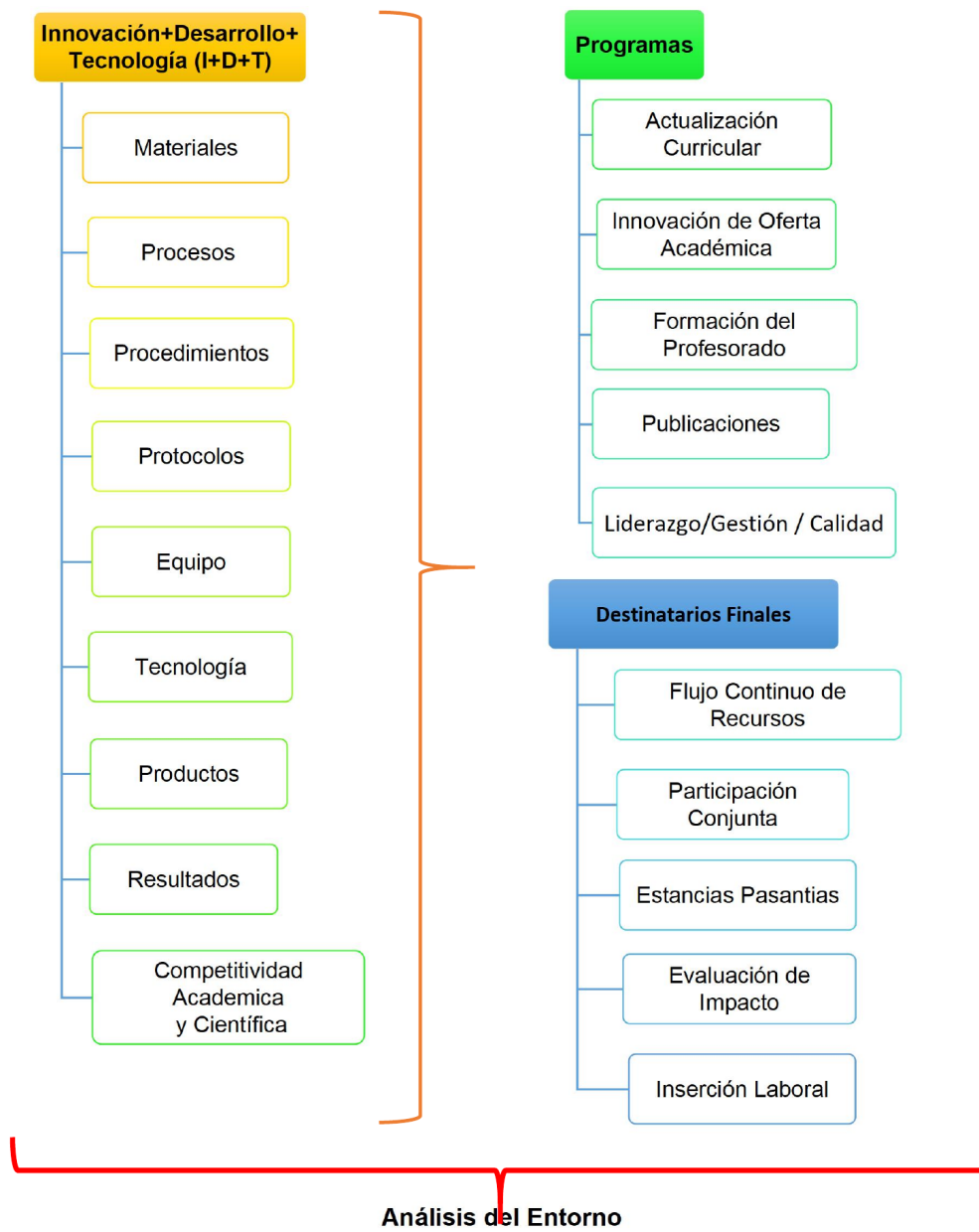


Figura 1: Dinámica de gestión en la formación técnica y tecnológica

Fuente: Elaboración propia.

3.1. Seguimiento a la inserción laboral de los titulados

La Formación Técnica Tecnológica, de manera similar a cualquier otro programa de formación, dentro de su evaluación de calidad supone el seguimiento a la inserción laboral de los titulados. El aprendizaje en el puesto de trabajo es la forma más adecuada para adquirir algunas de las competencias claves de cualquier profesión u oficio, pues de esta manera las empresas mejoran sus mecanismos de selección y contratación de personal cualificado y los centros educativos ofrecen una formación de mayor calidad y acceso a la inserción profesional de sus estudiantes, con una certificación que les permite ser contratados por el mercado de trabajo, inmediatamente después de su titulación.

El seguimiento a la inserción laboral genera información actual y oportuna para la universidad sobre los sistemas de certificación de competencias laborales y la descripción de normas y perfiles profesionales, entre otros, puesto que la evolución hacia sistemas de formación abiertos a lo largo de la vida está impactando en los sistemas de la EFTP con dos tendencias: la progresiva integración de los subsistemas formativos y los mecanismos integrados de acreditación y certificación de la formación. Es así como cualquier persona, en cualquier momento, accede a una actividad formativa formal, informal o no formal, que le conduce a obtener un título u certificado reconocido oficialmente y con validez en el mercado laboral.

Sin embargo, en la mayoría de los países de Latinoamérica la necesidad de acreditar a las entidades de capacitación y de implantar sistemas de certificación de competencias (incluye el proceso de construcción de normas, estándares y perfiles de competencias) es incipiente porque siguen el modelo institucional tradicional donde el instituto nacional de capacitación es rector del sistema y está a cargo de la acreditación de los distintos proveedores de capacitación. Mientras que los países desarrollados constituyeron Sistemas Nacionales de Calificaciones que contemplan un sistema de clasificación de las cualificaciones, unos descriptores de las calificaciones, unos catálogos de las calificaciones y unas indicaciones sobre su correspondencia con la oferta formativa y las categorías en el mercado de trabajo.

En Europa los marcos nacionales se articulan con el marco europeo de cualificaciones en un intento de favorecer la transparencia y la movilidad de las cualificaciones a través de los países miembros, como por ejemplo España y Francia que poseen su sistema de registros de calificaciones. La trayectoria laboral de titulados de formación técnica igualmente sirve para analizar el estado del sector productivo, por cuanto contratar mano de obra calificada refleja la posibilidad que tienen los empleadores de ampliar su oferta de productos y mejorar las utilidades de su empresa.

En América Latina, las experiencias del aprendizaje en aula y en el puesto de trabajo están ganando protagonismo porque las empresas ofrecen lugares de prácticas u espacios formativos adaptados, bajo la supervisión de un tutor. La presencia de los estudiantes en las empresas es regulada como una relación laboral especial con una remuneración o bajo la figura del becario con o sin salario. En la actualidad, muchos países del mundo como Francia y Alemania impulsan programas de formación dual que surgen de la evolución de los sistemas nacionales

(Hammond, 2014). Entre los criterios clave para la implantación de un modelo de formación en alternancia están: un marco legal consistente, cooperación entre actores, asignación de las funciones estratégicas y operativas y estrategias de Innovación.

La contratación de recursos humanos de la Formación Técnica y Tecnológica también conlleva a un segmento que puede ser emprendedor por sí mismo y formar grupos (clúster) de emprendimiento por sectores, según el área de dominio, y conectarse con el gran mercado empleador y convertirse en un proveedor importante. Como se evidencia, el sector productivo de un país tiene especial relevancia en la formación técnica y tecnológica que genera una universidad. De hecho, conviven, comparten, interactúan, se retroalimentan y se benefician con los logros que reflejan la calidad de los programas, la prosperidad de los titulados, el mejoramiento de su calidad de vida, el desarrollo de empresas e industrias, la exportación de conocimiento, el prestigio competitivo universitario y, por supuesto, la estabilidad socioeconómica de un país.

4. La formación técnica en el campo de las ciencias jurídicas

En un mundo globalizado y de un Estado moderno, la actualización de contenidos en el diseño curricular y en las asignaturas de las carreras en las Ciencias Jurídicas permite mejorar la calidad de la oferta académica y contar con carreras acreditadas nacional e internacionalmente. Es decir, transitar de una disciplina teórica y normativa hacia la ciencia, la tecnología e innovación para competir en un mercado laboral mundial.

La formación técnica en este ámbito no busca reemplazar al jurista, sino formarlo con competencias profesionales para trabajar eficientemente en ámbitos auxiliares y técnicos especializados. Así lo propone Waldo Villalpando en su artículo titulado “La formación del jurista. Objetivos y competencias en la enseñanza del Derecho”, quien describe que “El jurista debe, esencialmente, adquirir un bagaje de conocimientos técnicos que lo dote de una competencia académica para aplicar consistentemente estas normas en el ejercicio de su actividad profesional” (p. 16).

Es responsabilidad de cada país y de cada programa de Derecho definir las competencias específicas, de tal forma que, sin perder su identidad y teniendo en cuenta las necesidades sociales y jurídicas concretas, preparen a sus estudiantes para un mundo globalizado, de amplia circulación de personas, bienes y conocimientos. (Carreño et al., 2014, p. 35)

El Modelo Académico 2050 de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM) promueve las titulaciones intermedias, dentro de la formación profesional de grado, que permitan vinculación laboral inmediata. Esto responde a la necesidad de poseer personal capacitado en la gestión operativa de la justicia y la administración pública de Bolivia y en particular del departamento de Santa Cruz, el cual destaca por su liderazgo emprendedor y productivo. Por

tanto, el Modelo Académico 2050 señala que es una referencia obligada de la UAGRM que “los titulados deben ser verdaderos emprendedores para incorporarse al mercado productivo con una propuesta propia, un modelo de negocio autónomo, ampliando así el tejido productivo empresarial” (p. 37).

4.1. Competencias del perfil técnico-jurídico

El Plan Estratégico Institucional de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno 2026-2030 contempla cuatro áreas estratégicas, que surgen de la misión y fines de la universidad pública boliviana, y son: I) Gestión de la formación de grado y posgrado; II) Gestión de la investigación científica, tecnológica e innovación; III) Gestión de la interacción social y extensión universitaria; y IV) Gestión institucional de calidad. Precisamente, en el área de Gestión de la Formación Profesional de grado y posgrado, el primer objetivo estratégico es “Desarrollar una gestión curricular diversificada para una formación integral, flexible y de calidad y pertinencia social, alcanzando la innovación curricular”. Igualmente, en El Plan de Desarrollo Facultativo 2026-2030 de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales (FCJPSRRII), de esta Superior Casa de Estudios, explica que el profesional con enfoque técnico debe desarrollar las siguientes competencias:

- **Alfabetización Digital Jurídica:** Capacidad para manejar herramientas de e-justicia, expedientes digitales y bases de datos bibliográficas y científicas (entrenamiento informático).
- **Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos:** Habilidad técnica para intervenir como conciliador (capacidad para resolver problemas) en etapas preliminares, evitando la judicialización de procesos.
- **Redacción Técnica y Argumentación:** Capacidad para elaborar informes, contratos y documentos legales, escritos con precisión, claridad y rigor terminológico.
- **Gestión de Procesos Administrativos:** Conocimiento técnico en contabilidad, recursos humanos y procedimientos especiales para la negociación, mediación y el manejo de sociedades comerciales y civiles.
- **Razonamiento Probatorio basado en Datos:** Habilidad para recolectar y analizar medios de prueba (producir diagnósticos, idoneidad para el análisis y síntesis) de manera sistemática en contextos de litigación moderna.

4.2. Cursos y carreras técnicas en ciencias jurídicas

Con la oferta académica de la UAGRM en Ciencias Jurídicas se pueden sugerir los siguientes programas técnicos y áreas de capacitación:

1. **Técnico Superior en Gestión Judicial y Administrativa:** Enfocado en la tramitación de expedientes, archivo digital y apoyo operativo en juzgados y tribunales.

2. **Técnico en Conciliación y Arbitraje:** Formación especializada para certificar mediadores que operen en centros de conciliación facultativos o externos.
3. **Técnico en Forense y Medicina Legal:** (Como área auxiliar) Capacitación para el manejo técnico de la prueba en procesos penales.
4. **Cursos de Formación Continua (UAGRM):**
 - Informática Jurídica y Ciberseguridad.
 - Derecho Administrativo y Gestión de Políticas Públicas.
 - Seguridad Social e Industrial para entornos corporativos.
 - Inglés o Portugués Jurídico para el acceso a fuentes internacionales.

5. Conclusión

Las carencias en capital humano e innovación en Latinoamérica impiden que escale puestos en las cadenas de valor mundiales produciendo bienes y componentes de mayor valor agregado. Por lo tanto, el sistema educativo y la Formación Técnica y Tecnológica deben contribuir a igualar oportunidades de los distintos grupos y clases sociales de modo que sus integrantes tengan las mismas posibilidades de encontrar puestos de trabajo decentes, en el sector formal de la economía, bien remunerados y en entornos laborales de alta productividad empresarial.

En América Latina, los programas de educación técnica no constituyen una oferta terminal porque pueden continuar con estudios superiores. El desafío pendiente de este nivel de formación es el crecimiento de la cobertura, pues actualmente presentan una porción menor de la matrícula de nivel superior, siendo la oferta universitaria aún la más demandada, bajo la justificación de la baja valoración social de las carreras técnicas. Se necesitan el diseño de estrategias que permitan conformar circuitos formativos y sistemas educativos inclusivos y flexibles, con la participación de diversos actores del mundo laboral y educativo. Contar con un sistema de educación permanente que responda a los cambios sociales, culturales, económicos y facilite el acceso a diferentes alternativas de formación durante toda la vida.

En Bolivia, no existen mecanismos que permitan medir la vinculación de la Formación Técnica y Tecnológica, el trabajo y la producción. Esta formación está presente en diferentes subsistemas educativos (regular, alternativa y superior), carece de financiamiento propio y de nexos con las políticas económicas, productivas y de empleo.

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la UAGRM tiene el desafío de consolidar carreras técnicas, mediante programas formativos de excelencia, que generen un alto impacto en el mercado laboral, en la productividad empresarial y en la sociedad cruceña y boliviana.

6. Referencias

- Arauco, E., & Lizarraga, K. (2023). Educación y Formación Técnica Profesional. En Konrad Adenauer Stiftung (Ed.) (2023). El estado de la Educación en el Estado Realidad de la educación en Bolivia 1825-2022 (157-188). <https://www.kas.de/documents/288373/288422/2.+El+estado+de+la+educacio%CC%81n+web+final+reducido.pdf>
- Carreño, M. T., Goyes, I., & Pabón, A. P. (2014). Formación en derecho basada en competencias. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/oa_formacion-en-derecho-basada-en-competencias.pdf
- Cooperación Suiza en Bolivia (s.f.). Formación técnica profesional 2018-2023. <https://formaciontecnicabolivia.org/webdocs/publicaciones/cartilla%20formacionfinal.pdf>
- Cooperación Suiza en Bolivia (s.f.) Modelos de gestión para la formación técnica profesional basados en la corresponsabilidad. <https://formaciontecnicabolivia.org/sites/default/files/publicaciones/modelogestionweb.pdf>
- De Ibarrola, M., & Gallart, Ma. (coord). (1994). Democracia y productividad. Desafíos de una nueva educación media en América Latina. Santiago / Buenos Aires / México - DF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (OREALC) / CIID – CENEP. <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-latinoamericana-de-estudios-del-trabajo/articulo/de-ibarrola-m-gallart-ma-coord-democracia-y-productividad-desafios-de-una-nueva-educacion-media-en-america-latina-santiago-buenos-aires-mexico-df-orealc-ciid-cenep-1994>
- Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y RR. II. (2025). Plan de Desarrollo Estratégico Facultativo (PDEF) 2026-2030. Santa Cruz: UAGRM. https://drive.google.com/file/d/18c2PIRaDMcKGP_Xs5NYDa2AywEud_8yj/view
- Hammond, S. (2014, junio). The Architecture of Innovative Apprenticeship, edited by Ludger Deitmer, Ursel Hauschildt, Felix Rauner and Helmut Zelloth. A Review: E-Journal of International and Comparative Labour Studies, Volume 3, No. 1 https://www.academia.edu/29125674/The_Architecture_of_Innovative_Apprenticeship_edited_by_Ludger_Deitmer_Ursel_Hauschildt_Felix_Rauner_and_Helmut_Zelloth_A_Review
- Luna, H. (2024, mayo). La educación técnica, una estrategia de oportunidades laborales en Bolivia. SOC-FCS-IDIS Temas Sociales, 54, 149-172. <https://doi.org/10.53287/swbe9859ck31k>
- Llisterri, J. J., Gligo, N., Homs, O. & Ruíz-Devesa, D. (2014). N° 13. Educación técnica y formación profesional en América Latina. El reto de la productividad. Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva, 13, Caracas: CAF. Retrieved from <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/378>
- Olozagaste, J. G., Calderón, Y. P., & Espinosa, M. T. (2017). Formación del Espíritu Empresarial en Jóvenes Mexicanos: Retos y Oportunidades en la Educación Media Superior. Revista latinoamericana de educación inclusiva, 11(2), 163-177. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782017000200011>

- Pairumani, R. (2020). APA Citas y referencias según 7ma edición. CAIEM, 2020.
- Resico, M. F. (2019) Trabajo y empresa: protagonistas de la cooperación económico-social / Marcelo F. Resico. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung. https://www.kas.de/documents/287460/4262432/03_Resico_trabajo.pdf/5b2942c4-015f-ca30-8f9d-1ccc2f4fb2e1?t=1561734029026
- Swiss Contact (s.f.). Formación Técnica Profesional Bolivia. <https://www.swisscontact.org/es/proyectos/formacion-tecnica-profesional-bolivia>
- Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. (2024). Modelo Académico UAGRM - 2050. Santa Cruz: Editorial Universitaria.
- Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. (2024). Plan Estratégico Institucional Universidad Autónoma Gabriel René Moreno 2026- 2030, p. 53. https://files.uagrm.edu.bo/entidad/118/file/PEI_UAGRM_2026-2030.pdf
- Valle, A., (2002), Educación y formación técnico-profesional en nuestra sociedad. Educación, 11(21), pp. 7-23. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/educacion/article/view/5471>
- Villalpando, W. (2009). La formación del jurista: objetivos y competencias en la enseñanza del derecho. Invenio, 12(22), 13-28. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87722102>

Violencia vicaria en Bolivia: omisión legislativa y deber de debida diligencia

Vicarious violence in Bolivia: legislative omission and the duty of due diligence

María Magdalena Pinheiro Ortiz

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

Correo: maria.pinheiro.016@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6494-8085>

Resumen: El artículo examina si la falta de reconocimiento expreso de la violencia vicaria en la legislación boliviana configura una omisión incompatible con los deberes de protección reforzada de mujeres, niñas, niños y adolescentes. La investigación adopta un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y comparado. El corpus reúne la Constitución Política del Estado, las leyes N.os 348, 603 y 1173, la Convención de Belém do Pará, pronunciamientos de los comités CEDAW y MESECVI, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y legislación vigente de España y México, consultados hasta julio de 2026. El análisis se organizó en cuatro categorías: reconocimiento de la conducta, protección de las personas afectadas, respuesta procesal y garantías de legalidad. Los resultados muestran que Bolivia no denomina la violencia vicaria como modalidad autónoma, pero tampoco presenta una ausencia absoluta de protección: la violencia psicológica, la protección de la niñez, la suspensión de visitas y las medidas cautelares permiten responder a conductas concretas. La brecha reside en la identificación uniforme del patrón instrumental, la coordinación entre las jurisdicciones familiar y penal, el registro estadístico y la valoración temprana del riesgo. El deber de debida diligencia exige un marco eficaz, aunque no impone por sí solo un tipo penal autónomo. Se propone incorporar una definición expresa en la Ley N.º 348, armonizar protocolos y registros, reforzar las medidas de protección y reservar cualquier reforma penal para una evaluación de taxatividad, proporcionalidad y prueba.

Palabras clave: violencia vicaria, violencia de género, debida diligencia, interés superior de la niñez, protección judicial, Bolivia

Abstract: *This article examines whether the absence of explicit recognition of vicarious violence in Bolivian legislation amounts to an omission incompatible with the enhanced duties to protect women and children. The study uses a qualitative, legal-dogmatic, and comparative approach. Its corpus comprises the Bolivian Constitution, Laws Nos. 348, 603, and 1173, the Belém do Pará Convention, statements by the CEDAW Committee and MESECVI, case law of the Inter-American Court of Human Rights, and legislation in force in Spain and Mexico, reviewed through July 2026. The analysis applies four categories: recognition of the conduct, protection of affected persons, procedural response, and legality safeguards. The findings show that Bolivia does not name vicarious violence as an autonomous form, but it does not lack protection altogether. Existing rules on psychological violence, child protection,*

suspension of visitation, and precautionary measures can address specific conduct. The main gaps concern consistent identification of the instrumental pattern, coordination between family and criminal jurisdictions, statistical recording, and early risk assessment. The duty of due diligence requires an effective legal framework but does not, by itself, mandate a separate criminal offence. The article proposes an express definition in Law No. 348, harmonized protocols and records, stronger protection measures, and the reservation of any criminal-law reform for an assessment of specificity, proportionality, and evidentiary requirements.

Keywords: vicarious violence, gender-based violence, due diligence, best interests of the child, judicial protection, Bolivia

Título em português: *Violência vicária na Bolívia: omissão legislativa e dever de devida diligência*

Resumo: O artigo examina se a falta de reconhecimento expresso da violência vicária na legislação boliviana configura uma omissão incompatível com os deveres reforçados de proteção de mulheres, meninas, meninos e adolescentes. A pesquisa adota abordagem qualitativa, jurídico-dogmática e comparada. O corpus reúne a Constituição Política do Estado, as Leis n.os 348, 603 e 1173, a Convenção de Belém do Pará, pronunciamentos dos comitês CEDAW e MESECVI, jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos e legislação vigente da Espanha e do México, consultados até julho de 2026. A análise foi organizada em quatro categorias: reconhecimento da conduta, proteção das pessoas afetadas, resposta processual e garantias de legalidade. Os resultados mostram que a Bolívia não nomeia a violência vicária como modalidade autônoma, mas tampouco apresenta ausência absoluta de proteção: a violência psicológica, a proteção da infância, a suspensão de visitas e as medidas cautelares permitem responder a condutas concretas. A principal lacuna encontra-se na identificação uniforme do padrão instrumental, na coordenação entre as jurisdições familiar e penal, no registro estatístico e na avaliação precoce do risco. O dever de devida diligência exige um marco eficaz, mas não impõe, por si só, um delito autônomo. Propõe-se incorporar definição expressa na Lei n.º 348, harmonizar protocolos e registros, reforçar medidas de proteção e submeter qualquer reforma penal à avaliação de taxatividade, proporcionalidade e prova.

Palavras-chave: violência vicária, violência de gênero, devida diligência, melhor interesse da criança, proteção judicial, Bolívia

1. Introducción

La expresión “violencia vicaria” describe un patrón en el que una persona agrede, amenaza, instrumentaliza o coloca en riesgo a hijas, hijos u otras personas vinculadas afectivamente con una mujer para dañarla, controlarla o castigarla. La conducta afecta de manera simultánea la integridad y la autonomía de la mujer y los derechos propios de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, su análisis no puede reducir a estos últimos a un medio de agresión: son titulares de derechos y víctimas directas cuando sufren daño, amenaza, manipulación o exposición a violencia.

En Bolivia, la Constitución reconoce el derecho de las mujeres a no sufrir violencia física, sexual o psicológica en la familia y en la sociedad, y ordena al Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional. También establece la prioridad del interés superior de niñas, niños y adolescentes y su derecho a vivir y desarrollarse en condiciones de integridad (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, arts. 15 y 60). La Ley N.º 348 desarrolla la protección de las mujeres; la Ley N.º 603 regula las relaciones familiares; y la Ley N.º 1173 fortaleció medidas de protección dentro del proceso penal.

Ninguno de esos instrumentos utiliza expresamente la denominación “violencia vicaria”. Esa constatación, sin embargo, no permite concluir que toda conducta de instrumentalización carezca de respuesta jurídica. Parte de los hechos puede encuadrarse en violencia psicológica, amenazas, lesiones u otros ilícitos; además, las autoridades pueden disponer medidas de protección relativas a contacto, visitas, guarda o custodia. El problema jurídico consiste en determinar si ese marco general permite identificar y atender el patrón con la debida diligencia o si la falta de una categoría expresa produce brechas de prevención, coordinación y reparación.

La pregunta de investigación es: ¿qué alcance tiene la omisión de una definición expresa de violencia vicaria en el ordenamiento boliviano frente a los deberes constitucionales y convencionales de debida diligencia y protección integral? El objetivo general es evaluar esa omisión a partir del marco interno, los estándares interamericanos y dos experiencias comparadas. Los objetivos específicos son: a) delimitar el concepto sin desconocer la condición de víctimas directas de niñas, niños y adolescentes; b) identificar las protecciones ya disponibles y sus brechas; c) precisar qué exige realmente el deber de debida diligencia; y d) formular una propuesta normativa y operativa compatible con la legalidad, la proporcionalidad y el interés superior de la niñez.

La hipótesis sostiene que Bolivia presenta una laguna de reconocimiento y articulación, pero no una ausencia total de tutela. Una definición legal expresa puede mejorar la detección, el registro y la coordinación, siempre que se conecte con medidas de protección existentes y no sustituya la valoración individual del riesgo ni las garantías del debido proceso.

2. Materiales y métodos

Se realizó una investigación cualitativa de tipo jurídico-dogmático, documental y comparado. El corpus normativo boliviano comprende la Constitución Política del Estado y las leyes N.os 348, 603 y 1173, en las versiones oficiales o actualizadas disponibles hasta el 20 de julio de 2026. El corpus internacional reúne la Convención de Belém do Pará, la Recomendación general N.º 35 del Comité CEDAW, las observaciones finales dirigidas a Bolivia en 2022, el comunicado conjunto de MESECVI sobre el uso de la denominada alienación parental y las sentencias de la

Corte Interamericana en los casos *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México y Angulo Losada vs. Bolivia*.

Para el contraste normativo se seleccionaron España y México. La elección responde a dos modelos verificables: España incorporó expresamente al ámbito de la violencia de género el daño ejercido sobre familiares o allegados menores para perjudicar a la mujer; México reguló la “violencia a través de interpósita persona” en su ley general y articuló consecuencias familiares y sancionatorias. No se pretende trasplantar esas soluciones, sino identificar opciones y cautelas para el contexto boliviano.

Los documentos se examinaron mediante cuatro categorías: a) definición y sujetos protegidos; b) medidas de prevención y protección; c) respuesta familiar, administrativa y penal; y d) garantías de legalidad, prueba y proporcionalidad. Se excluyeron referencias cuya existencia o contenido no pudo verificarse en repositorios oficiales o publicaciones identificables. La investigación no analiza expedientes judiciales ni mide prevalencia; por tanto, sus conclusiones son normativas y no permiten estimar frecuencia, causalidad o eficacia empírica de las instituciones.

3. Resultados

3.1. Delimitación conceptual y sujetos de derechos

Vaccaro (2021) emplea la noción de violencia vicaria para explicar el daño dirigido contra la mujer mediante personas con un vínculo afectivo especialmente significativo. En el ámbito jurídico comparado se utiliza también la fórmula “violencia a través de interpósita persona”. Ambas expresiones buscan visibilizar el elemento finalístico: el tercero no resulta afectado de manera accidental, sino que el daño, la amenaza o la instrumentalización se usa para controlar o lesionar a la mujer.

La categoría debe manejarse con tres precauciones. Primero, no todo conflicto de guarda, comunicación o visitas constituye violencia vicaria. Se requiere evidencia de actos de violencia, riesgo o instrumentalización y de su relación con el propósito de dañar o controlar. Segundo, la perspectiva de género debe coexistir con el interés superior de la niñez y con su derecho a ser escuchada según edad y madurez. Tercero, niñas, niños y adolescentes no son simples instrumentos: cuando reciben amenazas, agresiones, manipulación o exposición a violencia son víctimas directas, con derecho a protección, asistencia y reparación.

La diferenciación respecto de la denominada alienación parental es igualmente necesaria. En 2022, el Comité de Expertas del MESECVI y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres expresaron preocupación por el uso de esa figura para desacreditar denuncias de violencia y recomendaron que los procesos se guíen por la debida diligencia, la igualdad y el interés superior de la niñez (MESECVI y Relatora Especial, 2022). Esta orientación no permite presumir automáticamente violencia vicaria ni decidir la custodia sin prueba; exige investigar los hechos y evitar razonamientos estereotipados.

3.2. Protección existente en el ordenamiento boliviano

La Ley N.º 348 no contiene una modalidad denominada violencia vicaria. Su artículo 7, no obstante, define formas de violencia que pueden comprender componentes del patrón, en especial la violencia psicológica, familiar y contra la dignidad. La ley también prevé medidas inmediatas para impedir contacto, intimidación o nuevos actos de violencia. La ausencia de nomen iuris propio puede dificultar la clasificación uniforme, pero no elimina el deber de aplicar las protecciones disponibles a los hechos acreditados.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar reconoce que la comunicación y visita debe atender al bienestar de hijas e hijos. Su artículo 216 permite suspender el derecho de visita cuando exista grave riesgo para su integridad o cuando se incumplan las condiciones fijadas por la autoridad. Esta regla contradice la idea de que el ordenamiento obligaría a mantener visitas aun frente a riesgo comprobado. El desafío reside en activar la valoración de riesgo de manera oportuna y coordinar información entre las autoridades de familia, niñez y materia penal.

La Ley N.º 1173 incorporó y reforzó medidas de protección aplicables en procesos de violencia, entre ellas la suspensión temporal del régimen de visitas, guarda, custodia o convivencia. Por ello, el vacío boliviano no se encuentra principalmente en la inexistencia de herramientas cautelares, sino en cuatro aspectos:

- a) falta de una definición que permita reconocer el patrón instrumental sin fragmentarlo en hechos aislados;
- b) ausencia de un código estadístico específico que facilite medir denuncias, medidas adoptadas y resultados;
- c) coordinación insuficientemente estandarizada entre servicios de protección, fiscalías y juzgados; y
- d) necesidad de criterios probatorios y de valoración de riesgo que eviten tanto la desatención como las presunciones automáticas.

3.3. Debida diligencia y alcance de la obligación de legislar

El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y a incluir normas penales, civiles, administrativas o de otra naturaleza que sean necesarias. La disposición exige efectividad e integralidad; no ordena que cada manifestación identificada por la doctrina se convierta necesariamente en un delito autónomo.

La Corte Interamericana estableció en *Campo Algodonero* que la prevención se intensifica cuando las autoridades conocen un riesgo real e inmediato y que la respuesta debe considerar el contexto de violencia contra las mujeres (Corte IDH, 2009). En *Angulo Losada*, referido a Bolivia, desarrolló la debida diligencia reforzada ante violencia sexual contra una adolescente, la

obligación de actuar con perspectivas de género y niñez y la necesidad de evitar la revictimización (Corte IDH, 2022). Estos precedentes respaldan la investigación diligente, la protección efectiva y la eliminación de estereotipos, pero no contienen un mandato específico de crear el delito de violencia vicaria.

La Recomendación general N.º 35 del Comité CEDAW exige marcos normativos eficaces, acceso a la justicia, capacitación, reparación y recopilación de datos. Las observaciones finales a Bolivia de 2022 insistieron en la aplicación efectiva de la Ley N.º 348, la prevención, la investigación, la sanción y el acceso a servicios para las víctimas (Comité CEDAW, 2017, 2022). De esos estándares se deriva la obligación de cerrar brechas demostrables, no una única técnica legislativa.

3.4. Contraste con España y México

Tabla 1: Reconocimiento normativo comparado de la violencia por interpósita persona

País	Reconocimiento	Protección articulada	Cautela relevante
Bolivia	No existe denominación expresa en la Ley N.º 348. Varias conductas pueden subsumirse en categorías generales.	Medidas de protección en las leyes N.os 348, 603 y 1173, incluida la suspensión temporal de visitas o custodia ante riesgo.	Evitar confundir ausencia de nombre con ausencia total de tutela; mejorar coordinación y prueba.
España	La Ley Orgánica 1/2004 comprende la violencia ejercida sobre familiares o allegados menores con el objetivo de causar daño a la mujer.	Protección integral de mujeres y personas menores; la Ley Orgánica 8/2021 refuerza prevención, detección y reparación de la violencia contra la infancia.	El reconocimiento no sustituye la valoración individual del riesgo y del interés superior.
México	La ley general define la violencia a través de interpósita persona y enumera conductas de instrumentalización.	Prevé consecuencias sobre visitas, guarda, custodia y patria potestad, además de sanciones independientes por los delitos cometidos.	La técnica diferencia la modalidad de violencia de los delitos concretos y preserva la prueba de cada conducta.

El contraste muestra que el reconocimiento expreso puede integrarse en una ley de protección sin crear de inmediato un tipo penal autónomo. España amplía el ámbito conceptual de la violencia de género y lo conecta con la protección de la infancia. México define conductas y articula efectos familiares y sancionatorios. En ambos modelos, la respuesta se construye mediante varias ramas del derecho.

3.5. Propuesta para Bolivia

La reforma más consistente consiste en incorporar a la Ley N.º 348 una modalidad definida como violencia a través de interpósita persona o violencia vicaria. La definición debería incluir: a) la acción u omisión dirigida a dañar, amenazar o instrumentalizar a hijas, hijos, familiares, personas dependientes o allegadas; b) la finalidad de causar perjuicio, control o sufrimiento a la mujer; c) el reconocimiento de las personas afectadas como víctimas directas según el daño sufrido; y d) la aplicación prioritaria del interés superior de la niñez.

La definición debe acompañarse de reglas operativas:

- 1) valoración inmediata e interdisciplinaria del riesgo, sin exigir una sentencia penal previa para adoptar protección provisional;
- 2) intercambio seguro de información entre servicios de niñez, fiscalía y juzgados de familia, con protección de datos;
- 3) registro estadístico desagregado de denuncias, medidas, duración de los procesos y resultados;
- 4) prohibición de estereotipos que desacrediten denuncias por la sola invocación de alienación parental;
- 5) escucha especializada de niñas, niños y adolescentes, evitando interrogatorios repetitivos y revictimización; y
- 6) revisión judicial periódica de las medidas sobre visitas, guarda o custodia, con decisiones motivadas.

Una eventual reforma penal requiere un estudio adicional. El legislador debe identificar qué conductas no están cubiertas por delitos existentes, definir con precisión sujeto, verbo rector, finalidad y resultado, evitar duplicidades y justificar la pena. La gravedad social del fenómeno no elimina los principios de legalidad, taxatividad, presunción de inocencia y proporcionalidad. Tampoco debe condicionarse la protección urgente a que exista un tipo penal autónomo.

4. Discusión

Los resultados confirman parcialmente la hipótesis. La falta de reconocimiento nominal genera una brecha porque dificulta observar el patrón completo, construir datos y coordinar respuestas. Sin embargo, calificarla como vacío absoluto sería incorrecto: el sistema boliviano ya dispone de categorías sustantivas y medidas cautelares que pueden proteger a mujeres y a niñas, niños y adolescentes.

Esta distinción modifica la propuesta inicial del manuscrito. La Convención de Belém do Pará no puede utilizarse como fundamento automático de una pena específica. Su mandato es más

amplio: exige que el conjunto normativo y la práctica institucional sean capaces de prevenir, investigar, sancionar y reparar. Una reforma puramente nominal, sin protocolos, recursos, información ni evaluación de riesgo, no satisfaría esa obligación. A la inversa, la inexistencia de un delito con ese nombre no exime a las autoridades de aplicar las medidas ya previstas.

La coordinación entre jurisdicciones es central. Una autoridad de familia puede requerir información sobre riesgo sin prejuzgar responsabilidad penal; la fiscalía necesita comprender que el daño puede desplegarse mediante terceros; y los servicios de niñez deben proteger derechos propios de las personas menores. Las decisiones deben evitar dos extremos: minimizar la violencia como simple conflicto parental o convertir toda disputa familiar en violencia vicaria sin evidencia suficiente.

La principal limitación del estudio es documental. No se revisaron expedientes ni se entrevistó a víctimas, autoridades o equipos interdisciplinarios. Por ello, la propuesta debe validarse mediante investigación empírica que identifique cómo se registran actualmente estos hechos, qué medidas se solicitan, cuánto tardan, qué obstáculos probatorios existen y cómo participan niñas, niños y adolescentes.

5. Conclusiones

Bolivia presenta una omisión de reconocimiento expreso de la violencia vicaria, pero no una ausencia total de protección jurídica. La Constitución, la Ley N.º 348, el Código de las Familias y la Ley N.º 1173 ofrecen bases para prevenir daños y adoptar medidas sobre contacto, visitas, guarda o custodia cuando exista riesgo.

El deber de debida diligencia derivado de la Constitución, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia interamericana exige una respuesta efectiva, coordinada y libre de estereotipos. No establece, por sí solo, la obligación de crear un delito autónomo ni autoriza analogías penales. La técnica legislativa debe respetar legalidad, taxatividad, proporcionalidad y debido proceso.

Se recomienda incorporar una definición expresa en la Ley N.º 348, reconocer la pluralidad de víctimas, armonizar protocolos, fortalecer la valoración temprana del riesgo, crear registros desagregados y garantizar decisiones motivadas sobre protección familiar. Una reforma penal solo debería aprobarse después de comprobar las lagunas de los tipos existentes y definir con precisión las conductas y penas.

El aporte del artículo consiste en sustituir la oposición simplista entre “tipificación o impunidad” por una evaluación integral. Nombrar el patrón puede mejorar su visibilidad; proteger exige además instituciones coordinadas, prueba adecuada, recursos, seguimiento y centralidad simultánea de los derechos de las mujeres y de la niñez.

6. Referencias

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Ley N.º 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar_comp/348
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). *Ley N.º 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar*. Sistema de Información Legal del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.silep.gob.bo/norma/13366/ley_actualizada
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2019). *Ley N.º 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres*. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. https://www.justicia.gob.bo/cms/files/LEY%20N%C2%B0%201173%20Gaceta%20Oficial_4m844jkg.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general N.º 19* (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=HIUBkx8UFzMe7%2Fu%2BVw4X2vhoN2K4jKMMSumljD31YNqCh15xK%2Bv1aRSPVLPapqXFvWA6oBQDIko%2FXKztjHLPjQ%3D%3D>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2022). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia* (CEDAW/C/BOL/CO/7). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?Lang=es&symbolno=CEDAW%2FC%2FBOL%2FCO%2F7
- Congreso de la Unión de México. (2007/2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias* (última reforma publicada el 15 de enero de 2026). Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009*. Serie C N.º 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022*. Serie C N.º 475. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Instituto Nacional de Estadística. https://www.ine.gob.bo/index.php/wpfd_file/constitucion-politica-del-estado-cpe/
- Jefatura del Estado de España. (2004/2022). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (texto consolidado). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>
- Jefatura del Estado de España. (2021). *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección*

- integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado, 134. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas. (2022). *Preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Comunicado%20Alienacion%20parental.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/belemdopara.asp>
- Vaccaro, S. (2021). *Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. Desclée De Brouwer.

Derecho constitucional de protección de la vida y la salud: obligación indeclinable del Estado boliviano

Constitutional protection of life and health: an inalienable obligation of the Bolivian State

Julio Coronado Loaiza

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales

Resumen: El artículo analiza el contenido jurídico de la salud como derecho constitucional y el alcance de la obligación indeclinable del Estado boliviano de garantizarla y sostenerla. La pregunta de investigación es cómo deben articularse los mandatos de universalidad, gratuidad, interculturalidad y responsabilidad financiera con la implementación del Sistema Único de Salud. Se realizó una revisión cualitativa, jurídico-dogmática y documental. El corpus comprende la Constitución Política del Estado, las leyes N.os 475 y 1152, el Decreto Supremo N.º 29601, jurisprudencia constitucional boliviana, instrumentos internacionales, decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y documentos oficiales de política sanitaria publicados hasta julio de 2026. Los resultados muestran que el derecho a la salud no garantiza un resultado biológico determinado, sino el acceso no discriminatorio a bienes, servicios y condiciones disponibles, accesibles, aceptables y de calidad. La obligación indeclinable impide al Estado renunciar a la rectoría, el financiamiento, la regulación y la fiscalización, aun cuando intervengan entidades subnacionales, seguridad social o prestadores privados. El Sistema Único de Salud amplió la cobertura gratuita de la población no asegurada, pero persisten desafíos de fragmentación, oportunidad, calidad, información y protección financiera. La jurisprudencia exige respuestas oportunas, medicamentos, trato digno y condiciones institucionales efectivas. Como aporte, se propone una matriz de exigibilidad con obligaciones, evidencias e indicadores. Se concluye que la realización del derecho requiere combinar garantías judiciales con planificación, atención primaria, participación social, interculturalidad y rendición de cuentas.

Palabras clave: derecho a la salud, obligación estatal, Sistema Único de Salud, cobertura universal, jurisprudencia constitucional, Bolivia

Abstract: *This article analyzes the legal content of health as a constitutional right and the scope of the Bolivian State's inalienable obligation to guarantee and sustain it. The research asks how universality, free access, interculturality, and financial responsibility should be connected to implementation of the Unified Health System. A qualitative, legal-dogmatic, and documentary review was conducted. The corpus includes the Bolivian Constitution, Laws Nos. 475 and 1152, Supreme Decree No. 29601, Bolivian constitutional case law, international instruments, decisions of the Inter-American Court of Human Rights, and official health-policy documents published through July 2026. The findings show that the right to health does not guarantee a predetermined biological outcome; it guarantees non-discriminatory access to*

available, accessible, acceptable, and quality facilities, goods, services, and conditions. The inalienable obligation prevents the State from relinquishing stewardship, financing, regulation, and oversight, even where subnational entities, social security institutions, or private providers participate. The Unified Health System expanded free coverage for the uninsured population, but fragmentation, timeliness, quality, information, and financial protection remain challenges. Constitutional case law requires timely responses, access to medicines, dignified treatment, and effective institutional conditions. The article contributes an enforceability matrix linking obligations, evidence, and indicators. It concludes that realization of the right requires combining judicial guarantees with planning, primary health care, social participation, interculturality, and accountability.

Keywords: right to health, State obligation, Unified Health System, universal coverage, constitutional case law, Bolivia

Título em português: *A saúde como direito constitucional e obrigação indeclinável do Estado na Bolívia*

Resumo: O artigo analisa o conteúdo jurídico da saúde como direito constitucional e o alcance da obrigação indeclinável do Estado boliviano de garanti-la e sustentá-la. A pergunta de pesquisa é como articular os mandatos de universalidade, gratuidade, interculturalidade e responsabilidade financeira com a implementação do Sistema Único de Saúde. Foi realizada uma revisão qualitativa, jurídico-dogmática e documental. O corpus compreende a Constituição Política do Estado, as Leis n.os 475 e 1152, o Decreto Supremo n.º 29601, jurisprudência constitucional boliviana, instrumentos internacionais, decisões da Corte Interamericana de Direitos Humanos e documentos oficiais de política sanitária publicados até julho de 2026. Os resultados mostram que o direito à saúde não garante um resultado biológico determinado, mas o acesso não discriminatório a bens, serviços e condições disponíveis, acessíveis, aceitáveis e de qualidade. A obrigação indeclinável impede o Estado de renunciar à direção, ao financiamento, à regulação e à fiscalização, mesmo quando participem entidades subnacionais, a seguridade social ou prestadores privados. O Sistema Único de Saúde ampliou a cobertura gratuita da população não segurada, mas persistem desafios de fragmentação, oportunidade, qualidade, informação e proteção financeira. A jurisprudência exige respostas oportunas, medicamentos, tratamento digno e condições institucionais efetivas. Como contribuição, propõe-se uma matriz de exigibilidade com obrigações, evidências e indicadores. Conclui-se que a realização do direito requer combinar garantias judiciais com planejamento, atenção primária, participação social, interculturalidade e prestação de contas.

Palavras-chave: direito à saúde, obrigação estatal, Sistema Único de Saúde, cobertura universal, jurisprudência constitucional, Bolívia

1. Introducción

La salud es simultáneamente un derecho fundamental, un objetivo de política pública y una condición que depende de determinantes sociales, ambientales y económicos. Esa pluralidad exige precisión. El derecho a la salud no equivale a la promesa estatal de que ninguna persona enfermará; obliga a crear y sostener condiciones, bienes y servicios que permitan alcanzar el más alto nivel posible de salud sin discriminación.

La Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la salud en su artículo 18 y desarrolla sus garantías en los artículos 35 a 45. El artículo 37 dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener este derecho, al que califica como función suprema y primera responsabilidad financiera. También prioriza la promoción y la prevención. El diseño constitucional añade universalidad, gratuidad, equidad, intraculturalidad, interculturalidad, participación, calidad, calidez y control social.

La expresión “bien jurídico protegido” utilizada en el manuscrito inicial necesita delimitación. En sentido constitucional, la salud integra una posición subjetiva exigible y una dimensión objetiva que orienta normas, presupuestos, instituciones y políticas. No se limita al concepto penal de bien jurídico ni a la ausencia de enfermedad. La protección comprende atención sanitaria, prevención, medicamentos esenciales, información, trato digno, participación y determinantes básicos como agua, alimentación, vivienda y ambiente.

La creación del Sistema Único de Salud (SUS) mediante la ampliación de la Ley N.º 475 por la Ley N.º 1152 fortaleció la cobertura gratuita de las personas no protegidas por la seguridad social de corto plazo. La reforma debe evaluarse no solo por la inscripción o el número de prestaciones, sino por disponibilidad, acceso efectivo, oportunidad, calidad, interculturalidad y protección financiera.

La pregunta de investigación es: ¿cuál es el contenido exigible del derecho a la salud y cómo debe interpretarse la obligación indeclinable del Estado en la implementación del SUS? El objetivo general es analizar el marco constitucional, legal, jurisprudencial y de política pública que responde a esa pregunta. Los objetivos específicos son: a) delimitar el derecho y sus obligaciones; b) examinar la arquitectura del SUS y sus tensiones; c) sistematizar criterios jurisprudenciales; y d) proponer una matriz de seguimiento y exigibilidad.

La tesis sostiene que la obligación indeclinable no convierte toda necesidad clínica en una prestación ilimitada, pero impide que el Estado renuncie a la rectoría, el financiamiento, la regulación, la fiscalización y la garantía de un núcleo mínimo. La realización progresiva debe demostrarse mediante decisiones razonables, recursos suficientes, información verificable y prioridad para grupos en situación de vulnerabilidad.

2. Materiales y métodos

Se efectuó una revisión documental cualitativa con enfoque jurídico-dogmático y de política pública. El corpus primario comprende la Constitución Política del Estado; la Ley N.º 475 y

su modificación por la Ley N.º 1152; el Decreto Supremo N.º 29601 sobre Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI); y las sentencias constitucionales plurinacionales 0326/2019-S2, 0216/2022-S2 y 1544/2022-S4. La jurisprudencia se contrastó con boletines y gacetas oficiales del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El corpus internacional incluye el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación general N.º 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador y las sentencias de la Corte Interamericana en los casos *I.V. vs. Bolivia*, *Poblete Vilches y otros vs. Chile* y *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*.

Para relacionar la norma con la implementación se revisaron el perfil de Bolivia en *Salud en las Américas*, el informe anual de país 2024 de la Organización Panamericana de la Salud, la memoria sectorial 2023–2024 del Ministerio de Salud y Deportes y el informe mundial de seguimiento de cobertura sanitaria universal de la OMS y el Banco Mundial. La fecha de corte fue el 20 de julio de 2026.

El análisis se organizó en cinco categorías: titularidad y contenido; obligaciones de respetar, proteger y cumplir; organización y financiamiento; exigibilidad judicial; e indicadores de implementación. Se excluyó el extenso recorrido histórico del manuscrito original porque no respondía a la pregunta constitucional y contenía afirmaciones sin fuente identificable. La limitación principal es que el estudio utiliza información secundaria y no evalúa establecimientos, presupuestos ni expedientes clínicos; por ello, no atribuye causalidad ni califica el desempeño de servicios concretos.

3. Resultados

3.1. Contenido constitucional del derecho a la salud

El artículo 18 de la Constitución garantiza inclusión y acceso sin exclusión ni discriminación y establece un sistema único, universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. Los artículos 35 a 45 complementan esa garantía mediante políticas públicas, prevención, responsabilidad financiera, regulación, participación social, medicamentos y medicina tradicional.

La Observación general N.º 14 explica que el derecho comprende libertades y prestaciones. Entre las libertades se encuentran el control del propio cuerpo, la integridad y el consentimiento; entre las prestaciones, el acceso a un sistema capaz de ofrecer oportunidades iguales para alcanzar el nivel más alto posible de salud. Sus cuatro elementos —disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad— permiten convertir el mandato general en criterios de evaluación (Comité DESC, 2000).

La disponibilidad exige establecimientos, personal, medicamentos e insumos suficientes. La accesibilidad incluye no discriminación, distancia física razonable, asequibilidad e información. La aceptabilidad requiere ética, consentimiento, pertinencia cultural y sensibilidad de género. La calidad exige servicios científicamente apropiados, personal capacitado, medicamentos seguros,

infraestructura y agua. En Bolivia, estos componentes deben leerse junto con interculturalidad, participación y control social.

El derecho tiene obligaciones inmediatas y progresivas. La no discriminación, la adopción de medidas, el acceso a mecanismos de reclamación y la protección de un contenido mínimo no pueden posponerse indefinidamente. La ampliación de infraestructura o de prestaciones puede ser progresiva, pero el Estado debe justificar prioridades y evitar retrocesos sin razones suficientes. La escasez de recursos no exime de planificar, transparentar decisiones y proteger primero a quienes enfrentan mayores barreras.

3.2. Alcance de la obligación indeclinable

“Indeclinable” significa que el Estado no puede abandonar ni trasladar íntegramente su responsabilidad. Puede distribuir competencias entre el nivel central, entidades territoriales, seguridad social y establecimientos; puede contratar o autorizar prestadores privados; pero conserva la obligación de dirigir, financiar, regular, fiscalizar y corregir fallas.

La obligación puede ordenarse en tres niveles:

- a) **Respetar**: no negar atención por motivos discriminatorios, no interferir arbitrariamente en decisiones informadas y no adoptar medidas regresivas injustificadas.
- b) **Proteger**: regular a entidades públicas y privadas, vigilar calidad, impedir retenciones o cobros abusivos, garantizar confidencialidad y establecer recursos efectivos.
- c) **Cumplir**: financiar servicios, desarrollar atención primaria, proveer medicamentos esenciales, formar personal, producir información, actuar sobre determinantes y crear condiciones de acceso real.

La primera responsabilidad financiera del artículo 37 no determina por sí sola una cifra presupuestaria ni elimina la deliberación democrática. Sí establece una prioridad constitucional: el presupuesto debe ser suficiente, transparente y coherente con las obligaciones, y las decisiones de asignación deben poder evaluarse según necesidad, equidad, eficacia y sostenibilidad.

3.3. El Sistema Único de Salud como instrumento de garantía

La Ley N.º 1152 modificó la Ley N.º 475 para ampliar la atención gratuita a la población que no se encuentra cubierta por la seguridad social de corto plazo. El SUS es, por tanto, un instrumento para avanzar hacia universalidad y gratuidad; no agota todo el sistema sanitario ni elimina automáticamente la fragmentación entre subsistemas y niveles de gobierno.

La política SAFCI aporta dos dimensiones constitucionalmente relevantes. El modelo de atención se centra en la persona, la familia y la comunidad e incorpora promoción, prevención e interculturalidad. El modelo de gestión promueve participación social en planificación, ejecución y control. Su efectividad depende de redes integradas, capacidad resolutoria del primer nivel, referencia y contrarreferencia, personal, medicamentos e información.

La OPS (2024a) informa que el SUS ofrece cobertura gratuita a más de 7,5 millones de personas no protegidas por la seguridad social. El mismo perfil registra, con datos de 2021, gasto público en salud equivalente al 5,88 % del producto interno bruto y gasto de bolsillo de 22,74 % del gasto total en salud. Estos indicadores muestran expansión pública y, al mismo tiempo, la persistencia de pagos directos que deben vigilarse como barrera y riesgo financiero. Las cifras corresponden a años distintos y no permiten atribuir por sí solas cambios al SUS.

La cobertura jurídica tampoco equivale automáticamente a cobertura efectiva. Deben observarse tiempos de espera, continuidad, disponibilidad de medicamentos, transporte, barreras lingüísticas y culturales, trato, capacidad diagnóstica y gasto directo. La OMS y el Banco Mundial (2023) subrayan que la cobertura universal combina acceso a servicios necesarios y protección frente a dificultades financieras.

3.4. Aportes de la jurisprudencia constitucional

La SCP 0326/2019-S2 diferenció la salud como derecho subjetivo del servicio público que permite materializarla. También vinculó el acceso a servicios con salubridad pública, prevención, calidad de vida y el deber estatal de organizar condiciones institucionales. Esta distinción evita reducir el derecho a una reclamación individual posterior a la enfermedad.

La SCP 0216/2022-S2 examinó la situación de una niña cuyo diagnóstico y tratamiento no fueron oportunos. Según la síntesis oficial del TCP, la decisión ordenó responder de manera inmediata solicitudes de reembolso, medicamentos y traslado, atendiendo la protección reforzada de la menor. El precedente muestra que la oportunidad administrativa forma parte de la efectividad del derecho y que el silencio o la demora pueden agravar el daño.

La SCP 1544/2022-S4 definió la salud como el derecho de personas y grupos a exigir condiciones que permitan alcanzar y mantener bienestar físico, mental y social. En el caso concreto se vinculó salud con estabilidad laboral frente a enfermedad grave. La jurisprudencia evidencia interdependencia: trabajo, seguridad social, ambiente, dignidad e información pueden ser condiciones para la salud.

Estas decisiones no sustituyen la política sanitaria. La justicia constitucional puede ordenar una respuesta ante vulneraciones concretas y precisar obligaciones; la administración debe convertir esos criterios en protocolos generales para evitar que el acceso dependa exclusivamente de litigar.

3.5. Estándares interamericanos

En *I.V. vs. Bolivia*, la Corte Interamericana examinó consentimiento informado y autonomía reproductiva. La decisión refuerza que la atención no es jurídicamente adecuada si desconoce información, libertad y dignidad (Corte IDH, 2016). En *Poblete Vilches*, la Corte reconoció el derecho a la salud como autónomo bajo el artículo 26 de la Convención Americana y vinculó atención de urgencia, información y consentimiento con obligaciones de calidad y no discriminación (Corte IDH, 2018a).

En *Cuscul Pivara*, relativo a personas con VIH, la Corte desarrolló disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, continuidad de medicamentos y protección de grupos en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, 2018b). Los tres casos permiten interpretar la obligación indeclinable boliviana en clave de autonomía, oportunidad, continuidad, calidad y rendición de cuentas.

3.6. Matriz de exigibilidad e implementación

Tabla 1: Matriz propuesta para evaluar el derecho a la salud

Dimensión	Obligación verificable	Evidencia necesaria	Indicadores posibles
Disponibilidad	Sostener establecimientos, personal, medicamentos, agua, equipos y redes.	Inventarios, dotación, horarios, cartera de servicios y continuidad.	Personal por población; quiebres de stock; capacidad resolutive.
Accesibilidad	Eliminar barreras económicas, físicas, informativas y discriminatorias.	Gasto de bolsillo, distancias, tiempos, quejas y datos desagregados.	Espera; abandono; gasto directo; cobertura rural.
Aceptabilidad	Garantizar consentimiento, confidencialidad, pertinencia cultural y trato digno.	Protocolos, intérpretes, encuestas, auditorías y registros de reclamos.	Consentimiento documentado; satisfacción; resolución de quejas.
Calidad	Ofrecer atención segura, oportuna y científicamente apropiada.	Guías clínicas, habilitación, eventos adversos, derivaciones y resultados.	Diagnóstico oportuno; reingreso; eventos prevenibles.
Protección financiera	Evitar que recibir atención produzca empobrecimiento o renuncia al servicio.	Encuestas de hogares, pagos directos y costos de medicamentos.	Gasto catastrófico; gasto de bolsillo; recetas no dispensadas.
Participación y control	Incorporar a la población en planificación y evaluación.	Actas, planes, presupuestos e informes públicos.	Consejos activos; acuerdos cumplidos; información publicada.

La matriz diferencia cumplimiento formal y resultado. Aprobar una norma o registrar una afiliación es evidencia institucional, pero no demuestra por sí sola disponibilidad, acceso oportuno

o calidad. La evaluación debe desagregar datos por territorio, sexo, edad, discapacidad, pertenencia indígena y otras condiciones relevantes, respetando la protección de datos personales.

4. Discusión

Los resultados permiten responder que la obligación indeclinable funciona como regla de responsabilidad permanente. La descentralización, la seguridad social y la participación privada pueden integrar la provisión, pero no liberan al Estado de asegurar coherencia, financiamiento, fiscalización y mecanismos de reclamación. La garantía constitucional exige observar el sistema desde la experiencia de la persona usuaria y no solo desde la distribución administrativa de competencias.

La universalidad presenta tres planos. El jurídico determina quién tiene derecho; el institucional define qué servicios, redes y financiamiento existen; y el efectivo muestra si la persona logra recibir atención necesaria sin demora, discriminación ni dificultad financiera. El SUS produjo una ampliación jurídica e institucional relevante, pero su evaluación debe incluir los tres planos.

El concepto de “bien jurídico protegido” adquiere así una dimensión objetiva: la salud orienta legislación, presupuesto, regulación y políticas. También conserva una dimensión subjetiva: una persona puede reclamar frente a negativa, demora, discriminación, falta de información o interrupción injustificada. Ambas dimensiones se complementan; judicializar cada prestación no reemplaza la gestión, y la existencia de planes no elimina la tutela individual.

La información disponible muestra avances y brechas, pero no autoriza conclusiones causales. La cifra de población cubierta, el gasto público y el gasto de bolsillo provienen de fuentes y años diferentes. Una agenda empírica debería examinar ejecución presupuestaria, continuidad de medicamentos, tiempos de atención, derivaciones, experiencias interculturales y gasto de hogares por departamento.

5. Conclusiones

La salud es un derecho constitucional exigible y una directriz objetiva para todo el aparato estatal. No asegura un estado biológico perfecto; garantiza condiciones, bienes y servicios disponibles, accesibles, aceptables y de calidad, junto con autonomía, información, prevención y protección contra discriminación.

La obligación indeclinable del artículo 37 impide renunciar a la rectoría, el financiamiento, la regulación, la fiscalización y la corrección de desigualdades. La distribución de competencias o la intervención privada no desplaza esa responsabilidad. La progresividad admite implementación gradual, pero requiere medidas deliberadas, uso máximo de recursos disponibles, protección de un núcleo mínimo y justificación de cualquier retroceso.

El SUS constituye el principal instrumento de ampliación de cobertura gratuita para población no asegurada. Su consolidación requiere reducir fragmentación, fortalecer atención primaria y

redes, garantizar medicamentos, mejorar información y evaluar protección financiera, calidad e interculturalidad.

La jurisprudencia boliviana e interamericana concreta el derecho mediante oportunidad, trato digno, consentimiento, medicamentos, continuidad y protección reforzada. Los criterios judiciales deben incorporarse a procedimientos administrativos para que el cumplimiento no dependa de acciones constitucionales individuales.

El aporte del artículo es una matriz que relaciona seis dimensiones con obligaciones, evidencia e indicadores. Su aplicación periódica permitiría pasar de afirmaciones generales a rendición de cuentas verificable. La agenda futura debe complementar esta revisión con datos territoriales, experiencias de usuarios y análisis presupuestario.

6. Referencias

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Ley N.º 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/475>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2019). *Ley N.º 1152, modificatoria a la Ley N.º 475, hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1152>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación general N.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (E/C.12/2000/4). Naciones Unidas. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=u%2BDh0k0tzobPxubgeD7yRINPP%2F6a4gSKbSz9CbSrc%2BKmazQF%2BHETMVOhrztSUYebfzPF2ZLZo1y8J9mZJEv9FA%3D%3D>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016*. Serie C N.º 329. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018a). *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018*. Serie C N.º 349. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018b). *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018*. Serie C N.º 359. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2008). *Decreto Supremo N.º 29601: Modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/29601>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Instituto Nacional de Estadística. https://www.ine.gob.bo/index.php/wpfd_file/constitucion-politica-del-estad

- o-cpe/
- Ministerio de Salud y Deportes. (2024). *Logros del sector salud 2023–2024: memoria institucional*. Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.minsalud.gob.bo/institucional/memoria-institucional>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial. (2023). *Tracking universal health coverage: 2023 global monitoring report*. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/374059/9789240080379-eng.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (2024a). *Perfil de país: Bolivia*. Salud en las Américas. <https://hia.paho.org/es/perfiles-de-pais/bolivia>
- Organización Panamericana de la Salud. (2024b). *Bolivia: informe anual de país 2024*. <https://www.paho.org/es/publicaciones/bolivia-informe-anual-pais-2024>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2019). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0326/2019-S2, de 29 de mayo*. Gaceta Constitucional Plurinacional. <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/apec/gaceta2021/docs/semestre1/TOMO%20IV.pdf>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2022a). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0216/2022-S2, de 3 de mayo*. En *Boletín informativo N.º 5: sentencias que resguardan los derechos económicos, sociales y culturales*. https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/publicaciones/BoletinTCP_N_5.pdf
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2022b). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1544/2022-S4, de 28 de noviembre*. En *Boletín informativo N.º 5: sentencias que resguardan los derechos económicos, sociales y culturales*. https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/publicaciones/BoletinTCP_N_5.pdf

Artículos de este número

1. Populismo y polarización política como retos del parlamentarismo actual: análisis desde el derecho constitucional.
2. Transformación de la universidad y acciones hacia el desarrollo sostenible.
3. El pluralismo constitucional dialógico como categoría filosófico-jurídica superadora: hacia una articulación no subordinante entre universalismo de los derechos humanos y relativismo normativo indígena en Bolivia.
4. Privacidad digital frente a la inteligencia artificial: un análisis comparativo entre el GDPR y la legislación boliviana.
5. El pluralismo jurídico: hacia un nuevo paradigma constitucional en Bolivia.
6. La cumbre departamental de justicia: un espacio de construcción académica frente a la crisis estructural del sistema judicial boliviano.
7. La argumentación jurídica en la acción de amparo constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia: un enfoque constitucional, plural e inclusivo.
8. El derecho a la consulta previa, libre e informada en Bolivia: evolución normativa y conflictividad social.
9. El rol jurídico del docente ante la inteligencia artificial en la educación boliviana.
10. Avances y desafíos del modelo de seguridad jurídica preventiva en Bolivia: prescripción adquisitiva en sede notarial.
11. Andragogía, neurobiología y constructivismo: un enfoque integrado para enseñar metodología de la investigación en educación superior.
12. Pluralismo jurídico y gestión estatal intercultural en Bolivia: limitaciones estructurales en su implementación.
13. La argumentación jurídica en el Estado constitucional de derecho: perspectivas desde la racionalidad práctica y la justicia constitucional.
14. Formación técnica, desarrollo productivo y ciencias jurídicas.
15. Violencia vicaria en Bolivia: omisión legislativa y deber de debida diligencia.
16. Derecho constitucional de protección de la vida y la salud: obligación indeclinable del Estado boliviano.